



---

VOL. XIV-XV

1º DE JULIO DE 1993-1994

NUMS. 45-46-47-48

---

**BOLETIN  
DE LA  
ACADEMIA PUERTORRIQUEÑA  
DE LA HISTORIA.**

**CICERON Y LAS PROVINCIAS ROMANAS**

**LA FRUSTRADA INDEPENDENCIA DE CUBA Y EL ASESINATO DE  
D. JUAN PRIM**

**MAGIA Y CACICAZGO. LA PROYECCION DE LA CRISIS  
CASTELLANO-PORTUGUESA DE 1493 Y LA EJECUCION DEL  
TRATADO ENTRE EL ALMIRANTE Y GUACANAGARI**

**EL CABILDO DE SAN JUAN BAUTISTA DE PUERTO RICO EN EL  
SIGLO XVIII Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS VECINOS**

**EL "CODIGO NEGRO" DE PUERTO RICO, 1826**

**BREVE ANALISIS DEL TEXTO DE LA CAPITULACION DE  
CONCORDIA Y PARTICION DEL MAR OCEANO (1494)**

**SAN JUAN DE PUERTO RICO**

**1993**

BOLETIN  
DE LA  
ACADEMIA PUERTORRIQUEÑA  
DE LA HISTORIA



---

VOL. XIV-XV

1º DE JULIO DE 1993-1994

NUMS. 45-46-47-48

---

**BOLETIN  
DE LA  
ACADEMIA PUERTORRIQUEÑA  
DE LA HISTORIA**

**CICERON Y LAS PROVINCIAS ROMANAS**

**LA FRUSTRADA INDEPENDENCIA DE CUBA Y EL ASESINATO DE  
D. JUAN PRIM**

**MAGIA Y CACICAZGO. LA PROYECCION DE LA CRISIS  
CASTELLANO-PORTUGUESA DE 1493 Y LA EJECUCION DEL  
TRATADO ENTRE EL ALMIRANTE Y GUACANAGARI**

**EL CABILDO DE SAN JUAN BAUTISTA DE PUERTO RICO EN EL  
SIGLO XVIII Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS VECINOS**

**EL "CODIGO NEGRO" DE PUERTO RICO, 1826**

**BREVE ANALISIS DEL TEXTO DE LA CAPITULACION DE  
CONCORDIA Y PARTICION DEL MAR OCEANO (1494)**

**SAN JUAN DE PUERTO RICO**

**1993**

**DERECHOS RESERVADOS CONFORME A LA LEY**

**Composición y diagramación: Novograph**

**Impreso en República Dominicana  
Printed in the Dominican Republic**

## SUMARIO

Notas editoriales .....	XV
Cicerón y las provincias romanas .....	1
<i>Pedro E. Badillo</i>	
La frustrada Independencia de Cuba y el asesinato de D. Juan Prim <i>Demetrio Ramos Pérez</i>	31
Magia y Cacicazgo. La proyección de la crisis castellano-portuguesa de 1493 y la ejecución del Tratado entre el Almirante y Guacanagarí .....	39
<i>Istvan Szaszdi León-Borja</i>	
El Cabildo de San Juan Bautista de Puerto Rico en el siglo XVIII y la Defensa de los Derechos de los Vecinos .....	61
<i>Luis E. González Vales</i>	
El "Código negro" de Puerto Rico, 1826 .....	83
<i>Manuel Lucena Salmoral</i>	
Breve análisis del texto de la capitulación de concordia y partición del Mar Océano (1494) .....	121
<i>Ádám Szászdi Nagy</i>	

## **DIGNATARIOS DE LA ACADEMIA**

**LUIS E. GONZALEZ VALES**

*Director*

**RICARDO ALEGRIA**

*Vice Director*

**LUIS TORRES OLIVER**

*Secretario Perpetuo*

**OSIRIS DELGADO**

**RAMON RIVERA BERMUDEZ**

**LUIS M. RODRIGUEZ MORALES**

**ADAM SZASZDI NAGY**

**PEDRO HERNÁNDEZ PARALITICCI**

*Vocales*

## **ACADEMICOS DE NUMERO**

**Ricardo E. Alegría Gallardo**  
**Manuel Alvarez Nazario**  
**Pilar Barbosa de Rosario**  
**Roberto Beascoechea Lota**  
**Fernando Bayron Toro**  
**Juan Luis Brusi**  
**Aida Caro Costas**  
**Gonzalo Córdova**  
**Arturo Dávila Rodríguez**  
**Carmelo Delgado Cintrón**  
**Osiris Delgado Mercado**  
**Luis M. Díaz Soler**  
**Luisa Géigel de Gandía**  
**Luis González Vales**  
**Isabel Gutiérrez del Arroyo**  
**Pedro Hernández Paralicci**  
**Francisco Lluch Mora**  
**Enrique Lugo Silva**  
**Walter Murray Chiesa**  
**Fernando Pico SJ**  
**Pedro E. Puig i Brull**  
**Nestor Rigual Camacho**  
**Josefina Rivera de Alvarez**  
**Ramón Rivera Bermúdez**  
**Luis M. Rodríguez Morales**  
**Adam Szaszdi Nagy**  
**Luis Torres Oliver**  
**José E. Vélez Dejardin**

## ACADÉMICOS CORRESPONDIENTES

### ARGENTINA

D. Edberto Oscar Acevedo  
D. Néstor Tomás Auza  
D. Armando Raúl Bazán  
Dña. Beatriz Bosch  
D. Natalio Rafael Botana  
R.P. Cayetano Bruno  
D. Edmundo Correas  
D. Roberto Cortés Conde  
D. Miguel Angel De Marco  
D. Enrique De Gandía  
D. Laurio H. Destefani  
Dña. María Amalia Duarte  
D. César A. García Belsunce  
D. Leoncio Gianello  
D. Nilda Gugliemi  
D. Ernesto J. A. Maeder  
D. José M. Mariluz Urquijo  
D. Pedro S. Martínez C.  
D. Gustavo Martínez Zaviria  
Rodolfo Aclecio Raffino  
Dña. Daisy Ripodas Ardanaz  
D. Luis Santiago Sanz  
D. Héctor H. Schenone  
D. Carlos S.A. Segreti  
D. Víctor Tau Anzóategui

D. Horacio Videla  
D. Ricardo Zorraquín Becú

### BOLIVIA

D. Valentín Abecía Bladivieso  
D. René Arze Aguirre  
D. Mariano Baptista Gumucio  
D. Fernando Cajías De la Vega  
D. Ramiro Condarco Morales  
D. Alberto Crespo Rodas  
D. José de Mesa Figueroa  
Dña. Florencia de Romero  
D. Jorge Escobar Cusicanqui  
D. Joaquín Gantier  
D. Jorge Gumucio Granier  
D. Augusto Guzmán  
Dña. Teresa Gisbert  
D. Teodosio Imaña Castro  
D. Alcides Parejas Moreno  
D. José Luis Roca  
D. Rodolfo Salamanca Lafuente  
D. Juan Siles Guevara  
D. Jorge Siles Salinas

### COLOMBIA

D. Antonio Alvarez Restrepo  
D. Germán Arciniegas

D. Jorge Arias de Greiff  
 D. Antonio Cagua Prada  
 D. Gabriel Camargo Pérez  
 D. Alberto Corradine Angulo  
 D. Gonzalo Correal Urrego  
 D. José Ma. de Mier  
 D. Emiliano Díaz del Castillo Zarama  
 D. Luis Duque Gómez  
 D. Jaime Durán Pombo  
 D. Enrique Gaviria Liévano  
 D. Armando Gómez Latorre  
 D. Luis C. Mantilla Ruiz  
 D. Otto Morales Benítez  
 D. Jorge Morales Gómez  
 Dña. Pilar Moreno de Angel  
 D. Mauricio Obregón  
 D. Javier Ocampo López  
 Dña. Carmen Ortega Ricaurte  
 D. Ricardo Ortiz McCormick  
 Mons. Alfonso Ma. Pinilla Cote  
 D. Guillermo Plazas Olarte  
 D. Jaime Pozada  
 D. Gabriel Puyana García  
 D. Fernando Restrepo Uribe  
 D. Camilo Riaño  
 Mons. Mario Germán Romero  
 D. Eduardo Ruiz Martínez  
 D. Eduardo Santa  
 D. Rafael Serrano Camargo  
 D. José Francisco Socarrás  
 R.P. Roberto Ma. Tisnés  
 D. Mauro Torres Agredo  
 D. Diego Uribe Vargas  
 D. Alvaro Valencia Tovar  
 D. Guillermo Vargas Paul  
 D. Alfredo Vázquez Carrizosa  
 D. Roberto Velandía

## CHILE

Dña. Mafalda V. Díaz Melián de  
 Hanisch

## EL SALVADOR

D. Manuel Jerónimo Aguilar Trujillo  
 D. Pedro Antonio Escalante Arce y  
 Mena  
 D. Miguel Angel Gallardo  
 D. José Hugo Granadino Castañeda  
 D. Antonio Gutiérrez Díaz  
 D. Jorge Lardé y Larín  
 D. José Enrique Silva

## ESPAÑA

Miembros de la Real Academia de la Historia

D. José Alcalá-Zamora y Queipo de  
 Llano  
 D. Gonzálo Anes y Alvarez de  
 Castrillón  
 D. Miguel Artola Gallego  
 Rvdo. P. Miguel Batllori y Munné  
 D. Eloy Benito Ruano  
 D. José Ma. Blázquez Martínez  
 D. Julio Caro Baroja  
 D. Guillermo Céspedes del Castillo  
 D. Fernando Chueca Goitia  
 D. Luis Díez del Corral y Pedruzo  
 D. Antonio Domínguez Ortiz  
 D. Manuel Fernández Alvarez  
 D. José Filgueira Valverde  
 D. Emilio García Gómez  
 Dña. María del Carmen Iglesias Cano  
 D. José Ma. Jover Zamora  
 D. Miguel A. Ladero Quesada  
 D. Pedro Laín Entralgo  
 D. Antonio López Gómez  
 D. Faustino Menéndez-Pidal de  
 Navascués  
 D. Gonzalo Menéndez-Pidal y Goyri  
 D. Vicente Palacio Atard  
 D. Juan Pérez de Tudela y Bueso  
 D. José Manuel Pita Andrade  
 D. Demetrio Ramos Pérez  
 D. José Antonio Rubio Sacristán  
 D. Felipe Ruiz Martín

D. Antonio Rumeu de Armas  
 D. José Angel Sánchez Asiaín  
 D. Carlos Seco Serrano  
 D. Luis Suárez Fernández  
 Rvdo. P. Angel Suquía Goicoechea  
 D. Francisco Tomás y Valiente  
 D. Joaquín Vallvé Bermejo  
 D. Luis Vázquez de Parga e Iglesias  
 D. Juan Vernet Ginés  
 Académico correspondiente independiente  
 D. Juan Manuel Zapatero

### GUATEMALA

D. Siang Aguado de Seidner  
 Dña. Josefina Alonso de Rodríguez  
 D. Carlos A. Alvarez Lovos V.  
 D. Jorge Arias de Blois  
 D. Jorge Luis Arriola  
 D. Roberto Aycinena Echevarría  
 D. Carlos A. Bernhard Rubio  
 Dña. Ida Bremme de Santos  
 D. Ernesto Chinchilla Aguilar  
 D. Enrique de la Cruz Torres  
 D. Enrique del Cid Fernández  
 D. Hernán del Valle Pérez  
 D. Gabriel Dengo  
 D. Luis A. Díaz Vizcarrondo  
 D. Agustín Estrada Monroy  
 D. Federico Fahsen Ortega  
 D. Juan José Falla Sánchez  
 Dña. Teresa Fernández Hall de Arévalo  
 D. Horacio Figueroa Marroquín  
 D. Luis Fernando Galich L.  
 D. Carlos García Bauer  
 D. José García Bauer  
 D. Jorge Mario García Laguardia  
 D. Guillermo Grajeda Mena  
 Dña. Alcira Goicolea Villacorta  
 D. Alberto Herrarte G.  
 D. Francisco Luna Ruiz  
 D. Jorge Luján Muñoz

D. Luis Luján Muñoz  
 D. Italo A. Morales Hidalgo  
 D. Carlos Navarrete Cáceres  
 D. Francis Polo Sifontes  
 D. Rodólfo Quezada Toruño  
 D. Flavio Rojas Lima  
 D. Manuel Rubio Sánchez  
 D. Carmelo Sáez de Santa María  
 D. Valentín Solórzano Fernández  
 D. Jorge Skinner-Kléé  
 D. Carlos Tejada Valenzuela  
 D. Ricardo Toledo Palomo  
 Dña. Ana M. Urruela de Quezada  
 D. David Vela Salvatierra  
 Dña. María C. Zilbermann de Luján  
 Rvdo. P. Ignacio Zúñiga Corres

### PARAGUAY

D. César Alonso de las Heras  
 D. Eduardo Amarilla Fretes  
 D. Víctor Ayala Queirolo  
 Mons. Agustín Blujaki  
 D. Basiliano Caballero Lozada  
 D. Juan Ramón Cháves  
 Dña. Margarita Durán Estrago  
 D. Idalia Flores de Zarza  
 D. Víctor I. Franco  
 D. Enrique Godoy Cáceres  
 D. Carlos A. Heyn Schupp  
 D. Jerónimo Irala Burgos  
 D. Lorenzo Livieenes Banks  
 Dña. Olinda M. de Kostianovsky  
 D. Alberto Nogues  
 D. Carlos A. Pastore  
 D. Manuel Peña Villamil  
 Dña. Josefina Plá  
 D. Carlos A. Pusineri Scala  
 D. Roberto Quevedo  
 D. Juan B. Rivarola Paoli  
 Dña. Beatriz Rodríguez Alcalá  
 Dña. Branislava Susnik  
 D. Benjamín Vargas Peña

Dña. Julia Velilla de Arrellaga  
D. Alfredo Viola

## PORTUGAL

D. Joaquín Veríssimo Serrao

## REPUBLICA DOMINICANA

D. Manuel A. Amiama  
D. Joaquín Balaguer  
D. Francisco Elpidio Beras  
D. Julio Genaro Campillo Pérez  
D. Carlos Dobal  
D. Manuel de Jesús Goico Castro  
D. César A. Herrera  
D. Manuel de Jesús Mañón Arredondo  
D. Frank Moya Pons  
Mons. Hugo Polanco Brito

## URUGUAY

D. Eduardo F. Acosta y Lara  
D. Raúl S. Acosta y Lara  
D. Ivho Acuña  
D. Jorge A. Anselmi  
D. Enrique Arocena Olivera  
D. Juan José Arteaga  
D. Fernando O. Assuncao  
D. Agustín Beraza  
D. Emilio O. Bonino  
D. Guillermo Campos Thevenin  
D. Carlos W. Cigliuti  
Dña. María Luisa Coolighan  
Sanguinetti  
D. Angel Corrales Elhordoy  
D. Enrique Echeverry Stirling  
Dña. Florencia Fajardo  
D. Yamandú Fernández  
D. Hernán L. Ferreiro Azpiroz  
D. José Joaquín Figueroa  
D. Ricardo Galarza  
D. Flavio A. García  
D. Federico García Capurro

D. Luis A. Lacalle de Herrera  
D. Rolando Laguardia Trías  
D. Walter E. Laroche  
D. Fernando Mañe-Garzón  
D. Pedro Montero López  
D. Luis Alberto Musso Ambrosi  
D. Edmundo M. Narancio  
D. Juan Carlos Pedemonte  
D. Jorge Peirano Facio  
D. Juan E. Pivel Devoto  
D. Ernesto Puiggros  
D. Luis Regulo Roma  
D. Carlos A. Roca  
D. José M. Traibel  
D. Yamandú Viglietti  
D. Juan Villegas Mañe

## VENEZUELA

D. Oscar Beaujon  
D. Luis Beltrán Guerrero  
D. Alfredo Boulton  
D. Mario Briceño Perezzo  
D. Blas Bruni Celli  
D. Tomás E. Carrillo Batalla  
D. Lucas G. Castillo Lara  
D. José A. de Armas Chitly  
Dña. Ermila de Veracochea  
D. Carlos F. Duarte  
D. Rafael Fernández Heres  
D. Pedro Grases  
D. Idelfonso Leal  
D. Guillermo Morón  
D. Tomás Pérez Tenreiro  
D. Manuel Pérez Vila  
D. Tomás Polanco Alcántara  
Dña. Marianela Ponce  
D. Rafael Armando Rojas  
D. José Luis Salcedo Bastardo  
D. Mario Sanoja Obediente  
D. Santiago G. Suárez  
D. Virgilio Tosta  
D. Ramón Velázquez  
D. Arturo Uslar Pietri

## Notas Editoriales

**E**n un esfuerzo por poner al día el *Boletín* hemos optado por publicar números dobles para los años 1993-1994 y 1995-1996 comenzando con la publicación del presente.

El número que aquí presentamos incluye trabajos de dos de nuestros académicos Luis E. González Vales y Adam Szaszdi Nagy. En adición se presenta un trabajo de Don Demetrio Ramos Pérez de la Real Academia y correspondiente de ésta.

Se incorporan además un trabajo de investigación del Académico electo Pedro Badillo sobre un tema de historia Antigua en torno a la figura de Cicerón y las provincias romanas.

Completan el presente Boletín los trabajos de dos investigadores españoles. El primero versa sobre Magia y Cacicazgo y es producto de la labor investigativa del profesor Istvan Szaszdi León-Borja de la Universidad de Valladolid y otro del historiador y catedrático de la Universidad de Alcalá de Henares Manuel Lucena Salmoral, en torno al "código negro" de Puerto Rico, 1826.

En esta forma continuamos la política editorial iniciada por esta Junta de enriquecer el Boletín con la inclusión de temas diversos y con la colaboración de nuestros correspondientes y de investigadores reconocidos a los cuales invitamos a colaborar con el *Boletín*.

# Cicerón y las provincias romanas

PEDRO E. BADILLO

## I. La Epoca

**C**uando Tiberio y Cayo Graco intentan su reforma agraria, ya la agricultura italiana estaba irremisiblemente arruinada. El ensanchamiento súbito del horizonte romano desde fines del s. III, consecuencia de las Guerras Púnicas y de la conquista mediterránea, había anexionado provincias como Sicilia primero, a la que más tarde se añadirán Cerdeña, España y Africa, cuyo principal producto era el trigo y con él pagaban su diezmo anual. Este hecho, agravado por las Leyes Frumentarias, creó una situación de competencia en el mercado de la Ciudad, insostenible para el trigo de la Península. No obstante, cabe pensar que al dejar de ser remunerador su cultivo, bastaba con sustituirlo por otros adaptados también al clima y al suelo, tales como la vid, el olivo y la pradería. Pero el régimen de pequeña propiedad no se ajustaba a ellos y entonces comienza para el agricultor modesto de Italia un drama doloroso que acabará por precipitarlo en la masa del proletariado urbano de Roma, mientras es a su vez sustituido en el campo por grandes latifundios con mano de obra servil.

La desaparición de la pequeña propiedad y el desarrollo de la grande, nos dan la clave para la creación en Roma de dos elementos nuevos que vendrán a trastornar todo el orden de la República. En primer lugar, el que ya antes hemos llamado "proletariado": surge del plebeyo acostumbrado a recibir su pan sin trabajarlo. Dado a la mendicidad, este hombre se sumergió gradualmente en la holganza y en la corrupción, llegando a ser tal su afluencia en los lupanares, que los demagogos procuraron ante todo interesar en sus proyectos a los taberneros y rufianes.

En segundo lugar tenemos al gran capitalismo, cuyos representantes formarán la clase, cada día más poderosa, de los "caballeros". Su actividad se ejerció en tres direcciones: el arrendamiento de los impuestos,

los abastecimientos públicos y la banca, todo lo cual pesaba en forma decisiva sobre las provincias. Pero quede esto aquí para ser desarrollado luego y consideremos ahora tan solo su intervención en los asuntos internos del estado.

Como es natural, el auge de esta nueva clase amenazó directamente la posición privilegiada que venía ocupando la antigua nobleza gubernamental, ya que estos manipuladores de dinero no tardaron en representar un papel político, por lo que el choque entre ellas fue inmediato.

Pero consideremos un momento cuál fue esa posición de privilegio de los patricios, pues dentro de la constitución romana, rabiosamente adicta al ideal del equilibrio perfecto entre las tres formas de gobierno: monarquía, oligarquía y democracia, tal predominio hubiera sido imposible. No obstante, Polibio, cuando escribe elogiando este carácter de la misma y atribuyéndole el inmenso poderío que Roma había llegado a alcanzar, nos advierte que la realidad de su momento ya no respondía a la idea, y que para encontrar la perfección en este sentido había que remontarse a la forma que rigió en tiempos de Aníbal. Desde entonces se había producido un desplazamiento del poder hacia las clases superiores, que insensible en un principio, desembocó más tarde en la oligarquía. ¿Por qué esa evolución?

Cuando la lucha con Cartago, "... las exigencias de la guerra revelaron al Senado como la única fuerza capaz de dirigir. Era difícil reunir al pueblo; el Senado estaba a mano y funcionaba con facilidad por tener pocos miembros. Se requerían decisiones rápidas y continuidad en la política del gobierno; a menudo había que redactar tratados y asignar provisiones precipitadamente. Entre sus miembros se encontraban soldados y estadistas dotados de amplia experiencia y conocedores de las regiones extranjeras. Y así fue estableciéndose un precedente tras otro. La opinión del Senado se convirtió en el decreto del Senado. Como organismo, el Senado ya no se limitaba a discutir el problema expuesto por el magistrado, sino que era el iniciador de la discusión, yendo a parar a sus manos prácticamente todos los asuntos del estado. Su manera de conducir los asuntos durante los años duros de la guerra fue en general excelente...".<sup>1</sup> Son Escipión y Fabio Máximo quienes salvan a Roma durante la Segunda Guerra Púnica, y con ellos se decide la preponderancia de su clase;

---

1. R. H. Barrow: *Los Romanos*. Méjico, Fondo de Cultura Económica, 1950. Cf. p. 48.

mientras la democracia hace bancarrota en los desastres y las personas de Flaminio, Minucio Rufo y Varrón.

Pero este régimen, brotado de las necesidades mismas del momento, padecía de un grave mal del cual acabará por morir: no representaba sino una solución incompleta, una etapa en la evolución que conducía del régimen primitivo de la Ciudad, al poder personal. El primer reto a la Constitución partió de los Gracos años después de la destrucción de Cartago. Ambos cayeron víctimas de la violencia que habían desatado, pero de su experiencia quedaron enseñanzas que ya Roma no había de olvidar jamás. Se tuvo conciencia de la capacidad de acción de aquella clase proletaria, desheredada y hambrienta, que se había formado en los últimos años, y de su susceptibilidad al halago de las doctrinas demagógicas o al dinero de los caballeros.

Por su parte, los tribunos comprendieron que se podía levantar al pueblo, con lo que quizá lograrían lo que se propusiesen momentáneamente, pero que sin un poder militar que los respaldase, no podrían mantener dichas conquistas frente a una resistencia. Este último elemento, sin embargo, ya no tardará en llegar, pues en medio de la violencia de las pasiones, la lealtad al estado había sido olvidada. Los ejércitos victoriosos eran ahora adictos a su general, dependiendo así la estabilidad política del precario equilibrio entre la fidelidad de los ejércitos a los generales y la de los generales al gobierno. El día que se concluya la alianza entre el partido democrático y el poder militar, ello traerá como consecuencia el derrumbamiento del régimen oligárquico y el advenimiento próximo del poder personal.

## II. Situación de las Provincias

En un principio Roma no luchó por imponer una idea política ni un credo religioso. El imperio se empezó a extender por razones de seguridad, obedeciendo a la fuerza misma de las circunstancias, y muchas veces se dio el caso del Senado dudar ante la perspectiva de una nueva conquista. Nos dice Barrow:

“Roma adquirió supremacía en Italia, en parte por la guerra y en parte por haber sabido aprovechar bien la desunión entre las diferentes tribus a las que, una por una, fue reuniendo en una confederación. Por cuantos medios tuvo a su alcance. Roma procuró que las tribus acudieran a ella en busca de ayuda y ventajas, en lugar de ayudarse unas a otras. Sus vecinos más próximos fueron incorporados como ciudadanos de su organismo político.

Concedió a algunas tribus una ciudadanía restringida que confería derechos de comercio, a la par que la garantía de estos derechos por la ley, y libertad para unirse en matrimonio con ciudadanos romanos. Otras estaban ligadas a Roma por diversos tratados de alianza, que comprendían deberes y privilegios y concedían independencia para administrar los asuntos internos. Para guardar las costas y los caminos, se instalaron en algunos puntos de Italia colonias de ciudadanos romanos, que fueron como vástagos de Roma. En otros sitios se concedieron a las 'municipalidades', o sea las poblaciones autóctonas, todos los derechos políticos. Ambos tipos de comunidad gozaban de una autonomía bastante amplia en los asuntos internos. Se podían llevar apelaciones contra los magistrados locales. Se enviaba a los prefectos para juzgar causas, tanto en las ciudades como en los distritos rurales; los prefectos representaban al pretor de Roma, que era el principal magistrado judicial.

Pero cuando se anexionaron tierras fuera de Italia fue necesario adoptar diferentes medidas".<sup>2</sup>

Al extenderse la paz por el mundo conquistado, los beneficios de una fuerte organización determinaron a algunos monarcas a legarle a la Ciudad su reino al morir. Esto hizo que a la sombra del primer móvil de seguridad, fuera desarrollándose el económico, y el poder central, que hasta entonces se había conformado con una contribución de los territorios anexionados y el desarme de los mismos, otorgándoles autonomía en sus asuntos internos, empezó a cambiar de actitud.

Con los caballeros al frente de las finanzas y los generales al frente de los ejércitos, cobraron vida dos tipos de hombre para quien el imperio ofrecía oportunidades tentadoras, y secundados por los demagogos en Roma, vencieron las resistencias que se oponían al desarrollo de un imperialismo consciente. Después del año 146 a. C. ya no se dudó en crear provincias confiadas a pro-cónsules y pro-pretore con amplio 'imperium' y sujetas a un 'estatuto de la provincia' que era redactado por una comisión del Senado. Teóricamente este cuerpo conservaba el derecho de inspección para velar por una administración del imperio fuerte, justa y eficaz. Pero en la realidad el gobierno central experimentaba una debilidad con respecto a los gobernadores provinciales que acarreó consecuencias incalculables.

Los gobernadores se suponía que estaban en las provincias para ejecutar los deseos de la metrópoli. Ahora bien, investidos con el 'imperium', como los cónsules, y sin colega en el desempeño de sus

---

2. *Ibid.*, pp. 48-49.

funciones, no tuvieron otros factores que restringiesen su poder que la limitación de la duración de su cargo a sólo un año, y el que su vecino de la provincia contigua poseyera un mando similar al suyo. Pero ambos factores fueron prácticamente suprimidos: el de la corta duración del cargo, por el mismo pueblo, el cual votaba la concesión de cargos más largos, y el otro porque con frecuencia se transformó en provocación. Libres así de todo freno, aunque se suponía que su autoridad la derivaban del pueblo, actuaban como soberanos absolutos y con el ejército bajo su mando provocaban guerras que les proporcionaran gloria, llegando a constituir auténticas amenazas, tanto para el territorio que administraban, como para el mismo gobierno central.

Además, estos funcionarios, sujetos a la máxima: "El hombre honrado no se hace pagar sus servicios", no recibían remuneración del estado. Pero el estado proveía ampliamente a todas las necesidades de su casa y de su cargo, y la percepción y repartición de impuestos y los múltiples empleos de que disponían hizo que las facilidades que tuvieron para enriquecerse no conociera límites. Todo ello estimuló y legitimó, por decirlo así, el robo y la rapiña y los grandes empobrecidos por el lujo y los vicios, alentados por estas perspectivas, tomaban los gobiernos, cada día más, sólo para enriquecerse. Las exacciones tomaron el cariz de despojos, en los que la persona en representación de la autoridad romana parecía portador del derecho de no cesar en su función sin haber aumentado considerablemente su peculio. El linaje de abusos creció hasta exceder cuanto se había visto antes, por lo menos en occidente y una indecible miseria se extendió sobre todas las naciones, desde el Tajo al Eufrates, mientras los pueblos oprimidos buscaban en vano justicia en unos tribunales constituidos por jueces de la misma clase de los reos y los escasos intentos de reforma perdían su eficacia en un medio en que no eran atendidas sino las rivalidades de partido, el clamor de las masas en apoyo de sus favoritos y los intereses de casta.

Hasta que se estableció el Principado no se tuvo el medio de conseguir gobernadores leales, ni de volver a encauzar la política provincial por los antiguos principios de la autonomía local y la lealtad a Roma. Entretanto, llegó su momento en que pareció no haber más remedio que asistir impasible a la ruina de lo tan trabajosamente construido, cayendo tan bajo el poder de la República como el honor de su nombre. Más de un magistrado confesó entonces abiertamente que Roma era aborrecida en toda el Asia y en toda Grecia, pero ninguno hace una acusación tan clara y tan firme como Cicerón, cuando proclama con tono patético:

“Gimen todas las provincias, quéjense todos los pueblos libres, todos los reinos, en suma, reclaman ya contra nuestras vejaciones; más acá del Océano ya no hay paraje alguno donde, por apartado o por recóndito, no hayan llegado en estos tiempos la codicia y la iniquidad de nuestros hombres. El pueblo romano ya no puede arrostrar, no la fuerza, no las armas, sino el luto, las lágrimas, las quejas de todas las naciones. En tal estado de cosas y costumbres, si aquél que sea conducido al tribunal, y esté cogido en flagrante delito, va a decir que otros han hecho lo propio, no le faltarán ejemplos que citar; más para la república no habrá, no, salvación, si con el ejemplo de los malos van los malos a librarse de la justicia y sus castigos”<sup>3</sup>

### III. Cicerón

Cicerón fue un “hombre nuevo”. Se le llamaba así la plebeyo que por haber llegado a ocupar las altas magistraturas, fundaba la nobleza de su familia. “... no me cabe la suerte de los que nacieron en elevada alcurnia y por ello logran, dormidos, todos los beneficios del pueblo romano. Muy distinta es mi condición y mi manera de vivir en esta ciudad. Acude a mi memoria el nombre de M. Catón, varón sapientísimo que juzgaba no era el nacimiento, sino la virtud la que debía recomendarle al pueblo romano, y por querer ser principio de su linaje y nombre, arrojó las enemistades de hombres poderosísimos, y entre continuos trabajos, llegó con suma gloria a extremada vejez... Esta vía y este proceder es el nuestro, procurando imitar el género de vida y costumbres de aquellos hombres eminentes”.<sup>4</sup>

Había nacido en Arpino (3 de enero de 107 a. C.), uno de aquellos pequeños municipios rurales que constituían la principal fuerza y honra de la República. El pueblo que llenaba las calles y plazas de la capital, perdía el tiempo en el teatro, tomaba parte en los motines del foro y vendía su voto en el Campo de Marte, estaba formado por libertos y extranjeros de quienes sólo se podía aprender el desorden, la intriga y la corrupción. Este otro pueblo campesino, era rudo y sin modales, pero bravo y sobrio. A su nacimiento debió, pues, el puro entusiasmo por la vieja Roma que le elevaba sobre la miseria del presente, y a su carácter y talento, un “amor a la gloria; acaso demasiado vehemente, pero honrado”.<sup>5</sup>

3. In Verres, IV, 89.

4. Ibid., VI, 71.

5. Pro Archias, X.

Inicia su vida política en tiempos de las proscripciones de Sila. Su valiente actuación de entonces denunciando, en la causa de Roscio Amerino, el régimen del dictador, y defendiendo, en la de una mujer de Arezo, el derecho de ciudadanía romana de varias ciudades de Italia contra una ley expresa de aquél que las privaba del mismo, le atrajo las simpatías del partido democrático y mantuvo su popularidad hasta la época de su consulado.

Luego emprende un viaje a oriente: “.. llegando a Atenas, se aplicó a oír a Antioco Ascalonita, seducido de la facundia y gracia de sus discursos...”<sup>6</sup> Era el jefe de la Academia Antigua y con él renovó los estudios de filosofía. La influencia de los griegos en este aspecto fue decisiva en su formación. En sus escritos se muestra su ferviente discípulo, sobre todo de Platón, encontrando tan poca gloria en ser original, que casi quiere hacernos creer que se limita a traducirlos. Pero se diferencia grandemente de ellos. En política, por ejemplo, Platón, como filósofo especulativo, miraba todas las cosas en absoluto, estructurando así sistemas de admirable unidad, pero productos de solitarias reflexiones y sin aplicación posible. Cicerón, en cambio, añadió el ingrediente del sentido práctico que siempre caracterizó a su pueblo, y cuando pretendió trazar el plan de una república, se apartó de su maestro para acercarse al estudio que Polibio había hecho de la constitución real y vigente en Roma. En el tratado “De República” sostuvo que la mejor forma de gobierno es aquella que reúne la democracia, la oligarquía y la monarquía en justo equilibrio. Este gobierno no era para él un sistema imaginario, sino el gobierno que existía en su Ciudad; afirmación ya por entonces más patriótica que exacta, pues para hacerla, tuvo que prescindir de los defectos de la constitución, precisamente en el momento en que por ellos se hallaba en trance de perecer.

De Atenas, “... navegó el Asia y a Rodas, y de los oradores de Asia oyó a Jenocles de Adramicio, a Dionisio de Magnesia y a Menipo de Caria, y en Rodas, al orador Apolonio molón...”<sup>7</sup> Este, de una habilidad sin igual para descubrir las imperfecciones de sus discípulos, reprimió en Cicerón la excesiva abundancia de su imaginación. Aquí también tomó lecciones del filósofo Posidonio, el más docto estoico de su siglo.

## 1. Sus Relaciones con Sicilia. Proceso de Verres

Hasta pasados dos años no regresó a Roma y según Plutarco, tan

---

6. Plutarco: *Vidas Paralelas*. Cicerón, IV.

7. *Ibid.*

cambiado que no parecía el mismo. Por entonces fue nombrado cuestor por la unanimidad de votos de las tribus. Tenía treinta años. Los cuestores eran los tesoreros de la República. Iban a las provincias, uno con cada prócsul, y eran la máxima autoridad después de éste. Le tocó desempeñar su cargo en Sicilia y, según él mismo dice, lo tomó como un depósito sagrado e intentó acrecentar su reputación distinguiéndose en desempeñarlo lo mejor posible.

Sicilia tenía fama de ser el granero de Roma, pero la cosecha de aquel año había sido tan escasa, que no le fue posible a Cicerón satisfacer a Roma sin hacer sufrir a los Sicilianos. No obstante, se manejó con tal prudencia, habilidad y tan rara moderación, que se granjeó la admiración de los provincianos, quienes a su partida le decretaron honores inauditos. El, a su vez, les prometió su protección para todo lo que les ocurriese en Roma, y la fidelidad con que les cumplió la promesa, se pondrá más tarde de manifiesto cuando el proceso contra Verres.

Una vez en Italia, ante la ignorancia que allí se tenía de sus hechos, dice: "... comprendí que el pueblo romano tenía el oído tardo pero la vista clara y perspicaz, y me preocupé poco de oír lo que de mí dijeran. En adelante hice de modo que se me viera diariamente sin salir del foro, viviendo a la vista de todo el mundo, sin que ni mi portero ni la necesidad de dormir impidieran a nadie llegar hasta mí".<sup>8</sup>

"... al fin, entregado al gobierno con demasiado empeño, tenía por cosa muy censurable que los artesanos, que sólo emplean instrumentos y materiales inanimados, no ignoren ni el nombre, ni el país, ni el uso de cada uno; y el político, que para todos los negocios públicos tiene que valerse de hombres, proceda con desidia y descuido en cuanto a conocer los ciudadanos. Por tanto, no sólo se acostumbró a conservar sus nombres en la memoria, sino que sabía en qué calle habitaba cada uno de los principales, qué posesiones tenía, que amigos eran para él los de mayor influjo y quiénes eran sus vecinos; y por cualquiera parte que Cicerón caminara de Italia podía sin detenerse expresar y señalar las tierras y las casas de campo de sus amigos".<sup>9</sup>

A los treinta y siete años fue designado edil, teniendo nuevamente la satisfacción de ser elevado al cargo por la totalidad de los votos. Los ediles curiales tenían a su cargo, en principio, la celebración de los juegos de Ceres, de los juegos florales y de los grandes juegos de Roma. Esta era la

8. Pro. Cn. Plancio, XXVII.

9. Plut.: o. c., VI.

puerta de la magistratura, pues la cuestura no pasaba de ser un puesto de confianza, que no daba jurisdicción en la Ciudad.

Después del nombramiento, pero antes de tomar posesión, emprendió su famosa acusación contra Verres, una de las intervenciones públicas que más prestigio había de darle y en la que su elocuencia alcanzó cumbres más altas. Con tal motivo fue a Sicilia en viaje de investigación. Allí se le recibió muy bien en toda la isla, menos en Siracusa y en Mesina, las únicas ciudades de la colonia que no se habían mancomunado para acusar al pretor. Tal desprecio provocó en él un brote de orgullo altanero que le hizo exclamar: “¿Qué ciudad hay, no ya de nuestras provincias, pero ni aún en las naciones más remotas, que por poderosa y libre, o a fuer de bárbara y salvaje, o qué rey, en suma, que no invite con su casa a un senador del pueblo romano? Honor es éste no sólo concedido a su persona, sino primeramente al pueblo romano, por cuyos beneficios llegamos a este orden; después a la autoridad del orden mismo, sin cuyo respeto de parte de los pueblos y de las naciones extranjeras, ¿qué será del nombre y de la dignidad de nuestro imperio?”<sup>10</sup> Deseo hacerlo notar porque luego veremos como, en el fondo, el interés que manifiesta por las provincias es sólo una faceta de su amor por Roma, y si bien no excluye una dosis de humanitarismo sincero, no encuentra en él su móvil principal.

El mundo romano estaba mal gobernado y mal defendido; las provincias degeneraban progresivamente desde el momento de su anexión y Cicerón descubre el mal, no en la extensión del imperio o en la incapacidad de la República para gobernarlo, sino en la corrupción gradual que había ido minando las distintas clases de la metrópoli: “... publico y proclamo, que no queda rey, ni pueblo, ni nación a quien debáis temer. Ningún poder, ningún peligro exterior puede amenazar esta República. Si queréis que Roma sea inmortal, perpetuo su poderío y eterna su gloria, debemos precavernos contra nuestras pasiones, contra los hombres turbulentos y deseosos de mudanzas, contra los males interiores y luchas intestinas”<sup>11</sup>

Esta será la causa que él defenderá en el proceso de Verres. En otro alegato suyo la expone con mayor claridad aún. Dice así: “Porque... no es tanto la causa de los sicilianos como la del pueblo romano la que pienso defender; no me propongo que se castigue a un solo malvado como los

---

10. In Verres, V, 11.

11. Pro Rabirio, XII.

sicilianos piden, sino extirpar y exterminar la prevaricación, que es lo que el pueblo romano demanda ha largo tiempo”.<sup>12</sup> Y más adelante: “... el remedio de reavivar una República enferma y desahuciada y regenerar unos tribunales corrompidos por vicios y torpezas de algunos jueces es que los hombres más honrados, íntegros y diligentes acudan a la defensa de las leyes y de la autoridad de los juicios”.<sup>13</sup> En el *Contra Verres* insistirá en ello: “Para nadie es dudoso que la fortuna de todos los ciudadanos está puesta bajo la potestad de aquellos que dan los juicios y de aquellos que juzgan; que ninguno de nosotros puede conservar sus casas, ninguno sus tierras, ninguno los paternos bienes, si cuando estas cosas son reclamadas por cualquiera de vosotros, un pretor malvado a quien nadie puede atajar, designa el juez que quiere, y un juez perverso y venal sentencia lo que el pretor le haya mandado”.<sup>14</sup> “...la República debe estar constituida, y lo estará, por la severidad de sus tribunales, de tal suerte que no puedan faltar enemigos al culpable, ni un enemigo perjudicar al inocente”.<sup>15</sup>

Acusa de la situación a que se había llegado a los senadores, en cuyas manos había estado la justicia desde la época de Sila; “Antes, cuando el poder judicial estaba en manos del orden de los caballeros, aún los magistrados más perversos y rapaces servían, en sus provincias, a los arrendatarios de nuestros impuestos; distinguían a todo el que en la recaudación de los tributos se empleara; a todo caballero romano que veían en su provincia colmábanle de beneficios; ni aprovechaba tanto su conducta a los malhechores, cuando perjudicaba a los que hubiesen hecho algo contra la utilidad y voluntad del orden de los caballeros. Observábase entonces, no sé cómo, cual si fuese de común acuerdo, con toda diligencia, la costumbre de tener como digno de castigo por parte de todo el orden a quien quiera que hubiese hecho algún agravio a un caballero”.<sup>16</sup> “Hoy se niega toda rectitud, toda conciencia a vuestros tribunales; hoy no se tienen en nada vuestros fallos. Así somos el desprecio y el ludibrio del pueblo romano, y nuestra dignidad perece en el descrédito”.<sup>17</sup>

“Los pueblos en decadencia, cuando desesperan de todo, suelen presentar estos síntomas de su desastrado fin: a los condenados se les reintegra en sus bienes y derechos, los presos recobran la libertad,

---

12. In Q. Cecilio, VIII.

13. Ibid., XXI.

14. In Verres, III, 12.

15. Ibid., IV, 49.

16. Ibid., 41.

17. Ibid., I, 15.

vuelven los desterrados y se anulan las sentencias. Cuando tales cosas ocurren, nadie deja de comprender que la república perece, y donde suceden, nadie conserva esperanza alguna de salvación”.<sup>18</sup> “... así pues, jueces; si desdeñáis las fortunas de los sicilianos; si no os preocupáis de como los amigos del pueblo romano son tratados por nuestros magistrado, a lo menos tomad bajo vuestra protección y defensa la causa de nuestro pueblo”.<sup>19</sup>

“Difícil es también decir, romanos, cuanto nos odian las naciones extranjeras por las injusticias y liviandades de los que en estos últimos tiempos les hemos enviado para ejercer autoridad en ellas. Porque ¿qué templo creéis ha sido en aquellas tierras respetado por nuestros magistrados? ¿Qué ciudad han considerado sagrada? ¿Qué casa ha estado bien cerrada y defendida? Búscanse ya las ciudades ricas y prósperas para declararles la guerra sólo por el deseo de saquearlas...”.<sup>20</sup> “Trátase de ultrajes inferidos a pueblos aliados; trátase del vigor de nuestras leyes; trátase de la buena fama y justificación de nuestros tribunales, todo lo cual es importantísimo”.<sup>21</sup> Y comentando el levantamiento de la ciudad de Lamp. saco contra Verres, clama: “Por los dioses inmortales, no obliguéis a los aliados y a las naciones extranjeras a acudir a tales extremos y forzosamente acudirán si no les hacéis justicia”.<sup>22</sup>

Venció en su causa y Plutarco nos dice que los sicilianos le quedaron tan agradecidos, que trajeron en su obsequio muchas cosas de la isla y se las ofrecieron; pero que de ninguna se aprovechó, y sólo se valió del afecto de aquellos isleños para que tuviera el pueblo los frutos a un precio más cómodo.

## 2. Consulado. La ley de Rulo y la Conjuración de Catilina

Dos años después de ser edil fue nombrado pretor. En este nuevo cargo juzgó causas de extorsiones y rapiñas contra algunos magistrados y gobernadores de provincias y acreció grandemente su reputación de integridad.

Después de la pretura tocaba a Cicerón el gobierno de una provincia, pero no quiso acentarlo, pues no deseaba riquezas, ni anhelaba la gloria

---

18. *Ibid.*, VI, 6.

19. *Ibid.*, IV, 52.

20. *Pro Lege Manilia*, XXII.

21. *In Verres*, V, 51.

22. *Ibid.*, II, 32.

de las armas. Sólo excitaba su ambición el ser estimado y considerado como protector de las leyes; inspirar a los magistrados tanto celo para hacerlas cumplir como sumisión a los ciudadanos, y también un cierto orgullo que más tarde había de serle funesto para el logro de sus más puras ambiciones.

Aspiraba, además al consulado. El pueblo se había mostrado tan a su favor en la primera parte de su carrera, que no era ilusorio pensar que no le abandonaría ahora. Efectivamente, en el año 64 a. C. se le proclamó primer cónsul, siendo elegido otra vez por unanimidad. Se iba a encontrar con una situación difícil. Aparte de otros problemas, los nuevos tribunos bastaban para turbar la tranquilidad. Algunos publicaban leyes para acabar de destruir la forma de gobierno establecida por Sila; otros pedían que se aboliesen las deudas; otros, que los terrenos públicos se distribuyeran a los ciudadanos pobres. En toda su actuación anterior, Cicerón se había distinguido por su inteligencia y rectitud y sus declaraciones le destacaban como el mejor hombre en que podía pensarse para hacer frente a la tormenta que se avecinaba. Ahora era necesario que actuara a la altura de su prestigio, pues nunca había tenido Roma tanta necesidad como aquel año de un cónsul hábil y vigilante.

Se propuso desde un principio formar un baluarte contra los revolucionarios irresponsables con las voluntades rectas que aún quedaban. Sabía que a pesar de las circunstancias, no habían desaparecido totalmente; la dificultad estaba en encauzarlas en una acción conjunta. Para ello pensó en unir el orden ecuestre con el senatorial, haciendo que los intereses de un cuerpo fuesen los mismos del otro, y luego movilizar a los hombres de corazón sano de ambos sectores en la creación de una opinión pública saludable, capaz de fomentar, después de un siglo de luchas, cierta estabilidad social y de poner un freno a la tiranía. El conseguirlo exigiría, evidentemente, una habilidad política excepcional que Cicerón no dudó tener, y el 1 de enero del 63 a. C. tomó posesión del cargo lleno de esperanzas.

Poco antes P. Servilio Rulo había presentado su famosa ley agraria. Charles Oman nos dice: "... bajo capa de una ley agraria se ocultaba más bien una medida para suspender la constitución".<sup>23</sup> Con el objeto ostensible de aliviar la angustia económica en Roma, proponía crear un cuerpo de decenviros con poderes más amplios de los que tuvieron nunca los 'Tresviri agris dandis adsignandis' de Tiberio Graco. A estos comisarios de la tierra, de los que habrían de ser jefes Craso y César, se les concedía

23. Charles Oman: *Siete Estadistas Romanos*. Madrid, Ed. Pegaso, 1944. Cf. p. 235.

el 'Imperium' militar y el derecho de reclutar tropas. Les sería también permitido elegir doscientos oficiales subalternos, entre los 'equites' y se les reconocería facultad para vender las tierras públicas de Italia, fundar colonias en las provincias, tomar del tesoro lo que desearan y formar parte de los tribunales para juzgar en todos los procesos a los que su actuación diera lugar. La ley en realidad, además de representar un peligro para la constitución, ocultaba una artimaña de César y Craso dirigida contra Pompeyo, ya que ponía las rentas de Siria y de las otras provincias de Oriente recién anexionadas por él al imperio, a disposición de los comisarios de la tierra.

La maquinaria era tan desproporcionada para la tarea que había de servir y el poder conferido a los decenviros tan excesivo, que Cicerón, dirigiendo contra ella una coalición de los 'optimates y los amigos de Pompeyo, logró que no fuese aprobada. Pero detengámonos un momento a escucharle en el rechazo que hace de la misma, pues toca algunos puntos de interés para nuestro estudio. Dice así "Las costumbres de los hombres no se deben tanto al origen y raza como a aquellas cosas que las circunstancias locales suministran para las necesidades diarias de la vida y con las que nos alimentamos y vivimos. Los cartagineses eran estafadores y mentirosos, no por raza sino por la situación de su país; pues su codicia de lucro les provocaba el deseo de engañar, aprovechándose del frecuente y variado trato de mercaderes y extranjeros en sus puertos. Los ligures que habitan las montañas, son rudos y agrestes; el mismo terreno le ha educado, no dándoles ningún producto si no lo buscan con mucho cultivo y grandes trabajos. Los campanos son siempre orgullosos por la bondad de frutos, por la salubridad, disposición y belleza de la población. De esa abundancia y afluencia de todas cosas nació principalmente aquél orgullo que llegó hasta exigir a nuestros mayores que uno de los cónsules fuese de Capua... Cuando esos decenviros, según la ley de Rulo, hayan llevado a Capua 5,000 colonos y constituido 100 decuriones, 10 augures y 6 pontífices, ¿cuál pensáis que ha de ser el orgullo de tales gentes, cuáles sus atrevimientos y fiereza? Se burlarán y menospreciarán a Roma, situada sobre montes y valles, con sus casas colgadas, sin grandes calles, con estrechísimos callejones, comparándola con su Capua, asentada en una llanura y con tan hermosas calles y pensarán seguramente en comparar los terrenos del Vaticano y Pupinia con sus abundantes y ricas campiñas".<sup>24</sup>

---

24. De Leg. Agr., II, 35.

Volvemos a tener aquí al romano celoso defensor de las prerrogativas de la Urbe, frente no sólo a las provincias, sino también a las ciudades itálicas.

Otro argumento interesante es el que expone en el siguiente pasaje: “Al mismo tiempo, reflexionada también lo siguiente: las naciones extranjeras apenas pueden sufrir a los comisionados nuestros que obtienen comisiones para asuntos particulares, y por tanto gozan de escasa autoridad, pues la palabra “Mandar” es pesada y temida aun en persona insignificante, porque abusan de nuestro nombre, no del suyo, en cuanto salen de aquí. ¿Qué esperáis cuando esos decenviros se extiendan por todo el mundo con poder soberano...”.<sup>25</sup>

Hace referencia en este párrafo a las “misiones libres”. Esta eran una gracia que el Senado hacía a los senadores que querían viajar por gusto o interés propio, revistiéndolos de un carácter público y con buena escolta, para que se les tratase como embajadores o magistrados. También se concedía a los traficantes activos e influyentes con objeto de facilitar sus especulaciones fuera de Roma, permitiendo que procedieran como si fueran poseedores de verdaderas credenciales dadas a la especulación usuraria. Huéspedes de esta categoría se hacían gravosos por su insolencia a las ciudades por donde pasaban. Cicerón quiso abolir tales gracias, a lo que asintió el Senado; pero lo combatió un tribuno, obligándole a contentarse con limitar la duración de dichas embajadas a sólo un año.

Durante su consulado se dio también la llamada “Conjuración de Catilina”. Aún hoy es imposible llegar a una conclusión definitiva sobre el carácter y el alcance de la misma. Cicerón nos dejó hecho, en varios pasajes de sus obras, un retrato del jefe del complot en el cual lo presenta como un monstruo de depravación. Historiadores posteriores, atendiendo sobre todo a simpatías o antipatías de tipo ideológico, lo han considerado o un héroe que deliberadamente se inmola en defensa de sus principios, o un incapaz falto de toda visión política.

Muchos acusaron a César y a Craso de estar complicados en los hechos. Catón atacó a César abiertamente, haciéndole el cargo de participar en los designios. Salustio, sin embargo, silencia ese punto. En cambio, el rumor de que Catilina actuaba por órdenes de Craso, lo admite.

Cuando el proyecto abortó y Catilina salió de Roma, Cicerón, haciendo uso de sus poderes extraordinarios, procedió con energía contra los cómplices del insurrecto en la Ciudad. No obstante, no tomó acción

---

25. *Ibid.*, 17.

alguna contra César, ni contra Craso, a pesar del disgusto de los que los encontraban sumamente sospechosos en su proceder.

### 3. Cicerón y Pompeyo Enemistados por Craso:

Mucha gente continuó pensando que Craso, César y todo el partido democrático conocían del asunto de Catilina más de lo debido. Por más que no estuviese jurídicamente probado el hecho, tanto se habló de que este partido había entrado en las maquinaciones, que a fines del año 63 a. C., Craso hasta pensó en abandonar Roma para su seguridad personal. Sólo el imprevisto retraso en el regreso de Pompeyo, que era esperado a principios del año 62 y se demoró durante todo el verano, le retuvo. Si Pompeyo se hubiera presentado antes, habría hallado a los dirigentes demócratas en el más profundo descrédito e incapaces de contrarrestar en Italia cualquier poder que se les opusiera. Pero con la demora Craso tuvo tiempo de recuperarse de su pánico y de rectificar su actitud.

No obstante, cuando el general al fin anunció su regreso (otoño del 62), tanto los demócratas, como los 'optimates' se alarmaron seriamente, ya que era posible que intentase repetir el papel jugado por Sila veinte años atrás. Pompeyo, sin embargo, licenció su ejército y volvió a Roma como un ciudadano particular.

Lo lógico ahora era que se estableciera una alianza entre Pompeyo y el Senado y el gran objetivo de Craso entonces fue evitarla, por miedo a que la combinación de los dos los redujese a él y a su partido a la impotencia. No obstante, el Senado pudo haberle hecho su amigo con un poco de cortesía. Pero todo el peso que el rechazo de la Ley de Rulo y la supresión de la Conjuración de Catilina pudo haber ejercido en pro de este acercamiento, quedó neutralizado por hechos en los que no fue poca la intervención que tuvo el orgullo que sentía Cicerón por la gloria de sus actos. Nos dice Plutarco: "Grande fue entonces su poder en la Ciudad; más aún sin embargo se atrajo la envidia de muchos, no por ningún hecho malo, sino causando cierto disgusto e incomodidad con estar siempre alabándose y ensalzándose a sí mismo".<sup>26</sup>

En la primera presentación de Pompeyo para tomar asiento en el Senado, Craso, conocedor de la debilidad de Cicerón, hizo una interminable arenga en alabanza de su consulado, y Cicerón, a su vez, en vez de sospechar que todo el cumplido tenía un origen más que dudoso, se levantó y continuó el debate en su propio elogio. Este incidente molestó

---

26. Plut.: o. c., XXIV.

enormemente a Pompeyo. Pero su disgusto sólo fue completo cuando Catón indujo al Senado a posponer la ratificación de los tratados y concesiones hechos por el general en Asia, hasta que no se llevara a cabo una investigación cuidadosa de sus hazañas en aquél continente, y cuando las recompensas debidas a sus soldados victoriosos fueron rechazadas. El hombre que podía haber sido el tirano de Roma, se halló así burlado, vencido y forzado a una alianza con los demócratas.

Cicerón, que previó este desenlace, luchó por que se le concediese todo lo que solicitaba, pero no lo consiguió. César y Craso, por otro lado, necesitados de la respetabilidad que inspiraba el general y de sus veteranos, le prestaron también su apoyo y con la presión que ejercieron consiguieron para él todo lo que el Senado, en un primer momento, tan imprudentemente le había negado. Quedaba así constituido el Primer Triunvirato y César, fortalecido con la amistad de Pompeyo, fue promovido al Consulado.

#### **4. Cicerón y los Arrendamientos de los Tributos del Asia:**

Viendo el camino que tomaban las cosas, Cicerón pronostica poco tiempo más tarde que la república se iba a perder, ya que la autoridad del Senado y aquella unión con los caballeros que él había cimentado, se veían destruidas. Por el momento, la codicia, la corrupción y la intriga habían hecho imposible “el frente unido” con que había soñado para que sirviera de baluarte contra los revolucionarios irresponsables, por una parte, y contra el caudillaje de un solo hombre, por otra. Pero no renuncia a su idea y ésta será decisiva en la actitud que adopta frente a los publicanos que tenían arrendados los tributos del Asia y pedían, por aquel entonces, una revisión de sus contratos.

Con relación a este asunto, le escribe a Atico: “Los subarrendatarios de los tributos del Asia han venido a quejarse ante el Senado, pretendiendo que se dejaron arrastrar a ofrecimientos exagerados, y pidiendo se les otorgue la revisión del contrato... Asunto desagradable, petición torpe y confesión de temeridad. Pero detrás de esto existía un peligro muy grande, y era que, no concediéndoles nada el Senado, les convirtiese en enemigos. Así fue que me apresuré a defenderles en primera línea; ...fiel a mi plan y sin tema políticos, conservo cuanto puedo la concordia que tan bien había cimentado”.<sup>27</sup> Y a su hermano Quinto, gobernador a la sazón de aquella provincia: “Conozco cuantas dificultades oponen los publicanos

<sup>27</sup>. Ad Att., I, 17.

a tus generosas intenciones: combatirles de frente sería enajenarnos el orden a que más debemos, romper el lazo que los une a nosotros y por medio de nosotros, a la República. Por otra parte concediéndoselo todo, arruinamos por completo al pueblo que estamos obligados a proteger... Puede juzgarse por lo que sufren nuestros propios conciudadanos lo que los habitantes de las provincias tienen que soportar de parte de los publicanos”.<sup>28</sup> Pero inmediatamente, y como ya habíamos señalado en otra ocasión, siguiendo siempre la línea inflexible de anteponer el interés de Roma, racionaliza así: “No existe odiosidad a los publicanos cuando siempre se ha estado sujeto al impuesto; no se les desprecia cuando nunca se ha podido prescindir de ellos; ni se les niega, en fin, sumisión cuando voluntariamente se ha solicitado su auxilio. Que el Asia piense bien esto. No se libraría de ninguna calamidad de las que engendran la guerra y las discordias civiles, si dejara de vivir bajo nuestras leyes; y como es imposible vivir así sin pagar tributos, necesario es que se resigne a comprar, con el sacrificio de una parte de sus productos, la perpetuidad de la tranquilidad, la paz”.<sup>29</sup>

Esto nos recuerda otras palabras suyas que pronunciará más tarde y que resumen su actitud: “Todas las naciones pueden sobrellevar la servidumbre; nuestra ciudad, no...”.<sup>30</sup> Roma era la única sin capacidad para la servidumbre; la única nacida para ser libre: “La causa de ello es que aquéllas huyen del trabajo y del dolor y lo soportan todo por librarse de ellos, mientras nosotros hemos sido criados y educados por nuestros mayores de suerte que todos nuestros pensamientos y nuestros actos se relacionan con la virtud y la dignidad”.<sup>31</sup> Para conseguir su gloria, grandeza y tranquilidad, no importaba por lo que tuvieran que pasar las naciones aliadas y el mundo, si era necesario: “Nada más imprudente que la pretensión de rescindir los contratos por parte de los publicanos; pero era necesario este sacrificio para evitar la desertión de los caballeros...” No obstante, Catón resistió nuevamente y venció; y he aquí, añade Cicerón, como: “... resultan un cónsul encarcelado, una serie de perturbaciones públicas, sin que los caballeros den señales de vida, cuando tan presurosos se mostraban antes para acudir en defensa de la República”.<sup>32</sup>

---

28. *Ad Quintum Fratrem*, I, 1, 11.

29. *Ibid.*

30. *Phil.* XI, 10.

31. *Ibid.*

32. *Ad Att.*, II, 1.

## 5. Destierro

Los meses que siguieron fueron de un infinito dolor para Cicerón. Clodio, apoyado por Craso y César, se había hecho adoptar por un plebeyo y fue elegido tribuno sin oposición. Desde entonces atacó sin cesar a Cicerón, con el visto bueno de los triunviros, conscientes de que no podrían destruir la influencia del patriciado mientras el gran orador estuviese en Roma. Cicerón acudió donde Pompeyo a implorar su ayuda, pero éste se la negó pretextando que no podía hacer nada contra la voluntad de César. Comprendiendo entonces el poder de sus enemigos, abandonó el campo condenándose al destierro. Pero Clodio, no satisfecho con el destierro voluntario, hizo aprobar una ley imponiéndoselo.

Su propósito fue residir en Sicilia, pero apenas la avistó, el pretor Virgilio le hizo notificar que no pusiere los pies en dicha isla. Esto le hizo cambiar de rumbo, volviendo a Brindis, donde se embarcó para Dirrachio. Allí resolvió pasar a Macedonia, donde estaba de cuestas su amigo C. Plancio, que vino a buscarlo y le condujo a su palacio de Tesalónica. "Visitábanle muchos por afecto, y las ciudades griegas competían unas con otras en demostraciones; pero a pesar de eso siempre estaba desconsolado y triste, teniendo, como los enamorados, puestos los ojos en Italia, y mostrándose demasiado abatido y con apocado ánimo en aquel infortunio, cosa que nadie habría esperado de un hombre de su instrucción y doctrina".<sup>33</sup> Esta debilidad de carácter, tan incomprensible en quien había administrado con tanta entereza la República, viene a sumarse a la serie de contradicciones que encontramos en su persona.

Cicerón pudo volver llamado por una propuesta del Senado del mes de julio del año 57 a. C., confirmada el 4 de agosto por los comicios centuriados.

Regresó transformado. La desgracia le había hecho más cauto: "No es ahora tiempo de acordarse de las ofensas, y aunque pudiera vengarme de ellas, prefiero olvidarlas. Otro cuidado debe preocupar en adelante mi vida, cual es el de corresponder agradecido a los que me favorecieron, conservar las amistades probadas en la adversidad, combatir a mis enemigos declarados, perdonar a los amigos tímidos; no dejar ver a los que me vendieron el dolor de mi partida, y consolar a mis defensores con la gloria de mi regreso. Y aun que el resto de mi vida no tuviese más que hacer sino acreditar me de agradecido para los que fueron caudillos

33. Plut.: o. c., XXXII.

principales y autores de mi llamamiento, el tiempo que he de vivir será demasiado corto, no sólo para pagar, sino para recordar el beneficio”.<sup>34</sup> Estas palabras iban dirigidas principalmente a Pompeyo, que tuvo una intervención destacada en la ley que levantó su destierro, y a César, con quien deseaba limar asperezas.

Le preocupaba, además, justificar su actitud al abandonar Roma sin resistir. Parece que se le reprochaba esto tachándole de débil y cobarde. No obstante, en sus defensas se nota que también él lamentaba haber actuado tan a la ligera: “Salvé, pues, a la República con mi retirada, jueces. Con mi infortunio y dolor he librado a vosotros y a vuestros hijos de muertes, devastaciones, incendios, rapiñas, y dos veces yo solo he salvado la República con mi gloria y con mis penas...” “...unida la suerte de la República a la mía; por lo cual, y por acuerdo del Senado los cónsules en sus cartas me recomendaban a las naciones extranjeras, abandonando la vida, ¿no hubiera hecho traición a la República? Restablecido en ella, soy ahora ejemplo vivo de fe pública, ejemplo de defensores del Estado”.<sup>35</sup>

## 6. Proceso de Balbo

La unión admirable que habían mostrado los partidos opuestos en trabajar en su defensa, le imponía ahora una diversidad de obligaciones que chocaban unas con otras. Ello le obligaba a no asistir, muchas veces, al Senado, no quedándole otro recurso para mantener su prestigio en la Ciudad que el ejercicio de la abogacía. Una causa muy importante que defiende entonces es la de Lucio C. Balbo. Gaditano de nacimiento, había prestado grandes servicios al estado cuando la guerra contra Sertorio. En recompensa fue hecho ciudadano por Pompeyo, que tenía facultad para ello en virtud de un decreto del pueblo. Cuando se vio la causa, Balbo era general de César e intendente de su ejército, base sobre la que había fundamentado una fortuna que más tarde le elevaría hasta el consulado. Pero otro gaditano le disputó en juicio el derecho de ciudadanía por ser natural de una ciudad federada, prohibiendo la ley Julia que los habitantes de estas ciudades llegaran a ser ciudadanos romanos. Por lo tanto el caso giró en torno a un tema interesantísimo para la Roma de aquel momento: la concesión de la ciudadanía a los habitantes de las provincias. Después de la Guerra Social, había sido otorgada a los italianos, pero aún no se

34. Disc. al Senado, X.

35. Pro Sestio, XXII.

había extendido al resto de los habitantes del imperio, salvo en casos excepcionales, como éste que aquí nos ocupa. Dice Cicerón en su defensa: "... el principal fundamento de nuestro imperio, lo que más ha enaltecido al pueblo romano es, sin duda alguna, que Rómulo, el primero de nuestros reyes el fundador de la Ciudad, nos enseñó con su tratado con los Sabinos que convenía engrandecer nuestra República recibiendo en ella hasta a nuestros enemigos. Siguiendo esta autoridad y este ejemplo, nuestros antepasados jamás dejaron de prodigar el derecho de ciudadanía".

"...si no es lícito a nuestros generales, ni al Senado, ni al pueblo romano escoger en las ciudades aliadas y amigas los hombres más valerosos y meritorios y comprometerles con recompensas en favor de nuestra seguridad cuando peligre, nos privaremos en los momentos críticos y en los tiempos calamitosos de un auxilio muy útil y a veces de recursos importantísimos. Más ¡por los dioses inmortales! ¿cuál es la alianza, cuál la amistad, cuál el tratado que obliga a nuestra República en los momentos de peligro a privarse del auxilio de un defensor marsellés o gaditano o saguntino? Y si sale de alguno de esos pueblos alguien que auxilia a nuestros generales en sus trabajos, que les proporciona víveres, que comparte sus peligros, que muchas veces lucha frente a frente con el ejército enemigo nuestro, y no pocas arriesga la vida exponiéndola a sus golpes ¿no podrá ser recompensado en caso alguno con el título de ciudadano romano? Sería muy duro para el pueblo romano no poder utilizar el valor de los excelentes aliados que quieren arrostrar con nosotros los destinos de Roma.

"Y si un ciudadano de Roma puede llegar a serlo de Cádiz, o por destierro, o por volver a su hogar, o por renunciar a su anterior ciudadanía, ¿por qué un ciudadano de Cádiz no ha de poder llegar a serlo de Roma? Por mi parte, pienso de otro modo. Habiendo desde todas las ciudades algún camino para llegar a la nuestra y pudiendo ir a todas ellas nuestros conciudadanos, creo que cuanto más unida esté una ciudad con la nuestra por amistad, alianza, pacto o federación, más merecedora es de compartir nuestros privilegios, nuestras recompensas y el derecho de ciudadanía romana".

"Defiendo que en general no hay pueblo ni región alguna en la tierra tan contrarios al pueblo romano por antipatía u odio, ni tan unidos por tan benévola simpatía, donde nos esté prohibido apropiarnos de algún ciudadano o recompensar a alguno con el derecho de ciudadanía romana".

"¡Y plegue a los dioses que todos los defensores de nuestro imperio,

estén donde estén, puedan venir a esta ciudad y en cambio los enemigos de la República que viven en Roma sean expulsados de ella!”<sup>36</sup>

Cicerón ganó el caso, y como dijimos, Balbo alcanzó el consulado. Su sobrino, a quien se extendió el mismo beneficio, obtuvo años después el honor del Triunfo. Plinio dice que fueron los primeros extranjeros que obtuvieron estos honores, iniciando así, tímidamente aún, el luego grandioso y renovador fenómeno que la historia romana conocería con el nombre de ‘Provincialismo’.

Estas ideas parecen acercarlo a César. También éste prefería súbditos decididos a súbditos desleales, sin importarle su procedencia; de aquí su esfuerzo para animar el patriotismo municipal abriéndoles una carrera romana a los provincianos eminentes. Pero no nos dejemos engañar, aunque el orador nos impresione como el más liberal entre los senadores de su época, sus raíces estaban afincadas en el régimen antiguo y distaba mucho aún de la actitud indiscriminadamente abierta que traería consigo el nuevo orden impuesto por César.

La conquista de las Galias abre un capítulo nuevo en los anales de Roma. “César no desdeña a oriente, pero ensanchó su horizonte por el lado del occidente bárbaro, comprendió el papel de su patria en estas comarcas e impuso la política, completamente diferente, que aquí convenía practicar: clemente, generosa, no manchada de rapiña y fiscalización”<sup>37</sup> Pero para Roma brindarle al resto del mundo estos beneficios, tenía que renunciar a muchos de sus antiguos privilegios, y aquí ya Cicerón se apartaba de la línea de pensamiento del fundador de la nueva monarquía. Este mejorar la situación de las provincias a costa de la posición preponderante que hasta entonces había mantenido la metrópoli fue la aportación básica del Imperio. Al vencer César, se fundó un régimen que hacía romano al mundo entero. No sé si Cicerón se dio cuenta de ello entonces, pero sí me atrevo a afirmar, que aún teniendo conciencia de los beneficios que esa política le iba a proporcionar al mundo, no la habría apoyado; pues como línea inflexible en su proceder, a pesar de su gran amor por la humanidad, tenemos el de no dejar nunca, por servir a ésta, de servir a su patria, y difícilmente se hubiera avenido a sacrificarla en nada, porque dicho sacrificio fuera provechoso a galos, bretones o sármatas.

---

36. Pro Balbo, XIII; IX; XII; XIII; XXII.

37. Victor Chanut: *El Mundo Romano*. Barcelona, Cervantes, 1928. Cf. pp. 47-48.

## 7. Proconsulado en Cilicia

En virtud de una ley propuesta por Pompeyo por la cual se concedían provincias por sorteo a los senadores consulares, le tocó a Cicerón la Cilicia. Muy disgustado por haber tenido que alejarse de la Ciudad, le escribía a Atico: “¡Por favor! ¡que no me prorroguen! Te encuentras todavía en Roma; impídelo a toda costa. No puedo explicar cuánto deseo encontrarme en Roma, y cuán disgustado estoy de la insípida vida de provincia...”.<sup>38</sup>

No obstante, cuando salió para su gobierno llevaba el propósito de sacar partido de un destino un modelo difícil de imitar. Estaba resuelto a poner en práctica las reglas y consejos que dio a su hermano Quinto cuando éste fue gobernador en Asia: “En opinión mía, el fin a que debe encaminarlo todo el que manda, es hacer todo lo felices posible a los que obedecen...” “Que tu anillo no sea un objeto inútil, sino tu segunda persona; no instrumento de voluntad extraña, sino manifestación de la tuya. Elige ministros en la clase que los tomaban nuestros antepasados, que consideraban este cargo menos como honorífico que como función activa y laboriosa; por cuya razón los nombraban entre sus libertos, casi tan dependientes entonces como sus esclavos, que en la urbanidad de su lector vean la afabilidad de su amo y no la suya...” “Que todos estén convencidos que cualquier acto de venalidad hace incurrir en tu desgracia... Desaparecerá la corrupción cuando se sepa que esas influencias que se llaman omnipotentes nada valen contra ti”.<sup>39</sup>

“La víspera de las Kalendas de agosto llegué a mi gobierno, donde me aguardaban con mucha ansiedad. He encontrado la provincia arruinada, hundida hasta el punto de no poder levantarse jamás. Pasé tres días en Laodicca, otros tantos en Apamea, e igualmente en Sinada, escuchando en todas partes idénticas quejas. ¡Imposible pagar la capitación! ¡Las rentas empeñadas! ¡Las poblaciones gimiendo! ¡desconsoladas! Por aquí ha pasado un monstruo, no un hombre. ¿Qué quieres? Todos han cobrado tedio a la vida”.

“Alivio es al menos para estas pobres ciudades no tener que hacer gastos para mí ni para mis auxiliares, ni cuestor, ni ninguno de los míos. No tomamos forrajes ni lo que permite recibir la ley Julia, ni siquiera leña. En los alojamientos nos suministran cuatro lechos y nada más, durmiendo

38. Ad Att., V, 11.

39. Ad Quintum Fratrem, I, 1, 4.

con mucha frecuencia en una tienda... Aseguro a fe mía, que a nuestra llegada renacen los pueblos, merced a la justicia, desinterés y clemencia de tu Cicerón”.

“Appio me ha escrito, al regresar, dos o tres cartas un tanto agrias porque hago algunas cosas de otra manera que él... Appio, que ha tratado a la provincia por el hierro y el fuego, que la ha desangrado, extenuado, que me la entregó agonizante, encuentra mal que repare yo el daño que ha causado. Sin embargo, a la vez que se queja, me de las gracias, y tiene razón, porque mi conducta salva su honor. Lo que le irrita es que no me parezca a él... Algunos amigos de Appio alegan ridículamente que no afecto tan buen conducta sino para desacreditar la suya, y que al realizar el bien, no atiendo tanto a mi gloria como a su deshonra”.<sup>40</sup>

Estando allí supo que los partos habían pasado de Eufrates con el propósito de invadir las tierras de los romanos. Esto le hizo encaminarse hacia aquella parte de su gobierno en busca de una guerra que la reciente derrota de Craso había hecho temible. Pero el peligro se desvaneció, por los menos por aquella campaña, después de librar unas refriegas insignificantes en las que salió victorioso. De retirada venció a los habitantes, feroces e independientes, de las montañas vecinas, y redujo a la obediencia a la ciudad de Pindenigo y a los Tiburanos, los cuales se entregaban a sus armas. Las tropas le proclamaron ‘Imperator’ por unos hechos que en realidad no habían tenido mayor importancia. No obstante, él fue más allá aún, llegando hasta pretender el ‘Triunfo’ en Roma. Nuevamente actuaba movido por la vanidad en sus actos; vanidad lamentada ya antes una vez por sus consecuencias y otras por irritante, pero generalmente inofensiva y excusable en un hombre de su valía.

Otro asunto desagradable, por la personalidad que en él se hallaba envuelta y que se vio precisado a resolver, fue el de la deuda que la ciudad de Salamina tenía contraída con Marco Bruto. Era ésta una ciudad de Chipre, isla que se encontraba bajo la jurisdicción de su gobierno. Cuando llegó Cicerón, se encontró allí a un tal Scapcio, que tenía un mando que había recibido del gobernador anterior, Appio Pulquer. A ejemplo de su protector, tanto había exprimido a los habitantes de Salamina, que Cicerón se vio obligado a retirarle las tropas que mandaba. Pero Scapcio no trabajaba exclusivamente para él, siendo también agente de Bruto, acreedor de los salaminianos por cantidad que quería que le pagasen con el interés del 48% anual. Como tenía empeño que se ignorase su rapacidad

---

40. Ad Att., V, 16; VI, 1.

decía haber dado caución a Scapcio con objeto de que Cicerón se interesase en hacerle reembolsar. Pero negándose Cicerón a prestar su apoyo a un hombre de tal calaña, disgustóse Bruto y pasó por la vergüenza de tener que confesar que era personalmente acreedor de los salminianos, y que Scapcio solamente le servía para ocultar el manejo. Se quejaba de ello a Atico, y éste, así se lo hacía saber a Cicerón. En una carta a su amigo, escribía el gran orador: "Enfádese conmigo quién quisiere, que yo me consolaré con tener la justicia de mi parte, tanto más ahora que me he comprometido con el público dando a luz mis libros 'De la República' ".<sup>41</sup>

Al regresar de la provincia pasó algún tiempo en Rodas y se detuvo en Atenas. Cuando se encontró de nuevo en Roma, ya la Guerra Civil era inminente.

## 8. Muerte.

El carácter irresoluto y tornadizo de Cicerón se mostró ahora nuevamente con toda su fuerza. De momento quedó perplejo entre Pompeyo y César, a pesar de su inclinación por el primero, confesando en una carta del año 49 a. C. que sabía de quien debía huir, pero no encontraba a quien seguir. A César, al igual que los demás republicanos, lo reconocía como el destructor. Lo grave es que tampoco le inspiraba confianza Pompeyo, al cual veía rodeado de una camarilla de aristócratas que amenazaban continuamente con espantosas represalias, a la manera de Sila, en caso de una victoria. Pero al fin se decidió a seguirle, pues pensó que de los dos, Pompeyo era el más humano y que su triunfo era necesario para la salvación de la República. No obstante, su meditada decisión no calmó sus inquietudes, estimuladas por el desarrollo de los acontecimientos. En el campamento de Pompeyo continuaba imperando el odio derramado en largas sesiones y el deseo de revancha, producto del fuerte veneno que el exilio fomenta, y Cicerón, que había abrazado el partido con repugnancia, hallaba en todo esto motivos para disgustarse más. En sus cartas a Atico se nota un empeño por autoconvencerse de que no se había equivocado. Sobre todo, su inquietud mayor nacía a la vista del proceder magnánimo de César para con los vencidos, el cual tachaba de 'insidiosa clementia' que no engañaba más que a los incautos y a la canalla.

Sin embargo, después de la batalla de Farsalia, ya no pensó sino en

---

41. *Ibid.*, VI, 2.

cómo hacer las paces con el vencedor. Catón se encontró a la cabeza de la única fracción considerable del ejército 'optimata' que había escapado a la destrucción y marchó con sus cohortes hasta Corfú, donde se reunió la flota; pero no quiso tomar el mando supremo porque Cicerón era magistrado superior a él e insistía en transferirle el cargo de los hombres y de los barcos. Para sorpresa de todos, el orador lo rehusó con grandes señales de alarma, lo cual irritó de tal modo al joven Cneo Pompeyo, que propuso condenarle a muerte por traidor; pero Catón, aunque muy disgustado, consiguió salvarle la vida.

Catón había calado hasta su fondo el alma de Cicerón y no lo creyó traidor, ni cobarde, sino más bien dotado de la naturaleza vacilante del hombre hecho para las ideas y no para la acción. Le permitió regresar a Roma y él con los restos del ejército, se trasladó al Africa. Allí se le reunieron muchos combatientes procedentes de otras partes del imperio para dar una última batalla. No era continuar defendiendo un sistema que ya sabía perdido lo que buscaba Catón, sino poner a su existencia un final digno de cómo la había vivido.

Cuando Cicerón tuvo conocimiento de su muerte, se sintió profundamente humillado, volviendo a experimentar una mortal angustia ante la noticia de que los hijos de Pompeyo reanudaban la guerra en España. Yo me inclino a pensar que la crisis moral que entonces sufrió fue la que hizo imposible, en adelante, todo entendimiento suyo con César, entendimiento que todavía el Cicerón de Farsalia buscó y deseaba.

Creo, también, que ignoró el fondo y las circunstancias de los Idus de Marzo, aunque sí sospechó que había algún gran proyecto y contribuyó a él con sus exhortaciones. Luego, cuando todo hubo pasado no negó que había previsto el hecho y confesó alegrarse mucho de él creyéndose honrado con que se le considerara participante en una acción "tan gloriosa". Pero su entusiasmo duró poco.

Los tiranicidas, persuadidos de que la obra política y constitucional del dictador estaba unida por completo a su persona, y confiados enteramente en la bondad de la causa que defendían, creyeron que bastaría suprimir a aquél para restablecer el régimen legal tradicional y no tomaron ninguna precaución seria para asegurar el éxito duradero de su acción. Marco Antonio, en cambio, casi dormido por entonces en el seno de los placeres y los vicios, pasó de un salto de la sumisión a la idea de soberanía y siguió con habilidad y vigor el camino del poder absoluto, sin desmayar ante los obstáculos que presentaba. Acudió a dos golpes teatrales que tuvieron por resultado sobreexcitar la opinión pública y ganarla por completo a su causa. El primero fue la lectura del testamento

de César. El pueblo, en un acto de justicia, lloró ese día su muerte y clamó contra los que la habían ejecutado. Estimulado por este éxito, dio el segundo golpe el día de los funerales, pronunciando una oración tan hábil que la masa que lo escuchaba se sublevó y los conjurados, temiendo por su vida, se dieron a la fuga.

Dueño ya del gobierno, usó sin reservas del poder. Los documentos de César, falsificados sin escrúpulo, le sirvieron para legitimar sus decisiones y gracias a sus turbios procedimientos reunió en un mes una escandalosa fortuna.

Cicerón, a su vez, dando muestras de una enorme entereza, empezó entonces a pronunciar sus famosas arengas, las 'Filípicas'. En la segunda, obra maestra de la invectiva política latina, dio como en ninguna otra rienda suelta a sus sentimientos hostiles contra el nuevo amo de Roma. Esto equivalía a un suicidio; no obstante aún tardaría algo en cumplirse su sentencia, y entretanto, continuó la lucha.

Octavio, enviado por César a Apolonia para terminar sus estudios, recibió allí la noticia de su muerte y de que le hacía heredero de su fortuna y de su nombre en el testamento. Puesto en camino de regreso, desembarcó un mes después en Brindis.

Desde un principio comprendió que con sus pocos años y sin ninguna experiencia ni autoridad, le era imposible suceder inmediatamente a su tío-abuelo, por lo que se propuso mantener la plaza vacante hasta tener la ocasión de apoderarse de ella. Muy pronto, sin embargo, el prestigio de su nombre y los legados que entregó en nombre de César a los soldados y al pueblo, comenzaron a rehacer tras él un partido numeroso y potente.

Los más avisados de entre los senadores vieron en esta circunstancia, si no un medio seguro, por lo menos la última ocasión de salvar la causa republicana. Octavio, a su vez, necesitaba el respaldo del partido republicano y el apoyo moral de su figura más destacada, Cicerón. Se celebró una entrevista. Diecinueve años frente a sesenta y dos; el último republicano filósofico y un adolescente; uno atento a salvar las esencias de Roma y el otro abierto a todo lo que le empujara hacia su objetivo: vengar la muerte de su padre adoptivo y reclamar su herencia. Plutarco nos dice que en la misma Octavio recurrió al disimulo: "... presentándosele tan dócil y sumiso que le llamaba padre". Quizá esto fuera lo que unido al carácter sensible al halago del orador y a una vaga esperanza de que Octavio, joven e inexperto, no abrigaría pretensiones excesivas, terminó por inclinarse en favor suyo. O probablemente el comprender que el único medio que quedaba para abatir la tiranía de Antonio, era ganar para la

causa del partido republicano a los veteranos de César, haciendo uso del nombre y del parentesco de Octavio. De todos modos, Cicerón no podía escoger y puso en el 'puer', el niño, como solía llamarle, todas sus esperanzas de salvación. Su intención era convertirlo en el instrumento de una revolución legalizada que trajera de nuevo la normalidad.

No obstante, los triunfos de Antonio sobre Lépido, Planco y Décimo Bruto, hacían la situación fuera de Roma para Octavio, que no era general sino por necesidad, difícil e incierta. Antonio, a su vez, desconfiaba de que sus tropas no se pasaran a las águilas del nuevo príncipe cesáreo. Por lo tanto, entraron en negociaciones.

La formación del Segundo Triunvirato fue la sentencia de muerte del partido republicano. El aniquilamiento se realizó en dos etapas y por diversos procedimientos: en Italia, con las proscripciones; en Oriente, por la fuerza de las armas. Los triunviros no tuvieron más que dar órdenes para librarse de sus adversarios. En el primer edicto de proscripción que emitieron, entre las víctimas designadas figuraban un hermano de Lépido, un tío de Antonio y Cicerón, al cual Octavio había sacrificado para satisfacer los rencores de la víctima de sus arengas. Iba a cumplir los sesenta y cuatro años cuando fue muerto. Le cortaron la cabeza y las manos que habían escrito las 'Filípicas' y fueron llevadas a Roma. Antonio estaba entonces allí, presidiendo las elecciones, y las hizo clavar sobre los 'rostra'. Era el 7 de diciembre del año 43 a. C.

## 9. Conclusión

Cuando nos acercamos a su figura, Cicerón nos deslumbra en un principio con su talento, disgustándonos luego su carácter, para revalorizarlo más tarde, cuando nos empieza a deprimir su angustia. Y es que es entonces cuando empezamos a comprender al hombre, que nos llevará de nuevo al político, pero esta vez con una nueva visión. Antes, su dobleguez y claudicaciones las atribuimos a cobardía; ahora sabemos que Cicerón nunca fue cobarde. Su proceder tuvo raíces más profundas que no se prestan a la interpretación fácil. Eduardo Schwartz, en su artículo, nos da la clave: "Un Intelectual en la Política". Ese fue su drama íntimo. La naturaleza le había hecho literato, pero la admiración de su propio pasado y el ambiente de Roma le empujaban de continuo a la vida pública, y en ella le perderán las mismas cualidades que le hicieron un escritor incomparable. La vivacidad de sus impresiones y su delicada e irritable sensibilidad, no le permitían ser dueño de la voluntad, al mismo tiempo que su individualidad espiritual, rica y varia, no se dejaba anegar

por ninguna clase o partido dominante. Así no defendió ninguna opinión determinada y vagó de una a otra por ver claramente el bien y el mal de todas. En el discurso en defensa de Cornelio Balbo decía: "A nadie censuro, pero no opino como la generalidad ni creo que sea inconstancia cambiar de opinión y de rumbo, como las naves, para moderar los efectos de las tempestades en la república".<sup>42</sup>

Este proceder le hizo encontrar enemigos en todas partes, llegando un momento en que no tuvo camino que seguir: "Aquella lección que tanto he amado desde niño de ser el primero y el mejor en toda ocasión de gloria y de virtud, me es totalmente inútil. No sólo no puedo hacer guerra a mis enemigos, sino que me fuerzan a defenderlos. En fin, ni para amar, ni para aborrecer, tengo libertad".<sup>43</sup>

Sin embargo, sobre todas sus claudicaciones, brilla siempre su acendrado patriotismo y su inteligencia extraordinaria. Con el triunfo de Octavio en Accio quedó realizada plenamente, después de trece años, la herencia de César. Jefe único desde entonces de los ejércitos y las flotas, concentró en su persona todos los poderes. La nueva estructura que instauró por este medio, el Imperio, duró dos siglos más como gobierno romano, al menos en lo esencial. La continuidad, que en César había cortado la muerte, dieron cima al proceso de sustituir la Ciudad por el Estado; no en el orden de la teoría, ya que el Estado-Ciudad no llegó a superarse nunca como concepción política, pero sí en el de los hechos, al destruirse el patriotismo local en pro de una tendencia cosmopolita, y los emperadores, aunque abusando de procedimientos que habrían escandalizado al orador, fieles a este principio, extirparon en las provincias la prevaricación y el abuso que él tanto había fustigado durante su vida.

También en lo interior se logró, hacia el final del principado de Octavio, lo que Cicerón siempre había anhelado como base para la república: una opinión pública firme y segura, asentada en las reservas morales y en el sentido de tradición y destino necesarios para dar al poder romano un nuevo plazo de vida. Se logró en parte porque estaba allí, como Cicerón pensó, y en parte gracias al esfuerzo creador de un Príncipe con intuición para elegir sus colaboradores y con una gran penetración de los sentimientos fundamentales de la época.

---

42. Pro Balbo, XXVII.

43. cit., Prólogo a sus *Obras Completas*. Bibl. Clásica Hernando, Madrid. Vol. XVI, p. 224.

## BIBLIOGRAFIA

Para los textos de Cicerón he utilizado las traducciones de la *Biblioteca Clásica* (Madrid) y las versiones originales de los mismos publicadas en París bajo la dirección de M. Nisard.

- M. T. CICERON: OBRAS COMPLETAS - Trad. del latín bajo la dirección de D. Marcelino Menéndez y Pelayo. Madrid, V. Saiz-Hernando, 1879-1901.
- M. T. CICERON: OUVRES COMPLETES DE CICERON - Avec la traduction en français, publiées sous la direction de M. Nisard. Paris, Didot, 1849-1858.
- PLUTARCO: VIDAS PARALELAS - Trad. de Antonio Ranz Romanillos. Barcelona, Obras Maestras, Ed. Iberia, 1951.
- THEODOR MOMMSEN: HISTORIA DE ROMA - Trad. de A. García Moreno. Madrid, Aguilar, S.A., 1960.
- VICTOR CHAPOT: EL MUNDO ROMANO - Trad. del Dr. José Arias Ramos. Barcelona, Ed. Cervantes, 1928.
- LEON HOMO: LAS INSTITUCIONES POLITICAS ROMANAS DE LA CIUDAD AL ESTADO - Trad. del Dr. José Amorós. Barcelona, Ed. Cervantes, 1928.
- EDUARDO SCHWARTZ: UN INTELECTUAL EN LA POLITICA - Revista de Occidente, t. VII, pág. 199. Madrid, 1925.
- CHARLES OMAN: SIETE ESTADISTAS ROMANOS DEL FINAL DE LA REPUBLICA - Trad. de M. Ontañón. Madrid, Ed. Pegaso, 1944.
- GASTON BOISSIER: CICERON Y SUS AMIGOS - TRAD. DE ANTONIO SALAZAR. BS. AIRES, Altaros Ed., 1944. MAFFIO MAFFII: CICERON Y SU DRAMA POLITICO - Trad. de Agustín Escalasans. Barcelona, Iberia-J. Gil Ed., 1942.
- R. H. BAROW: LOS ROMANOS - Trad. de Margarita

WALTER GOCETZ:

Villegas de Robles. Méjico, Fondo de  
Cultura Económica, 1950.

HISTORIA UNIVERSAL - Hélade y  
Roma. Tomo II. Madrid, Espasa Calpe,  
1951.

LEON HOMO:

NUEVA HISTORIA DE ROMA - Trad.  
de J. Farrán y Mayoral. Barcelona, Ed.  
Iberia, 1949.

## La frustrada Independencia de Cuba y el asesinato de D. Juan Prim

DEMETRIO RAMOS PÉREZ

Cada fase histórica tiene una fisonomía. La época “vértice” es aquella en que se aproximan las posibilidades hacia un *desenlace* posible. Así, la que va entre la cubana “guerra de Céspedes”<sup>1</sup>, de signo romántico, y la guerra de Martí, ya de signo social<sup>2</sup>, tiene su quiebra en diciembre de 1870. De haberse desarrollado ésta según sus presupuestos, habría llevado a la creación —con Puerto Rico y Santo Domingo— de un Antillanismo efectivo. Pero no pudo ser realidad.

Todos los planteamientos convergentes en la época “vértice” no llegaron a culminar, agudizados, en una realización plena y consecuente, sino sólo a medias. El propio Martí, iniciada ya “su guerra”, murió a poco de desembarcar en la Isla. No vio ni pudo prever el desenlace, tan distinto, de sus desvelos. En el caso de los “defensores insospechados de la independencia”, más aún, hay que hablar de fracaso rotundo. Como sucedió a los propios norteamericanos que, después de tan reiterados intentos de comprar la Isla de Cuba, para tener que llegar a hacer la guerra a España<sup>3</sup>, perdieron la Isla, convertida al fin en un semillero de problemas, que aun persisten. Como escribió Jesús Pabón tan exactamente —al

---

1. Vid. *Bibliografía sobre Carlos Manuel de Céspedes en la Biblioteca de la Universidad Central* [de las Villas, Santa Clara], en “Islas”, vol. XI, núm. 4 (1968), págs. 311-322.

2. Eladio Aguilera: *Por la verdad y la justicia, paralelo, entre Céspedes y Martí* Manzanillo, 1917.

3. Jesús Pabón y Suárez de Urbina: *El 98, acontecimiento internacional*, Madrid, Escuela Diplomática, 1952: es el más acabado estudio sobre el particular.

referirse al desenlace del 98— “no quisimos vender. Por ello se produjo la guerra [con los Estados Unidos]. Por ello fue Cuba independiente”.<sup>4</sup>

Mas categórico —si bien, menos visible— fue el fracaso de los que estuvieron decididos en España a sustituir la guerra con los mambises por una inteligente concesión de la independencia. ¿Quién fue el primero de esos influyentes españoles que propusieron el otorgamiento de la independencia a Cuba?. No lo sabremos, pues en la historia todo tiene un precedente. El más llamativo de esos proponentes es nada menos que D. Juan Prim, figura que, con rara unanimidad, es poco menos que odiada en las Antillas.<sup>5</sup>

Como es lógico, los puntos de apoyo existentes sobre la intención de Prim —una vez que llegó a la presidencia del Gobierno, en 1869, bajo la regencia del general Serrano— de dar una solución definitiva al problema de Cuba, cuando ardía ya la guerra de los Diez Años, no son visibles, por las cautelas con que hubo de moverse. Pero hay una vaga constancia en los *Diarios* de Carlos Manuel de Céspedes. Sobre ellos trabajaron Nestor Carbonell y Emeterio S. Santovenia, hace ya años<sup>6</sup>, lo que le permitió a este último escribir una biografía de Prim, como campeón del reformismo español. En esa biografía se toma en consideración ese testimonio de Céspedes, puesto que la circunstancia política parecía favorecerlo. A este propósito, nuestro colega Luis Navarro, al hablar del derrocamiento de Isabel II por la revolución de Septiembre, advirtió que “hallándose entre los vencedores personajes como Serrano, Dulce, Topete y Prim, conocedores de los problemas coloniales y *partidarios de su pacífica solución*, parecía llegado el momento de poner en práctica las directrices marcadas por la Junta de Información”.<sup>7</sup> Lo que sucede es que Prim debía llegar más lejos, con su criterio más realista y su experiencia más amplia, tras el episodio de la expedición a México del año 62. La virulencia de la insurrección cubana, capitaneada por Céspedes en el año anterior, lo impuso. Ya fue buen indicio la decisión tomada el 29 de septiembre de 1868 al decretar la “libertad de vientres” para Cuba y Puerto Rico, en virtud de la cual, los hijos que tuvieran los esclavos nacerían libres.

4. J. Pabón: *El 98, acontecimiento internacional* [3, 91].

5. A alguno de nuestros discípulos en los cursos de doctorado del Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe ofrecimos como tema de su trabajo el estudio de Prim, como Capitán General de Puerto Rico, y prefirieron otro título.

6. Nestor Carbonell y Emeterio S. Santovenia: Carlos Manuel de Céspedes: *apuntes biográficos*, La Habana, imp. Seoane y Fernández, 1919.

7. Luis Navarro García: *La independencia de Cuba*, Madrid, 1992, págs. 271-272.

## Gestiones sobre Cuba

Pero ésta y otras medidas —el llamamiento a las elecciones en Cuba y Puerto Rico, etc— no pudieron aplicarse en la Gran Antilla, por la fuerte oposición suscitada por hacendados y ultras, partidarios de medidas militares y represivas para dominar la rebelión. Los plantadores esclavistas y los grupos conservadores de la Península se impusieron a las directrices del Gobierno.

Y mientras, el presidente norteamericano general Grant se ofreció para mediar con los insurrectos cubanos, si bien en la práctica era una venta, lo que pretendía, con la amenaza de que, de no aceptar España, Norteamérica reconocería la beligerancia a los mambises y permitiría la adquisición de pertrechos. En relación con estos pasos está ya la gestión de Prim con Forbes y el embajador Sickles, que pensó en un compromiso, con EE UU que presionarían a los insurrectos a dejar la lucha, a cambio de una amnistía, para que Cuba enviara a las Cortes los 18 diputados concedidos, para llegar seguidamente a un plebiscito en el que los propios cubanos decidirían entre seguir vinculados a España o la independencia. Mas el escándalo que la filtración de estas negociaciones provocó en la opinión pública española<sup>8</sup> y la doblez norteamericana, que sólo deseaba la anexión, dieron al traste con todo.

¿Más se apartó Prim, a finales de 1869, de buscar la “solución pacífica para el conflicto cubano? Es a lo que no renunció, si bien el fracaso apaciguador del general Dulce debió obligarle a utilizar otros caminos. Primero fue la búsqueda de la mediación de Inglaterra, que llevó a cabo Moret, ministro de Ultramar y que no pudo prosperar. Por ello volvió a tomar Prim personalmente el asunto, en forma muy reservada, para evitar la campaña escandalosa contra la gestión norteamericana.

Ha sido, recientemente, Javier Rubio quien ha penetrado en esta fase de la política de Prim, al señalar que fue en los últimos meses del 1870 cuando multiplicó el general “las gestiones *con los dirigentes de la insurrección*, ya sin intervención mediadora de ningún país”.<sup>9</sup>

Prim logró, según la reconstrucción de Rubio, llegar a convenir unas

---

8. Así sintetizó Luis Navarro [7], p. 274-275, lo expuesto por Philip S. Foner en su *Historia de Cuba y sus relaciones con Estados Unidos*, La Habana, 1973, dos vols.

9. Embajador Javier Rubio: *En torno a los orígenes del desastre de 1898. La primera gran ocasión perdida: Prim*. “Cuento y Razón” (Madrid), núm. 29 (mayo-junio 1995), págs. 49-56.

conversaciones a través de dos comisionados que merecieron confianza por ambas partes. En nombre de Carlos Manuel de Céspedes actuó Nicolás Azcárate y, por parte de Prim el señor Jorro. La proposición española fue la concesión de la independencia, lo que permite comprender que en los primeros meses de 1871 se llegaron a firmar por ambos representantes unas bases de acuerdo.<sup>10</sup> Pero cuando había pasado la oportunidad de la aplicación ¡por el asesinato del general Prim, a su salida del Congreso, en la tarde del 27 de diciembre de 1870!

Quisimos confirmar documentalmente ese contacto de un agente de Prim con Céspedes y la existencia de la aceptación de la desconocida oferta de quien, como mns. Carlos Manuel de Céspedes, vicario en Cuba, y con quien tuvimos un estrecho contacto al participar ambos en la semana dedicada a *Cuba, Puerto Rico y Filipinas en la perspectiva española del 98*, en los cursos de verano de la Universidad Complutense de El Escorial (julio-agosto 1996), pero sólo pudo decirnos que la huella convertida en tradición era lo único existente, pero que —como es lógico— no existía testimonio en el archivo del padre de la patria cubana. De esa afincada idea nos habló también Manuel Moreno Fragnals, que alude al proyecto de Prim en su libro *Cuba/España, España/Cuba*, Barcelona 1996. Los acontecimientos llevaban otro camino.

Era la segunda vez que se escapaba la posibilidad de otorgar la independencia a Cuba. La primera, con ocasión de la anterior negociación con los Estados Unidos, pues según consigna Rubio, el embajador Sickles reconoció años después, que entonces “Prim habría concedido la independencia de Cuba de no haber sido por el apremio al que le sometió el Gobierno norteamericano”.<sup>11</sup> Prueba de ello la tenemos también en el escrito que en septiembre de 1869 dirigió el conde de Reus al capitán general de La Habana, Caballero de Rodas, en el que expuso su convencimiento de ser necesario “concluir el predominio colonial de España de una manera tranquila y provechosa, en vez de terminar en un desastre”. Era la primera vez que se empleaba ese término—el “desastre”— que treinta años después se pronunciaría con infinito dolor.

### **El asesinato de Prim**

¿Tuvo alguna relación el asesinato de Prim con las conversaciones

10. Rubio [9], pg. 54.

11. Rubio [9], pg. 53. Es lástima que este autor no apostille en cada caso la cita de la fuente utilizada, aunque no cabe dudar de su veracidad.

pro independencia que así se frustraban?. Vicente Palacio Atard, aun sin haber podido conocer el trabajo del embajador Rubio, lo apunta como posibilidad, como consecuencia de “los intereses antillanos amenazados por la aspiración de Prim<sup>12</sup>, tal como lo apuntó Fernández Almagro<sup>13</sup>, por lo que pudo leer en Emeterio S. Santovenia sobre las apuntaciones de Céspedes. Para nosotros lo dicho clarivamente por estos dos grandes historiadores es algo más que una sospecha, y nos extraña que Rafael Olivar Bertrand, en su excelente biografía *El caballero Prim* no llegara a entrar en la necesaria averiguación.

Pero no es extraño, porque quien de verdad se planteó hace algo más de una década, pero ya con todos los elementos de juicio a la vista, la gran incógnita de los móviles y autores del asesinato del hombre que sembró la verdadera simiente liberal y renovadora en la política española, no atisbó el hecho apuntado. Nos referimos a Antonio Pedrol Rius, prestigioso jurista —presidente del Consejo General de la Abogacía española— quien, con toda la capacidad profesional que le acreditó durante tantos años, se enfrentó con los 18.000 folios del sumario que se abrió a la muerte de su paisano, para buscar una respuesta al interrogante de *quien mató a Prim*.

Pedrol advirtió de entrada que había “muchos interesados en suprimirlo”, pues Prim era un promotor contra el cual se alineaban abundantes enemigos. Y así llegaba a reconocer la estela que fue acumulándose: “La cuestión cubana —con él— entró en vías de una solución que nos habría evitado —dice Pedrol— en el futuro ruinas y humillaciones. Y por primera vez se hace el intento de instaurar una monarquía auténticamente liberal de corte europeo. Su muerte destruirá en flor todo este trabajo, torcerá los destinos del país y hará pensar inevitablemente qué es lo que pudo hacerse de España y con España sin ese asesinato”.<sup>14</sup> Y, sin embargo, a la hora de establecer los móviles y los promotores posibles, Pedrol ni siquiera apuntó al factor cubano. Todo fue para él resultado del odio acumulado por un republicano defraudado, Paul y Angulo, y del ansia del duque de Montpensier por abrirse paso hacia el trono, frente al candidato de Prim, el duque de Saboya. Pero Pedrol, que

---

12. Vicente Palacio Atard: *Historia de España en el siglo XIX*, Madrid, 1972, p. 420.

13. Fernández Almagro: *Historia política de la España contemporánea*, Madrid, 1959, dos vols., I, p. 87.

14. Antonio Pedrol Rius: *Quién mató a Prim*. Madrid, 1981. 3ª edición. En 1960 publicó *Los asesinos del general Prim*, donde consideró inocente a Montpensier, pero luego rectificó en su nuevo libro, para considerarle inequívocamente como inductor.

se sumió en el examen de declaraciones y testimonios, no tuvo en cuenta los factores decisivos: el momento y oportunidad elegidos.

### Las contrapuebas

En efecto, si la decisión de eliminar a Prim partió de Montpensier ¿porqué esperó a que Amadeo estuviera elegido y, más aun, a que se hubiera votado el presupuesto para la nueva Casa Real, lo que se produjo en la misma tarde del fatídico 27 de diciembre? Lo lógico es que hubiera resuelto promover el asesinato antes de la elección, cuando el vacío pudiera permitirle escalar las gradas del trono. Decididamente el crimen no encaja con el "tiempo optimo"; al contrario. Amadeo pudo haberse consolidado, con lo que todo habría sido inútil. Pero no logró mantenerse en el trono, con lo cual estuvo más lejos aún del poder, al facilitarse la proclamación de la República. En todo caso, como vemos, Montpensier se habría expuesto al máximo, inútilmente.

Paul y Angulo era republicano; pero cometido el crimen y tras la renuncia de Amadeo, no se presentó triunfante en Madrid, como "paridor" de la República proclamada. Es más, estuvo y permaneció alejado de los republicanos. Ni Salmeron, ni Pi y Margall ni Figueras ni Castelar quisieron nunca nada con Paul y Angulo, ni aparecieron tampoco con la más mínima relación con la eliminación del general.

Hay también otro hecho bien llamativo en el caso del almirante Topete, el primer mantenedor de la candidatura de Montpensier al iniciarse el levantamiento de septiembre de 1868 en Cádiz y que, luego, se mantuvo como ferviente defensor de su candidatura, resulta que, después del atentado, es uno de los primeros en acudir al lecho del moribundo. Y es más, fue Topete a Cartagena para recibir a Amadeo y es quien acompaña al nuevo Rey a Madrid.

Otro punto que no tiene explicación es el hecho de la financiación, pues cabe aceptar, como se desprende de la causa, que fuera el coronel Solis quien proporcionó los fondos necesarios para la cuadrilla y demás gastos a Paul y Angulo, lo que, sabiendo que Solis era el ayudante de Montpensier, relaciona a éste con el atentado de la calle del Turco. Mas, como escribió Pedrol "hay algo en todo este asunto que nos impide darnos por satisfechos con los resultados logrados [de las averiguaciones]. Algo que nos dice que detrás de esa figura desdichada de Paul y Angulo había fuerzas superiores de las que él fue solo miserable instrumento". Y añadió, muy justificadamente el ilustre letrado: "los preparativos de la calle del Turco, los de la calle del Barquillo [el segundo escalón para

asegurar el atentado], la movilización de los medios empleados, la ocultación posterior de los asesinos, las facilidades que estos tuvieron para salir de España, su sostenimiento en el extranjero [durante años], un silencio prolongado que costaría muy caro... todo esto no estaba al alcance de Paul y Angulo, huido al extranjero, y mucho menos de la miserable canalla que le acompañó en el crimen” y se dispersaron en la huida..

Pero resulta que en el famoso y nutrido cartapacio sobre el asesinato, hay documentos de un atentado anterior, frustrado, en los mismos sitios —calle del Turco, cerca ya de Alcalá, y calle Barquillo, en su segundo escalón— por la presencia de la policía. La fecha era la del 23 de noviembre, treinta y cuatro días antes de lo que, al fin, pudo ser un hecho. Antes aún, el 16 de noviembre se había detenido a otros tres sujetos que, con trabucos facilitados por un tal José López, merodeaban también por la calle del Turco, a la espera del paso del general.

Eran, pues, tres grupos que en fechas escalonadas y contratados por personas diferentes, sin conexión entre sí, estaban pagados para matar.

Los gastos, pues, tuvieron que ser enormes, como para obligar a pensar en distintas fuentes de financiación, aparte de la identificada, sobre todo en relación con el atentado efectivo, por la necesidad de extraer a la gente y hasta de asesinar a los que podían dar detalles. Si tenemos presente que el lugar al que fueron a parar siempre era un país americano, especialmente Paul y Angulo, no es aventurado pensar que a los fondos allegados por Montpensier se unieran más de origen americano, que no pueden ser otros que los esclavistas de Cuba y sus allegados en el radicalismo: el mismo grupo que forzó la retirada del general Dulce<sup>15</sup>, el de los *Voluntarios*, el creador del Casino Español de La Habana y de los “Centros Hispano Ultramarinos” que, como lo recoge Luis Navarro, se crearon en “las principales ciudades de la Metrópoli y aglutinaban a cuantos tenían intereses en la isla y se oponían a la introducción de cambios en su administración”.<sup>16</sup>

No es así difícil pensar en una cúpula que canalizara fondos, con verosímiles propósitos de “ayudas” o difusión de ideas<sup>17</sup>, ya que hubo de

---

15. Vid el relato de Justo Zaragoza: *Las insurrecciones de Cuba. Apuntes para la historia política de esta isla en el presente siglo*. Madrid, 1872, en vol. III, p. 259-426.

16. Luis Navarro: *La independencia de Cuba*, Madrid, Mapfre América, 1992, pg. 285.

17. Vid. el caso de Narciso López, en C. Saiz Pastor: *Narciso López y el anexionismo en Cuba: en torno a la ideología de los propietarios de esclavos* “Anuario de Estudios Americanos” (Sevilla), XLIII (1966), p. 441-468.

ser normal las compras de voluntades<sup>18</sup>, de votos, como luego lo serían de silencios. Todo, pues, bajo una vaporosa cobertura. Así pudo llegar a morir, también a trabucazos, el confidente García Lafuente, levantino, quien al regresar a su pueblo —tras salir de la cárcel— fue ejecutado a las afueras, encabezando así —como escribió Pedrol— “la lista de defunciones de los testigos indiscretos”.

En conclusión: tanto la organización y mantenimiento de los distintos grupos reclutados, como su dispersión, su establecimiento en América y sus “silencios” durante años, obliga sin género de duda a pensar, más que en una persona y una fuente de recursos, en un apoyo económico lateral, con una organización de tiempo largo. ¿Puede identificarse otra distinta de la señalada? Descartada, claro es, como lo está, la masonería, totalmente ajena a la gran conspiración ¿que *grupo* —así, grupo— pudo actuar a través de gentes sin escrúpulos? Como ya tenía dicho Prim, “las revoluciones —los asesinatos— no se hacen con canónigos”. Y así fue.

---

18. Recuérdese, como ejemplo, aunque lejano, el caso de la oferta que un grupo de intereses de Cuba hizo a José Antonio Saco en 1848, cuando éste se hallaba en París, de 10.000 pesos para que fundase un periódico en Nueva York.

## **Magia y Cacicazgo. La proyección de la crisis castellano-portuguesa de 1493 y la ejecución del Tratado entre el Almirante y Guacanagarí**

ISTVAN SZASZDI LEÓN - BORJA

**H**ace pocos años dediqué un trabajo relativo al primer instrumento de derecho internacional por el cual Castilla se convirtió en propietaria de territorio en las Indias Occidentales, la presente comunicación es la continuación de aquella investigación.<sup>1</sup> En los últimos tiempos el interés por las primeras relaciones sostenidas entre los castellanos y los indios ha sido objeto de nueva atención, su motivación ha sido de carácter político por la celebración del quinto centenario del “Encuentro”.

Desgraciadamente la mayor de las veces, con un apoyo reducido a escasas fuentes y no ocultando un desconocimiento de la cultura de los pueblos amerindios, el resultado de tales esfuerzos de interpretación parece desalentador y se limita a especulación. Nuestra investigación, además de aprovechar las fuentes históricas corrientes tratará de abordarlas desde una perspectiva de la antropología comparada como de la historia del derecho para reconstruir la enigmática convivencia en la isla Española entre el Almirante de las Yndias y el cacique Guacanagarí a inicios del segundo viaje colombino, con el trasfondo del destruido Fuerte Navidad.

---

1. Szaszdi Leon-Borja, Istvan: Guatiao, los primeros tratados de Indias. IX Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Actas y Estudios. Madrid, 1991. Tomo I, pp. 405-438.

## El almirante y el pacto con el rey indio.

El dos de enero de 1493 el primer Almirante de las Yndias levó anclas para tornar a Castilla. Traían indios y muestras de la tierra insular que habían reconocido y descubierto. Atrás, “dejó con el cacique... treinta y ocho hombres que examinaran, mientras él volvía, la naturaleza de aquellos lugares y del tiempo. Llamaban los indígenas Guacanagaril a este régulo, con el cual, del modo que pudo, hizo pacto de singular amistad sobre la vida y salud y tutela de los que allí dejaba. Movido a compasión el reyezuelo hacia los nuestros, porque eran dejados en tierras extrañas, se le vio derramar lágrimas y prometió todo tipo de auxilios. Así abrazándose el uno al otro, Colón mandó darse a la vela para volver a España, trayéndose consigo diez hombres de aquéllos, por los cuales se vio que se podía escribir sin dificultad la lengua de todas aquellas islas con nuestras letras latinas”.<sup>2</sup> Esta última observación parece dar a entender que los indios fueron interrogados en la Corte castellana, donde el mismo humanista italiano debió haber verificado la racionalidad de la lengua taína, lo que explica en gran medida la exactitud de las noticias etnológicas que Anglería manejó y vertió en sus escritos relativos al Nuevo Mundo. Pero lo que aquí nos interesa es la constatación de un pacto de amistad entre el genovés y el cacique Guacanagarí, realizada por el más prestigioso escritor aúlico de la Reina. El hecho del acuerdo es indudable y no fue secreto ya que lo recogió Cristóbal Colón en la Carta que dirigió a Gabriel Sánchez y a Luis de Santángel, que se difundió por entonces gracias a la imprenta. En la versión del recientemente conocido Libro Copiador se lee:

“dexase en ella, en posesión de la villa de La Navidad, la gente que yo traia en la nao y en algunas de las caravelas, probeidos de mantenimientos para mas de un año y mui mucha artilleria y mui sin peligro de nadie, antes con mucha amistad del rrey de ay, el qual se preciaba de me llantar y tener por hermano, el qual todo amostrava de aver en la maior dicha del mundo, como dize, asi el rrei como los otros de manera que la gente que alla dexa es para sojudgar toda la ysla sin peligro...”<sup>3</sup>

2. Anglería, Pedro Martir: *Décadas del Nuevo Mundo*. Introducción de Ramón Alba. Ediciones Polifemo, Madrid. 1989. Década I, cap. I, p. 14.

3. La Carta del Descubrimiento del Libro Copiador ofrece importantes variantes y contenidos que fueron silenciados a la hora de su redacción final como de su preparación

Por tanto, el acuerdo con el cacique había sido ofrecido a los Reyes por Cristóbal Colón como una sólida alianza camino del Catayo. Pero lejos de tener forma de una capitulación entre príncipes europeos, el pacto se celebró con todas los requisitos de los tratados antillanos taínos, de los pactos de fraternidad o de *guatiao*. Sin repetir mi estudio sobre aquellos tratados de derecho prehispánico, señalaré los rasgos característicos y contenido de tales: el intercambio de nombres de las partes entre sí, el intercambio de hermanas para asegurar la sucesión al cacicazgo, y el intercambio de regalos ceremoniales. En el caso del pacto celebrado entre Colón y Guacanagarí sólo nos queda la duda por saber si éste obsequió al Almirante con su hermana, aparte que el genovés no hizo entrega al indio de una hermana, los otros requisitos del tratado se vieron perfeccionados.<sup>4</sup> Lo que también resulta interesante son las obligaciones especiales que ambas partes aceptaron para esta ocasión. Sabemos gracias a fray Bartolomé de las Casas el contenido de las instrucciones que el primer Almirante de las Yndias dejó a los pobladores de la Villa y Fuerte de la Navidad. Ello recoge a la vez las obligaciones recíprocas pactadas entre castellanos e indios por el tratado de *guatiao* celebrado entre Colón y el rey indio el día 30 de diciembre de 1492. Se trataba de respetarse al igual que apoyarse contra enemigos mutuos. Sin duda se trataba más de defender a los taínos de Guacanagarí de los feroces caribes que de proteger aquellos a los castellanos contra posibles enemigos. El capítulo séptimo de las instrucciones que Colón dio a los de la Navidad antes de partir, les encomendaba "que cuando viesen que convenía, rogasen al rey [Guacanagarí] que enviase con ellos algunos indios por la mar en sus canoas y algunos dellos se fuesen en la barca, como que querían ir a ver la tierra, por la costa o ribera de la mar arriba, y mirasen si descubriesen las minas del oro, pues les parecían que lo que les traían venía de hacia el Leste, que era aquel camino arriba, y allí les señalaban los indios nascer el oro, y juntamente mirasen algún buen lugar donde se pudiese hacer una villa, porque de aquel puerto no estaba contento el Almirante".<sup>5</sup>

---

para la imprenta. Manuscrito del Libro Copiador de Cristóbal Colón. Transcripción por Antonio Rumeu de Armas. Testimonio Compañía Editorial, Madrid. 1989, Tomo II. p. 439.

4. La transmisión de los derechos al cacicazgo taíno no se hacía de padres a hijos sino de tíos a sobrinos, sobrinos que tenían que ser hijos de una hermana del cacique. Para los indios sólo había una clara certeza: la filiación respecto de la madre.

5. Casas, Fray Bartolomé de las: Historia de las Indias. BAE, Vol. 95, Madrid. Tomo I. Libro I, cap. LXIII. p. 204. Que los consejos que dio el Almirante a los de Navidad, se

La despedida de Colón del cacique y de sus hombres no pudo ser más sincera, el fraile dominico Bartolomé de las Casas se hace eco de aquel momento crucial. El jueves, 3 de enero, faltando horas para comenzar el viaje de regreso: "abrazó el almirante al rey y a algunos señores, abrazó a los que dejaba por sus tenientes, abrazó a todos los treinta y nueve y los que consigo llevaba a los quedaban, y así se despidieron con mucha lágrimas los unos y los otros, indios y cristianos, con demasiada tristeza".<sup>6</sup>

### **La exploración médica del Doctor Chanca.**

Este acontecimiento es aquel sobre el que gira nuestro estudio. Al regresar a las Indias, en 1493, Colón halló la realidad desoladora de encontrar a los suyos muertos no hacía mucho, pues encontró cadáveres en estado de descomposición pero reconocibles todavía. Guacanagarí, cacique de Marién, se mostró huidizo y se declaró herido en combate por los mismos enemigos que habían destruido a los españoles de la isla. El famoso médico sevillano Diego Alvarez Chanca, que acompañaba la expedición colombina nos ha dejado su rico testimonio de primera mano gracias a su Carta al Cabildo de Sevilla. Por todos es conocida la escena del reconocimiento que el médico real hizo al rey indio por orden del Almirante. El resultado, era en apariencia inculpatorio, sembró la duda sobre la lealtad de Guacanagarí con los castellanos durante el ataque sorpresa al Fuerte de la Navidad por Caonabó y su hueste hasta el día de hoy. Repasemos los puntos culminantes de este episodio en la relación de Chanca: "Hera uno dellos primo del Guacamari... Estovieron en la nao hablando con el Almirante en presencia de todos por tres oras, mostrando mucho plazer... preguntándoles por los cristianos que tales estaban... dixo que estaban todos buenos aunque entre ellos avia algunos muertos de dolencia e otros de diferençia que avia conteçido entre ellos, e que Guacamari estaba en otro lugar ferido en una pierna e por eso no avia venido, pero que otro dia vernia porque otros dos reyes llamados el uno Caonabo y el otro Marieni avian venido a pelear con el e que le avian quemado el logar... Otro dia en la mañana [30 de noviembre de 1493]...

---

vertieron por escrito y eran una auténtica Instrucción resulta evidente por la carta colombina de enero de 1494 rescatada en el libro copiador, en ella consta: "e a mi es maior pena, que a ningun otro su pariente, para el deseo que yo tenia quellos saliesen con tan grande honrra y con tal poco peligro, si se rrigieran segun mi ynstruccion..." Libro Copiador, (3). p. 456.

6. Idem. cap. LXIV, p. 205.

saltaron en tierra algunos por mandado del Almirante e fueron e fueron al lugar donde solian estar, e hallaronle quemado un cortijo algo fuerte con una palizada, donde los cristianos avitaban, e tenian lo suyo quemado e derribado... Fue preguntado a este pariente de Guacamari quien los avia muerto, dixo que el rey de Caonabo y el rey Mayreni e que le quemaron las cosas del lugar e que estaban dellos muchos heridos e tambien el dicho Guacamari estaba pasado un muslo, y el que estaba en otro lugar y que el queria yr luego alla a lo llamar... Avia entre nosotros muchas razones diferentes; unos, sospechando que el mismo Guacamari fuese en la traycion e muerte de los cristianos, otros les parecia que no, pues estaba quemada su villa, ansi que la cosa era mucho para dubdar... [4 de diciembre] Alli fue el Almirante a tierra e toda la mas gente de pro con el, tan atabiados que en una cibdad preñçipal parecieran bien... Quando llegamos [Guacanagari] hallamosle echado en su cama, como ellos lo usan, colgado en el ayre fecha una cama de algodón como de red. No se levanto salvo dende la cama hizo el semblante de cortesia como el mejor sopó, mostro mucho sentimiento con lagrimas en los ojos por la muerte de los cristianos... Estabamos presentes yo e un çurugiano de armada; entonçes dixo el Almirante al dicho Guacamari que nosotros heramos sabios de las enfermedades de los ombres que nos quisiese mostrar la herida. El respondió que le plazia, para lo qual yo dixi que seria neçesario, si pudiese, que saliese fuera de casa, que porque con la mucha gente estaba oscura e no se podria ver bien, lo qual el fizo luego, creo mas de empacho que de gana. Arrimandose a el salio fuera. Despues de sentado, llegose el çurugiano a el e començo a desligarle; entonçes dixo al Almirante que hera herida fecha con "ciba", que quiere dezir con piedra. despues que fue desatada llegamos a tentarle. Es cierto que no tenia mas mal en aquella que en la otra, aunque el hazia del raposo que le dolia mucho. Ciertamente no se podia bien determinar poruqe las razones heran egnotas, que çiertamente muchas cosas avia que mostraban aver venido a el gente contraria. Ansi mysmo el Almirante no sabia que se hazer; pareçiole, e a otros muchos, que por entonçes fasta bien saber la verdad que se debria disimular...".<sup>7</sup>

---

7. Morales Padrón, Francisco: *Primeras cartas sobre América (1493-1503)*. Universidad de Sevilla, 1990. pp. 126-130. La evidencia de los estragos hechos por Caonabó eran patentes, Chanca añadió: "Fuyamos corriendo toda la costa... llegamos a un lugar de donde todos eran huydos. andando por el fallamos... metido en un monte, un yndio ferido de una vara de una ferida que resollava por las espaldas, que no avia podido huyr mas lexos. los desta yslu pelean con unas varas agudas, las cuales tiran con unas varas agudas, las cuales

Por tanto el doctor Chanca no advirtió ninguna diferencia entre el muslo sano y el supuestamente herido por hacha petaloide, como llaman hoy los arqueólogos a las cibas pulidas utilizadas en la guerra por los taínos. Hasta la presencia de las mujeres del cacique, cuyas hamacas colgaban junto a la suya, dieron que pensar a los de Castilla que Guacanagarí no estaba tan malo como decía, y que por tanto estaba fingiendo. Esa ha sido la actitud generalizada de los historiadores al juzgar ese capítulo de la historia colombina, los más clementes con Guacanagarí, como Morrison, creyeron que mintió, aunque en el fondo era inocente de toda culpa respecto de la muerte de los cristianos, por miedo a sufrir represalias. El citado autor opinaba: "Era cierto que Guacanagarí trató de ayudar a Diego de Harana, se probó porque varios de sus hombres tenían heridas producidas por venablos con punta de espina de pescado, arma especial de Caonabó. Pero ante Colón se sintió responsable por la suerte de los españoles y temió que se le culpara de su muerte; de ahí la fingida herida y su equívoca actitud".<sup>8</sup> Pero para Colón

---

tiran con unas tiranderas como las que tiran los mochos las varillas en Castilla... es cierto que para gente desarmada que pueden hazer harto daño. Este nos dixo que Caonabo e los suyos le avian ferido e avian quemado las casas de Guacamari, ansi aquel poco entender que los entendemos e las razones equivoacas nos an traydo a todos tan afuscados, que fasta agora no se a podido saber la verdad de la muerte de nuestra gente." [pp. 131-132]

Otro testigo del segundo viaje de Colón, Guillermo Coma, en su Carta dice equívocadamente que Guacanagarí "había recibido una cruel herida en el brazo", su descripción de la visita que le hicieron los españoles es de gran interés: "Fueron intercambiadas garantías de afecto y pactos de amistad, el rey demostró su alegría por la presencia de los españoles, y por la confirmación de la benevolencia y de la amistad recíprocas. Se refirió a la muerte de los cristianos con mucha pena... Informó acerca de la furia de los reyes que los habían atacado, de la cantidad abrumadora de los enemigos, de los peligros de la lucha, y mostró la herida que él mismo había recibido combatiendo". [pp. 192-193]

Melchor Muldonado, quien en la corte castellana informó a Pedro Mártir de Anglería, fue el primero en visitar al cacique enfermo previa orden del Almirante quien le envió antes de ir personalmente con un séquito solemne, "volvió con la noticia de que habiéndole quitado la venda, vio que ni había herida ni cicatriz alguna". También le había dicho que el indio decía que "le hirieron con una saeta; y enseñaba la pierna vendada con una tira de algodón". Anglería (2), p. 23. Szaszdi (1), pp. 411-413. La herida fue considerada, así, un ardid del indio para excusar su equívoco comportamiento en el círculo cortesano castellano. Andrés Bernaldez, en sus Memorias del reinado de los Reyes Católicos, copia al pie de la letra a Chanca al narrar la visita del Almirante a Guacanagarí y el exámen de su herida, que el Cuba de Palacios dice era de "ccba".

8. Morrison, Samuel Eliot: *El Almirante de la Mar Océano. Vida de Cristóbal Colón*. pp. 567. Para Felipe Fernández Armesto se trataba de una herida de naturaleza "diplomá

debía ser cosa cierta el que el cacique era inocente, porque si él no se hace eco del episodio de la revisión médica, ni de la ausencia de herida, ni tampoco su hijo Hernando, es debido a un hecho concluyente: la posterior lealtad del cacique que disipaba cualquier sombra de traición. El hijo del Almirante dice: “Guacanagarí con muestras de gran dolor refirió todo lo que había sucedido... y que él y los suyos estaban heridos por defender a los cristianos, lo que se manifestó por sus heridas, que no eran hechas con armas de cristianos, sino con azagayas y flechas que usan los indios, con las puntas de espinas de peces... Aunque estaba gravemente enfermo, fue con el Almirante a ver la Armada, donde le fue hecha gran fiesta, y le gustó mucho ver los caballos, de los que ya los cristianos le habían dado noticia”.<sup>9</sup> Gracias al Libro Copiador sabemos que Colón, en la carta de enero de 1494, confesó a Sus Altezas: “Creo queste Ocanaguari no tiene la culpa en la muerte desta nuestra gente, antes me a él mucho obligado, ni vi señal porque se de tal sentencia...”.<sup>10</sup>

### La magia de una herida.

Los indios nunca mintieron a los castellanos cuando ya desde sus canoas les dieron nuevas de la guerra que habían sufrido al igual que de herida de su cacique. No hacía meses sino pocos días que había sucedido el ataque nocturno de Caonabó y los suyos, el rigor del trópico no habría hecho identificables los cadáveres de haber ocurrido hacía meses y los heridos, señales de fuego y destrucción estaban por doquier. El que incluso para los recién llegados resultó evidente esta realidad lo refleja la Carta del astuto Cuneo: “El 28 desembarcamos y los encontramos a todos muertos, tendidos sobre la tierra, las cuencas de los ojos vacías; creemos que fueron devorados por los caníbales, pues es costumbre de ellos sacar los ojos al enemigo que degüellan y comérselos. Quizás habían transcurrido quince o veinte días desde aquél en que habían sido sacrificados”.<sup>11</sup> Alvarez Chanca aporta otro detalle que permite sospechar el que no sólo la quema y saqueo de Navidad fue reciente sino que no todos los

---

tica”, y no estaba lejos de la verdad el ilustre colombinista hispano-británico, pues la herida del cacique taíno no era visible con los ojos pero sí tenía entidad. [Columbus. Oxford University Press, Oxford. 1991, p. 104.]

9. Colón, Hernando: Historia del Almirante. Edición de Luis Arranz. Crónicas de América, nº 1. Historia 16, Madrid. 1984. cap. L, p. 173.

10. Libro copiador (3), p. 459.

11. Morales (7), p. 145.

habitantes murieron cuando el ataque, pues fueron tomados prisioneros: "Otro día de mañana [2 de diciembre] salio a tierra el Almirante y algunos de nosotros e fuemos donde solía estar la villa, la qual nos vimos toda quemada e los bestidos de los cristianos se hallavan por aquella yerva. Por aquella ora no vimos ningun muerto".<sup>12</sup> En total se vieron muy pocos cadáveres, once de treinta y ocho cristianos. Probablemente les sucedió a los desnudos prisioneros blancos de Caonabó lo mismo que al codaste que descubrieron los españoles en Guadalupe: terminaron vendidos a los caribes. En la Carta — Relación de enero de 1494, Cristóbal Colón apuntaba en aquella isla: "aquí hallé un gran pedaço de coaste de una nao de España, creo que sería de la que antaño aquí en la Navidad dexé".<sup>13</sup>

La lesión de Guacanagarí no era de naturaleza física sino ritual. No puede ser comprendida sin la asistencia de la antropología comparada, al ser tan escasas las fuentes referentes a las creencias y prácticas de los antiguos pobladores de las Antillas Mayores. A pesar de lo que creyera Colón los indios taínos sí tenían "secta e ydolaria", lo que hoy técnicamente llamaríamos creer en la magia. La mayoría de sus actos, como tantos pueblos primitivos, se regía por el respeto y miedo a los espíritus y dioses quienes todo lo controlaban y gobernaban su universo. La enfermedad de Guacanagarí obedece al principio de la magia homeopática, pero sin adelantarme dejaré a Sir James George Frazer la palabra para explicar los tipos de magia, y los reyes sacerdotes o reyes hechiceros: "Junto a este concepto de un mundo impregnado de fuerzas espirituales, el hombre salvaje posee otro distinto... en el cual pueden llegar a encontrarse rudimentos de la idea moderna de ley natural, o sea la visión de la naturaleza como una serie de acontecimientos que ocurren en orden invariable y sin intervención de agentes personales. El germen de que hablamos se relaciona con esa "magia simpatética", como puede llamarse, que juega un papel importante en la mayoría de los sistemas de superstición. En la sociedad primitiva el rey puede ser hechicero, además de sacerdote; se más, con frecuencia parece haber obtenido su poderío en virtud de su supuesta habilidad en la magia, blanca o negra. Por esto y con objeto de comprender la evolución de la majestad y del carácter sagrado

---

12. *Idem.* p. 127.

13. Libro copiador (3), p. 449. La tesis que los españoles desaparecidos fueron esclavizados y vendidos como bienes de comercio a los caribes fue dada a conocer por Adam Szaszdi Nagy en su libro: *Un mundo que descubrió Colón. Las rutas del comercio prehispánico de los metales.* Cuadernos Colombinos, Valladolid. 1984, pp. 63-64. Véase también a Szaszdi León-Borja (1), p. 421.

que de ordinario investían el cargo a los ojos de los pueblos bárbaros o salvajes, es esencial familiarizarse con los principios de la magia... Si analizamos los principios de pensamiento sobre lo que se funda la magia, sin duda encontraremos que se resuelve en dos: primero que lo semejante produce lo semejante, o que los efectos semejan a sus causas, y segundo, que las cosas que una vez estuvieron en contacto se actúan recíprocamente a distancia... Los encantamientos fundados en la ley de la semejanza pueden denominarse de magia imitativa o homeopática... Denominar a la primera de estas dos ramas de magia con el término de homeopática es quizás preferible a los términos de imitativa o mimética, puesto que éstos sugieren un agente consciente que imita... Cuando el mago se dedica a la práctica de estas leyes, implícitamente cree que ellas regulan las operaciones de la naturaleza inanimada... La magia homeopática está fundada en la asociación de ideas por semejanza; la magia contaminante o contagiosa está fundada en la asociación de ideas por contigüidad... Mas en la práctica se combinan frecuentemente las dos ramas, o, para ser más precisos, mientras que la magia homeopática o imitativa puede ser practicada sola, encontraremos generalmente que la magia contaminante o contagiosa va mezclada en su práctica con la homeopática o imitativa... Ambas ramas de magia, la homeopática y la contaminante, pueden ser comprendidas cómodamente bajo el nombre general de magia simpática, puesto que ambas establecen que las cosas se actúan recíprocamente a distancia mediante una acción secreta, por intermedio de lo que podemos concebir como una clase de éter invisible no desemejante al postulado por la ciencia moderna con objeto parecido, precisamente para explicar cómo las cosas pueden afectarse entre sí a través de un espacio que parece estar vacío".<sup>14</sup>

Tales creencias han sido universales entre los hombres. Y sin alejarnos del rey—sacerdote, rey-hechicero, consideremos su poder sanador. La magia homeopática, dirigida a curar es otra de sus manifestaciones. Frazer explica: "Uno de los grandes méritos de la magia homeopática está en permitir que la curación sea ejecutada en la persona del doctor en vez de la de su cliente, quien se alivia de todo peligro y molestia mientras ve al médico retorcerse de dolor. Por ejemplo, los campesinos de Perche, en Francia, obran bajo la impresión de que los espasmos prolongados del vómito son efectos de la caída del estómago,

---

14. Frazer, James G.: *La rama dorada. Magia y religión*. Fondo de Cultura Económica. España, 1986. pp. 34-35.

por haberse descolgado, según dicen ellos, y de acuerdo con esto, llaman a un práctico en estas cuestiones, para que devuelva el órgano a su lugar propio. Después de escuchar los síntomas el práctico se entrega a las más espantosas convulsiones con el propósito de desenganchar su propio estómago. Habiendo tenido éxito en un esfuerzo, vuelve en seguida a colgar su estómago con otra serie de contorsiones y batimanes mientras el paciente experimenta el correspondiente alivio; precio, cinco francos. Con semejante método un médico dayako, llamado por un enfermo, se tiende en el suelo y pretende estar muerto, envolviéndole en esterillas, sacándolo de la casa y tendiéndole en el suelo. Pasada una hora, los otros curanderos desenvuelven de sus cubiertas y devuelven la vida al pretendido muerto; según va recobrándose éste, suponen que se mejora también el enfermo”.<sup>15</sup> Si aplicamos en nuestro caso la máxima mágica de que “lo semejante produce lo semejante” concluiremos que la convalecencia de Guacanagarí conseguiría la curación de todos los heridos del cacicazgo, el dolor de Guacanagarí era el de sus vasallos, su reposo colgado de la hamaca era el necesario por el cual se tenían que beneficiar todos. Se trataba así de un rito de curación colectiva homeopática, realizada muy poco tiempo después de la guerra relámpago de Caonabó y sus caciques aliados. De no haber sido así el sentido de la magia quedaba desvirtuado.

Desde éste punto de vista, el del hombre primitivo, en que reina la magia, resulta verdaderamente lógica y normal la actitud de los indios con los muertos de la Navidad. No hace mucho tiempo un investigador se preguntaba: “¿Cómo puede explicarse que si en el combate fue incendiado el fuerte y las casas del poblado, las ropas y bienes de los hispanos estuvieran intactos en poder de los lugareños sin haber sufrido los efectos

---

15. Idem. pp. 30-40. Los caribes practicaron también la magia homeopática, ofrecemos algunos ejemplos a continuación. Entre ellos se guardaba la covada por la cual después del parto el hombre sviar sobre él los peligros de maleficio, mientras la mujer se levantaba para hacer sus baños de purificación. (Manuel Ballesteros: *Canoceros, flecheros y canibales del Caribe*. Ediciones Akal, Los Berrocales del Jarama, 1992. p. 51.) También conocemos una práctica mágica de los caribes del Orinoco: “Si una partida de indios... había marchado por el camino de la guerra, los amigos que quedaban en la aldea acostumbraban calcular lo más aproximadamente posible el momento, exacto en que los guerreros ausentes avanzaban para atacar al enemigo: entonces cogían dos muchachos, los tendían desnudos sobre un banco y les daban una severa azotaina, que los jóvenes recibían sin una sola queja, soportando el dolor por habérseles enseñado desde la niñez que de la constancia y entereza que mantuvieran en la cruel prueba dependían el valor y el éxito de sus camaradas en la batalla, de lo que se hallaban firmemente convencidos.” Frazer (14), p. 52.

del fuego? ¿Por qué los bienes de los españoles fueron considerados por los lugareños como comprometedores y fueron escondidos o se desprendieron de ellos al presentarse la flota colombina?”. La respuesta no puede ser más simple: por temor a la magia.

Tanto era su miedo a los muertos, que los indios veían en ellos seres sobrenaturales cuya visión les causaba pánico, por ello evitaban salir de sus casas después de caída la noche.<sup>16</sup> Y esta creencia debía ser bien conocida por los cristianos de la Navidad, por lo cual el factor sorpresa fue completo la noche en que la hueste de Caonabó les atacó mientras dormían. Gracias al Libro Copiador sabemos éste dato:

“y halle ocho hombres enterrados, a la orilla de la mar y tres en el campo; los quales se conosçian heran feridos de piedra en la frente, que durmiendo, parece que a manteniente les mataron; y deve ser ansy porque la fortaleza hera mui llena de artillería...”<sup>17</sup>

El doctor Chanca fue el primero en realizar autopsias en el Nuevo Mundo.

Los indios al ampararse en la noche para asaltar a los cristianos, tuvieron que haberse preparado de forma sobrenatural, pasando por el behique o hechicero y por el oráculo de sus caciques. A los pocos españoles que mataron, inmediatamente al ataque sobre la Navidad, por ser de noche y considerarlos seres sobrehumanos —y por tanto sobrenaturales— les arrancaron los ojos a los cadáveres como recuerda en su Carta, Michael Cuneo. El arrancar los “acos” —los ojos— era una forma para evitar la resurrección y posterior venganza de la víctima. Así Ramón Pané narra la venganza de los parientes con el curandero o behique que no hubiera salvado de la muerte a un pariente enfermo sometido a su tratamiento mágico-medicinal: “Júntanse un día los familiares del muer-

16. Colón (9), pp. 212-213. Existe un valioso estudio sobre el murciélago como metamorfosis de los espíritus de los difuntos, en la cultura taína. (Manuel García Arevalo: El murciélago en la mitología y el arte taíno. La Cultura Taína. Sociedad Estatal Quinto Centenario —Turner, 1989. pp. 105-114.)

17. Libro copiador (3), p. 456. Aquí, como en otras ocasiones la transcripción del Sr. Rumeu deja que desear. El transcribe “que durmiendo, parece que aman teniente, los mataron...” cuando claramente se debe leer “a manteniente”. La voz mantienete, según el Diccionario de la Real Academia Española, en su vigésima edición, la define “En el momento, al instante”; y “a manteniente” como: “Con toda la fuerza y firmeza de la mano. 2. Con ambas manos”. (1984, Tomo II, p. 872) Lo que hace más sentido que el verbo amar referido al nombre teniente.

to, esperan al mencionado behique, y le dan tantos palos que le rompen las piernas, los brazos y la cabeza, de modo que lo muelen; y dejándolo así, creen haberlo matado. A la noche dicen que van muchas sierpes de diversas clases, blancas, negras, verdes y de muchos otros colores, las cuales lamen la cara y el cuerpo del médico que dejaron por muerto... Este permanece así dos o tres noches; en este tiempo, dicen que los huesos de las piernas y de los brazos, tornan a unirse y se sueldan, de modo que se levanta, camina despacio y se vuelve a su casa; quienes lo ven le interrogan diciendo: ¿no estabas muerto?; pero él responde que los cermeños fueron en su auxilio en forma de culebras. Los familiares del muerto, muy airados, viéndolo vivo se desesperan, y procuran tenerlo a mano para matarlo; si lo pueden coger otra vez, le sacan los ojos y le rompen los testículos, porque dicen que ninguno de estos médicos puede morir a palos y golpes, por muchos que reciba...".<sup>18</sup> Nos interesa el que el sacar los ojos haya sido práctica de taínos como de caribes a la hora de conjurar la venganza del espíritu de la víctima y evitar su resurrección, pero obsérvese como es la noche el momento del día en que las fuerzas sobrenaturales actúan. La noche era el momento propicio para comunicarse con el más allá, prestemos atención al siguiente pasaje de las *Décadas de Pedro mártir de Anglería* que hace referencia al tesoro de la cacica Anacaona — mujer de Caonabó y hermana de Behequío:

"Sus tesoros no eran oro, ni plata, ni perlas, sino sólo utensilios y cosas tocantes al uso humano, como asientos, platos, fuentes, bacías, cazuelas hechas de madera muy negra, tersa, reluciente, (que tu eximio doctor de Artes y Medicina, Juan Bautista Elisio, sostiene que es ébano), y labradas con arte maravillosa; pues en estas cosas ejercitan los indígenas cuanto ingenio les ha dado la naturaleza, y se las hacen a aquella mujer en su isla de Guanabba (que si la ves dibujadas verás que cae en la entraña occidental de la isla Española); en ella cincelan rostros vivos de los espectros que dicen ven de noche, de serpientes, hombres y otras cosas cualesquiera que una vez vean".<sup>19</sup>

18. Colón (9), pp. 218. La palabra "aco", que en taíno significa ojo, había sobrevivido en Puerto Rico hasta mediados de este siglo significando los ojuelos o marcas redondas de los cocos, de lo que doy fe. Para más información sobre esta palabra véase el artículo de José Juan Arrom: *La lengua taína: aportes lingüísticos al conocimiento de su cosmovisión. Las culturas de América en la hora del Descubrimiento. La Cultura Taína. Sociedad Estatal Quinto Centenario* —Turner, 1989. p. 61.

19. Anglería (2), *Década Primera*, capítulo V. "Dedicado al Cardenal Luis de Aragón, sobrino de nuestro Rey". p. 52.

La ropa tirada de los españoles muertos, esclavizados o sin estrenar es no sólo prueba de lo reciente que habían sido los trágicos sucesos, sino del temor que tenían los indios a una ropa que por haber pertenecido a los cristianos estaba impregnada de magia contaminante. Ellos mismos enterraban a los suyos con sus enseres y objetos personales, por temor a los “opía” o fantasmas. No es por otra razón porque los indios no se aprovecharán de los despojos de los de Castilla.

Con su población desplazada, poblados quemados y su gente herida e intimidada, resulta difícil imaginar a ese Guacanagarí responsable del mal fin de la Navidad, señor de los castellanos que habían quedado, que describen ciertos autores. Si se lee con atención los testimonios de la época podemos ver la actitud sincera y comprensible del cacique taíno. El rito mágico de la cura de su herida, no le impidió levantarse de la hamaca y acompañar al Almirante y a los suyos a las naos para visitarlas con gran felicidad de todos. En la carta de Colón de enero de 1494, aquél lo narra así: “yo le di el presente que yo llevaba, y holgo mucho con sus mugeres, de que tiene veinte; tambien dio de presente piedras grandes, de piedras que ellos tienen en preçio, a dos yndios, que yo de aca yo llevaba, puesto que no tuviesen dellos conoçimientos ni eran slavo de la ysla de San Salvador; y no quiso que aquel día ni noche se fuesen de su casa, para les preguntar bien las cosas que en España avian visto. Quíseme yo yr para la nao y el no quiso sino acompañar, y le amostre los cavallos, de que ya tenia por oyda noticia; y que dixo que, al tiempo que Pedro Scobedo iba con la mina, que ellos casaban mucho y le deçian como en Castilla cabalgavan; amostrele toda la nao, tanta gente y tantas armas, que se maravillava; y le lleve a la camara donde estaba el padre frei Buil, malo, el qual se holgo mucho con el; y despues se bolvio a tierra y no quiso que yo le mandase acompañar, tanto entiende en cortesia...”.<sup>20</sup> Pero esta tesis no sería sostenible sin una prueba sustancial: el contenido mismo de la institución del cacique taíno.

---

20. Libro copiador (3), pp. 458-459.

### **Caciques: Reyes, profetas y sacerdotes**

La obsesión del Almirante en trabar contacto con un Rey hizo que identificara al cacique con aquella otra institución. Así quedó deformada y vaciada parcialmente de contenido el cacicato. A pesar que fue el mismo Cristóbal Colón quien nos advirtió de las polifacéticas atribuciones del cacique taíno, hasta ahora lo más fácil ha sido lo aceptado como indiscutible: mientras el cacique gobernaba, el behique curaba, hechizaba y era responsable de todo lo sobrenatural del yucayeque. Esto constituye una extrapolación del mundo europeo al mundo antillano. El cacique gozaba de múltiples competencias sociales, económicas y religiosas. En un mundo primitivo donde la salud y la enfermedad son resultado de la magia, es lógico entender que donde se dice “religiosas” se deba entender también curativas y sanitarias. Porque fue su potestad de gobierno la única que perduró, con mutilación debido a la conquista, el cacique se convirtió en un jefe local sin más atributos.<sup>21</sup> Al recoger Pedro Mártir de Anglería el mito taíno del nacimiento del género humano, éste se dirige a Pomponio Leto —su correspondiente— con las siguientes palabras: “Terrible crimen es descubrir a alguien tan importante secreto, al margen de los reyes y de los bovitos, a quienes consideran médicos y sacerdotes. ¿Te creías acaso que sólo era invento de los romanos lo del escudo sagrado y lo de los secretos de Matuta? Muchos otros inventores de grandes cosas hay, Pomponio. Sin embargo, al pueblo se le permite cantar todas estas cosas en verso los días de fiesta, pero no de otra manera”.<sup>22</sup> No se trata de un malentendido del milanés, sino expresamente tomado del texto introductorio escrito por el Almirante mismo para la relación de Ramón Pané. Colón decía: “Idolatría u otra secta no he podido averiguar en ellos, aunque todos sus reyes, que son mucho, tanto en la Española

21. Pasada ya la conquista, en 1582, la Memoria de Juan Melgarejo describió el sistema de cacicazgo en Puerto Rico como: “En esta isla no hubo cacique que la señorease toda, mas que en cada valle, o río principal abia un cacique, los cuales tenían otros capitanes, como thiniens, a los quales llamaban en su lengua nytainos...” Ballesteros (15), p. 26.

22. Anglería, Pedro Martir: Cartas sobre el Nuevo Mundo. Traducción de Juan Bauzano e Introducción de Ramón Alba. Ediciones Polifemo, Madrid. 1990. Epístola 189, pp. 71-72. Si las cartas de Pedro Mártir sí son auténticas, en cambio deben asumirse las datas que éstas proclaman con la mayor cautela pues muchas son imposibles sino improbables. De allí el gran riesgo en que algún investigador puede someterse al considerarlas válidas y utilizar tales fechas como referencia temporal para fijar acontecimientos.

como en las demás islas... tienen una casa para cada uno, separada del pueblo, en las que no hay más que unas imágenes de madera hechas en relieve, a las que llaman cemíes. En aquella casa no se trabaja para más efecto porque para el servicio de los cemíes, con cierta ceremonia y oración que ellos hacen allí, como nosotros en las iglesias... y se alaban los caciques y los pueblos de tener mejor cemí, los unos que los otros. Cuando ven éstos a su cemí, y entran en la casa donde está, se guardan de los cristianos, y no les dejan entrar en ella, si tienen sospecha de su venida, cogen el cemí o cemíes y lo esconden en los bosques, por miedo de que se los quiten; aún es más de reir el que tengan la costumbre de robarse unos a otros el cemí.

Sucedió en una ocasión que teniendo recelo de nosotros, entraron los cristianos con ellos en la dicha casa, y de súbito el cemí gritó fuerte y habló en su lengua, por lo que se descubrió que era fabricado con artificio, porque siendo hueco, tenía en su parte inferior acomodada una cervatana o trompa que iba a un lado oscuro de la casa, cubierto de follaje, donde había una persona que hablaba lo que el cacique quería que dijese, cuanto se puede hablar con una cervatana. Por lo que los nuestros, sospechando lo que podía ser, dieron con el pie al cemí... El cacique, viendo que habíamos descubierto aquello, les rogó con gran insistencia que no dijese cosa alguna a los indios sus vasallos, ni a otros, porque con aquella astucia tenían a todos a su obediencia”.<sup>23</sup>

---

23. Colón (9), pp. 202-204. Esa “casa de oración” que tenían todos los caciques, donde guardaban sus cemíes y objetos mágico-rituales, se debe relacionar con la propia existencia de su nombre. De creer a José Juan Arrom el significado de la voz aruaca “Kasiqua” es: “con casa”. A diferencia del dicho autor que considera que el sentido ajustado de la traducción debe ser “jefe de la casa y por extensión jefe de caserío”, creo que se debe entender “dueño del templo”. Arrom (18), p. 58. Por ello Caonabó debe traducirse, por “Señor del Templo Dorado”, interpretación muy cercana a la que Pedro Mártir de Anglería ofrece en sus Décadas. Según éste, Caonabó, significaba “Señor de la Casa del Oro”. La “casa” en una cultura de religión fuertemente animista es la “casa de los espíritus” como también de “los ídolos”. Colón había observado también, que en aquellas casas de oración “Ponen un nombre a dicha estata; yo creo que será el del padre, del abuelo o de los dos, porque tienen más de una, y otros más de diez, en memoria... de algunos de sus antecesores. He notado que alaban a una más que a otra, y he visto tener más devoción y hacer más reverencias a unas que a otras, como nosotros en las procesiones cuando es menester” Colón (9), p. 203. Fray Bartolomé de las Casas trata el asunto en los siguientes términos: “Ya queda dicho que en esta isla Española y en sus comarcinas y en muchas partes desta tierra firme, templo formado no tenían ninguno. En esta isla pareció tener alguna manera de templo, no por más de que había una casa de las casas del pueblo algo apartada, según dijo fray Ramón... el cual vino a esta isla cuatro o cinco años antes que

El Almirante de Yndias hacía inmediatamente la siguiente valoración acertada: “Sólo el cacique es sabedor y encubridor de tan falsa credulidad, por medio de la cual saca de sus pueblos todos los tributos que quiere”. Eran los caciques quienes se comunicaban con los dioses y con los antepasados. Para ello tenían en cada casa de oración para ese fin, puesto en el centro, “una mesa bien labrada, de forma redonda, como un tajador, en la que hay algunos polvos que ellos ponen en la cabeza de dichos cemíes con cierta ceremonia; después con una caña de dos ramos se meten en la nariz, aspiran este polvo. Las palabras que dicen no las sabe ninguno de los nuestros. Con estos polvos se ponen fuera de tino, delirando como borrachos”, según el mismo Cristóbal Colón explicaba.<sup>24</sup> Y es que el rito de la “cohoba” era controlado por el cacique quien era el medium con el más allá. Así, habían sido avisados de la llegada de los europeos por su dios Yucahu: “El gran Señor que dicen morar en el cielo... mandó a Caicihu hacer el ayuno que observan comunmente todos ellos, para lo que están reclusos seis o siete días sin comer cosa alguna, excepto jugos de las hierbas con que se lavan.

Acabado este tiempo, comienzan a comer las cosas que les dan sustento. En el tiempo que están sin comer, por la debilidad que sienten en el cuerpo y en la cabeza, dicen que han visto algunas cosas... pues todos hacen aquel ayuno en honor de los cemíes que tienen, para saber si alcanzarán la victorias sobre sus enemigos, por adquirir riquezas o por cualquiera otra cosa que desean.

Dicen que este cacique afirmó haber hablado con Yucahugamá, quien les había anunciado que cuantos viviesen después de su muerte, gozarían poco de su dominio, porque llegaría al país una gente vestida, que les dominaría y mataría, y se morirían de hambre. Pero ellos pensaron

---

yo. Pero lo que siempre tuve por entendido y otros de los que en aquellos tiempos aquí estábamos, y lo platicábamos, no eran los templos, si en algo a religión o superstición se enderezaban, sino las mismas casas de los caciques y señores que eran mayores que las de los demás, y éstas llamaban caneyas, la sílabas de en medio larga. No miré cuando pudiera preguntar qué por este vocablo significaban, más de lo que todos entendíamos que caney era la casa del señor principal. Y si algo de religión tenían o hacían en aquella casa, en especial las cohobas, que eran como sus sacrificios o servicios, las celebraban desta manera, y algo más se ha hallado en la Tierra firma, hacia las provincias de Popayán; conviene a saber, que en las casas de los reyes o señores había un apartado más aderezado que los demás, donde había muchos incensarios de barro... De aquí se presume ser aquel aposento o cámara apartada templos a manera de templo donde acuden a hacer sus sacrificios o devociones a Dios o a los ídolos y cosas que tienen por dioses”. (Apologética Historia. cap. CXXX. BAE, T. 105. p. 447)

24. Colón (9), pp. 203.

que estos serían los caníbales; mas luego considerando que éstos se dedicaban no hacían sino robar y marcharse; creyeron que debía ser otra gente de la que el cemí hablaba. Por eso creen ser el Almirante y los hombres que llevó consigo...” Esto, según Pané, le dijo Guarionex que profetizó su padre (debió ser su tío el antecesor en el cacicazgo) el cacique Cacibaquel.<sup>25</sup>

Los cacique velaban así mismo por la sanidad de su gente, eran ellos los que decidían el nuevo sitio donde se asentaría el poblado cuando el tiempo lo exigía, o por causa de guerra sea con los caribes sea con otros indios como ocurrió con el poblado de Guacanagarí. Colón cuenta cómo el dicho cacique; en la carta de encro de 1494; le quiso disuadir de levantar en aquel solar una población a causa de la humedad: “el respondió que si quería asentar allí, que me daría cuantas casas yo quisiese, mas que no me lo aconsejaba porque era logar no mui sano y mui aguseo”.<sup>26</sup> Dentro del caney de oración, el caique tenía tres piedras mágicas o cemíes que en palabras de Colón “ellos y sus pueblos muestran gran devoción. La una, dicen que es buena para los cereales y legumbres que han sembrado; la otra para parir las mujeres sin dolor, y la tercera, para el agua y el sol, cuando hace falta”.<sup>27</sup> Entre las prácticas taínas, en palabras del Almirante en la breve introducción el escrito de Ramón Pané, estaba “cuando los ven en último extremo, antes de que mueran los estrangulan; esto se hace con los caciques... Algunos, cuando están gravemente enfermos, los llevan al cacique; éste dice si deben estrangularlos o no, y hacen lo que manda”.<sup>28</sup> Esta antiquísima costumbre fue estudiada por Frazer quien recogió muchos ejemplos, especialmente entre los pueblos africanos donde el envejecimiento o la enfermedad del jefe o rey era considerado decaimiento de poder del mandatario, quien reunía normalmente los oficios de rey, sacerdote y hechicero. De no estrangular al rey, se decía que la comunidad sufriría las consecuencias de la pérdida del poder protector de su soberano. Normalmente, según los ejemplos de Frazer, eran sus mismas mujeres quienes se encargaban de ello.<sup>29</sup>

Así concluimos el estudio del cacique, rey-médico-sacerdote, y volveremos a la situación creada por el regreso a las Indias de Colón a finales de 1493.

---

25. Colón (9), p. 223.

26. Libro copiador (3), p. 458.

27. Colón (9), p. 204.

28. Idem.

29. Frazer (14), pp. 313-323.

## La sumisión de Guacanagarí y la crisis Castellano-Portuguesa

Al regresar a las Indias era absolutamente necesario asegurar la lealtad de los amigos, como la presencia física de los de Castilla. El primer paso debía ser conseguir la transformación del pacto de guatiao en una clara relación de vasallaje entre Sus Altezas y Guacanagarí. No resultó difícil para Cristóbal Colón el obtener la sumisión clara y formal de Guayacanagarí. El sábado 30 de noviembre de 1493, tal como nos lo cuenta Guillermo Coma:

Para que no se pensara que faltaba algo al boato regio, sale al umbral Goathanario y dispuestos allí unos asientos, departe con el Prefecto [Almirante] amistosamente. Y he aquí que el Prefecto, llamando a un intérprete indio, le ordena que exponga al rey las causas de su viaje: que los españoles habían partido a tierras extrañas para hacerlas más civilizadas con sus enseñanzas y amonestaciones y opara someter las islas al poder de los muy poderosos Reyes de España, si bien al rey Goathanario lo considerarían más que a ningún otro como a su amigo y privado. Cuando el rey escuchó al indio estas palabras irguiéndose al punto dio una patada en tierra, elevó los ojos al cielo y profirió un enorme alarido, que fue coreado por los demás indios que en número sin cuento habían acudido allí. Ello causó máximo temor y preocupación a los nuestros, queran cien y armados a la ligera hasta el punto de que algunos movieron la mano a la empuñadura de la espada sospechando que todo se iba a solventar por las armas. Calmada la situación y confirmada la lealtad descende Goathanario a ver las naves...<sup>30</sup>

El mismo Almirante y los otros autores de relaciones coetáneas insisten en que aquél prefirió el suspender el hacer justicia por las muertes de la Navidad hasta mejor oportunidad a pesar de las protestas de muchos castellanos que veían en el mismo Guacanagarí una conducta sospechosa de traición. La aguda y acertada cautela de Colón se debía a una meditada estrategia, evitar enfrentamientos inmediatos con los indios de la Española y asegurar las relaciones con el cacique local. De que hubiera paz entre españoles e indios dependía el éxito de una posible confrontación con otra potencia cristiana, Portugal. Guacanagarí por su parte, le había dicho a Colón:

“me rrogo que le recibiese su compañía, y fuesemos a destruir a este

<sup>30</sup>. Szaszdi (1), p. 422.

Caonaboa y le tomar las mugeres y fijos, que me plaçia tanto que yo tuviese fecho asiento".<sup>31</sup>

Esta voluntad del rey indio de cumplir su venganza era la garantía que podía tener Cristóbal Colón de que una nueva fundación española no tendría que sufrir la amenaza de un entorno hostil. En la Historia del Almirante, Hernando Colón nos transmite que "Guacanagarí... perseveraba en la amistad de los cristianos... pues siempre tuvo un centenar de éstos bien servidos y provistos de todo aquello para complacerles, por cuyo motivo los otros caciques le eran contrarios, especialmente Bechío, que le había matado una mujer; Caonabó le había robado otra; por lo que suplicaba que se la hiciera restituir, y le ayudase en la venganza de sus injurias. Así resolvió el Almirante en hacerlo, creyendo ser verdad lo que decía, pues lloraba cuantas veces recordaba la muerte de aquellos que habían perecido en la Navidad, como si fuesen hermanos suyos; y tanto más se dispuso a esto el Almirante, por considerar que con la discordia de los caciques podría más fácilmente sojuzgar aquel país, y castigar la rebelión de los otros indios y la muerte de los cristianos. Por lo cual, a 24 de Marzo de 1495 salió de la Isabela dispuesto para la guerra".<sup>32</sup>

¿Cómo podemos desconocer la importancia de las consideraciones de orden político internacional y de sus repercusiones en el orden interno de las relaciones entre los castellanos y los indios? Ante un enemigo exterior, ¿cabía otra estrategia que la confianza ciega en el cacique Guacanagarí? El aceptar sus disculpas y creer en la sinceridad de sus lágrimas y lamentos era, obrando en prudencia, inevitable. Y si el ojo no percibió herida, al desligarle el cirujano al rey indio, aquélla tenía que creerse, y por tanto existir. Como vemos, Guacanagarí volvió a aparecer, después de la entrevista con Colón por la cual se reformó el pacto, y mantuvo la alianza prometida ofreciendo sus hombres para atacar a Caonabó y su cuñado el cacique de Behechío, el hermano de la infeliz Anacaona.

31. Libro copiadór (3), p. 458.

32. Colón (9), p. 200.

Al poco tiempo el Almirante escribió a los Reyes, en su carta fechada en la Maguana a 15 de octubre de 1495, que Caonabó era el cacique más importante de la Española, el más osado y atrevido, en la guerra el más victorioso y que "mató a 20 christianos el primero viaje, durmiendo seguros en sus propias casas, por rroballos; aunque otros indios me dixeron quel fue engañado por otros caciques, que por matar y rrobar los otros christianos questavan en la ysla, embiaron a dezir a el que los christianos no avian ydo a su casa, salvo por le matar y rrobar las mugeres; y el lo creyo ansi, que entrellos lo acostumbraavan, en espeçial los prinçipales". Libro copiadór (3), pp. 525.

Durante el inicio del Segundo Viaje, la preocupación mayor del Almirante había sido el explorar las islas e islotes antillanos buscando carabelas portuguesas ante la inquietud de un desembarco portugués que pudiera poner en peligro la presencia de Castilla en las Indias. Al llegar a las Islas Vírgenes quince velas se separaron de la armada de Colón para bojear aquellos innumerables islotes y la razón no era otra mas que la ya expresada. Sólo al alcanzar la isla de Boriquén, Colón había decidido en rumbo a la Navidad.<sup>33</sup> Si Colón no se hubiera entretenido en las Antillas menores otro gallo hubiera cantado para los navidenses. Su persecución de las carabelas fantasmas portuguesas costó la vida de los cristianos de la Española. Pedro Mártir de Anglería recoge la preocupación del Almirante, siendo una fuente que confirma la sospecha que la razón de la exploración náutica de Cuba en aquel viaje obedeció al temor que las carabelas portuguesas que se le habían adelantado se encontrasen en aquellas aguas. Y el mismo asiento de la Ysabela debió realizarse pensando en un posible ataque no necesariamente indio, era perentorio que hubiera una fundación que asegurara para Castilla aquella isla que Colón creía mayor que España.

Pero escuchemos a Pedro Mártir:

“el día primero de Abril, víspera de la Resurrección, se volvió a la Isabela... y se dispuso a recorrer la tierra que él juzgaba continente, y distaba sólo de allí setenta millas, acordándose del precepto del Rey que le había encargado que se apresurase a recorrer cuantas cosas nuevas pudiera, no fuera que algún otro rey quisiera sujetar antes a su poder aquellas regiones. Pues el rey de Portugal decía públicamente que le tocaba a él descubrir lo que había oculto por allá; pero el Sumo Pontífice Alejandro VI concedió al rey y a la reina de las Españas, por Bulas con sello de plomo, que ninguno otro príncipe se atreviese a tocar aquellas regiones desconocidas trazando, para quitar la causa de disensiones, una línea recta de cien leguas y, por fin en virtud de arreglo, de trescientas, del septentrión al Austro, fuera del paralelo de las islas de Cabo Verde. Estas islas creemos que son las Hespérides, pertenecientes al rey de Portugal, y desde allí sus marinos, descubriendo todos los años nuevas playas, siempre a la izquierda, al otro lado de Africa, por los mares de los etíopes, volvían las proas al Oriente...”<sup>34</sup>

33. Szaszdi, Adam y Szaszdi, Istvan: La llegada de Colón a Boriquén y la Crisis Luso-Castellana de 1493. Homenaje a Aurelio Tió. San Juan, Puerto Rico, 1993. p. 305.

34. Anglería (2), Década I, p. 32. Para un mejor conocimiento de la pequeña expedición que envió Joao II a las Indias ver el trabajo citado en la anterior nota.

Por todo ello la amistad de Guacanagarí, en la mente de Colón, podía tener un valor incalculable. Y sin duda en otra escala lo tuvo. Ello motivó el estudio presente.\*

---

\*El presente trabajo fue presentado en las IV Jornadas de Historia de la Medicina Hispanoamericana, celebrada en Valladolid entre el 28-29 de abril de 1995.

## El Cabildo de San Juan Bautista de Puerto Rico en el siglo XVIII y la Defensa de los Derechos de los Vecinos\*

LUIS E. GONZÁLEZ VALES

**L**a Isla de Puerto Rico contó en el siglo XVIII con sólo dos cabildos cuya fundación se remonta a los inicios de la colonización. En el este de la Isla, la jurisdicción más dilatada, tenía su asiento el Cabildo de San Juan, el más antiguo de los dos.<sup>1</sup> El otro cabildo, el de la Villa de San Germán, se estableció poco después y para 1514 el Rey Don Fernando, mediante real cédula emitida en Palencia, designaba a Miguel Díaz de Aux para la fiel ejecutoria.<sup>2</sup> El Cabildo de la Villa gobernaba sobre la región occidental de la isla. La jurisdicción de los mencionados consejos había sido fijada por Juan Ponce de León en los albores de la colonización y permaneció inalterada hasta finalizado el Siglo XVIII.<sup>3</sup>

Aunque por real cédula de 14 de enero de 1778 se concedió nombramiento de villas con derecho a tener su propio cabildo, justicia y regimiento, a los partidos de Aguada, Arecibo y Coamo, fijándose el término de cada uno, el cumplimiento de este mandato fue diferido. A parte del desorden y mal estado que se evidenciaba en la urbanización de

---

\*Ponencia presentada en el Congreso "Protección jurídica de las personas en la historia del viejo y del nuevo mundo, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, Santiago. 2 a 6 de septiembre de 1994.

1. El cabildo de San Juan se funda con carácter provisorio en la Villa de Caparra, primer asiento español en Puerto Rico, en 1509. Dos años más tarde está plenamente organizado según se desprende de una Real Cédula dada en Sevilla por Don Fernando el Católico, fecha 26 de febrero de 1511, reproducida en Monseñor Vicente Murga, *Historia Documental de Puerto Rico*, Vol. III, "Cedulario Puertorriqueño Tomo I (1505-1517)". Editorial Universitaria, San Juan, 1961, pp. 49-50.

2. Murga, *Op., Cit.*, pp. 342-343.

3. *Ibid.*, pp. 274-275.

los tres partidos no existían entre los vecinos personas capacitadas para “llenar los empleos civiles que debían crearse en ellos”.<sup>4</sup>

Nuestro estudio se limita a la gestión del Cabildo de San Juan y se centra en el análisis de las actas capitulares existentes que datan de 1730 y que con algunas lagunas, cubren la gestión gubernativa de dicha corporación durante el Siglo XVIII. El trabajo consta de las siguientes partes: (1) examen de la base jurídica en que se fundamentó la acción concejil con particular énfasis en el proceso de revisión y adopción de las Ordenanzas Municipales vigentes, durante el período. A esto sigue un resumen de las disposiciones contenidas en dichas ordenanzas con énfasis en el tema que nos ocupa; (2) la gestión capitular en funciones con atención particular a lo relativo al abasto de harinas y el suministro de carnes de una parte y de otra a la formación de aranceles y (3) conclusiones.

La justificación del tema me parece plenamente apoyada en la caracterización del cabildo indiano que formula Abelardo Levaggi en su erudito *Manual de Historia del Derecho Argentino* al describir el cabildo indiano. Dicho autor, luego de puntualizar el destacado papel que desempeñaron dichas corporaciones en la vida económica local, añade que “velaron asimismo, por los intereses de los consumidores y el adelanto, sobre todo material de la ciudad”.<sup>5</sup> Ciertamente, como veremos más adelante, la gestión del cabildo sanjuanero respondió plenamente a dicha tipificación.

## **I. Las Ordenanzas Municipales: El proceso legislativo**

Queda claramente establecido que dentro de la estructura institucional prevaleciente en las Indias, el municipio dieciochesco poseyó la facultad de legislar, lo que le permitió la realización de su misión a regir o gobernar, dirigir y administrar los intereses materiales del conglomerado de vecinos asentados dentro de los límites de su jurisdicción. Como cédula legisladora se le reconoció la autoridad necesaria para establecer normas reguladoras y dictar aquellas disposiciones que respondiesen a los intereses del común. En el orden legislativo, la obra más importante

---

4. AHN, Consejo de Indias, Leg 20941 pieza 3ra. Fols. 31-310 citada en Aída R. Caro, *El Cabildo o Régimen Municipal Puertorriqueño en el Siglo XVIII*, 2 tomos. Municipio de San Juan e Instituto de Cultura Puertorriqueña, 1965, 1971, Tomo 1 p. 5.

5. Abelardo Levaggi, *Manual de Historia del Derecho Argentino*, Editorial Palma, Buenos Aires, 1991, Vol. III, p. 46.

del ayuntamiento lo constituyen las ordenanzas municipales. Según Ots Capdequi, no se registra sobre este particular en la legislación de Indias una regla general y constante.<sup>6</sup>

El cuerpo de ordenanzas no sólo establecía los preceptos o regulaciones que habrían de gobernar la vida ciudadana sino que en adición pautaba normas para el funcionamiento de la propia institución.

Ciertamente que la validez o fuerza legal de dicho ordenamiento no dependía exclusivamente de la acción del Cabildo. Era menester, conforme lo dispuesto en las Leyes de Indias, que las ordenanzas fuesen examinadas por la Audiencia del territorio, que en el caso de Puerto Rico era la Real Audiencia de Santo Domingo, y en adición debían recibir eventualmente la aprobación del Real y Supremo Consejo de Indias. El aval de la Audiencia proveía para su observación y cumplimiento por el término de dos años. Finalizado ese lapso, el ordenamiento sólo podía continuar vigente si durante dicho período, era referido al Real y Supremo Consejo de Indias y éste lo confirmaba.<sup>7</sup>

En el Siglo XVIII, los Cabildos puertorriqueños ejercieron aquellos poderes que le estaban expresamente conferidos por las leyes reguladoras de su vida y existencia. En adición también ejercieron otros que el derecho consuetudinario y la costumbre, le habían consagrado.<sup>8</sup>

Dos fueron los ordenamientos municipales o cuerpos de ordenanzas vigentes en la jurisdicción del ayuntamiento de San Juan durante el Siglo XVIII, las Ordenanzas de 1620 y las de 1768.

Las Ordenanzas de 1620 estuvieron vigentes durante la primera mitad del Siglo XVIII. Esto, no obstante carecer de la aprobación de la Audiencia de Santo Domingo y, por supuesto, de no contar con el aval del Consejo de Indias.<sup>9</sup> El Cabildo de San Juan mantuvo en vigor las Ordenanzas, sin evidenciar mayor preocupación por revisarlas o gestionar la correspondiente aprobación y confirmación.<sup>10</sup>

En Puerto Rico es frecuente la intervención del gobernador tanto en la organización como en el funcionamiento de los consejos municipales. Una de las áreas en que se manifiesta dicha intervención es la que nos ocupa.

---

6. José M. Ots Capdequi, *Instituciones*, Salvat Editores, Barcelona, 1959, p. 281.

7. *Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias*, Ley 52. Título I, Libro II.

8. Caro, *El Cabildo*, Tomo I, p. 4.

9. AHN Consejo de Indias, Leg. 20933 pieza 1ra fols, 163-165. Citado en Aida R. Caro, *Legislación Municipal Puertorriqueña del Siglo XVIII*, Instituto de Cultura Puertorriqueña, San Juan, 1971, p. IX.

10. Caro, *Legislación Municipal*, p. IX.

En 1710 el gobernador, don Francisco Danio Granados, ordenó la revisión de las ordenanzas, labor que encomendó a dos personas de "ciencia y experiencia", don Francisco Lazcano y Mujica y don Francisco de Allende.<sup>11</sup> Es esta la primera instancia de esta naturaleza reflejada en los documentos durante el mencionado siglo.

Mediante esta actuación, el Gobernador y Capitán General de la Isla se arrogaba, de hecho y de derecho, una facultad que le correspondía propiamente al Cabildo. La posible justificación por tal acción sólo podía fundamentarse en su responsabilidad por el buen gobierno de la Isla y a que política y administrativamente la corporación le estaba supeditada.

El Cabildo de San Juan no protestó y dio por bueno lo ordenado por Danio Granados. Más adelante, cuando se le sometió a su consideración la revisión realizada por los comisionados, el consejo capitalino la aprobó sin discusión.

No obstante, el Cabildo, una vez más, obvió su obligación de someter dichas Ordenanzas revisadas a la Audiencia de Santo Domingo y, a instancias del Gobernador, las remitió directamente al Rey y al Consejo de Indias para su confirmación la que sobrevino por Real Ejecutorial el 9 de Junio de 1712.<sup>12</sup> Recibida la confirmación real, las Ordenanzas continuaron en vigencia durante las décadas subsiguientes sin ser objeto de revisión o de reemplazo por un nuevo ordenamiento.

No será hasta la década de 1757 al 1767 que las Actas capitulares reflejan un inusitado interés de los capitulares por cumplir con tan importante obligación. En el Cabildo celebrado el 7 de enero de 1757 se determinó redactar un nuevo ordenamiento. En dicha ocasión el procurador general, don Manuel Ramos, planteó que:

"(Por) Convenir assi al mejor estar de esta Republica y ... respecto a no tener este cabildo por estar sin real aprobación las con que se halla se tornen nuevas ordenanzas para remitirse a la Real Audiencia del Distrito para su aprobación y su observancia por el tiempo de dos años concedidos para su remisión a Su Majestad (Que Dios guarde) para su real aprobación y confirmación".<sup>13</sup>

Para orientar su labor solicitaron los capitulares se les enviara copia de las Ordenanzas de Santo Domingo pero éstas no vinieron.<sup>14</sup>

11. Citado en Caro, *Legislación*, pp. IX-X.

12. *AGI Escribanía de Cámaras, Leg. 132*. Segunda Pieza Fol, 182 vo.

13. *Actas del Cabildo de San Juan Bautista de Puerto Rico (1751-1760)*. Publicación oficial del Gobierno de la Capital, San Juan, 1950, p. 137.

14. *Actas 1751-1760*, p. 144.

Tres años más tarde, presionados por el mandato del Juez de Residencia, Xiorro Díaz, quien previno al Cabildo de la necesidad de formar un nuevo cuerpo de ordenanzas, los concejales de la ciudad proveyeron para la revisión de las ordenanzas de 1620.<sup>15</sup>

En esta ocasión, correspondió a don Francisco de los Olivos y a don Francisco Correa el efectuar la revisión de las ordenanzas para atemperarlas a la realidad presente y que “añadan, quiten o dejen (en) libre uso las cosas que correspondan teniendo presente el tiempo y ocurrentes circunstancias...”<sup>16</sup> Los comisionados presentaron su informe en el cabildo celebrado el día 24 de diciembre más, tal vez por ser víspera de la Navidad y los consejales tener su mente puesta en las festividades del día, se acordó aplazar la discusión del informe para otra ocasión.<sup>17</sup>

Siete años habrían de transcurrir antes de que volviera a la consideración del Consejo el informe antes citado. En ocasión de celebrarse cabildo el 23 de noviembre de 1767 se consideró el borrador preparado por Correa y de los Olivos y se refirió al procurador general, don Francisco Casado, para que lo revisara y “arregle conforme a reales disposiciones”.<sup>18</sup>

Casado actuó con rapidez y para enero de 1768 presentaba al Ayuntamiento una nueva recopilación de ordenanzas.<sup>19</sup> El 18 de enero se trajeron las ordenanzas revisadas a discusión y se aprobaron. Se ordenó preparar testimonio por duplicado de las mismas para enviarlas a la “Real Audiencia y otra a su majestad para (su) confirmación, como está ordenado por resultados de residencia y leyes de estos reinos”.<sup>20</sup>

Las nuevas ordenanzas de 1768 se remitieron simultáneamente a la Audiencia de Santo Domingo y al Rey según consta en el acta del cabildo el 26 de abril de 1768.<sup>21</sup> Al enviar las ordenanzas aprobadas en forma simultánea a la Audiencia y al Rey, el Cabildo de San Juan violaba

---

15. *Actas 1751-1760*, p. 269.

16. *Ibid.*

17. *Actas 1751-1760*, p. 283.

18. *Actas del Cabildo de San Juan Bautista de Puerto Rico 1761-1767*. Publicación oficial del Municipio de San Juan, San Juan, 1954, p. 266.

19. *Actas del Cabildo de San Juan Bautista de Puerto Rico 1767-1771*. Publicación oficial del Municipio de San Juan, San Juan, 1965, p. 8.

20. *Actas 1767-1771*, p. 9.

21. *Ibid.*, p. 32. *Cartas del Cabildo de San Juan Bautista de Puerto Rico (siglos XI-VIII)*. Recopilación y notas por José J. Real Díaz, Municipio de San Juan e Instituto de Cultura Puertorriqueña, San Juan, 1968, p. 245.

nuevamente lo dispuesto en las Leyes de Indias. Esta acción le produjo al Cabildo una amonestación real y la orden de observar “el fiel cumplimiento de lo dispuesto por la ley”.<sup>22</sup>

En cuanto a la Real Audiencia de Santo Domingo esta emitió una real provisión el 26 de abril de 1768 en la que “sus señorías acordaron que reconocidas la Ordenanzas antiguas y las que nuevamente se formaron por don Fernando Casado, por el año de 1768, se reduzcan a un cuerpo, excluyéndose todos aquellos artículos que no sean adaptables al tiempo presente”. El regidor Doctor Francisco Manuel de Acosta Rianza fue comisionado para realizar la tarea.<sup>23</sup>

Meses más tarde, en diciembre de ese mismo año, se ordena al procurador general que presente ante el tribunal de gobierno información de la utilidad de las nuevas ordenanzas.<sup>24</sup> Se acordó en esa misma reunión que el Cabildo, con la asistencia del teniente de gobernador, se encarguen de “acordar los capítulos que conformarán el nuevo ordenamiento municipal”.<sup>25</sup>

El siguiente mes de mayo, el procurador general vuelve a insistir en la necesidad y utilidad de nuevas ordenanzas.<sup>26</sup> Esta es la última vez que el tema de las Ordenanzas aparece en las Actas del Cabildo sanjuanero correspondiente al Siglo XVIII.

Es pertinente señalar que aprobadas o no dichas Ordenanzas de 1768 como las anteriores de 1620, éstas se pusieron en vigor y sirvieron para orientar las acciones del Cabildo de San Juan a lo largo de esa centuria. La acción de no cumplir con lo dispuesto en la legislación indiana no emanaba de un desconocimiento de la ley, pues, como vimos, son diversas las ocasiones en que, en las actas, se hace referencia directa a los procedimientos a seguir más a pesar de ello no se cumplen. Sin embargo de no contar las Ordenanzas aludidas con la aprobación requerida, no es menos cierto que las disposiciones incluidas tanto en la Ordenanza de 1620 como en la posterior de 1768 fueron cumplidas. El uso y la costumbre fue factor fundamental en que las mismas se aceptaran con toda fuerza de ley. Es importante destacar que ninguno de los habitantes

22. Real cédula de 4 de noviembre de 1768. AHN Consejo de Indias, Leg. 20937 pieza 1ra fol. 48-49 citada en Caro, *Legislación municipal*, p. XIII.

23. *Actas del Cabildo de San Juan Bautista de Puerto Rico 1774-1777*. Publicación Oficial del Municipio de San Juan, San Juan, 1966, p. 10.

24. *Actas 1774-1777*, p. 79.

25. *Ibid.*

26. *Actas 1774-1777*, p. 105.

de la ciudad cuestionó o retó la legalidad de las acciones del cabildo basadas en dicha legislación. Por lo menos las actas no lo revelan.

## 1.2 Las ordenanzas municipales: El contenido

Concluido el examen del proceso de elaboración y aprobación de las Ordenanzas, procede que examinemos aunque sea en forma somera, el contenido de las mismas con miras a identificar aquellas disposiciones que protegen los derechos de los vecinos.

Zorraquin Becú señala que en todas las épocas los cabildos fijaron precios y aranceles para las mercaderías de uso corriente, para los trabajos de artesanías y aun para los cuerpos de exportación.<sup>27</sup> En momentos de abundancia o escasez, el ayuntamiento podía, así mismo, dictar normas para regular el abastecimiento de la ciudad. Estas funciones eran ejercidas por el Cabildo en pleno o por fieles ejecutores y otros funcionarios concejiles particularmente autorizados.<sup>28</sup>

El regimen de abasto fue una de las materias particularmente regulada por el Cabildo de San Juan. Así se desprende del examen de las dos Ordenanzas a que hemos hecho referencia. De los veinticinco artículos que componen la Ordenanza de 1620, los primeros veinte tratan sobre la venta de artículos de primera necesidad para el alimento de los habitantes de la ciudad de San Juan. Así por ejemplo se regulan la venta de pan, casabe, maíz, carne de res y de cerdo, carne salada, pescado fresco; Carey; pescado salado; sebo de vaca; velas de sebo; jabón; manteca; aceite; gallinas; pollos y huevos; productos lácteos tales como queso y leche; melado y miel; azúcar; arroz y frijoles; así como frutas y hortalizas.<sup>29</sup> En la ordenanza se hace incapie en que deben venderse “conforme a la postura que pusiere el Cabildo”. De no cumplir con esta disposición, el vendedor podía ser multado y los productos, en algunos casos, como el del pan, que tuvieran menos peso “sea ... para los pobres”.<sup>30</sup>

Dos funcionarios tenían la responsabilidad de velar por el fiel cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas: el regidor diputado del

---

27. Ricardo Zorraquín Becú, *La Organización Política Argentina en el Periodo Hispánico*, Emece Editores, Buenos Aires, 1959, p. 353.

28. *Ibid.*

29. Ordenanzas Municipales de la Ciudad de San Juan Bautista de Puerto Rico, Año de 1620, Art. 1 al 20, reproducido en Caro, *Legislación Municipal*, pp. 3-9.

30. *Ordenanzas de 1620* Art. 1.

mes y el fiel ejecutor. Una de las atribuciones más importantes de los regidores eran las relacionadas con las materias de abastos y pesas y medidas. En el desempeño de las mismas no actuaban colectivamente sino que se turnaban a intervalos de un mes o de una semana según lo dispusiese el Cabildo.<sup>31</sup> Lo corriente fue que el término fuese de un mes. Por su parte el fiel ejecutor intervenía en todo lo concerniente a la policía de abastos y era responsable por vigilar que se cumplieran y ejecutaran todas las ordenanzas.<sup>32</sup> Correspondía a éstos fijar los precios a que se venderían los productos y además velar por que los abastecedores cumplieran con las normas de calidad y de pesos y medidas para garantizar al consumidor un producto apto para el consumo humano y en adición que el comprador recibiera la cantidad correcta del renglón que estaba adquiriendo. En el desempeño de la responsabilidad de fijar los precios, dichos funcionarios no podían actuar arbitrariamente sino que estaban obligados a guiarse por aquellas normas de la legislación indiana que prescribían que era menester considerar el costo de los productos y mercaderías, para señalarle un precio justo y equitativo que le permitiera al comerciante tener una ganancia “moderada”.<sup>33</sup>

Por vía de ilustración, veamos algunas de las disposiciones relativas a lo anteriormente apuntado. El pan era un ingrediente fundamental de la dieta, por lo que no es de extrañar que la primera disposición de la Ordenanza de 1620 se dedique a este renglón. El pan debía traerse al Cabildo para su inspección y se prohibía que en la elaboración de este se mezclaran harinas de diferente calidad. En aquellos casos en que la frescura y sabor del producto no fuese el adecuado, el fiel ejecutor podía disponer lo conveniente. En adición, el Artículo disponía que si la libra de pan para expendio público tuviere menos del peso “sea el pan para los pobres, y mas treinta reales de plata para la Cámara de su Majestad, juez y denunciador”. Igual pena se establecía si el pan estaba “mal cocido”.<sup>34</sup> En la Ordenanza de 1768 la sección que trata del “gobierno de los mantenimientos” también otorga igual prioridad al abasto de harinas. La primera disposición es la relativa a el suministro de este importante renglón, su precio y la calidad del producto. La penalidad a los infractores

---

31. *Actas 1730-1750*, p. 250; *Actas 1751-1760*, p. 212, 220.

32. *Actas 1730-1750*, p. 46.

33. *Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias*, Ley 22 Título 9, Libro IV. Véase “Ordenanzas de la villa de San Germán Año de 1735, Fol. 3vo, en *Caro Legislación Municipal* p.

34. Ordenanza de 1768 en *Caro Legislación Municipal*.

de las disposiciones allí contenidas es similar a la de la Ordenanza de 1620.<sup>35</sup>

El expendio de vino estaba reglamentado y era menester poseer licencia para establecer una taberna. Se disponía, además, que las pipas de vino debían ser inspeccionadas “por el diputado y fiel ejecutor y no (sic.) se sellen con el sello de la ciudad”. El tabernero que vendiese vino sin dicho sello se exponía a multa y confiscación de las existencias.<sup>36</sup> Más aun la Ordenanza proveía un severo castigo corporal “doscientos azotes” al tabernero que fuese sorprendido vendiendo vino aguado, en adición a una multa y la confiscación del producto. Igualmente se castigaba al que se le “hallare el peso, medida o vara faltos”.<sup>37</sup>

La inspección de pesas y medidas era otra norma destinada a proteger al consumidor garantizándole que recibía la cantidad del producto por el cual había pagado.<sup>38</sup> El diputado regidor del mes y el fiel ejecutor tenían la obligación de inspeccionar todas las pesas y medidas que se utilizaban por los comerciantes en el expendio de artículos o productos al público.<sup>39</sup>

Las disposiciones contenidas en la Ordenanza son también importantes en el orden económico. En ellas se regula el establecimiento de tiendas y pulperías, en adición a las tabernas, arriba apuntadas; la transportación de pasaje y carga; los impuestos o derechos municipales a pagarse sobre esclavos, jenjibre, tierras y solares dados al uso; paso de reses por puentes y el uso de las fuentes de San Antonio, principal fuente de agua que suplía las necesidades de los habitantes de la ciudad.<sup>40</sup>

La Ordenanza disponía, además para su cumplimiento y señalaba que todo asunto relacionado con el “cumplimiento y ejecución” de los mismos sería visto no por la justicia ordinaria sino “tan solamente” por el diputado y fiel ejecutor cuyas decisiones eran apelables al Cabildo.<sup>41</sup>

Con referencia a las Ordenanzas de 1768, existen unas diferencias fundamentales que merecen destacarse. En este caso el articulado está organizado por apartados que tratan de una materia en particular. El primero de éstos se dedica al “gobierno de los Capitulares en el Ayunta-

---

35. Ordenanza de 1768 en Caro *Legislación Municipal*, p. 30.

36. Ordenanza de 1620 en Caro *Legislación Municipal*, Art. 20.

37. Ordenanza de 1620 en Caro *Legislación Municipal*, Art. 21.

38. *Ibid*, Art. 22.

39. *Ibid*, Art. 23.

40. *Ibid*, p. Art. 25. Dicho artículo que es el más extenso contiene disposiciones relativas a todos estos extremos.

41. *Ibid*; Caro *El Cabildo*, Tomo II, p. 11.

miento” tema que no aparece tratado en la anterior. Incluye un total de 16 artículos que regulan todos los aspectos del funcionamiento del Cabildo.<sup>42</sup>

El segundo apartado trata “Del Gobierno de la República” y sus disposiciones tienen que ver con el nombramiento de comisarios de barrios o de calle; señalamiento de lugares para establecer plazas de mercado, reglamentación de la venta de frutos; tiendas; licencia para vender; establecimiento de gremios y la formación de ordenanzas gremiales, así como el tipo de relación entre el Cabildo y los gremios. Se reglamenta, además, el ejercicio de las profesiones.<sup>43</sup>

La tercera sección es la que se destina al tema de los mantenimientos o productos de primera necesidad. En esta parte aparecen recogidas muchas de las medidas que figuraban en la Ordenanza de 1620 aunque en forma más condensada. Se regulan, además, las actividades comerciales de los “regatones o intermediarios”.

La última sección tiene que ver con el gobierno “para el recinto y fuera de la ciudad”. Entre las cosas reglamentadas está la disposición relativa a el proveimiento de solares dentro y fuera del recinto, facultad que es privativa del Cabildo. Se prescribe para el fomento de las monterías y la crianza de ganado, se establecen procedimientos para la formación de aranceles para la venta de comestibles, haciendas y prestación de servicios y se faculta al Cabildo para alterarlas y derogarlas.

Hay un aspecto importante que ambas Ordenanzas tocan y que he dejado para comentar por separado y es el relativo al abasto de carnes para la guarnición y para los habitantes de la ciudad. Se trata del reglamento de la pesa o como también se le conoce en nuestra historia el abasto forzoso de carne.

La raíz de esta disposición está en el reconocimiento de que las tierras eran regalía de la corona. Para asegurarse el adecuado abasto de carnes de la ciudad de San Juan, se dispuso que todos los dueños de hatos y estancias debían pagar un tributo anual en ganado, proporcional a la cantidad de tierras y al ganado que poseyeran. Dicho tributo no podía ser satisfecho mediante pago en metálico o en otros frutos, con valor equivalente. Esta práctica, adoptada por las municipalidades puertorriqueñas en el Siglo XVIII, obligaba a dichos dueños a llevar a la carnicería

---

42. Ordenanzas de la Ciudad de San Juan Bautista de Puerto Rico Año de 1768, Art. 1-6 reproducido en *Caro Legislación Municipal*, p. 19-26.

43, *Ibid*, Art. 1-16.

de la ciudad, en el día o días que le fueran indicados, cierto número de reses o cerdos que debían reunir las condiciones señaladas por el municipio.

Las Ordenanzas de San Juan establecían la obligación de cumplir con la pesa de ganado para el abasto y establecía las penalidades para los evasores de dicha responsabilidad. En las Ordenanzas de 1620 se dedica el artículo 6 a este renglón señalando que deben traer el ganado “el tiempo que se les notificare”.<sup>44</sup> También se obliga a los abastecedores que “dejen limpio y lavado el matadero de la ciudad”, pues de no hacerlo se les impondría una multa de veinte reales de plata.<sup>45</sup> En cuanto a la Ordenanza de 1768, esta refiere para todo lo relacionado con esta materia “al nuevo Reglamento de Pesa que se ha formado”.<sup>46</sup>

## 2.1 El Cabildo en el desempeño de sus obligaciones

Examinados el proceso legislativo y las normas contenidas en las Ordenanzas, procede centrar la atención en la forma y manera en que a lo largo del Siglo XVIII cumplió el Cabildo con sus obligaciones. Para obtener ese cuadro hemos examinado y desglosado todas y cada una de las actas existentes que abarcan desde la más antigua de septiembre de 1730 hasta el 1799. La tarea se ha facilitado grandemente por la excelente labor realizada por el Municipio de San Juan de transcribir y publicar sus actas, de las cuales existen 18 volúmenes que abarcan hasta los inicios de la tercera década del Siglo XIX.<sup>47</sup>

Al consignar el contenido de las ordenanzas municipales señalamos que una parte sustancial de las disposiciones promulgadas tenía que ver con el régimen de abastos de la ciudad. Dentro de ese renglón, los dos aspectos que más ocupan la atención del Cabildo se relacionan con el suministro de harinas, la elaboración, expendio y calidad del pan por un lado y de otra parte con el suministro de carnes. Las actas que hemos estudiado nos presentan el problema y nos permiten ver las soluciones acordadas.

## 2.2 El suministro de harinas

La primera mención que aparece tocante al suministro de harinas se

---

44. *Ordenanzas de 1620*, Art. 6.

45. *Ibid*, Art. 22.

46. *Ordenanza de 1768*, Art. 5 Sección “Del Gobierno de los Mantenimientos”.

47. *Actas del Cabildo de San Juan Bautista de Puerto Rico, 1730-1821*, Municipio de San Juan, 1949-1978, 18 volúmenes.

encuentra en el acta del 17 de marzo de 1731. Se trata de una petición que el factor de la compañía del Real Asiento de Negros, Tomás Gibbon, hace al gobernador para que le conceda licencia para vender en público un cargamento de harina “que ha traído una balandra del tráfico del real asiento”. El gobernador refiere la solicitud al Cabildo para que diga si hay necesidad de la dicha harina. El ayuntamiento procede a designar al alcalde, don Laureano de Arroyo, y al regidor, Baltazar Montañez, para que en unión al escribano, Diego del Bastardo, ejecuten un reconocimiento “por las partes donde se ha acostumbrado vender el pan e informarse si tiene harina y que porción y de la calidad de esta”. Para que a la vista del informe el Cabildo determine “lo que conviene al bien público”.<sup>48</sup> Conocido el resultado de la visita, el Cabildo determinó que era “necesario se venda dicha harina al público sin contravención de las reales órdenes de Su Majestad” y así lo recomendó al gobernador<sup>49</sup>

Cuatro años más tarde vuelve a suscitarse una escasez del producto y el procurador general, don José de Castro señala que:

“la grandísima falta y necesidad que se padece de harinas que cede en perjuicio de los enfermos y lo más sensible que en muy breve no habrá para hacer hostias para el santo sacrificio de la misa y de la eucaristía...<sup>50</sup>

Como solución al problema propone que se autorice el envío de un barco a las islas extranjeras vecinas “como se ha practicado en semejantes urgencias tanto en esta ciudad como en la de Santo Domingo y en otras desta Merica (sic)”.<sup>51</sup> Peticiones análogas han de repetirse en diversas ocasiones posteriores y en particular en 1738 luego de que la Isla experimentara uno de los frecuentes y destructivos huracanes que son comunes en estas latitudes. El cuadro que presenta el cabildo es verdaderamente crítico señalando que todos, ricos y pobres, están “reducidos a un pedazo de carne cuando lo alcanzan, sin miniestas, verduras ni otra vetualla con que comerlo”. Tan agobiante es la situación que “los padres abandonan sus familias, las madres no tienen con que acallar a sus hijos ni ellos con que sustentarse”.<sup>52</sup> El Cabildo solicita, que no empecen las estrictas prohibiciones que están hechas con referencia al comercio con

48. *Actas 1730-1750*, p. 7.

49. *Actas 1730-1750*, p. 8.

50. *Ibid*, pp. 85-86.

51. *Ibid*.

52. *Actas 1730-1750*, p. 144.

las islas extranjeras, se envíe a éstas en busca de harinas alegando que es principio de ley natural” que se conserve la vida humana y eviten por este medio que no se introduzca peste con las perniciosas comidas de raíces de árboles que suelen guayar para hacer pan y otras yerbas silvestres de conocido dañosas a la salud...” Nuevamente se alude a precedentes en otras partes de América en situaciones semejantes.<sup>53</sup>

A mediados de la década de los ochenta se registra otra variante, pues en esta ocasión, con motivo de necesitarse entre 400 y 500 barriles de harina para el suministro de la ciudad y de la guarnición, se convocan a varios vecinos para que liciten a fin de escoger aquel que ofrezca el mejor precio y las seguridades necesarias de poder cumplir con la encomienda. Las negociaciones se extienden por varios meses y finalmente acuerda con Nicolás Rijas el suministro de la harina al precio de catorce pesos y medio el barril a cambio de que se le permita “extraer y entrar libremente frutos y vinos”.<sup>54</sup>

La calidad del pan, la condición de las harinas, el peso y el precio al que se ha de vender al público son parte de las responsabilidades del Cabildo y éste las descarga con prontitud. Así por ejemplo, los regidores Tomás Pizarro y Domingo Dávila reciben la encomienda de visitar los panaderos de la ciudad ante la queja de que “el pan cocido que se vende es de harina añeja, de mal olor y peor sabor”. El informe presentado, luego de la inspección, reveló que hallaron “seis barriles de mal olor y casi del todo podrido”.<sup>55</sup> Estos reconocimientos se han de repetir con frecuencia y siempre en respuesta a quejas en cuanto a la calidad del producto.<sup>56</sup>

En mayo de 1762 el gobernador autorizó que se venda a los panaderos parte de la harina almacenada para el uso de la guarnición. Tal medida iba encaminada a aliviar la escasez “que de ella tiene la república”. Se hizo la salvedad de que habiéndose comprado dicha harina al precio de catorce pesos, muy por debajo de los diez y ocho o veinte a que se estaba vendiendo al momento, no se le permitiese a los panaderos lucrarse. Se dispuso que el pan elaborado con dicha harina se vendiese a seis reales de vellón la libra y no a real de plata “como comúnmente lo han hecho”.<sup>57</sup>

---

53. *Ibid.*

54. *Actas 1781-1785*, p. 140; p. 144; p. 147; p. 153.

55. *Actas 1751-1760*, pp. 246-247.

56. *Actas 1751-1750*, p. 257; 258; *Actas 1761-1767*, p. 16-17, p. 96; *Actas 1774-1777*, pp. 186-187.

57. *Actas 1761-1767*, pp. 22-24.

La noticia de que los panaderos estaban vendiendo la libra de pan con catorce onzas en vez de las dieciséis que corresponde, lo que se calificó de "fraude público", movió al Cabildo a disputar a don Joaquín Power, alférez real, para que junto al fiel ejecutor y dos alguaciles saliese al día siguiente y "haga formal escrutinio del pan cocido y lo pese y faltando de las catorce onzas, cada libra" imponga las multas correspondientes. A la vez se dispone notificar a los panaderos de la ciudad que a partir del día siguiente la libra de pan debía tener las dieciséis onzas correspondientes.<sup>58</sup>

Las quejas de los panaderos referentes al precio del barril de harina se dejaron sentir y en agosto de 1778 éstos presentan al Cabildo una propuesta para que en vista de la subida del precio del barril de harina a dieciséis pesos se les permita bajar dos onzas en cada libra. El Cabildo determinó que la petición debía dirigirse al factor del Asiento de Negros.<sup>59</sup>

Otra forma de protesta adoptada por los panaderos fue la de negarse a comprar harina. Se trata de una remesa de 800 barriles "en que estimaba las necesidades en vista de la crítica situación". Dicha actitud era contraria a un acuerdo previo firmado por ellos ante el regidor Antonio de Córdova. El gobernador interviene en el asunto para urgir del Cabildo que se compre la harina "sin perjuicio de este público" aprovechando la presencia en el puerto de un bergatín procedente de Santander cuyo capitán es Ramón de Uriarte y que traía el cargamento de harina.<sup>60</sup>

En vista del impase surge una oferta de Manuel Carazo, artillero de la guarnición, quien ofrece comprar 400 barriles "si se le permite abrir una panadería y vender pan al público".<sup>61</sup> El Cabildo aceptó la oferta de Carazo y ordenó se obligara a los demás panaderos a adquirir los restantes 400 barriles con que se atendían las necesidades del vecindario.<sup>62</sup> El que se permitiese a un militar tener y operar una panadería no constituía precedente en vista de que mediante Real Orden de 1775 quedaban autorizados a poner tienda siempre y cuando cumpliesen con las disposiciones correspondiente de las Ordenanzas Generales del Ejército. En este caso particular, Carazo debía cumplir con las disposiciones sobre policía y buen gobierno, "contribuyendo a los cargos del gremio y revisión de su obra como se ejecuta con los demás de su oficio".<sup>63</sup>

---

58. *Actas 1774-1777*, pp. 186-187.

59. *Actas 1779-1781*, p. 128.

60. *Actas 1785-1789*, p. 128.

61. *Ibid*, p. 129.

62. *Ibid*, p. 131.

63. Real Orden de 28 de marzo de 1775 reproducida en Richard Konetzke, *Colección de Documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica 1493-1810*, Vol. II, Tomo Segundo, p. 400.

La facultad de establecer el precio de ventas de las harinas y el pan fue ejercitada por el Cabildo en múltiples ocasiones durante el período que nos ocupa. Periódicamente se plantean revisiones al precio de venta y en todas ellas se busca fijar aquel precio que mas favorezca al pueblo consumidor.<sup>64</sup>

### 2.3 El abasto de carnes

Renglón que mereció especial atención por parte del Cabildo fue el de proveer para el abasto diario de carne fresca. En las actas compulsadas abundan las disposiciones dadas no solo en cabildos ordinarios sino también en cabildos extraordinarios y abiertos convocados con el fin expreso de tomar los acuerdos pertinentes que garantizaran el abastecimiento de tan importante renglón alimenticio.<sup>65</sup> El Consejo adoptó dos sistemas para garantizar un suministro adecuado a la población. El que se utilizó con mayor frecuencia fue el de reparto de pesa. El otro recurso fue el de conceder el derecho exclusivo de suplir la carne necesaria a un vecino o grupo de vecinos.

El sistema de pesa funcionaba de la siguiente forma. Anualmente el Cabildo, luego de considerar el número de vecinos existentes en la ciudad e incluyendo la tropa, preparaba un estimado de las reses y cerdos que sería necesario sacrificar para proveer las necesidades diarias de carne.<sup>66</sup> En el caso de San Juan el ganado necesario se prorrateaba no solo entre los partidos de la jurisdicción del Cabildo sino que se incluían a aquellos que integraban el territorio bajo el cabildo de la Villa de San Germán. Esta práctica contó con la anuencia tácita del gobernador y reconocía que la guarnición militar estaba acantonada en San Juan lo que obligaba a que el suministro de carne fuese mayor.

La información necesaria para realizar el reparto era provista por el teniente a guerra, un regidor o regidores diputados por el Cabildo o bien el visitador general. El prorrateo se hacía entre aquellos vecinos dueños de estancias, hatos y criaderos, fueran aquellos civiles, militares o eclesiásticos, teniendo en cuenta las reses y cerdos que cada uno de ellos poseía.<sup>67</sup>

64. *Actas 1792-1798*, p. 30; p. 36-38; p. 50' p. 52.

65. *Actas 1767-1771*, p. 71; p. 176-177' *Actas 1771-1781*, p. 8285.

66. *Actas 1761-1767*, p. 62.

67. *Actas 1730-50*, p. 69, p. 82' *Actas 1751-1760*, p. 226, p. 228; *Actas 1761-1767*, p. 22, p. 52, p. 58-59' *Actas 1774-1777*, p. 72-73' *Actas 1798-1803*, p. 101-103.

En 1764 el Cabildo determina que se necesitan un total de 2400 reses, las cuales se reparten entre los pueblos de la isla correspondiéndole a Arecibo y Manatí la mayor cantidad de reses con 320 cada uno mientras que el menos que contribuye es la Tuna con sólo 25.<sup>68</sup>

Diez años más tarde, en 1774 se calcula que son necesarias 12 reses diarias para el abasto “excluyéndose el partido de Cangrejos”. El reparto se hizo sobre la base de un cálculo de 67,217 cabezas de ganado de todos tipos.<sup>69</sup> Dos años más tarde se dispone que los vecinos declaren los ganados que poseen para hacer un nuevo general de reses para el abasto de carnes.<sup>70</sup>

En 1738 una tormenta, Santa Rosa, arruinó las crianzas de cerdos y se cesó la costumbre de que los criadores contribuyesen a la pesa como sucedía con la carne de la vaca. No será hasta 1762 que el Cabildo, considerando que ha transcurrido tiempo más que suficiente para el restablecimiento de los rebaños, vuelva a restituir “la pesa de carne de cerdo, como antes observaba”.<sup>71</sup>

Algunas veces los partidos solicitaban que se les relevara de la responsabilidad de cumplir con la pesa más no siempre se les complacía. El Teniente a guerra de Coamo ofició al regidor fiel ejecutor, don Luis de Castro, y le participa de la “gran mortandad que ha habido y existe de dichos ganados a causa de las secas y que por esto está imposibilitado aquel valle de contribución de dichas pesas”. El Cabildo se avino a lo petitionado y suspendió la contribución hasta nuevo aviso.<sup>72</sup> Una petición similar hecha por el vecindario de la Aguada en 1769 fue denegada.<sup>73</sup>

El método de la exclusiva fue utilizado esporádica mente durante el período. La mención más temprana la encontramos en las actas de 1753. En dicha ocasión Juan Romero, vecino de San Juan, obtiene la concesión de suministrar la pena de carnes de res y de cerdo por el término de seis meses comenzando el 1ro de julio de dicho año. La concesión de la exclusividad va acompañada de una prohibición a cualquier otra persona de vender carnes. Como penalidad a los infractores se le confiscaría la carne. Todos los animales que se traigan a la ciudad deben vendérselos a Romero excepto los que fueren para el uso exclusivo de la familia. A fin

---

68. *Actas 1761-67*, p. 62.

69. *Actas 1774-1777*, p. 72.

70. *Ibid*, p. 166.

71. *Actas 1761-1767*, p. 22.

72. *Actas 1730-1750*, p. 108.

73. *Actas 1767-1771*, p. 108-109. 110 y 114.

de que el vecindario estuviese enterado de los términos específicos del acuerdo, se dio publicidad a las cláusulas del escrito presentado por Romero.<sup>74</sup>

La otra instancia del uso de esta metodología ocurre en 1767, en esta ocasión Andrés de Santana y José de la Plaza se comprometen a suplir el abasto de carne. Nuevamente el Cabildo otorga la concesión a los peticionarios más cinco meses más tarde, éstos han de solicitar se les releve de la obligación contraída al presentar “varios impedimentos que dicen se les ofrece sobre las reses de pesa”.<sup>75</sup> La preferencia por el método de repartimiento es pues evidente.

La determinación de los precios a que debía venderse la carne al público surge en múltiples ocasiones como asunto que reclama la atención del Cabildo. Así por ejemplo, se informa que la carne se está vendiendo “a real de plata... contra el estilo”.<sup>76</sup> En enero de 1744 se registra una escasez de carnes por lo que el Cabildo acuerda que se le permita a los criadores vender las carnes a precios más altos.<sup>77</sup>

El gobernador Juan José Colomo, en abril de 1747, planteó la necesidad de revisar los precios para inducir a los criadores de ganado a traerlos a la ciudad. Señala que San Juan experimenta una epidemia de sarampión “y que hay casa en que hay tres o cuatro enfermos y en otras todos, no teniendo muchas veces que comer” y se hace imperativo que existan los alimentos necesarios para que los enfermos puedan reponerse. El Cabildo es de opinión, que ni aún con el alza propuesta en el precio de la carne, se van a estimular los productores y sugiere se revise el precio señalado por el gobernador en su escrito fijando el de “la carne de zeba con hueso y todo a real de plata y la que no fuere de zeba a real de vellón”. Confían que el aumento decretado aliente en los dueños de ganado a traerlos a la ciudad para remediar las escasez.<sup>78</sup>

## 2.4 La formación de aranceles

El poder del Cabildo para redactar aranceles fue bastante amplio.

---

74. *Actas 1751-1760*, p. 57-58.

75. *Actas 1767-1771*, pp. 159, 187.

76. *Actas 1730-1750*, p. 192.

77. *Ibid*, p. 218.

78. *Actas 1730-1750*, pp. 248-149. sobre el gobernador Colomo véase Luis González Vales “Notas sobre la gobernación de don Juan José Colomo 1743-1750” en *Arturo Morales Carrión Homenaje al Historiador y Humanista*, Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe, San Juan, 1989.

Dicha facultad podía ejercitarse no solo en materia de abasto sino que también en aquellas fases de la vida comunitaria que conllevaran la prestación de un servicio o actividades de compra venta. Al ejercer su facultad de reglamentar, el Cabildo evitaba la especulación y se especificaban los derechos a percibirse en los servicios profesionales y en las operaciones comerciales.

Constituía una obligación del Cabildo redactar el arancel que los alcaldes ordinarios, escribanos y demás oficiales de justicia venían obligados a observar en el descargue de sus funciones judiciales. Esta tabla de derechos tenía que ser referida al Consejo de Indias para su aprobación y una vez aprobada por el organismo se le debía dar la publicidad acostumbrada para que fuera de conocimiento público. El Cabildo de San Juan fue negligente en el cumplimiento de este deber, pues durante los primeros cincuenta años del siglo no redactó arancel alguno. Eventualmente lo que se hizo fue solicitar copia del que estaba en vigor en Santo Domingo y recibido éste se procedió a ponerlo en vigencia en abril de 1752. Dicho arancel se utilizó hasta el final del siglo.<sup>79</sup>

Es significativo señalar que al aprobar dicho arancel, el Cabildo señala que se hace para que “de adelante se eviten las licencias y arbitrios de excesos que permite semejante comisión”, lo que demuestra su interés en proteger a los vecinos contra posibles arbitrariedades.<sup>80</sup> En el mismo se regulan los derechos como juez, los derechos como escribanos y los derechos de los alguaciles.<sup>81</sup>

El Consejo de la Capital si mostró mayor diligencia en la redacción de otros aranceles que le competía redactar así por ejemplo, el de precios para animales, plantas y raíces, que se utilizaba como norma para valorar las haciendas<sup>82</sup>; el que había de regir en el servicio de pasajes y carga dentro de la jurisdicción del Cabildo<sup>83</sup> y el de jornales para carpinteros, albañiles y toda clase de peonaje.<sup>84</sup> También proveen arancel para el maestro de escuela<sup>85</sup> y el de derechos a ser pagados por quienes utilizaban la carnicería para la matanza de reses<sup>86</sup> y para los cargadores.<sup>87</sup>

---

79. *Actas 1761-1767*, p. 181-185 recoge el texto completo del arancel.

80. *Ibid.*, p. 181.

81. *Ibid.*

82. Ordenanzas de San Juan del año 1768 en *Caro Legislación Municipal*, p. 37.

83. *Actas 1774-1777*, p. 167.

84. Ordenanzas de San Juan del año de 1768 en *Caro Legislación Municipal*, p. 37.

85. *Actas 1774-1777*, p. 9.

86. *Actas 1777-1781*, p. 95.

87. *Actas 1761-1767*, p. 194.

En cuando al ejercicio de la escribanía el arancel es bastante detallado estableciendo las tasas correspondientes para las diferentes actividades que requieren el uso de los servicios de estos funcionarios. Todo parece indicar que la especificidad con que se tratan los asuntos relacionados con esta materia tienden a apuntar a la posible generalización de prácticas detrimentales a los mejores intereses de los vecinos. La poca o ninguna escolaridad de éstos hace perentoria la intervención del Cabildo para protegerlos. Se llega al punto de fijar la equivalencia de un real fijándolo en 34 maravedis.<sup>88</sup> Siguiendo la costumbre se fija copia del arancel en la puerta de la sala capitular para conocimiento público.<sup>89</sup>

En 1768 se registran cambios en el valor de la moneda de oro circulante y como el arancel de comestibles está expresado en la de plata, se ordenó se forme un nuevo arancel con “lo que se evita el perjuicio tanto del que vende como del que compra”. La tarea de revisión se le encomendó a los regidores Severino Xiorro y Pedro Vicente de la Torre y se ordenó que el documento que preparasen fuese hecho público fijándolo “en los sitios acostumbrados”. En adición se solicitó del gobernador que emitiese un Bando sobre su cumplimiento.<sup>90</sup>

El Cabildo adoptó en 1771, una metodología a seguir en la formación de aranceles de comestibles. Dipuso en dicha ocasión que cada cuatro meses se redactase el arancel de comestibles a fin de evitar la “estafa y robo que hacen los regatones y pulperos y para que se pueda remediar daño tan grave...”<sup>91</sup>

### 3. Conclusiones

1. Este recuento, que ciertamente no agota la riqueza del material que sobre estos temas entrañan las Actas Capitulares del Cabildo de San Juan Bautista de Puerto Rico, y que hemos limitado a los aspectos de abasto de harina y carnes y el de aranceles, demuestran en forma clara que en su gestión los concejales de San Juan estuvieron atentos a proteger y salvaguardar los derechos de los vecinos de la ciudad capital.

2. El Cabildo de San Juan, no obstante conocer los procedimientos dispuestos en la legislación indiana, pareció no preocuparse en demasía

88. *Ibid*, p. 182-184.

89. *Ibid*, p. 155.

90. *Actas 1767-1771*, p. 44.

91. *Ibid*, pp. 184-185.

por su incumplimiento de los mismos en cuanto a lograr la aprobación y confirmación de sus Ordenanzas Municipales. A pesar de las advertencias de algún gobernador o juez de residencia operó, a través del período estudiado, utilizando las mismas con toda la fuerza de ley.

3. La particular circunstancia de la Isla, su condición de Presidio Militar, y la escasez de contactos comerciales tanto con la península como con otras áreas, que la mantuvieron, buena parte del siglo, en un virtual aislamiento, promueven en los consejos capitalinos una conciencia más aguda de su responsabilidad de asegurar el adecuado suministro de la población de San Juan. Esto les llevará a exigir del gobernador, en determinados momentos, que se recurra al envío de barcos a las islas extranjeras en busca de alimentos, aún cuando tal cosa esté en contravención de las disposiciones reales, fundamentando su posición en la necesidad de garantizar la conservación de la vida humana.

4. En los ejemplos estudiados de las harinas y del abasto de carnes, la evidencia sugiere que el acaparamiento por unos pocos, para lucrarse, no fue asunto de mayor preocupación para los concejales. Más bien el problema fundamental fue el arriba señalado de la carestía casi constante.

5. La propuesta de un militar establecer una panadería y vender el producto representa un ejemplo único en el período estudiado. La acción del Cabildo de otorgar la concesión constituyó un modo de presionar a los panaderos de la ciudad que se habían mostrado renuentes a comprar la harina necesaria para garantizar el suministro de la ciudad.

6. Para asegurar el abasto de carne, el Cabildo prefirió el método de la pesa sobre el de la exclusiva y fue siempre renuente a eximir de dicha responsabilidad a los pueblos. Sólo en circunstancias extremas, plenamente justificadas, accedió a tales peticiones.

Cabe añadir a modo de colofón que el sistema fue visto por los ganaderos de la Isla como una rémora al desarrollo de la ganadería si nos atenemos a la petición unánime que los cabildos hacen en 1809, en sus "Instrucciones" al diputado a Cortes por Puerto Rico, Ramón Power, para que el mismo sea eliminado.

7. En la fijación de precios y aranceles, el Cabildo buscó en todo momento defender los intereses de la comunidad estableciendo aquellos precios que garantizasen la accesibilidad de los productos a la vez que permitieran a los comerciantes la obtención de una ganancia "moderada". El sistema de revisar los precios de los comestibles cada cuatro meses pretendía lograr dicho fin.

8. El reglamentar el ejercicio de la escribanía y fijar los aranceles

correspondientes sugiere el interés por parte del Cabildo de garantizar a la ciudadanía, que por lo demás era en su mayoría pobre e iliterata, el que tuviere a su alcance este importante recurso en aquellas circunstancias en que buscaba remedio para algún agravio o que precisaba peticionar a las autoridades para obtener algún beneficio y en adición protegerlos de posibles acciones por parte de inescrupulosos que aprovechando su ignorancia no cumplieran fielmente con su obligación.

## El “Código negro” de Puerto Rico, 1826

DR. MANUEL LUCENA SALMORAL

**E**l “Código Negro”\* de Puerto Rico (1826) fue una secuela tardía, y hasta trasnochada, del Reformismo Esclavista borbónico, que se inició durante el reinado de Carlos III, con el propósito de transformar a las colonias españolas en América en grandes productoras de artículos comercializables, imitando el ejemplo de las colonias caribeñas francesas e inglesas. Toda una reestructuración económica que suponía relegar a un segundo plano la producción de metales preciosos que Hispanoamérica había tenido hasta entonces.

La transformación esencial era implantar la plantación comercializable, con mano de obra esclava y producción de determinados monocultivos, como azúcar, café, tabaco y cacao, artículos que se habían cultivado desde los comienzos de la colonización, pero a escala moderada. Para ello fue necesario liberar el comercio americano de sus trabas monopolísticas e incrementar la introducción de esclavos africanos. Lo primero se empezó a realizar desde el 16 de octubre de 1765, cuando se liberó el comercio de las islas de Cuba, Santo Domingo, Puerto Rico, Margarita y Trinidad con nueve puertos de España (Cádiz, Sevilla, Alicante, Cartagena, Málaga, Gijón, Barcelona, Santander y La Coruña), librándolos del monopolio catalán que habían soportado durante los últimos años. Entre las facilidades otorgadas por dicha Instrucción figuraba que los isleños americanos podrían llevar sus frutos a la Península pagando el 6% de alcabala y a importar de ella a las islas los que

---

\*Como “Códigos Negros” conoce la historiografía americanista las compilaciones jurídicas hechas para el sostenimiento de la esclavitud y la prevención del cimarronaje en las colonias españolas, que fueron seis: El Código dominicano de 1768; el Código Negro francés de Luisiana, legalizado en dicha colonia española en 1769; El Código Negro carolino de 1784; la Instrucción de Porlier para el gobierno de esclavos de 1789; y los Reglamentos de esclavos de Puerto Rico y Cuba de 1826 y 1842. Sólo los tres primeros pueden calificarse propiamente de Códigos.

estimasen convenientes, abonando los mismos derechos que los españoles.<sup>1</sup> La libertad comercial se complementó con el Reglamento de Libre Comercio de 1778.

Mayor problema fue convertir a España en una potencia esclavista, ya que siempre había estado relegada al papel de adquirir los esclavos que le vendían otras potencias europeas (Inglaterra, Francia, Portugal, etc.) y a precios altísimos, lo que no había supuesto ningún obstáculo hasta entonces, ya que la Corona no se había planteado una introducción masiva de africanos, toda vez que su economía substancial, la minera, se movía con mano de obra indígena. Los ilustrados reformadores del período carolino, en cambio, consideraron esencial que España irrumpiera en el tráfico de esclavos, única forma de abaratar el precio de las "piezas" que necesitaban las plantaciones, y dispusieron los medios apropiados para ello. El primero fue el Tratado de Pardo de 1778 (consecuencia del de Límites de 1777), por el que España adquirió de Portugal las islas africanas de Annobón y Fernando Poo, frente a la costa de Guinea, que se soñó convertir en plataformas de salida del tráfico negrero hacia Hispanoamérica. En el Código Negro Carolino se especificó claramente que la trata las transformaría próximamente, pues en vez de comprar los esclavos que querían venderles los negreros, se traerían bozales seleccionados de África:

*"Sería, no obstante, de la mayor importancia, que la compra de estos cultivadores (bozales) se hiciera con la elección que lo ejecuta alguna de las naciones de Europa, que trayéndolos directamente de las costas, observa con cuidado el carácter e indole de cada uno durante su larga navegación, y expenden a su arribo los malos a las restantes... Las islas de Fernando Poo y Annobón, que ha agregado a su real Corona en nuestros días nuestro augusto soberano en la Costa de Guinea, serán importantes a sus dominios americanos y al Estado, en llegando a poblarlas de europeos..."*<sup>2</sup>

El paso siguiente fue el mismo Reglamento de Libre Comercio antes

1. Sobre este particular vide Rodríguez Casado, Vicente: "Comentarios al Decreto y Real Instrucción de 1765, regulando las relaciones comerciales de España en Indias". En *Anuario de Historia del Derecho Español*, t. XIII, Madrid, 1936-1941, p. 105-114.

2. Código Negro Carolino, segunda parte, capítulo 16. AGI, Santo Domingo, 1034. Vide este Código en Lucena Salmoral, Manuel: "El Código negro español, también llamado Carolino: comentario y texto". En *Estudios de Historia Social y Económica de América*, núm. 12, Alcalá de Henares, 1995, p. 267-324.

citado, que se proyectó, en parte, para intensificar dicho trato negrero, según informó Ortiz de Landázuri.<sup>3</sup> Para que no hubiera dudas al respecto dos años después, el 28 de febrero de 1780 la Corona ofreció una prima de 4 pesos a los españoles que importasen negros de calidad en embarcaciones españolas.<sup>4</sup> No era bastante, sin embargo, y finalmente se otorgó la efectiva libertad de trata negrera el 28 de febrero de 1789 para las islas de Cuba, Santo Domingo, Puerto Rico y Caracas<sup>5</sup>, que se fue ampliando luego hacia otros lugares de Indias.<sup>6</sup>

En ese contexto del Reformismo Esclavista se suprimió también el famoso *carimbo* en 1788<sup>7</sup>, y se hicieron los Códigos Negros españoles. No vamos a ocuparnos de ellos aquí pues los hemos estudiado en profundidad en un libro y que se titula precisamente *Los Códigos Negros de la América española*, pero si conviene señalar que dichos Códigos se iniciaron en 1768 con las *Ordenanzas dirigidas a establecer las más proporcionadas providencias así para ocurrir a la desertión de los negros esclavos, como para la sujeción y asistencia de estos*, hechas en Santo Domingo, continuaron en 1769 con la aprobación por el Gobernador O'Reilly del *Código Negro francés* en la colonia española de Luisiana (donde estaba en vigor desde la época francesa, luego con el *Código Negro carolino* de Santo Domingo en 1784, y finalmente con la *Instrucción sobre educación, trato y ocupaciones de los esclavos*, elaborada por don Antonio Porlier en 1789 para todas las Indias. Contra este "Código" de Porlier, que había sido aprobado por la Corona y hasta publicado y distribuido a América, se alzaron unánimes los propietarios de esclavos amenazando con rebeliones e independencias, especialmente si se les

3. El Contador General don Tomás Ortiz de Landázuri hizo un informe en 1771 para demostrar las ventajas de suprimir el sistema de flotas y sustituirlo por el libre comercio, que resultó esencial para la redacción del Reglamento. La sexta ventaja que enumeró en dicho informe fue que mediante dicho libre comercio se fomentaría el cultivo y población de nuestras colonias de América gracias a la introducción de negros. Muñoz Pérez, José: "La publicación del Reglamento de Comercio libre de Indias, de 1778". En *Anuario de Estudios Americanos*, t. IV, Sevilla, 1947, p. 35.

4. Díaz Soler, Luis M.: *Historia de la esclavitud negra en Puerto Rico*, Editorial Universitaria, Universidad de Puerto Rico, 1974, p. 96.5. British Library, Egerton Ms. 520. Papeles sobre las colonias de España, fol. 257-263.

6. El 24 de noviembre de 1791 se extendió tal libertad de comercio negrero a los virreinos de Santa Fe y Buenos Aires.

7. La cédula en Cedulaario de Aynla, tomo 48, fol. 189 v., núm. 208 y Konetzke, Richard: *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica, 1493-1810*, Madrid, C. S. I. C., 1953-1962, vol. III, tomo II, p. 543-544.

obligaba a respetar sus artículos sobre limitación de los castigos de los esclavos a 25 latigazos y a la inspección periódica de las haciendas para verificar el buen tratamiento de los esclavos. El Consejo de Indias tuvo que recomendar al Rey que suspendiese los "efectos" de la Cédula que había dado, y el monarca español (Carlos IV) tuvo que pasar por el bochorno de guardarse su Cédula y dejar las cosas como estaban, después de haber hecho un espantoso ridículo, pocas veces repetido en la Historia.

Y es aquí, detrás de ese cuarto "Código Negro" español, donde vino el de Puerto Rico, al que hemos calificado por ello de expresión trasnochada del Reformismo Esclavista borbónico. Veamos su ubicación coyuntural.

### *La esclavitud puertorriqueña y abolicionismo internacional*

El siglo XVIII se llevó por delante los fundamentos teóricos, y hasta casi prácticos (por la Revolución Industrial), del sistema esclavista, que persistió anacrónicamente en algunas colonias americanas, entre ellas las españolas de Cuba y Puerto Rico. Era una esclavitud amenazada de muerte desde los levantamientos esclavos de Haití (1791) y su consecuencia, la abolición de la esclavitud en todas las colonias francesas por la Convención Nacional (1793)<sup>8</sup>, pero subsistió casi otro siglo por el empecinamiento de la corona española en sostener dicha institución en los restos de su imperio colonial, y porque así convino a los intereses de las principales potencias que dirigieron la política del siglo XIX, ya que España no contaba con fuerza para sostener algo que no contase entonces con el respaldo de Francia, Inglaterra y los Estados Unidos.

La amenaza de muerte de la esclavitud dio otro paso adelante en 1807, cuando el Parlamento inglés abolió la trata para la mayoría de sus colonias. Poco después apareció incluso en la propia España, cuando las Cortes de Cádiz empezaron a discutir (26 de marzo 1811) la supresión de dicha institución. Surgieron entonces las primeras voces autorizadas en favor de su abolición y por boca de dos diputados, el mexicano Don José Miguel Guridi Alcocer (26 de marzo de 1811)<sup>9</sup> y el asturiano Don Agustín

8. Los impresos sobre dicha abolición se repartieron profusamente en el Santo Domingo todavía español de 1795 y se encuentran en AGI, Estado, 13, N. 15, p. 13-16.

9. Guridi se manifestó a favor de una abolición progresiva de la esclavitud, proponiendo primero la supresión del tráfico, luego la libertad de vientres (todo hijo de esclavo nacería libre), y finalmente una manumisión relativa, durante la cual los esclavos serían tratados como criados. Los tres artículos primeros de su propuesta son los fundament

de Argüelles (2 de abril de 1811).<sup>10</sup> Aunque ambas propuestas fueron rechazadas enérgicamente por los diputados más conservadores, se decidió por lo menos formar una Comisión (11 de abril del mismo año) para elaborar un informe sobre la Trata.<sup>11</sup> Nuevamente se abordó el tema de la abolición en las Cortes de Cádiz del 13 de agosto de 1813, con un violento discurso de Antillón, que fue respondido por Don Francisco Arango y Purreño, representante de las más preclaras instituciones habaneras (el Ayuntamiento, la Sociedad Patriótica y el Consulado), que convenció a los diputados de la necesidad de archivar el tema ante el peligro de hundir la economía de Cuba y Puerto Rico.<sup>12</sup> La noticia de las propuestas formuladas en las Cortes llegó pronto a Puerto Rico, provocando enorme zozobra entre los amos, y un rayo de esperanza entre los esclavos. El Gobernador de la Isla, Don Salvador Meléndez Bruna, decidió salir al paso de los rumores mediante una circular publicada el 20 de enero de 1812 “para establecer la tranquilidad y desvanecer las ideas falsas que se han esparcido” y con objeto de “*aquietar las haciendas de esclavos, haciéndoles entender con fraternales consejos, por sus amos y personas adictas a ellos, y que los entiendan, el engaño que padecen y los males y castigos que necesariamente han de sufrir, hasta ponerlos en el respeto de siervos*”.<sup>13</sup> Como Meléndez no se fió mucho de que hicieran

---

tales y rezaban lo siguiente: “Primera. Se prohíbe el comercio de esclavos, y nadie en adelante podrá vender ni comprar esclavo alguno, bajo la pena de nulidad del acto y pérdida del precio exhibido por el esclavo, el que quedará libre. Segunda. Los esclavos actuales, para no defraudar a sus dueños del dinero que les costaron, permanecerán en su condición servil, bien que aliviada en forma que se expresa adelante, hasta que consigan su libertad. tercera. Los hijos de los esclavos no nacerán esclavos, lo que se introduce en favor de la libertad, que es preferente al derecho que hasta ahora han tenido para los amos”. *Actas de las Cortes de Cádiz*. Antología dirigida por Enrique Tierno Galván. Madrid, Taurus Ediciones, S.A., 1964, vol. I, p. 65-66.

10. Argüelles fue categórico en proponer la supresión de la trata: “Que sin detenerse V.M. en las reclamaciones de los que puedan estar interesados en que se continúe en América la introducción de esclavos de África, decrete el Congreso abolido para siempre tan infame tráfico y que desde el día en que se publique el decreto no puedan comprarse ni introducirse en ninguna de las posesiones que componen la Monarquía en ambos hemisferios, bajo de ningún pretexto, esclavos de África, aun cuando se adquirieren directamente de alguna potencia de Europa o América”. *Actas...*, vol. I, p. 52.

11. Martínez Carreras, José U.: “La abolición de la esclavitud en España durante el siglo XIX”. En *Esclavitud y Derechos Humanos*, Madrid, C.S.I.C., 1986, p. 68.

12. Armario Sánchez, Fernando: “Esclavitud y abolicionismo en Cuba durante la regencia de Espartero”. En *Esclavitud y Derechos humanos*, Madrid, C.S.I.C., 1986, p. 379.

13. *El proceso abolicionista en Puerto Rico: Documentos para su estudio*, San Juan, 1974-1978, t. I, p. 119-120.

caso de los consejos, ordenó en la misma circular reforzar la vigilancia sobre los esclavos, y pidió la colaboración de los vecinos para detener a cualquier persona, esclava o libre “*que tenga sospecha influya a que los negros crean son libres o que alteren la tranquilidad pública*”. En el artículo quinto de la circular prohibió la asociación de más de tres negros y en el sexto reiteró la vieja norma de que ningún negro podría portar armas, ni salir de su hacienda, sin licencia del amo.<sup>14</sup> Puerto Rico inició así su andadura de aguantar todo lo posible con la esclavitud, mirando recelosamente cuanto venía de Europa. La llegada del absolutismo en España pareció haber disipado la tormenta.

Pero el clima abolicionista contó pronto con un respaldo internacional en el Congreso de Viena de 1815, donde se aceptaron considerandos tales como “*Que los hombres justos e ilustrados de todos los siglos han pensado que el comercio conocido con el nombre de Tráfico de negros de Africa es contrario a los principios de la humanidad y de la moral universal*”, y “*Que después que se ha conocido mejor la naturaleza y las peculiaridades de este comercio, y se han hecho patentes todos los males de que es causa, varios gobiernos de Europa han resuelto abandonarlo, y que sucesivamente todas las potencias que tienen colonias en las diferentes partes del mundo han reconocido por leyes, por tratados o por otros empeños formales, la obligación y la necesidad de extinguirlo*”. El Congreso, consecuente con tales considerandos, acordó que:

*“... debidamente autorizados (los plenipotenciarios de las Cortes) para este acto, por la adhesión unánime de sus cortes respectivas, al principio enunciado en el dicho artículo separado del Tratado de París, declaran a la faz de Europa que siendo a sus ojos la extinción universal del comercio de negros una disposición digna de su particular mención, conforme al espíritu del siglo y a la magnanimidad de sus augustos soberanos, desean sinceramente concurrir a la pronta y eficaz ejecución de ella con cuantos medios estén a su alcance, y empleándolos con el celo y perseverancia que exige una causa tan grande y justa”*.<sup>15</sup>

El representante español don Pedro Gómez Labrador no tuvo más remedio que manifestarse formalmente a favor de la extinción de la trata,

14. *El proceso abolicionista...*, t. 1, p. 119-120.

15. Viena, 8 de febrero de 1815. Firmado: Castlereag, Stewart, Wellington, Nesselrode, Lowenhielm, Talleyrand, Gómez Labrador, Palmella, Saldaha, Lobo, Humbolt, Metternich. Cantillo, Alejandro del: *Tratados, Convenios y Declaraciones de Paz y de Comercio*, Madrid, Imprenta de Alegría y Charlain, 1843, p. 774-775.

si bien alegando que su ejecución inmediata supondría una injusticia para los propietarios de esclavos.<sup>16</sup>

Otro paso más hacia el abolicionismo fue el tratado hispanoinglés de 1814 y, sobre todo, el de 23 de septiembre de 1817, cuyo artículo primero estipuló que

*“Su Majestad Católica se obliga a que el tráfico de esclavos quede abolido en todos los dominios de España el día treinta de mayo de mil ochocientos veinte, y que desde esta época en adelante no será lícito a ningún vasallo de la Corona de España el comprar esclavos o continuar el tráfico de esclavos en parte alguna de la costa de Africa, bajo ningún pretexto, ni de ninguna manera que sea...”*.<sup>17</sup>

La fecha señalada en el Tratado, 30 de mayo de 1820, marcó así legalmente la extinción de la trata española, pero es sabido que en Indias existía una gran diferencia entre lo que se ordenaba y lo que se cumplía, por lo que todo siguió como estaba. El entonces Gobernador de Puerto Rico don Miguel de la Torre, a quien teóricamente le habría tocado ejecutar lo mandado en el Tratado, entró en una febril actividad de otorgar licencias especiales a todos los negreros proscritos, que llevaron generosamente sus cargas de esclavos a Puerto Rico. El historiador Picó ha señalado:

*“Aunque mediante el Tratado con Gran Bretaña, desde el 30 de mayo de 1820 España había prometido suspender la importación legal de esclavos, nunca llegaron tantos esclavos de Africa y de las Antillas vecinas a Puerto Rico como en los diecisiete años subsiguientes”*.<sup>18</sup>

La población puertorriqueña pasó de 17.536 esclavos en 1813 a 41.818 en 1834, cuando representó ya el 11.6% de la total insular. Esto se reflejó en la producción azucarera, que ascendió desde 2.340 toneladas de 1817, a 14.126 de 1830.<sup>19</sup>

16. Morales Carrión, Arturo: *Auge y decadencia de la trata negrera en Puerto Rico (1820-1860)*, Barcelona, Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe, 1978, p. 24.

17. El tratado fue hecho en Madrid a 23 de septiembre de 1817. José de Pizarro. En Pezuela, Jacobo de la: *Diccionario geográfico, estadístico e histórico de la Isla de Cuba*, t. II, p. 286-291; Pérez-Cisneros, Enrique: *La abolición de la esclavitud en Cuba*, p. 51-57.

18. Picó, Fernando: *Historia General de Puerto Rico*, Huracán-Academia, Río Piedras, 1986, p. 167.

19. Morales Carrión, Arturo: *“La abolición de la trata y las corrientes abolicionistas en Puerto Rico”*. En *Esclavitud y Derechos humanos*, Madrid, C.S.I.C., 1986, p. 253.

*Los levantamientos de esclavos y la necesidad de unas ordenanzas para contenerlos.*

Aunque Puerto Rico fue uno de los primeros lugares de Indias donde se introdujeron los negros, y también donde se realizó uno de los levantamientos de esclavos más antiguos (1527)<sup>20</sup>, afrontó relativamente pocos problemas de rebeliones esclavistas durante sus primeros tres siglos de Historia colonial. Hubo, sí, casos usuales de cimarronaje, esclavos prófugos de otras colonias, castigo de delitos cometidos por negros, etc., pero ni siquiera tuvo Palenques. La ausencia de tales levantamientos explica que no se otorgase casi ninguna legislación particular sobre esclavos, ya que ésta, se dio siempre para reprimirlos. La legislación se redujo a alguna normativa del Gobernador Mueas para evitar el apoyo a los cimarrones o a algunas normas recogidas en el Bando de Policía de 1783 del gobernador Dabán y Noguera<sup>21</sup>, pero faltaron unas verdaderas ordenanzas contra el cimarronaje, hasta que se instauraron las que se habían dado para Cuba; el Reglamento y Arancel de Gobierno en la captura de esclavos prófugos o cimarrones de 1796.<sup>22</sup>

La situación comenzó a cambiar en la tercera década del siglo XIX, cuando España decidió acabar “legalmente” con la Trata, y cuando el Gobernador don Miguel de la Torre inundó la Isla de esclavos, pues con los esclavos ilegales llegó también la agitación. En 1821 se descubrió una

---

20. Díaz Soler, Luis M.: *Historia de la Esclavitud Negra en Puerto Rico*, Editorial Universitaria, Universidad de Puerto Rico, Barcelona, 1974, p. 203. Para evitar nuevas rebeliones el Cabildo de San Juan solicitó a la Corona el 2 de junio de 1532 que no se enviaran esclavos jefes o jolofes en el futuro. Murga, Vicente: *Historia documental de Puerto Rico*, I, p. 13.

21. Fueron fundamentalmente las tres siguientes:

“Que los negros y gentes de color no pueden traer con pretexto alguno garrotes, palos o macanas, por el mal uso que han hecho de ellos...”

Que ninguna persona de la ciudad o Isla pueda mudar domicilio sin obtener primero licencia de las justicias del vecindario que dejaren, quedando al arbitrio de Su Señoría el castigo que corresponda en el caso de contravención...”

“Que nadie de atreva a aconsejar, patrocinar, ni ocultar en cualesquiera forma la fuga u ocultación de alguno o algunos esclavos, presos, fugitivos, delincuentes, hijo de familia, mujeres casadas que dejan sus maridos...” Picó, Fernando: *Historia General de Puerto Rico*, Huracán-Academia, Río Piedras, 1986, p. 119.

22. Díaz Soler, Luis M.: *Historia...*, p. 208. El Reglamento en Archivo General de Simancas, Secretaría de Guerra, 6865, Exp. 24 y en AGI, Estado, 8, N. 4.

conspiración de los esclavos de Bayamón, incitada por la propaganda revolucionaria venezolana<sup>23</sup>, y el 25 de septiembre del año siguiente el Alcalde de Guayama denunció al Gobernador otra conspiración similar para proclamar la República de Boricua. Don Miguel de la Torre se dirigió en persona a dicha localidad y mandó formar juicio de guerra a los cabecillas Duboy y Romano, que fueron ejecutados el 12 de octubre de 1822.

Mayor importancia tuvo la conspiración descubierta el 10 de julio de 1825. Esta vez ocurrió en el barrio Capitalejo de Ponce, combinado con otro movimiento que surgiría pronto en Salitral. Los implicados en la conjura fueron capturados y sus cabecillas fueron sentenciados a muerte el 28 de agosto, ejecutándoseles en presencia de los convictos.<sup>24</sup>

El Gobernador De la Torre no se inmutó por las conspiraciones y siguió otorgando licencias para la importación de esclavos. El primer Cónsul francés en Puerto Rico, Auguste Mahelin, denunció que durante el segundo semestre de dicho año 1825 habían entrado en la Isla más de 6.000 esclavos.<sup>25</sup> No procedían de Africa, pero si de otras colonias europeas en América, como San Bartolomé, San Thomas y las Antillas francesas. El Capitán General consideró entonces llegado el momento de tomar medidas preventivas, como fue ordenar que se hiciera un reglamento para la sujeción de los esclavos. Se lo encargó a su amigo y confidente don Francisco Marcos Santaella<sup>26</sup> que lo tuvo listo en solo unos días y se publicó el 12 de agosto de 1826.

### *El autor del "Código"*

Don Francisco Marcos Santaella nació en San Juan, quizá hacia 1785, y estudió leyes en la Universidad de Caracas, donde el 16 de abril de 1803 fue aprobado como Abogado de la Real Audiencia de Caracas. El 7 de febrero de 1804 solicitó que se le expidiese el título de Abogado de todos los tribunales de Indias, cosa que se le concedió el 9 de septiembre de 1804, pudiendo ejercer en todos, menos en el de Cuba<sup>27</sup>.

---

23. Esta procedencia de la propaganda revolucionaria fue toda una innovación pues las conspiraciones anteriores, de escasa envergadura, se habían atribuido tradicionalmente a propaganda venida de Haití.

24. Díaz Soler, Luis M.: *Historia...*, p. 214.

25. Morales Carrión, Arturo: *Auge y decadencia...*, p. 33.

26. Cruz Monclova, Lidio: *Historia de Puerto Rico (siglo XIX)*, t. I (1808-1868), Editorial Universitaria, Universidad de Puerto Rico, Río Piedras, 1970, p. 192.

27. Archivo General de Simancas (sucesivamente AGS), Dirección General del Tesoro, Inventario 24, leg. 189, doc. 218.

Parece que se doctoró en 1808 y regresó a su tierra natal con su flamante título, dispuesto a hacer carrera. Poco después, el 29 de mayo de 1809, fue elegido miembro de la representación de San Juan en la Junta Central Suprema de España e Indias. El candidato nombrado por dicho Ayuntamiento fue don José Ignacio Valldejuli, pero Marcos Santaella figuró también en la representación capitalina<sup>28</sup>. Afortunadamente no fue a España, donde habría encajado mal con los liberales constitucionalistas, contrarios a su ideología. Al sobrevenir luego el absolutismo lo abrazó con entusiasmo. Cruz Monclova señala que “Don Francisco Marcos Santaella aludía al bienio constitucional *como los dos años del despojo* y al año de 1814 como *el año de la Restitución*”, añadiendo que por aquellos días (1814) Santaella “*en un expediente destinado a conseguir un empleo hacía alarde en la parte principalísima que había tenido en el restablecimiento del régimen absolutista en Puerto Rico*”.<sup>29</sup>

Realmente no sabemos qué hizo por “restaurar” el absolutismo en Puerto Rico, pero le salió bien airear su espíritu anticonstitucional, pues el 28 de junio de 1815 fue nombrado Oidor honorario de la Real Audiencia de Puerto Rico, título que pudo añadir al de Alcalde de primer voto de San Juan, que había comprado el 30 de mayo de aquel mismo año<sup>30</sup>. Las cosas le iban tan bien que el 30 de septiembre de 1815 se le concedió a perpetuidad el oficio de Regidor Alcalde Provincial de San Juan, con potestad para traspasarlo a sus sucesores<sup>31</sup>. En su carrera meteórica pasó luego a ejercer como Fiscal de la Real Hacienda, pues calidad de tal entró a formar parte de la Junta para el repartimiento de tierras baldías, creada el 25 de marzo de 1819, que presidía el propio Gobernador Meléndez Bruna. La Junta, formada también por el Intendente y por el Auditor de Guerra, había sido establecida por orden de 28 de diciembre de 1815<sup>32</sup>.

Marcos Santaella usufructuó sus prebendas durante todo el período absolutista, pues en los primeros meses de 1820 figuraba todavía en el Cabildo capitalino como “*oidor honorario de la Real Audiencia de Cuba,*

28. Cruz Monclova, Lidio: *Historia de Puerto Rico (siglo XIX)*, t. I (1808-1868), Editorial Universitaria, Universidad de Puerto Rico, Río Piedras, 1970, p. 17.

29. La documentación está localizada en AGI, Ultramar, 405. Cruz Monclova, Lidio: *Historia de...*, t. I, p. 76.

30. AGS, Dirección General del Tesoro, Inventario 24, 189, doc. 384.

31. Archivo General de Simancas, Dirección Genral del Tesoro, Inve. 2º, leg. 96, doc. 187.

32. Cruz Monclova, Lidio: *Historia...*, t. i, p. 94.

*fiscal de Justicia y Real Hacienda, alcalde provincial*". Parece así que la prohibición de ejercer como Abogado en el tribunal de Cuba (1804) la había solucionado mediante el nombramiento de "oidor honorario" de dicha Audiencia. Su antigüedad le permitió ser decano de la Audiencia puertorriqueña, en cuyas actas figuraba como "*decano, como más antiguo de los señores concurrentes* (al Cabildo)"<sup>33</sup>. Posteriormente su nombre desapareció en las actas del Cabildo capitalino, debido sin duda a su ideología conservadora.

Marcos Santaella debió vivir obscuramente durante el Trienio Liberal, pero al volver la reacción absolutista apareció nuevamente en escena, respaldando la política cesarista del Gobernador don Salvador Meléndez Bruna (en su última etapa, la absolutista, ya que anteriormente figuró como constitucionalista). Cuando dicho Gobernador quiso controlar más poderes, asumiendo la Intendencia, se produjo el descontento de muchos vecinos honrados de Puerto Rico, y Meléndez decidió contraatacar, ordenando que otros vecinos redactasen un Memorial ensalzando la conveniencia de unir la Intendencia al Gobierno. Uno de los firmantes fue nuestro personaje.<sup>34</sup>

Marcos Santaella colaboró luego estrechamente con el nuevo Gobernador don Miguel de la Torre, llegando a convertirse en un hombre de su confianza. A su instigación se debe el destierro de doña María Mercedes Barbudo, que actuaba de correo de varios patriotas implicados en un proceso por sedición en 1824. No contento con esto, aconsejó el año siguiente al Gobernador que desterrase a la Península a su hermano, don José Barbudo, a quien se atribuían actividades separatistas. El mismo año 1825 pidió también al Gobernador de la Torre que expulsare de la isla al presbítero Juan Antonio Quirós, detenido en Humacao por sospecha de espionaje.<sup>35</sup>

Anticonstitucionalista ferviente, fernandino a ultranza, y martillo de sediciosos, Marcos Santaella fue el hombre escogido por el Gobernador don Miguel de la Torre para la delicada misión de hacer un Reglamento que contuviese a los esclavos de Puerto Rico. El jurista resolvió el encargo por la vía fácil, que fue tomar la Instrucción (impresa) de 1789 y hacerle algunos retoques para adaptarla al ambiente puertorriqueño.

---

33. *Actas del Cabildo de San Juan Bautista de Puerto Rico, 1820-1821*, Municipio de San Juan, Puerto Rico, 1978, 222 p.

34. Cruz Monclova, Lidio: *Historia...*, t. I, p. 90.

35. Cruz Monclova, Lidio: *Historia...*, t. I, p. 180-185.

Esto resultó ya evidente a Alcalá y Henke, que escribió:

*"... y muchas de sus disposiciones (del Reglamento puertorriqueño) están calcadas a la letra en las de la Instrucción de 1798, como lo referente a coartación, venta forzosa por cruel tratamiento, visitas a los ingenios y haciendas y muerte o fuga de los negros".*<sup>36</sup>

#### *Su contenido*

El Reglamento de esclavos de Puerto Rico tuvo el mismo objetivo y contenido que la Instrucción dada por Porlier en 1789, sólo que en vez de ser para todas las Indias, como aquella, se ciñó al ámbito local puertorriqueño. Hasta en el título reflejó de donde se había tomado, como indicamos, pues se denominó *Reglamento sobre la educación, trato y ocupaciones que deben dar a sus esclavos los dueños y mayordomos de esta Isla*, recordando bastante el de *Instrucción sobre educación, trato y ocupaciones de los esclavos*, que había puesto Porlier a su obra.

Constaba de 16 capítulos; dos menos que la Instrucción que le sirvió de modelo. Otra particularidad fue dividir los capítulos en artículos, mientras que la obra de Porlier careció de ellos.

La mayoría de los capítulos coincidieron con la Instrucción y, a menudo, hasta con el título. Así:

- Capítulo II: *De la educación cristiana y civil que deben dar los amos a sus esclavos*, con el I de la Instrucción: Educación.
- Capítulo III: *De los alimentos y vestuarios*, con el capítulo II de la Instrucción: *De los alimentos y vestuario*.
- Capítulo IV: *De los trabajos y ocupaciones de los esclavos*, con el capítulo III: *Ocupación de los esclavos*.
- Capítulo VII: *De las diversiones*, con el capítulo IV: Diversiones.
- Capítulo VIII: *De las habitaciones y enfermerías*, con el capítulo V: *De las habitaciones y enfermería*.
- Capítulo IX: *Del matrimonio de los esclavos y de lo que debe practicarse cuando los consortes sean de distintos dueños*, con el capítulo VII: *Matrimonio de esclavos*.
- Capítulo XIII: *Obligaciones de los esclavos y penas correccionales*,

<sup>36</sup> Alcalá y Henke, Agustín: *La esclavitud de los negros en la América española*. Tesis Doctoral, Madrid, Imprenta de Juan Pueyo, 1919, p. 87-88.

con el capítulo VIII: *Obligaciones de los esclavos y penas correccionales.*

Capítulo XIX: *De los que castiguen correccionalmente, hieran o maten a los esclavos,* con el capítulo XI; *De los que injurian a los esclavos.*

Capítulo XV: *Defectos o excesos de los dueños o mayordomos,* con el capítulo X: *Defectos o excesos de los dueños o mayordomos.*

Capítulo XVI: *Caja de multas,* con el capítulo XIV: *Caja de multas.*

Esto no quiere decir que los contenidos de los capítulos se correspondan exactamente, ya que a veces un capítulo del Reglamento englobaba párrafos o varios capítulos de la Instrucción. Así, por ejemplo, el XIII del Reglamento que contenía los capítulos VIII y VI de la Instrucción, y el XV del Reglamento aglutinaba contenidos de los capítulos X y XIII de la Instrucción.

Don Francisco Marcos Santaella copió muchas veces párrafos textuales de la Instrucción. Así, en el capítulo XII de la Instrucción leemos:

*“... luego que se muera o ausente alguno de la hacienda, y dentro del término de tres días, deberá dar parte a la Justicia para que con citación del Procurador Síndico se anote en el libro, a fin de evitar toda sospecha de haberle dado muerte violenta; y cuando el dueño faltare a este requisito, será de su obligación justificar plenamente o la ausencia del esclavo o su muerte natural, pues de lo contrario se procederá a instancia del Procurador Síndico a formarle la causa correspondiente”.*

Es lo mismo que leemos en el artículo 5º del capítulo I del Código puertorriqueño:

*“Luego que se muera o ausente de la hacienda algún esclavo, deberá el dueño dentro del término de tres días, dar parte a la Justicia para que se anote en el libro, a fin de evitar toda sospecha de haberle dado muerte violenta; y cuando el dueño faltare a este requisito, será de su obligación justificar plenamente o la ausencia del esclavo o su muerte natural, pues de lo contrario se procederá a formar la causa correspondiente”.*

Así también el capítulo II del Reglamento señalaba:

*“... todo poseedor de esclavos, de cualquier clase que sea, deberá instruirlos en los principios de la religión católica y en las verdades necesarias,*

*para que puedan ser bautizados dentro del año de residencia en estos dominios, o a lo sumo dentro de dos"*

Que es lo mismo que se anotaba en el capítulo I de la Instrucción:

*"Todo poseedor de esclavos, de cualquier clase y condición que ea, deberá instruirlos en los principios de la Religión Católica, y en las verdades necesarias para que puedan ser bautizados dentro del año de su residencia en mis dominios".*

Igualmente el capítulo VII del Reglamento afirmaba:

*"En los días de fiesta de precepto, en que los dueños no pueden obligar, ni permitir, que trabajen los esclavos, después que éstos hayan oído Misa y asistido a la explicación de la Doctrina Cristiana, procurarán los amos, y en su defecto los mayordomos, que los esclavos de sus haciendas, sin que se junten con los de las otras, y con separación de los dos sexos, se ocupen en diversiones simples y sencillas, que deberán presenciar los mismos dueños o mayordomos, evitando que se excedan en beber, y haciendo que estas diversiones se concluyan antes del toque de oraciones".*

Y en el IV de la Instrucción se decía:

*"En los días de fiesta de precepto, en que los dueños no pueden obligar, ni permitir, que trabajen los esclavos, después que éstos hayan oído Misa y asistido a la explicación de la Doctrina Cristiana, procurarán los amos, y en su defecto los mayordomos, que los esclavos de sus haciendas, sin que se junten con los de las otras, y con separación de los dos sexos, se ocupen en diversiones simples y sencillas, que deberán presenciar los mismos dueños o mayordomos, evitando que se excedan en beber, y haciendo que estas diversiones se concluyan antes del toque de oraciones".*

Lo mismo ocurre con parte del capítulo IX del Reglamento, donde leemos:

*"Los dueños de los esclavos deberán evitar los tratos o accesos ilícitos de los dos sexos, fomentando los matrimonios, sin impedir el que se casen con los de otros dueños..."*

Que vemos copiado de una parte del capítulo VII de la Instrucción:

*"Los dueños de esclavos deberán evitar los tratos ilícitos de los dos sexos, fomentando los matrimonios, sin impedir el que se casen con los de otros dueños..."*

No pocas veces las diferencias entre el Reglamento y la Instrucción obedecen a la articulación del primero, que ha obligado a una explicación más pormenorizada de los distintos artículos.

### *La adaptación a Puerto Rico*

Marcos Santaella realizó también una labor de adaptación de la Instrucción al caso particular de Puerto Rico. Recordemos que Porlier la había dado para todas las Indias. El jurista puertorriqueño debió realizarla consultando a los propietarios de esclavos. Así en el capítulo I del Reglamento reformó la obligación anterior de que los dueños de esclavos presentaran anualmente en su Ayuntamiento una lista de sus esclavos, por la de hacerla cada cuatro meses: enero, mayo y septiembre. En el artículo 3º del capítulo II del Reglamento modificó ligeramente lo establecido en la Instrucción, pues mientras ésta determinaba que los esclavos no podían trabajar los domingos y festivos (excepto cuando había que recolectar los frutos) el Reglamento permitió que los amos los empleasen “por dos horas, las que señalaré el dueño o mayordomo, en barrer y asear las casas y oficinas”. Resolvió así el viejo pleito de que los esclavos pudieran descansar los días festivos, pero sin dejarles libertad para hacer lo que quisieran.

El Código puertorriqueño añadió además otras obligaciones para los amos en los artículos 4º, 5º y 6º del mismo capítulo, como las de procurar que incluso los bozales recibiesen el bautismo, en caso de necesidad; que les administrasen los sacramentos a los esclavos cristianos que tuviesen la edad pertinente; y que hicieran comprender a sus esclavos la obediencia a las autoridades, la reverencia a los sacerdotes y el respeto a los blancos (venía del Código Carolino, como sabemos).

Marcos Santaella modificó igualmente el capítulo de la Instrucción que fijaba el alimento y vestuario de los esclavos a juicio de una junta formada por “*las Justicias del distrito de las haciendas, con acuerdo del Ayuntamiento, y audiencia del Procurador Síndico, en calidad de Protector de los Esclavos, señales y determinen la cantidad y cualidad de alimentos y vestuario*”, y determinó que los amos darían a sus esclavos dos o tres comidas diarias, y con un menú básico, consistente en 6 u 8 plátanos (o su equivalente en batatas, ñames u otras raíces), ocho onzas de carne, bacalao o macarelas y cuatro onzas de arroz o de otra menestra. En cuanto al vestido lo reguló en tres por año “*compuesto de camisa y calzón de coleta, además de un gorro o sombrero, un pañuelo, y una camisa o chaqueta de bayeta para el invierno*”. Ordenó así mismo que

se diese una atención especial a los niños pequeños y a las madres embarazadas.

En el capítulo 4º del Reglamento, Marcos Santaella hizo una de las pocas innovaciones importantes a la Instrucción, como fue rebajar la jornada laboral ordinaria del esclavo a nueve horas (en la Instrucción era de 10 horas o de sol a sol y dos horas para sus manufacturas y ocupaciones), y en 13 horas, cuando hubiera zafra. Recordemos que este asunto fue uno de los grandes reclamos de los hacendados contra la Instrucción de 1789 (especialmente de los cubanos), ya que Porlier la había dado para toda América y no previó tal contingencia.

Otra aportación del jurista puertorriqueño se contiene en el artículo 2º del mismo capítulo cuarto, donde reglamentó:

*“Todos los días en las hora de descanso, y en los de fiesta por dos horas, se permitirá a los esclavos dedicarse dentro de la hacienda, sin perjuicio del amo, a las manufacturas u ocupaciones que cedan en su personal beneficio y utilidad para que puedan adquirir peculio y proporcionarse la libertad, cuyas legítimas adquisiciones se respetarán por los amos, y aun auxiliará en cuanto puedan a los siervos, especialmente a los de buena conducta y laboriosos, para tan benéfico fin”.*

El artículo suponía el derecho del esclavo a disponer de su tiempo libre diario, y de dos horas en los días festivos, para trabajar en su propio beneficio, con objeto de hacer un pequeño capital que le permitiría comprar su libertad. Algo que, como sabemos, era usual en Hispanoamérica, pero que había sido muy discutido y hasta se pretendió suprimir. Marcos Santaella siguió aquí lo establecido en la Instrucción de 1789, donde se había estipulado: *“les queden (a los esclavos) en este mismo tiempo dos horas en el día para que las empleen en manufacturas u ocupaciones que cedan en su personal beneficio y utilidad”*, y en el capítulo IV de la misma, que estableció *“En los días de fiesta de precepto, en que los dueños no pueden obligar, ni permitir, que trabajen los esclavos”*.

De la Instrucción también se tomaron las normas de que no trabajasen los esclavos mayores de 60 años, ni menores de 17, ni las esclavas; que se les repartiesen las labores en proporción a sus fuerzas; y que los dueños tenían la obligación de alimentar a los esclavos enfermos o impedidos del trabajo.

El capítulo VII del Reglamento especificó que las diversiones de los esclavos varones fueran concretamente juegos de fuerza, canto, la barra,

la pelota y las bochas, mientras que las de las esclavas, que jugarían aparte, serían las de prendas "*meriendas u otros semejantes*", y que todas las diversiones durarían desde las tres de la tarde hasta la puesta del sol.

El capítulo VIII añadió algunos detalles sobre la Instrucción, como que las habitaciones para cada sexo tuvieran "*fuertes cerraduras y llave*", que los esclavos se retiraran a dormir a las 8 de la noche o las 9 (cuando las noches cuando oscurecía más tarde), pasándose entonces lista; que la habitación de los esclavos tendría una luz en alto toda la noche "*y uno o dos vigilantes que hagan guardar silencio y que los esclavos se mantengan quietos en sus camas*". En cuanto a la norma de disponer de una pieza separada para los enfermos, también prevista en la Instrucción, se concretó más, señalando que cada esclavo tendría allí "*un jergón, estera o petate, cabezal, manta y sábana*" y que los amos debían procurar que los asistieran facultativos.

El capítulo IX del Reglamento sobre el matrimonio es prácticamente idéntico que el de la Instrucción, con la única salvedad añadida de que cuando el amo del marido comprara la mujer y ésta tuviera hijos menores de tres años, tendría también que comprarlos a ellos.

Nada nuevo añadió el capítulo XIV del Reglamento al XI de la Instrucción sobre los que injuriaban a los esclavos, ni tampoco el capítulo XV al X de la Instrucción, salvo precisar las multas de los amos y mayordomos que incumplieran lo reglamentado con sus esclavos, que serían de 50 pesos la primera vez, 100 la segunda y 200 la tercera. En el caso de que se hubieran excedido en los castigos a los esclavos "*causando a los esclavos contusiones graves, efusión de sangre o mutilación de miembro*", pagarían las multas establecidas y además tendrían que enfrentarse a un procedimiento criminal y vender el esclavo. Su artículo tercero lo comentaremos más adelante.

Tampoco introdujo ninguna novedad el capítulo XVI del Reglamento respecto al capítulo XIV de la Instrucción en relación con la caja de multas.

### *Las normas añadidas y los artículos controvertidos de la instrucción*

Dos cosas nos faltan por verificar. La primera es lo que realmente añadió el Reglamento de Puerto Rico a la Instrucción de 1789, y la segunda, comprobar cómo quedaron en el Reglamento los controvertidos artículos de Porlier que motivaron el escándalo de los propietarios de esclavos de Hispanoamérica y la consiguiente suspensión de los "efectos" de la Instrucción.

Lo primero, la verdadera aportación del Reglamento sobre la Instrucción, está contenida en los capítulos V, VI, X, XI y XII.

El capítulo V se titula "*De los instrumentos de labor y pieza donde deben custodiarse con el mayor celo*" y se desarrolló en tres artículos. El 1º estableció que en toda hacienda existiría una habitación con llave donde se guardarían los instrumentos de labor, y que el amo o mayordomo tendría siempre dicha llave. El 2º ordenó que los esclavos recogerían cada mañana de dicha habitación los instrumentos que necesitaban y los depositarían en la misma al terminar su jornada. El 3º prohibió que ningún esclavo saliese de la hacienda con instrumentos de labor, ni armas, a menos que fuera acompañando al amo, al mayordomo o a la familia de estos, en cuyo caso podría portar un machete. Todas estas adiciones las tomó Santaella, como sabemos, de las antiguas ordenanzas dominicanas de la primera mitad del siglo XVI, que recogió quizá de la ley 1ª del capítulo XII del Código Carolino, al que pudo tener acceso.

El capítulo VI, titulado "*Prohibición del trato de los esclavos con los de otras haciendas; licencia que han de obtener para salir de la suya y aprehensión de los que salgan sin ella*" se desarrolló en cuatro artículos. El 1º prohibió que ningún esclavo saliese de su hacienda sin llevar licencia escrita del amo o mayordomo en la que constase el día, mes, año en que se otorgaba la licencia, el lugar al que se dirigía y por cuanto tiempo. Era lo establecido en la ley 3ª del capítulo 33<sup>37</sup> del Código Carolino y en la introducción del capítulo 13 del mismo Código.<sup>38</sup> Esto nos ratifica, confirma, la posibilidad de que el jurista puertorriqueño tuviera en su poder el Código Carolino. ¿Quizá había otra copia en Puerto Rico? En cuanto al artículo 2º del mismo capítulo del Reglamento estableció que cualquier persona (incluso esclava) podría detener al esclavo que se hallara fuera de la casa y terrenos de su amo sin licencia para ello, conduciéndolo a la cárcel, o a la hacienda más cercana, desde donde se avisaría al Alcalde, quien, a su vez, lo notificaría al amo. Esta norma figuraba, en la ley 1ª del capítulo 13 del Código Carolino<sup>39</sup>, y

37. Ley 3: "No podrán los esclavos ir de unas haciendas a otras, ni a montar, cazar o pescar fuera de la de su amo sin su licencia o Cédula por escrito, pena de cincuenta azotes de *fuate* por la primera, y ciento por la segunda".

38. Los esclavos de la capital y resto de las poblaciones de la Isla y sus haciendas no podrán salir fuera de ellas sin licencias de sus amos, que se la darán por escrito, con fecha del día en que salen y tiempo que regularmente han de emplear, mas no con la expresión del fin, que pudiera ser reservado".

39. Ley 1 "El esclavo que saliere sin este requisito podrá ser aprehendido por

anteriormente en el artículo 8° de las Ordenanzas dominicanas de 1768.<sup>40</sup> El 3° del mismo capítulo estableció que los dueños de haciendas no cobrarían nada por capturar, ni tener en depósito, a los esclavos prófugos; solo lo harían las demás personas. Finalmente el 4° señaló que el amo del esclavo prófugo cargaría con los gastos de alimentación, curación, etc. causados por su esclavo, más los derivados de conducirlo a su casa.

El capítulo X, intitulado *“De la venta de los esclavos y su precio: omitiéndose hablar de su alcabala y a quien corresponde pagarla según los casos por hallarse en el día exentos de ella en esta Isla”*, constaba de cinco artículos. El 1° obligó a ceder o vender los esclavos cuando mediare *“vejación, malos tratamientos u otras en que se falte a la humanidad y racionales modos con que deben tratarlos”*. El 2° estableció que los amos podrían vender sus esclavos por voluntad propia y por el precio que ajustaran con los compradores. El 3° mandó que cuando los amos fueran obligados a vender sus esclavos, éstos serían tasados por peritos, pudiendo comprarlos, sin embargo, una persona que ofreciera una suma satisfactoria al dueño. El 4°, que los esclavos coartados no podrían venderse a mayor precio del fijado cuando se hizo la coartación, pasando al comprador el valor de lo coartado. El 5°, que los hijos de madres coartadas no gozarían de los beneficios de la coartación materna. Son también normas extraídas fundamentalmente del capítulo 22 del Código Carolino.

El capítulo XI, titulado *“De la libertad de los esclavos y modo de adquirirla”* se reglamentó con cuatro artículos. El 1° estipuló que los dueños libertarían a los esclavos que pagasen su precio; si no estuvieran conformes con la estimación de tal precio, se recurriría a dos peritos, nombrados por el amo y por el Síndico del Ayuntamiento. Si ni aún así hubiera acuerdo, el Alcalde nombraría un tercer perito para que fallara

---

cualquiera persona blanca o negro, libre o siervo, si no lo fuera antes por las cuadrillas volantes, de que se tratará en su lugar, y si se hallare en las inmediaciones de la ciudad u otro pueblo será conducido a su cárcel, gratificándose al aprehensor con dos pesos que le satisfará la caja pública de contribución, y de lo contrario a la hacienda más inmediata, donde será asegurado por su dueño o mayordomo hasta que pueda entregarlo al Cabo de la cuadrilla, que lo traerá a la cárcel pública, en cuyo caso le darán aquellos al aprehensor un peso en moneda o fruto que se les pagará del fondo referido”.

40. 8° *“Igualmente se da facultad a cualquier caminante para que encontrando algún esclavo sin estos requisitos lo aprenda y lleve a la hacienda más inmediata, cuyo dueño o mayordomo será obligado a recibirle y ponerle en la mayor seguridad hasta entregarlo al Cabo de la cuadrilla, quien lo conducirá a esta cárcel. Y se encarga a los amos o mayordomos de dichas haciendas den puntualmente un peso por vía de gratificación al dicho apresador; bien sea en moneda, bien, si no la tienen, en fruto, con la seguridad de que se les satisfará luego que con dicho Cabo de cuadrilla den aviso”*.

sobre la cuestión. El 2º otorgó la libertad al esclavo que “*descubra cualquiera conspiración tramada por otro de su clase o por personas libres, bien sea para trastornar el orden público, o solamente para matar al amo, mujer de este, hijo o padre*”. Se recogieron así las causas de manumisión contempladas en la ley 1ª del Capítulo 19 del Código Carolino. El 3º, que para la verificación de lo precedente se haría información judicial, y el 4º añadió que también podía adquirir la libertad el esclavo por “*testamento o donación u otros de los modos con que los hombres libres ganan el dominio de las cosas*”. Don Francisco Marcos suprimió así las cortapisas impuestas en los Códigos Negros de influencia francesa para que los esclavos lograsen su libertad sin más requisito que el de pagar su precio.

El capítulo XII, titulado “*Del premio a que son acreedores los esclavos por su buen servicio y tiempo para acreditarlos*”, fue una verdadera novedad y otorgó unos incentivos para los esclavos, tales como los siguientes: 35 años en una hacienda, y desde la edad de 15 años, daban derecho a un día de descanso por cada tres de trabajo; si el esclavo siguiese trabajando otros 10 años más (con lo que sumaría 45 años de labor) sólo trabajaría medio día; finalmente si continuase trabajando otros 5 años (es decir, sumando 50 de servicio) obtendría su libertad, aunque el amo tendría obligación de alimentarlo, si decidía volver a la hacienda. Sería así una jubilación a los 65 años y sólo para los esclavos que hubieran comenzado a laborar desde los 15. Posiblemente no podría jubilarse ningún esclavo, ya que la mortandad de éstos se producía entre los 15 y 20 años de servidumbre.<sup>41</sup>

Podemos concluir así que las innovaciones se tomaron en su mayor parte de las antiguas ordenanzas dominicanas de la primera mitad del siglo XVI y del Código Carolino archivado. No alcanzamos a comprender cómo pudo consultarlo don Francisco Marcos Santaella, ya que no consta que exista ningún ejemplar en el Archivo de Puerto Rico. Es una vía de investigación que podría quizá aclarar algún aspecto relacionado con la copia del Código Carolino que existe en el Archivo Nacional de Cuba. Los aspectos más novedosos de Marcos Santaella fueron suprimir cortapisas para la libertad del esclavo, cuando éste pagaba su precio, y los utópicos incentivos para los esclavos que lograban sobrevivir muchos años a su triste condición.

41. Guerra y Sánchez, Ramiro: *Manual de Historia de Cuba desde su descubrimiento hasta 1868*, La Habana, Editorial de Ciencias Sociales, Instituto Cubano del Libro, La Habana, 1971, p. 409.

Nos queda revisar únicamente los puntos controvertidos de la Instrucción de 1789, aquellos que determinaron su rechazo general, que fueron, como recordaremos, el octavo y el décimo tercero. El primero de ellos estableció que los esclavos podían ser castigados “*correccionalmente*”, en forma proporcional a su delito (por defecto, o exceso) “*con prisión, grillete, cadena, maza o cepo, con que no sea poniéndolo en este de cabeza, o con azotes*”. En el último de los casos los azotes no sobrepasarían los 25 y se darían “*con instrumento suave, que no les cause contusión grave o efusión de sangre*”. Pues bien, esta normativa quedó recogida casi textualmente en el artículo 1º del capítulo XIII del Reglamento de Puerto Rico, que señaló:

*“Así como los amos deben alimentar a sus esclavos, educarlos y emplearlos en los trabajos útiles y proporcionados a su fuerza, edades y sexos, sin desamparar a los menores, viejos y enfermos, se sigue también la obligación en que por lo mismo se hallan constituidos los tales esclavos a obedecer y respetar a sus dueños y mayordomos, desempeñar las tareas y trabajos que se les señalaren conforme a sus fuerzas y venerarlos como a padres de familia, y así el que faltare a alguna de estas obligaciones podrá y deberá ser castigado correccionalmente por los excesos que cometa, ya por el ducño de la hacienda o ya por su mayordomo, según la calidad del defecto o exceso, con prisión, grillete, cadena, maza o cepo con tal que no sea poniéndolo en este de cabeza, o con azotes, que no puedan pasar de veinte y cinco”.*

Quedó así ratificado en Puerto Rico el límite máximo de los 25 azotes, pese a toda la polvareda que se había armado cuando se dio la Instrucción de 1789.

En cuanto al décimo tercero de la Instrucción había pretendido establecer un control sobre el tratamiento de los esclavos mediante los religiosos que les adoctrinaban en las haciendas, quienes vigilarían si se cumplía la Instrucción. Lo más importante era que una acusación reservada de dichos religiosos sobre malos tratos, hecha al Procurador Síndico de la Ciudad o Villa próxima, se consideraba prueba suficiente para que “*el Procurador Síndico promueva y pida ante la Justicia que se nombre un individuo del Ayuntamiento u otra persona de arreglada conducta que pase a la averiguación, formando la competente sumaria, y entregándola a la misma Justicia, substancie y determine la causa, conforme a derecho, oyendo al Procurador Síndico, y dando cuenta en los casos prevenidos por las Leyes, y esta Instrucción a la Audiencia del distrito*”. La Instrucción había establecido además que cada Ayuntamiento y Procurador Síndico nombrasen un visitador que reconociera las haciendas de su jurisdicción tres veces al año para observar posibles anomalías con los esclavos, y finalmente autorizó las denuncias por malos

tratos mediante simple acción popular. Pues bien, el Reglamento de Puerto Rico determinó en su artículo 3º que, para facilitar las posibles quejas de los esclavos:

*“los jueces locales por sí, o por personas de carácter y conducta que nombren, visiten y reconozcan tres veces al año las haciendas y se informen de si se observa lo prevenido en esta Instrucción, dando parte a este Gobierno de lo que vean, para que actuada la competente justificación, se ponga remedio con audiencia del Síndico Procurador; declarándose también por acción popular la de denunciar los defectos o falta de cumplimiento de todos o cada uno de los artículos anteriores, en el concepto de que se reservará siempre el nombre del denunciador y se le aplicará la parte de multa que se deja señalada, sin responsabilidad en otro caso que en el de justificarse notoria y plenísimamente que la delación o denuncia fue calumniosa”.*

Se suprimió así la intervención de los religiosos en la vigilancia sobre malos tratamientos de los esclavos, pero se mantuvo el resto de la normativa de la Instrucción, incluso en lo relativo al anonimato de los denunciantes. Los tiempos habían cambiado tanto que los capítulos más odiados por los propietarios de esclavos en 1790 eran ahora defendidos y propuestos por un absolutista fernandino de la talla de don Francisco Marcos de Santaella. Y cabe añadir que los propietarios de esclavos de Puerto Rico los aceptaron sin la menor protesta.

Un detalle interesante es que Marcos de Santaella cometiera un pequeño error al copiar el anterior capítulo XIII de la Instrucción en el artículo 3º de su Reglamento, pues escribió textualmente *“y se informen de si se observa lo prevenido en esta Instrucción”*, transcribiendo el texto de la Instrucción que decía *“de cómo se observa lo prevenido en esta Instrucción”*. Debía haber escrito lógicamente *“lo prevenido en este Reglamento”*, pero en su afán de copiar se olvidó que había cambiado de nombre a la Instrucción.

Un aspecto importante del Reglamento era la dificultad de contar con los Síndicos para oficiar las denuncias, pues había pueblos y villas que no los tenían. Para solucionar este problema se dio posteriormente un auto acordado, fechado el 11 de enero de 1833, que estableció los Síndicos en los pueblos que no tenían Cabildos, ni eran Villas cabeceras, así como en las capitales de partido de Humacao y Caguas.<sup>42</sup>

42. “En la muy noble y muy leal ciudad de San Juan Bautista de Puerto Rico a los 11

El Reglamento de esclavos de Puerto Rico resulta así una adaptación de la Instrucción, para la Isla; un pequeño remozamiento de la misma (con normas sacadas de antiguas ordenanzas de la primera mitad del siglo XVI y del Código Negro Carolino); y finalmente algunos añadidos sobre el derecho de manumisión y los incentivos para los hipotéticos esclavos que sobrevivieran a los 50 años de servidumbre. El historiador Díaz Soler aseguró que le Reglamento tuvo efectos milagrosos, pues según él:

*"Tanto el reglamento de esclavos, como los bandos de policía de don Miguel de la Torre, surtieron el efecto deseado, iniciándose una época de paz y tranquilidad en la Isla al cesar los intentos de rebeliones entre las esclavitudes".*<sup>43</sup>

¿Fue así, realmente?. No lo parece, ciertamente, si tenemos en cuenta que unos meses después, el 28 de mayo de 1827, el Capitán General don Miguel de la Torre se creyó en la obligación de dar una circular ordenando juzgar militarmente a los esclavos que conspirasen contra sus amos y mayordomos.<sup>44</sup> Dicha orden fue revocada el 25 de

---

días del mes de enero de 1833 años los señores Regente y Oidores de esta Real Audiencia, estando en acuerdo ordinario de este día, dijeron: Vistos de conformidad con lo representado por el Señor Fiscal, consúltese al Señor Presidente que, en virtud de estar aprobado por S.M. el Reglamento de esclavos de esta Isla, que constituye a los Síndicos de los Ayuntamientos por sus Protectores y, de consiguiente, sus representantes, a que se subsiguíó la elección de Síndicos protectores en los pueblos que no tenían Cabildos, ni era Villas cabeceras, debe corresponder a los expresados Síndicos de Ayuntamientos donde los hay, y en las capitales de partido de Humacao y Caguas a los Síndicos particulares de la esclavitud la representación y defensa en las causas y negocios contra el interés de sus amos, inclusa la de la libertad; y comuníquese así al Señor Presidente con el correspondiente oficio y certificado, y devolución de la consulta del Alcalde Mayor de Humacao. Así lo acordaron dichos señores, presente el señor Fiscal de S.M., de que yo, el Escribano interino de Cámara del Rey Nuestro Señor, certifico. [Hay cuatro rúbricas de los señores Regente Vilches, oidores Osés y Salas y Fiscal Benavides] Don Manuel Coronado. *Autos Acordados de la Real Audiencia de la isla de Puerto Rico, y Reales Cédulas, órdenes, reglamentos, decretos y circulares comunicadas desde la instalación de dicho Superior Tribunal*, Puerto Rico, 1857, p. 25; *El proceso abolicionista en Puerto Rico: Documentos para su estudio*, San Juan, 1974-1978, vol. II. p. 113.

43. Díaz Soler, Luis M.: *Historia...*, p. 216.

44. "Gobierno y Capitania General de la isla de Puerto Rico. En resolución de esta fecha he dispuesto se oficie a los Comandantes militares y Jueces de la Isla, para que en los casos de que algún negro esclavo, aunque sea uno sólo, se conspire de cualquier modo contra su amo o mayordomo, se asegure, sumarie y de parte inmediatamente por el Comandante militar para el pronto castigo de su delito y escarmiento de los demás. Que

febrero de 1833<sup>45</sup>, cuando se estableció la Audiencia en Puerto Rico, pues la Institución debió considerar bastante exótico que los esclavos entrasen en tal jurisdicción por el simple hecho de conspirar contra sus amos y mayordomos, algo que siempre habían hecho. Sus “delitos” estaban además contemplados en el artículo 2º del capítulo XIII del Reglamento de Marcos Santaella, que había establecido:

*“Cuando los esclavos cometieren excesos, defectos o delitos contra sus amos, mujer o hijos, mayordomo u otras cualesquiera persona, para cuyo castigo o escarmiento no sean suficiente las penas correccionales de que trata el artículo antecedente, asegurando al delincuente, el dueño o mayordomo de la hacienda a quien se halle presente a la comisión del delito, deberá el injuriado o persona que lo represente quejarse a la justicia para que, con audiencia del dueño del esclavo, si no lo desampara antes de contestar la demanda, y no es interesado en la demanda, o con la del Síndico Procurador en estos dos casos, se procederá con arreglo a lo determinado por las leyes y reales cédulas u órdenes u la formación, determinación del proceso e imposición de la pena correspondiente...”*

Tal parece, por consiguiente, que el Reglamento no se cumplió y fue preciso llevar a los esclavos ante los tribunales militares.

Tampoco parece que se cumplió lo reglamentado en el artículo 3º del capítulo XV respecto a que los jueces locales visitaran tres veces al año las haciendas, para facilitar las posibles quejas de los esclavos, pues el 8 de abril de 1835 tuvo que darse un auto acordado recomendando el rigor de tales visitas, ya que se había comprobado que había muchos esclavos sin bautizar.<sup>46</sup>

No se cumplió, ni siquiera, la orden de bautizar e instruir a los esclavos en la Religión, pues la Real Audiencia puertorriqueña tuvo que

---

si se conspirase contra cualquiera otras personas en cuadrillas o en número de cuatro también se juzguen militarmente, lo mismo que toda otra sedición o tumulto por cualquiera persona indistintamente: y que en los demás delitos menores de los esclavos procederán los Alcaldes, pero con toda energía, vigor y celo, que recomiendan en semejantes casos las leyes, sin omitir nada que conduzca a la perfecta y puntual observancia del Reglamento de esclavos, porque de lo contrario serán responsables sin disimulo, ni tolerancia, a proporción del mal que se cause por su indolencia, tibieza en cumplir las órdenes de este Gobierno y procurando ambas jurisdicciones ordinarias y militar auxiliarse recíprocamente y llevar una marcha pronta en tales ocurrencias...” Ramos, Francisco: *Prontuario de disposiciones oficiales*, Puerto Rico, 1866, p. 169.

45. Ramos, Francisco: *Prontuario de disposiciones oficiales*, Puerto Rico, 1866, p. 170.

46. “En la muy noble y muy leal ciudad de San Juan Bautista de Puerto Rico, a los 8

recomendar la vigilancia de este aspecto a los jueces locales en auto dado el 8 de abril de 1835:

*"...y habiendo tomado en consideración el abandono con que generalmente se mira la educación religiosa de los esclavos; resultando de diferentes causas determinadas en esta Real Audiencia que muchos de ellos no están bautizados, en contravención de lo que sobre este punto está prevenido, dijeron (los oidores): que se practiquen con todo rigor por los Jueces locales las tres visitas anuales de todas las haciendas que dispone el artículo tercero, capítulo 15, del Reglamento de esclavos de 12 de agosto de 1826, añadiéndose la concurrencia del Síndico protector de esclavos; que en todas estas visitas se tenga especial cuidado de que previa la instrucción necesaria en la doctrina cristiana, reciban el Santo Sacramento del bautismo los esclavos que se hallaren en disposición de recibirlo, poniéndose a este fin el Juez local de acuerdo con el Cura párroco; y que, al propio fin, el Síndico procure informarse si fuera de las haciendas hay otros esclavos en semejante caso..."*<sup>47</sup>

días del mes de abril de 1835, estando en acuerdo ordinario los señores Regente, Oidores, y con asistencia del Señor Fiscal y de su conformidad, y habiendo tomado en consideración el abandono con que generalmente se mira la educación religiosa de los esclavos; resultando de diferentes causas determinadas en esta Real Audiencia que muchos de ellos no están bautizados, en contravención de lo que sobre este punto está prevenido, dijeron: que se practiquen con todo rigor por los Jueces locales las tres visitas anuales de todas las haciendas que dispone el artículo tercero, capítulo 15, del Reglamento de esclavos de 12 de agosto de 1826, añadiéndose la concurrencia del Síndico protector de esclavos; que en todas estas visitas se tenga especial cuidado de que previa la instrucción necesaria en la doctrina cristiana, reciban el Santo Sacramento del bautismo los esclavos que se hallaren en disposición de recibirlo, poniéndose a este fin el Juez local de acuerdo con el Cura párroco; y que, al propio fin, el Síndico procure informarse si fuera de las haciendas hay otros esclavos en semejantes caso; en la inteligencia de que, por la falta del cumplimiento, se exigirá la más estrecha responsabilidad a quien haya lugar. Comuníquese al Juzgado de Gobierno y a los seis Alcaldes mayores, insertándose también en La Gaceta, previa participación al Señor Presidente. Así lo acordaron y rubricaron dichos señores, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Regente, Onés, Oidores, Salas. Benavides. Fiscal, Sierra. Luis Canales.

*Autos Acordados de la Real Audiencia de la isla de Puerto Rico, y Reales Cédulas, órdenes, reglamentos, decretos y circulares comunicadas desde la instalación de dicho Superior Tribunal, Puerto Rico, 1857, p. 41; El proceso abolicionista en Puerto Rico: Documentos para su estudio, San Juan, 1974-1978, vol. II, p. 114-115.*

47. Auto acordado sobre la educación religiosa de los esclavos, dado en San Juan de Puerto Rico el 8 de abril de 1835. *Autos acordados de la Real Audiencia de la isla de Puerto Rico, y Reales Cédulas, órdenes, reglamentos, decretos y circulares comunicadas desde la instalación de dicho Superior Tribunal, Puerto Rico, 1857, p. 41.*

Parece así que el hecho de que cesasen los levantamientos de esclavos en Puerto Rico obedeció a otras causas, pero no al cumplimiento del Reglamento implantado por el Capitán General don Miguel de la Torre, obra de su enigmático colaborador don Francisco Marcos de Santaella.

### **Apéndice: El Código negro de Puerto Rico, San Juan, 1926**

*Reglamento sobre la educación, trato y ocupaciones que deben dar a sus esclavos los dueños y mayordomos de esta Isla*

San Juan de Puerto Rico, 12 de agosto de 1826.

#### **CAPÍTULO I**

*De la matrícula de hacendados: título legítimo a la adquisición de su dominio en la esclavitud, y relaciones y avisos que deben dar a las Justicias.*

Artículo 1º Los hacendados que merezcan este título, cuya calificación harán los Ayuntamientos de los pueblos donde los hubiere, y donde no los alcaldes respectivos, serán inscritos por éstos en el libro o matrícula que conservarán en sus archivos, remitiendo todos, dentro de un mes, una copia a este Gobierno, para el mismo fin.

Artículo 2º. Los hacendados conservarán en su poder los títulos de propiedad de todos los esclavos que mantengan en su servicio, para presentarlos a la autoridad legítima cuando ésta quiera reconocerlos y no se dude de su legítima adquisición y dominio, ni se expongan a perderlos reputándose de clandestina introducción.

Artículo 3º. Sin título legítimos las escrituras públicas de compra y venta, permuta o de otro cualquier contrato traslativo de dominio, la hijuela que comprenda el esclavo adjudicado en la divisoria de bienes por testamento o *ab intestato*, y la partida parroquial del bautismo del niño nacido de esclavo, una información de testigos, con citación y audiencia del Síndico Procurador General, y aprobación judicial, suplirá la falta de cualquiera de estos títulos.

Artículo 4º. En los primeros días de los meses de enero, mayo y septiembre, presentarán los dueños de hacienda a sus respectivos Ayuntamientos o Jueces locales, en los pueblos que no hubiere aquéllos, una relación circunstanciada, jurada y suscrita por ellos, de los esclavos de su

servicio, con expresión de sexos, edades, altas y bajas que hayan ocurrido en el último período, para que se tome razón en un libro particular que se formará para este fin, y conservará con la lista presentada por el dueño.

Artículo 5°. Luego que se muera o ausente de la hacienda algún esclavo, deberá el dueño, dentro del término de tres días, dar parte a la Justicia, para que se anote en el libro, a fin de evitar toda sospecha de haberle dado muerte violenta; y cuando el dueño faltare a este requisito será de su obligación justificar plenamente o la ausencia del esclavo o su muerte natural, pues de lo contrario se procederá a formar la causa correspondiente.

## CAPÍTULO II

### *De la educación cristiana y civil que deben dar los amos a sus esclavos.*

Artículo 1°. Los amos de las haciendas y todo poseedor de esclavos, de cualquier clase que sea, deberá instruirlos en los principios de la religión católica y en las verdades necesarias, para que puedan ser bautizados dentro del año de residencia en estos dominios, o a lo sumo dentro de dos.

Artículo 2°. Esta instrucción será [dada] todas las noches, después del toque de oraciones, haciendo [que] se rece en seguida el rosario de María Santísima con la mayor compostura y devoción, la cual está generalizada en toda la Isla.

Artículo 3°. En los domingos y fiestas de ambos preceptos deberán, los dueños de hacienda, hacer que los esclavos ya bautizados oigan misa y la explicación de la doctrina cristiana; no emplearán a ninguno en las labores de la hacienda, pero si podrán ejercitarlos por dos horas, las que señalará el dueño o mayordomo, en barrer y asear las casas y oficinas, y aún por más tiempo, cuando sea necesario, para recoger frutos u otras atenciones que no permiten espera.

Artículo 4°. Será de la obligación y estrecha responsabilidad de los amos hacer que a los negros, aun bozales, se les administre el santo sacramento del Bautismo, en caso de necesidad, no dejándolos perecer en el paganismo por no acudirles aunque sea con el agua de socorro, cuando es constante que cualquiera persona, en caso necesario, puede administrar el bautismo.

Artículo 5°. Cuidarán bajo la misma responsabilidad de que a los ya bautizados, y que tengan las edades competentes, se les administren los

santos sacramentos, así en el tiempo del cumplimiento de la Iglesia, como en los demás que lo pidan o necesiten.

Artículo 6°. Aplicarán los amos todo su conato, esmero y eficacia en hacer comprender a los esclavos la obediencia que deben prestar a las autoridades constituidas, dandóselas a conocer; la obligación que tienen de reverenciar a los sacerdotes; de respetar a los blancos; de comportarse con moderación con las gentes de color y afablemente con sus iguales.

### CAPÍTULO III

#### *De los alimentos y vestuarios*

Artículo 1°. Los amos deben precisamente dar a sus esclavos dos o tres comidas al día, como mejor les parezca; pero que sean suficientes no sólo para la conservación del individuo, sino para reponerlos de sus fatigas. Se regula como alimento diario, y de absoluta necesidad para cada uno, seis u ocho plátanos (o su equivalente en batatas, ñames u otras raíces), ocho onzas de carne, bacalao o macarelas y cuatro onzas de arroz o de otra menestra ordinaria.

Artículo 2°. Los amos darán a sus esclavos tres vestuarios en cada año, compuesto de camisa y calzón de coleta, además un gorro o sombrero, un pañuelo y una camisa o chaqueta de bayeta para el invierno; siendo conveniente que al principio del año o desde que los compran, si van desnudos, se les hagan dos camisas y calzones, y la otra al cabo de ocho meses, para que tengan que mudarse, especialmente cuando se mojen en los trabajos y con qué dormir siempre abrigados, evitándose de este modo que experimenten enfermedades y los amos sientan el perjuicio de carecer de sus obras y gastar en sus curaciones.

Artículo 3°. Los alimentos de los negros recién nacidos o pequeños, cuyas madres vayan a los trabajos de la hacienda, serán muy ligeros, como sopas, atoles, leche, etc., hasta que salgan de la lactancia o los desteten sus madres y se vean exentos de los ataques que sufren los niños para echar los dientes.

Artículo 4°. En las horas en que estén las madres aplicadas a los trabajos de la hacienda, se destinará una o dos negras (las que se considere más a propósito y necesarias por el amo o mayordomo) para que cuiden los chiquillos en un ranchón o bohío proporcionado.

Artículo 5°. Si enfermasen durante el tiempo de la lactancia deberán entonces ser alimentados a los pechos de sus mismas madres, separando a éstas de las labores o tareas del campo y aplicándolas a otras ocupaciones domésticas.

Artículo 6°. Estos recién nacidos, ya sean varones o hembras, deberán tener cuatro o seis camisitas de listado hasta que tengan la edad de tres años; de éstos a los seis pueden ser de coleta, y de los seis años hasta los catorce, también, sus calzones, los hombres; y hasta los doce las mujeres sus sayitas o camisas largas, que es su equivalente, siguiendo después de estas edades el orden de los demás.

#### CAPÍTULO IV

##### *De los trabajos y ocupaciones de los esclavos*

Artículo 1°. En tiempos ordinarios trabajarán los esclavos nueve horas en cada día, arreglándolas el amo del modo que mejor le parezca. En las de zafra, en que es preciso madrugar y continuar las tareas hasta la noche, serán trece las horas de trabajo, repartidas de manera que el esclavo tenga a lo menos once horas de descanso cada día.

Artículo 2°. Todos los días en las hora de descanso y en los de fiesta por dos horas se permitirá a los esclavos dedicarse dentro de la hacienda, sin perjuicio del amo, a las manufacturas u ocupaciones que cedan en su personal beneficio y utilidad para que puedan adquirir peculio y proporcionarse la libertad, cuyas legítimas adquisiciones se respetarán por los amos, y aún auxiliarán en cuanto puedan a los siervos, especialmente a los de buena conducta y laboriosos, para tan benéfico fin.

Artículo 3°. No podrán los dueños o mayordomos obligar a trabajar por tareas a los mayores de sesenta años, ni menores de diecisiete, como tampoco a las esclavas, ni emplear a ninguno de éstos en trabajos no conformes con su sexo, edades, fuerzas y robustez, o en los que tengan que mezclarse las hembras con los varones, ni destinar a aquéllas a jornaleras.

Artículo 4°. Los esclavos que por su mucha edad o por enfermedad no se hallen en estado de trabajar, y lo mismo los niños y menores de cualquiera de los dos sexos, deberán ser alimentados por los dueños, sin que éstos puedan concederles la libertad por descargarse de ellos, a no ser proveyéndoles del peculio suficiente, a satisfacción de la Justicia, con audiencia del Procurador Síndico, para que puedan mantenerse sin necesidad de otro auxilio.

#### CAPÍTULO V

##### *De los instrumentos de labor y pieza donde deben custodiarse con el mayor celo*

Artículo 1°. En todas las haciendas habrá una pieza segura con buena llave, en que se depositen los instrumentos de labor. Este depósito estará al cargo exclusivo del amo o mayordomo, que no podrán confiarlo a ningún esclavo.

Artículo 2°. A la salida para el trabajo se dará a cada esclavo el instrumento de que se haya de servir en la ocupación del día, y se le recogerá, y volverá al depósito, cuando haya dado de mano al trabajo.

Artículo 3°. Fuera de la hacienda no saldrá jamás el esclavo con ningún instrumento de labor, y menos con armas de ninguna clase, a no ser que vaya acompañando al amo, al mayordomo o a la familia de éstos, que entonces podrá llevar su machete de trabajar.

## CAPÍTULO VI

*Prohibición del trato de los esclavos con los de otras haciendas; licencia que han de obtener para salir de la suya y aprehensión de los que salgan sin ella.*

Artículo 1°. Ningún amo o mayordomo de hacienda permitirá visita de los esclavos pertenecientes a otra; y cuando tengan que ir a hacienda ajena, o salir de la suya, deberán llevar licencia escrita de su propio amo o mayordomo, con fecha del día, mes y año, expresando el lugar a que se dirige y término por que se le concede.

Artículo 2°. Los dueños de haciendas y los que no lo sean, las gentes blancas y de color, y hasta los mismos esclavos, están autorizados para detener a todo siervo que se encuentre fuera de la casa y terrenos de su amo, pedirle la licencia, que deberá llevar por escrito, y no presentándola, o habiendo variado el rumbo y dirección del lugar a que se dirige, o estando vencido el término en ella concedido, arrestarlo y conducirlo a la hacienda mas cercana (o a la cárcel), cuyo dueño o mayordomo recibirá el preso, lo asegurará, y avisará inmediatamente al amo del esclavo, si es del mismo pueblo, o al Alcalde, para que éste oficie a quien corresponda, hasta lograr que el amo tenga noticia de su esclavo fugitivo.

Artículo 3°. Los dueños de haciendas no tomarán gratificación alguna por la aprehensión y depósito de los esclavos prófugos o que no presenten la licencia prevenida en los artículos anteriores, por ser un servicio que recíprocamente se prestan y redundan en la privativa utilidad de ellos mismos. Los demás aprehensores serán gratificados o remunerados por los dueños de los esclavos prófugos con las cuotas que están asignadas en el Reglamento de policía vigente.

Artículo 4°. Tendrá el amo además que pagar los gastos de alimentos, de curación, y otros necesarios que haya causado el esclavo durante su detención; disponiendo la conducción del fugitivo a su casa, a costa y del modo que estime más conveniente.

## CAPÍTULO VII

### *De las diversiones*

Artículo 1°. Permitirán los amos que sus esclavos se diviertan y recreen honestamente en los días festivos (después de haber oído misa y asistido a la explicación de la doctrina cristiana), dentro de la hacienda, sin juntarse con los de las otras y en lugar abierto, a la vista de sus mismos amos, mayordomos y capataces.

Artículo 2°. Estas diversiones y recreaciones las tendrán los varones solos en juegos de fuerzas, como el canto, la barra, la pelota, las bochas; y las hembras, separadas, en juegos de prendas, meriendas u otros semejantes; y todos, esto es, hombres y mujeres, pero con la misma separación, sus bailes de bombas de pellejo u otras sonajas de que usan los bozales, o de guitarra y vihuela que suelen tocar los criollos.

Artículo 3°. Durarán estas diversiones desde las tres de la tarde hasta ponerse el sol o toque de oraciones, nada más.

Artículo 4°. Se encarga muy particularmente a los dueños y mayordomos la más exacta vigilancia para que no se permita la reunión de los sexos, el exceso en la bebida, ni la introducción de los esclavos de fuera, ni libres.

## CAPÍTULO VIII

### *De las habitaciones y enfermerías*

Artículo 1°. Los amos cuidarán con el mayor esmero de construir habitaciones para los esclavos, que sean espaciosas, en lugar seco y ventilado, cerradas y bien seguras, con separación para los dos sexos y con fuertes cerraduras y llave.

Artículo 2°. A la hora de retirarse a dormir (que será a las ocho de la noche, cuando éstas son largas, porque oscurece temprano, o a las nueve, siendo cortas, o en los meses que oscurece más tarde) se pasará lista a todos los esclavos, para que ninguno quede fuera de la habitación o cuartel, excepto aquellos que por merecer la confianza de sus amos estén destinados a rondar la noche sobre la hacienda.

Artículo 3°. En la habitación o cuartel de los esclavos se mantendrá luz en alto por toda la noche y uno o dos vigilantes, que hagan guardar silencio, y que los esclavos se mantengan quietos en sus camas; y den parte inmediatamente de cualquier novedad, bien sea algún movimiento de los mismos esclavos, o de otras gentes que lleguen de fuera, o de cualquier accidente desgraciado que exija pronto socorro.

Artículo 4°. Dispondrán los dueños de hacienda una pieza cerrada para los enfermos con la misma y mayor comodidad, seguridad y precaución, que para los sanos. Cada esclavo será colocado en cama alta, separando uno de otro, si hay comodidad, o en un tablado que preste el desahogo suficiente para las curaciones de los enfermos que en él se reúnan. Tendrá cada uno un jergón, estera o petate, cabezal, manta y sábana.

Artículo 5°. Los amos, no sólo por su propio interés, sino por su riguroso deber de justicia y humanidad, los asistirán con facultativos en las enfermedades agudas y con remedios caseros, en las que no sean de cuidado; pero siempre con buenos caldos y alimentos con el mayor aseo.

## CAPÍTULO IX

*Del matrimonio de los esclavos y de lo que debe practicarse cuando los consortes sean de distintos dueños*

Artículo 1°. Los dueños de los esclavos deberán evitar los tratos o accesos ilícitos de los dos sexos, fomentando los matrimonios, sin impedir el que se casen con los de otros dueños, proporcionando en este caso a los casados la reunión en una casa y bajo un mismo techo.

Artículo 2°. Para conseguir esta reunión, y que los cónyuges cumplan el fin de matrimonio, seguirá la mujer al marido, comprándola el dueño de éste, según se conviniere, y si no, a justa tasación de peritos nombrados por las partes, y por el tercero que, en caso de discordia, nombrará la justicia; y si el amo del marido no se conviene en la compra, tendrá la misma acción el que lo fuere de la mujer.

Artículo 3°. Si el amo del marido comprare la mujer y ésta tuviese hijos que no hayan cumplido tres años, deberá comprarlos también, porque según derecho durante este tiempo deben las madres criarlos.

## CAPÍTULO X

*De la venta de los esclavos y su precio: omitiéndose hablar de su alcabala y a quien corresponde pagarla según los casos por hallarse en el día exentos de ella en esta Isla*

Artículo 1°. Así como los amos tienen la libertad de vender o ceder por pura voluntad y conveniencia sus esclavos, también podrán ser obligados por la Justicia a venderlos, cuando intervengan justas causas de vejación, malos tratamientos, u otras en que se falte a la humanidad y racionales modos con que deben tratarlos.

Artículo 2°. Cuando los amos vendan sus esclavos por conveniencia o voluntad propia tendrán la libertad de venderlos (si no estuvieren coartados) por el precio en que convinieren los compradores, según la mayor o menor estimación que tuvieren.

Artículo 3°. Cuando los amos sean obligados por la autoridad de las justicias a vender sus esclavos enteros, será por el precio que se tasaren judicialmente por peritos, y el tercero, que en caso de discordia nombrará el Juez, según el valor que tenga en aquella actualidad; pero si hubiere comprador que los quiera tomar sin tasación, conviniéndose para ello con el dueño, en tal caso pueden celebrar su ajuste sin que sea lícito a la Justicia impedirlo, no obstante que por ella se haga obligado al dueño a venderlos.

Artículo 4°. Los esclavos coartados no se pueden vender en más precio que el que se fijó al tiempo de la coartación, pagándose únicamente el del resto de ella, pasando con este mismo gravamen al comprador.

Artículo 5°. Los hijos de madres coartadas no gozan del beneficio de la coartación de aquéllas, por ser personalísimo e intransmisible, y pueden ser vendidos por todo el valor en que convenga el amo con el comprador, o en el que le den peritos y tercero en discordia, según los casos, y en los mismos términos expresados en los artículos 3° y 4° de este capítulo.

## CAPÍTULO XI

### *De la libertad de los esclavos y modo de adquirirla*

Artículo 1°. Los dueños darán libertad a sus esclavos en el momento que éstos apronten el precio de su estimación adquirido legítimamente. Si el amo y el esclavo no se conformaren en el precio de la libertad, dos peritos, nombrados, uno por el primero y otro por el Síndico del Ayuntamiento, como protector de esclavos, harán el justiprecio del que pretende ser ahorrado o manumitido. Si discordaren los peritos, el Alcalde nombrará un tercero que dirima la discordia.

Artículo 2°. Ganará la libertad el esclavo que descubra cualquiera conspiración tramada por otro de su clase o por personas libres, bien sea

para trastornar el orden público, o solamente para matar al amo, mujer de este, hijo o padre. En el primer caso pagará el precio de la libertad todo el cuerpo de hacendados, y hará además una regalía de quinientos pesos al denunciador, expresándose en la carta o escritura pública que se le otorgue el motivo de adquirir la libertad y esta demostración. Si fueren muchos los denunciadores a todos se les dará la libertad, y los quinientos pesos se dividirán entre todos ellos por iguales partes. En el segundo caso sufrirán el costo de la libertad, y nada más, los sujetos librados de sus perseguidores o asesinos.

Artículo 3°. Para que estos premios lleguen a tener efecto precederá información judicial en que se compruebe legalmente la verdad de la denuncia; y si esta resultare falsa, el esclavo será entregado al Juez para que le imponga la pena de falso calumniador, conforme a derecho.

Artículo 4°. También puede adquirirse la libertad del esclavo por testamento o donación, u otros de los modos con que los hombres libres ganan el dominio de las cosas.

## CAPÍTULO XII

### *Del premio a que son acreedores los esclavos por su buen servicio y tiempo para acreditarlos*

Artículo 1°. El esclavo que sirviere en una hacienda con fidelidad y constancia por espacio de treinta y cinco años, que empezará a contarse desde que haya cumplido la edad de quince, ganará el premio de no trabajar en el primer cuarto del día. El que en iguales términos continuase sus servicios por diez años más,, sólo trabajará la mitad del día, pudiendo hacerlo el esclavo de premio para su privativo beneficio en las horas de su descanso. Y el que perseverase en el servicio, también sin nota, por cinco años más, que viene a ser a los sesenta y cinco de su edad, obtendrá una absoluta libertad; pero el amo quedará en la obligación de recogerlo en su hacienda, asistirlo y alimentarlo, si vuelve a ella, o le envía la autoridad por faltarle los medios de subsistir.

## CAPÍTULO XIII

### *Obligaciones de los esclavos y penas correccionales*

Artículo 1°. Así como los amos deben alimentar a sus esclavos, educarlos y emplearlos en los trabajos útiles y proporcionados a su fuerza, edades y sexos, sin desamparar a los menores, viejos y enfermos, se sigue

también la obligación en que, por lo mismo, se hallan constituidos los tales esclavos a obedecer y respetar a sus dueños y mayordomos, desempeñar las tareas y trabajos que se les señalares, conforme a sus fuerzas, y venerarlos como a padres de familia; y así, el que faltare a alguna de estas obligaciones podrá y deberá ser castigado correccionalmente por los excesos que cometa, ya por el dueño de la hacienda o ya por su mayordomo, según la calidad del defecto o exceso, con prisión, grillete, cadena, maza o cepo, con tal que no sea poniéndolo en este de cabeza, o con azotes, que no puedan pasar de veinte y cinco.

Artículo 2°. Cuando los esclavos cometieren excesos, defectos o delitos contra sus amos, mujer o hijos, mayordomo u otras cualesquiera persona, para cuyo castigo o escarmiento no sean suficiente las penas correccionales de que trata el artículo antecedente, asegurando al delincuente, el dueño o mayordomo de la hacienda a quien se halle presente a la comisión del delito, deberá el injuriado, o persona que lo represente, quejarse a la justicia, para que con audiencia del dueño del esclavo, si no lo desampara antes de contestar la demanda y no es interesado en la demanda, o con la del Síndico Procurador, en estos dos casos, se procederá con arreglo a lo determinado por las leyes y reales cédulas u órdenes a la formación, determinación del proceso e imposición de la pena correspondiente. Y cuando el dueño no desampare el esclavo y sea éste condenado a la satisfacción de daños y perjuicios en favor de un tercero, deberá responder de ello el dueño, además de la pena corporal que, según la gravedad del delito, sufrirá el esclavo delincuente.

#### CAPÍTULO XIV

##### *De los que castiguen correccionalmente, hieran o maten a los esclavos*

Artículo 1°. Sólo los dueños o mayordomos pueden castigar correccionalmente a los esclavos con la moderación que queda prevenida; cualquier otra persona que no sea dueño o mayordomo no los podrá castigar, herir, ni matar, sin incurrir en las penas establecidas por las leyes, para los que cometen semejantes excesos o delitos contra las personas de estado libre.

Artículo 2°. La causa se seguirá a instancia del dueño del esclavo ofendido, quien deberá seguirla durante su sustanciación y determinación y, en su defecto, de oficio, por el Procurador Síndico, en calidad de Protector de los esclavos, a excepción de aquellos casos en que por gravedad del delito y vincicta pública corresponda al Ministerio fiscal.

## CAPÍTULO XV

*Defectos o excesos de los dueños o mayordomos*

Artículo 1°. El dueño de esclavos o mayordomos de hacienda que no cumplan con lo prevenido en los artículos de este Reglamento, por la primera vez incurrirán en la multa de cincuenta pesos, por la segunda de ciento, y por la tercera de doscientos; cuya multa deberá satisfacer el dueño aún en el caso de que sólo sea culpado el mayordomo, si éste no tuviese de qué pagar; las que se remitirán a este Gobierno para hacer que se distribuya su importe por tercercas partes, denunciador, Juez y fondo o caja, que habrá destinada para el efecto, como después se dirá.

Artículo 2°. Si los defectos de los dueños o mayordomos fuesen por excesos en las penas correccionales, causando a los esclavos contusiones graves, efusión de sangre o mutilación de miembros, además de sufrir las mismas multas pecuniarias citadas, se procederá contra el dueño o mayordomo criminalmente, a instancia del Procurador Síndico, substanciándose la causa conforme a derecho, e imponiéndosele la pena correspondiente al delito cometido, haciéndole venda el esclavo a otro dueño, si quedare bien para trabajar; y si quedare inhábil, se le dará libertad, debiendo contribuirle el dueño ofensor con la cuota diaria que se señalase por el Gobierno o Juez de la causa para su manutención y vestuario por todo el tiempo de la vida del esclavo, pagándola por tercios adelantados.

Artículo 3°. Como las distancias que median de las haciendas a las poblaciones, el no poder salir los esclavos de aquéllas sin licencia del dueño o mayordomo, con expresión del fin de su salida, y demás requisitos prevenidos en el artículo 1° del capítulo VI, y las justas disposiciones de las leyes y circulares para que no se auxilie, proteja y oculte a los esclavos fugitivos, dificultará a éstos sus quejas por los excesos de los dueños o mayordomos, para facilitar su averiguación se ordena: que los jueces locales, por si o por personas de carácter y conducta que nombren, visiten y reconozcan tres veces al año las haciendas y se informen de si se observa lo prevenido en esta Instrucción, dando parte a este Gobierno de lo que vean para que actuada la competente justificación se ponga remedio con audiencia del Síndico Procurador; declarándose también por acción popular la de denunciar los defectos o falta de cumplimiento de todos o cada uno de los artículos anteriores, en el concepto de que se reservará siempre el nombre del denunciador y se le aplicará la parte de multa que se deja señalada, sin responsabilidad en otro caso que en el de justificarse notoria y plenísimamente que la delación o denuncia fue calumniosa.

## CAPÍTULO XVI

### *Caja de multas*

En esta Capital se hará y tendrá en el Ayuntamiento un arca de tres llaves, de las que se entregarán al Alcalde de primer voto, el Regidor decano y el Procurador Síndico, para custodiar en ella el producto de las multas, penas y condenaciones que se deben aplicar en todas las clases de causas que procedan de este Reglamento, invirtiéndose precisamente su producto en los medios necesarios para su observancia en todas sus partes, no pudiéndose sacar de ella maravedí alguno para otro fin, y ni aún para éste, sin conocimiento del Gobierno, y con libramiento firmado de los tres esclaveros, con expresión del destino e inversión, quedando responsables y obligados a reintegrar lo gastado o distribuirlos en otros fines, en el caso de que por alguna de estas causas, o por otras que sean justas, no se aprueben las cuentas de este ramo por el Señor Intendente, a quien anualmente se les deberán remitir; acompañándole testimonio del producto de las multas y de su inversión con los documentos justificativos de cargo y data.

Y para que llegue a noticia de todos, y en tiempo alguno pueda alegarse ignorancia por los dueños o mayordomos de hacienda, se publicará en la forma acostumbrada, tanto en esta Capital, como en los demás pueblos y villas, estando muy atentos los jueces territoriales a su mas escrupulosa observancia, cooperando unánimemente con este Gobierno a su exacto cumplimiento en beneficio de la Religión, Estado, Humanidad y tranquilidad pública. Puerto Rico, 12 de agosto de 1826  
Reglamento de esclavos del Gobernador Miguel de la Torre. Ramos, Francisco: *Prontuario de disposiciones oficiales*, Puerto Rico, 1866, o. 164-168; *El proceso abolicionista en Puerto Rico: Documentos para su estudio*, San Juan, 1974-1978, t. II, p. 103-112.

## Breve análisis del texto de la capitulación de concordia y partición del Mar Océano (1494)

ÁDÁM SZÁSZDI NAGY

### 1. Las Bulas, a manera de introducción

Cuando se habla del Tratado de Tordesillas —el del Mar Océano— se suele tener la idea que se reduce, en su esencia, a modificar la Bula *Inter caetera* del 4 de mayo de 1493, mediante la relocalización o “desviación” de la línea de demarcación a 270 leguas más al oeste. Y esto, como *prix de consolation* para Juan II y —conforme a Cristóbal Colón y su hijo Hernando— debido a una excesiva generosidad de los poderosos Reyes de Castilla hacia el pariente pobre portugués. Hay incluso quien planteara la cuestionable licitud de esa modificación, hecha supuestamente en violación del mandato apostólico. Y, en última instancia, la propia Corona optará por fundamentar los derechos de España en el Nuevo Mundo en las Bulas de Alejandro VI, relegando la Capitulación de Tordesillas al plano de las relaciones bilaterales con el Reino vecino.

Empero, ni en el texto del Tratado, ni en las instrucciones dadas a los negociadores, hay mención alguna de las Bulas del Papa Borja. Si de Bulas se trata, la cuestión se reduce a dos consideraciones: La *Aeterni Regis* de 1481 confirma el Tratado de las Alcáçovas de 1479, así como las Bulas otorgadas a favor de Portugal con anterioridad, y el Tratado de Tordesillas ratifica el de Alcáçovas, lo que significa el desconocimiento o rechazo de las Bulas de 1493 en todo aquello en que confligieran con aquella Capitulación. En segundo lugar, el Tratado de Tordesillas prevé que las partes acudirán a la Santa Sede para pedir la confirmación apostólica, manifestando así su repudio de dichas Bulas de 1493; y conforme a esa cláusula, Manuel I obtiene en 1506 la Bula confirmatoria *Ea quae pro bono*. Esta Bula, al ratificar canónicamente la Capitulación de 1494, confirma igualmente el Tratado de 1479 con la Bula *Aeterni*

*Regis*, con las modificaciones introducidas en Tordesillas. Lo que quiere decir, que quedaron derogadas implícitamente por la autoridad apostólica todas aquellas disposiciones de las Bulas de 1493 que afectaban lo acordado en las Alcáçovas.

Se podría oponer a lo dicho, que las Bulas alejandrinas conservarían su vigencia frente a terceros países. Se trata, sin duda, de un tema complejo, de muchas facetas, que consideramos inseparable de las pretensiones del Papado de ejercer el Poder Temporal, doctrina que tuvo sus mejores momentos entre los pontificados de Gregorio VII y Bonifacio VIII. De hecho, el país que quizás más creía en la validez o eficacia de esa supuesta autoridad papal, era Portugal. En cuanto a Isabel I de Castilla, la tenía en tan poco, que en el curso de la guerra de sucesión castellana, en una Real Cédula dada en Sevilla a 19 de agosto de 1475, así como en otros documentos —debo estos datos al Profesor István Szászdi, de la Universidad de Valladolid— declaraba las tierras de Guinea patrimonio de la Corona de Castilla, lo que sin duda no hizo por falta de conocimiento de las Bulas dadas a favor de Portugal. Es decir, la propia Doña Isabel negaba implícitamente la autoridad apostólica para hacer semejantes concesiones.

Volveré a referirme al tema. Digamos, por de pronto, que dichos instrumentos legales pontificios *no obligaron* a rectificar el Tratado de las Alcáçovas; no fueron las Bulas de 1493 la causa eficiente de la enmienda del convenio de 1479.<sup>1</sup>

## 2. El poder de Juan II a sus procuradores

Comenzaré mi análisis del texto del Tratado de 1494 con las instrucciones dadas por Juan II a sus negociadores, tal como lo hiciera Hernando Colón en 1524, aunque deduzca yo de ellas un argumento muy distinto.

---

1. Aunque mi criterio en torno al papel desempeñado por las Bulas nace del análisis que hice del Tratado, después de haber presentado esta comunicación en Valladolid, el viernes 27 de mayo de 1994 iniciando las sesiones de trabajo de las Jornadas Rotarias, el Profesor István Szászdi me mostró su ejemplar de la obra de Miguel Batllori, *Humanismo y Renacimiento*, Barcelona 1987: al ojearla pude comprobar, a mi gran satisfacción, que el P. Batllori había llegado a las mismas conclusiones (p. 90):

“Las mencionadas bulas alejandrinas se ajustan, en sus fórmulas, a esa tradición canonística /‘desarrollada a partir de Gregorio VII por los canonistas vinculados a la curia romana ... llevada a la práctica de manera espectacular por Inocencio IV ... y proclamada en la famosa bula *Unam sanctam* de Bonifacio VIII en el año 1300’/ que desde la Baja Edad Media sólo podía alegarse prudentemente a petición de los príncipes interesados, y

El acudir a las instrucciones contenidas en el poder otorgado por El-Rey se justifica del mismo modo que en la interpretación correcta de las leyes es necesario a veces indagar en la intención del legislador, con el fin de aclarar puntos dudosos. Leamos, pues:<sup>2</sup>

“Don Juan, por la gracia de Dios Rey de Portugal y de los Algarbes de aquí y de alén de la mar en Africa y Señor de Guinea... Por cuanto por mandato de los muy altos y muy excelentes, poderosos príncipes, el Rey Don Fernando y Reina Doña Isabel, Rey y Reina de Castilla, de León, de Aragón, de Sicilia, de Granada, etc., Nuestros mucho amados y preciados hermanos, fueron descubiertas y halladas nuevamente algunas islas, y podrán adelante descubrir y hallar otras islas y tierras, sobre las cuales, unas y otras, halladas

en algunos otros casos muy precisos. Que Isabel de Castilla y Fernando de Aragón admitieran de lleno los supuestos teocráticos del Papa como el único o principal título jurídico de su dominio político sobre las nuevas islas y tierras oceánicas, parece más que dudoso —en aquellas bulas veían, con toda seguridad, un arma defensiva, segura y eficaz, contra otros privilegios pontificios de los reyes de Portugal.

“Todo lo dicho bastaría para poder afirmar que Fernando e Isabel daban un valor puramente subsidiario a las bulas alejandrinas. Pero es que, además, esta interpretación queda confirmada por el mismo texto del Tratado de Tordesillas de 7 de junio de 1494, y por las circunstancias históricas de su redacción y de su firma”.

En torno a los antecedentes canónicos de las Bulas de Alejandro VI, el P. Battlori remite al lector a la obra de Luis Weckmann Muñoz, *Las bulas alejandrinas de 1493 y la teoría política del papado medieval: Estudio de la supremacía papal sobre las islas, 1091-1493*. México 1949.

2. El texto del Tratado de Tordesillas en: Martín Fernández de Navarrete, *Obras / Biblioteca de Autores Españoles*, tomo LXXV/ Madrid 1954, I, 378-386, doc. LXXV; Alfonso García-Gallo, *Antología de fuentes del antiguo Derecho / Manual de historia del Derecho español II*, Madrid 1984, pp. 651-653; Antonio Rumeu de Armas, *El Tratado de Tordesillas*, Madrid 1992, pp. 274-280, doc. IV. Rumeu localizó la copia en el Archivo de Indias que utilizara otrora Navarrete: Patronato 1 nº 6 ramos 1 y 2.

En cuanto a Hernando Colón, me refiero a su *Memorial* fechado en Badajoz el sábado 9 de abril de 1524 /en Ádám Szászdi Nagy-István Szászdi León-Borja, *La llegada de Colón a Boriquén y la crisis luso-castellana de 1493*, en *Aurleio Tió, homenaje...*, San Juan de Puerto Rico 1993, esp. pág. 312/. Poco después sometió a la consideración del Rey una versión más extensa de la misma argumentación, publicada ésta por Eustaquio Fernández de Navarrete en la *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España*, tomo XVI, Madrid 1850, doc. 3, bajo el título de *Declaración del derecho que la Real corona de Castilla tiene a la conquista de las provincias de Persia, Arabia, e India, e de Calicut e Malica...* esp. pp. 397-398. —Dicho sea de paso, Hernando Colón reproduce en esta *Declaración* los cuatro artículos del Tratado de Tordesillas (pp. 385-391), con el curioso error de fecharlo en 20 de junio de 1494, en Simancas. (El error del día parece haberse originado en el plazo señalado en el Tratado para que las tierras halladas entre 250 y 370 leguas al oeste de las Islas de Cabo Verde pudieren ser retenidas por Castilla).

y por hallar, *por el derecho y razón que en ello tenemos*, podrían sobrevenir entre Nosotros y Nuestros Reinos y Señoríos, súbditos y naturales de ellos, debates y diferencias —que Nuestro Señor no consienta— y Nos place, por el grand amor y amistad que entre Nosotros hay, y por se buscar, procurar y conservar mayor paz y más firme concordia y sosiego, que la mar en que las dichas islas están y fueren halladas, se parta y marque entre Nosotros en alguna buena, cierta y limitada manera”.<sup>3</sup>

La posición que mantiene Juan II es clara: Portugal hace valer “el derecho y razón que en ello tenemos”, es decir, en lo que concierne las islas ya halladas por los castellanos, así como respecto a las islas y tierras que se descubrieren en adelante. Es la misma posición que El-Rey expuso el sábado 9 de marzo del año anterior en el Valle del Paraíso, teniendo por interlocutor a Cristóbal Colón quien, portador de una carta de creencia de los Reyes de Castilla —dirigida precisamente a un “Serenísimo Príncipe”— desempeña de hecho, en ese momento, el papel de embajador ante la Corte lusitana. Las palabras del monarca portugués, recogidas en el Diario colombino—que no mucho después será entregado, en Barcelona, a Doña Isabel y Don Fernando— constituyen una reclamación, una protesta diplomática formal contra lo que se considera una violación de las Paces de 1479 en su capítulo octavo. Leamos el *Diario*:

“El Rey también le rescibió con mucha honra, y le hizo mucho favor, y mandó sentar y habló muy bien, ofreciéndole que mandaría hacer todo lo que a los Reyes de Castilla y a su servicio compliese, complidamente y más que por cosa suya. Y mostró haber mucho placer del viaje haber habido buen término y se haber hecho. *Mas, que entendía que en la capitulación que había entre los Reyes y él, que aquella conquista le pertenecía.*

“A lo cual respondió el Almirante, que no había visto la capitulación, ni sabía otra cosa, sino que los Reyes le habían mandado que no fuese a la Mina, ni en toda Guinea, y que así se había mandado a pregonar en todos los puertos del Andalucía, antes que para el viaje partiese.

“El Rey *graciosamente respondió, que tenía él por cierto que no había en esto menester terceros.* Dióle por huesped al Prior de Crato, que era la más principal persona que allí estaba...”

Es decir: 1º felicitación por el éxito del viaje; 2º protesta formal por

3. “Dada en Lisboa a ocho días de marzo —Ruy de Pina lo fizo, año del nascimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil quatrocientos noventa y quatro años— El Rey”. / Navarrete I, 382./

la violación del Tratado de 1479; 3º muestra de estar en disposición para lograr una transacción o acuerdo negociado.

Esta posición la mantendrá el Rey de Portugal consistentemente hasta la firma y ratificación del Tratado de Tordesillas, a pesar de la intransigencia de los monarcas del Reino vecino, empeñados a mantener, que no había nada que negociar, al mismo tiempo que recurrían al chantaje de las Bulas *Inter caetera* (del 4 de mayo) y muy especialmente, la *Dudum siquidem* que despojaba a Portugal de todas sus expectativas. En resumen, del punto de vista portugués, hay controversia por la infracción por Castilla de lo pactado en 1479, pero el deseo del monarca luso es transar amistosamente.

Hay historiadores que niegan —y algunos con retórica altisonante— esa violación del Tratado de las Alcáçovas. Pero es cuestión de leer el texto del Tratado. En él hay que distinguir entre lo relacionado con el comercio y la navegación, y lo que concierne la posesión de tierras. La navegación es libre, excepto en la zona de exclusión, al sur de las Canarias. Pero, en cuanto a la posesión, se reservan para Portugal, además de “todos los tratos, tierras, rescates de Guinea con sus minas de oro”, también “cualesquier otras islas, costas, tierras, descubiertas e por descubrir, falladas e por fallar ... porque todo lo que es fallado e se fallare, conquiriere o descubriere en los dichos términos, allende de lo que es ya fallado, ocupado, descubierto, finca a los dichos Rey e Príncipe de Portugal e sus Reinos, tirando solamente las islas de Canaria ... ganadas o por ganar, las cuales fincan a los Reinos de Castilla”.<sup>4</sup>

Si se quiere agarrar de la expresión “dichos términos”, éstos quedaron indefinidos, pues la enumeración de islas en lo que podemos considerar como cuatro “incisos”, no tiene carácter de exclusividad. Para comenzar, no abarcan tales “incisos” las *tierras* y *costas* que incluye el precepto general que encabeza esa cláusula. En cambio, en el caso de Castilla la excepción única —las Canarias— está perfectamente circunscrita. Esta absoluta excepción canaria a favor de Castilla es confirmada a plenitud por el capítulo X del Tratado, mediante el cual Portugal garantiza la soberanía castellana en las Afortunadas. Y en ninguna otra parte: ni garantiza, ni reconoce derecho alguno.<sup>5</sup>

Hay un punto más que cabe destacar en el poder otorgado el 8 de marzo por Juan II:

4. Cito de la *Antología* de García-Gallo, pp. 631-634. Allí se lee (p. 632): “lo que es fallado e se fallare, conquirir o descubrir...”

5. He tratado el tema más extensamente en otros trabajos recientes, especialmente en

“que la mar en que las dichas islas están y fueren halladas, se parta y marque entre Nosotros en alguna buena, cierta y limitada manera”.

*La mar en cuestión es el Mar Océano,*<sup>6</sup> que conforme a los conceptos geográficos por entonces vigentes habría estado encerrado entre Europa y África por un lado, por Asia por el otro, y por el continente austral por el sur; Eurasia formaba su perímetro norte. Independientemente si había falta de comunicación entre el Indico y el Mar Océano —como parece en las cartas ptolemáicas— o si al contrario, sí se comunicaban, y por ambos lados del Indico —como muy bien sabían los árabes así como los lectores de Marco Polo— el Mar Océano no abarcaba al Indico. Por lo tanto, lo que pide Juan II es una división de lo que, en términos de la geografía actual, corresponde al Atlántico y Pacífico combinados. Así, el Indico no es parte del contencioso. En otras palabras, los negociadores portugueses carecen de poder expreso para tratar de asuntos no relacionados con el Mar Océano, no se negocia en torno al Indico.

El poder del Rey portugués contiene además una frase muy interesante: “... asiento y limitación, demarcación e concordia sobre el Mar Océano, islas y tierra firme que en ello hobiere”. Sin duda, los aborígenes le hablaron a Colón de la cercana tierra firme ya en el Primer Viaje; pero el genovés siempre pensaba en términos de la China o alguna otra parte de Asia, lo que explicaría la menor claridad en la paralela instrucción castellana: “todas las mares, islas y tierras que fueren y estuvieren dentro de cualquier límite y demarcación de costas, mares, islas y tierras...” En cambio, los portugueses obtuvieron toda la información que tuviera Colón —y aun más— tanto por medio de sus propias indiscreciones y de las de sus hombres, como de lo que supieron decir aquellos dos que se quedaron en Lisboa el 13 de marzo de 1493. A lo que se suma la exploración de la costa del nordeste brasileño a mediados de ese año; todo lo que permite a Juan II referirse a una tierra firme —continente— en medio del Mar Océano.

---

el tomo homenaje, en prensa, a Don Alfonso García-Gallo: “En torno a los Tratados de las Alcáçovas y de Tordesillas”. Añadiré, que mi interpretación concuerda con la traducción al latín del texto del Tratado en la *Bulla Aeterni Regis* de 1481: “*ab insulis de Canaria ultra et citra et in conspectu Ghinee*” /García-Gallo, p. 634./ *Citra* —“aquende”— o formó parte del texto original y fue omitida por algún copista posteriormente, o —lo que considero menos verosímil, porque pudo haber acarreado la nulidad de la Bula— se habría insertado por los portugueses a manera aclaratoria. En todo caso, al llegar a mis conclusiones no había tomado en cuenta el texto de la Bula.

6. Tanto el poder del Rey de Portugal como el de los Reyes de Castilla lo confirman:

### 3. El poder castellano

Don Fernando y Doña Isabel otorgaron el correspondiente poder a sus negociadores en Tordesillas, el 5 de junio, es decir, dos días antes de firmarse el Tratado.<sup>6 bis</sup> Si comparamos ambos poderes, parece bastante obvio que los embajadores de Don Juan habían presentado los suyos antes de redactarse la correspondiente escritura castellana, y que el poder que otorgan los Reyes de Castilla está calcado sobre aquéllos. Por lo mismo, hay que fijarse en las pocas discrepancias que fuesen de sustancia.

Los títulos Reales son impresionantes, tanto por su número como por su resonancia, e incluyen todos los reinos taifas, como territorios pertenecientes a otras potencias. Del resto, es la titulación acostumbrada, aunque puede dejar la impresión ilusoria de un gran desequilibrio de poder a favor de Castilla:

“Don Fernando y Doña Isabel, por la gracia de Dios Rey y Reina de Castilla, de León, de Aragón, de Sicilia, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de *los Algarbes*, de Algerias, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, Conde y Condesa de Barcelona y Señores de Vizcaya y de Molina, Duques de Atenas y de Neopatria, Condes de Rosellón y de Cerdania, etc”.

---

“Para que por Nos y en Nuestro nombre ... podáis tratar, concordar y asentar, y hacer tratos y asientos con los dichos Rey y Reina de Castilla, Nuestros hermanos, o con quien para ello su poder tenga, cualquier concierto y asiento y limitación, demarcación e concordia sobre el Mar Océano, islas y tierra firme que en ello hobiere...” —“Especialmente para que por Nos y en Nuestro nombre ... podáis tratar, concordar y asentar, y hacer trato y concordia con los embajadores del Serenísimo Rey de Portugal, Nuestro hermano, en su nombre, cualquier concierto e limitación del Mar Océano”. /Navarrete, I, 379, 381/.

Por entonces el Nuncio Francisco Desprats informaba desde Tordesillas a Su Santidad —en catalán— que “en esta corte se halla, al presente, un embajador de Portugal, y, según entiendo, las cosas de estos señores rey y reina con el rey de Portugal se van dulcificando mucho, y créese que se llegará a alguna buena concordia”. /Batllori, p. 91/. Aunque el Nuncio no tuvo intervención alguna en las negociaciones, su creencia de que “se llegará a alguna buena concordia” sugiere que no estaba completamente al margen de lo que ocurría.

6bis. El P. Batllori escribe (pp. 90-91): “... es necesario advertir que, llegados a este lugar /Tordesillas/ .... los embajadores Rui y João de Sousa y Aires de Almada, ni éstos ni los reyes tuvieron en nada al nuncio Francesc Desprats, que entonces se hallaba también en Tordesillas.... Desprats no puede precisar de qué asuntos se trataba. Sólo ha logrado informarse de que las tensiones luso-castellanas van disminuyendo, y espera que ambas partes lleguen a un acuerdo amistoso. Es absolutamente seguro que los reyes no le comunicaron nada del contenido de lo que estaban pactando; pues cuando el nuncio era

Quedó fuera el Reino de Jerusalén. Por lo demás, que los Reyes de Castilla y Aragón se atribuyan dominios del Gran Turco o de la República de Génova no tiene importancia; mas con costumbre y todo, era mostrar poco tacto frente a Portugal al atribuirse el señorío de los Algarves, que ciertamente no se conformaba con los recientes y vigentes tratados con el país vecino. Pero el título que sin duda brilla mucho por su ausencia — ya que no pudo haber sido más pertinente — es el de *Señores de las Mares Océanas* que la Real pareja se atribuyó el 17 de abril de 1492 en Santa Fe, con el fin de darle un falso aire de legitimidad al otorgamiento a Colón de los títulos de Almirante y Virrey perpetuos y hereditarios, “en todas aquellas islas e tierras firmes que por su mano o industria se descubrieren o ganaren en las dichas Mares Océanas”.<sup>7</sup>

Nunca más volverán a usar este título — que obviamente no aparece en el Tratado de las Alcáçovas — así que se puede afirmar, que el punto de partida jurídico del Descubrimiento, y con él el planteamiento castellano en el diferendo que lleva a Tordesillas, carece de juridicidad.

Siendo esto así, mediante el Real Título dado en Granada a 30 de abril de 1492, por el cual se implementaba lo prometido en la capitulación con Colón, y a partir de la toma de posesión en Guanahaní el 12 de octubre de 1492, Fernando e Isabel basarán sus pretensiones en el derecho del descubrimiento — como lo muestra Rumeu<sup>8</sup> — apuntalado ese supuesto derecho por la igualmente supuesta ocupación efectiva que representaba el famoso “fuerte” de la Navidad, si le hacemos caso al Papa Borja.<sup>9</sup> Por cierto, en las Alcáçovas la Real Pareja — ansiosa de consolidar su trono en Castilla — había renunciado al derecho por descubrimiento implícitamente al reconocer el derecho exclusivo de Portugal, con la excepción

---

recibido por sus altezas, aquél se apresuraba siempre a exponer minuciosamente al Papa los temas tratados en la audiencia. — El mismo día 27, Desprats redacta y envía otro corto despacho, que viene a ser como una posdata de la carta anterior: ‘Un embajador de Portugal va a vuestra santidad con las cosas en orden, y muy bien acompañado’. Por contraste, en aquellos mismos días, Desprats conseguía enterarse de los asuntos que habían discutido con los reyes los embajadores de Francia y de Nápoles, y los comunicó al Papa con todo lujo de detalles. Todo esto demuestra, al mismo tiempo, el gran secreto que envolvía las negociaciones con Portugal, y el especial deseo, por ambas partes, de mantener marginado al nuncio pontificio”.

Aunque Batllori da la fecha como el 27 de marzo, la correcta debe de ser 27 de mayo, pues en marzo y abril de 1494 la Corte se hallaba en Medina del Campo. (Navarrete I, 368, doc. LXXIII (13 de abril); II, 284-285, docs. XII-XIV (19 de marzo y 30 de abril)).

7. Navarrete I, 303, doc. V.

8. Antonio Rumeu de Armas, *El tratado de Tordesillas*, esp. las págs. 107 y 108.

9. *Inter caetera* del 3 de mayo, en García-Gallo, p. 640; Navarrete I, 313, doc. XVII (primera columna). El texto publicado por Navarrete, en latín, procede de “copia antigua

de las Canarias. A lo que se puede añadir, que el padre de Doña Isabel, —cuyos “derechos” a Guinea ésta había invocado— a través de su representante en el Concilio de Basilea, el Obispo de Burgos Alonso de Cartagena, había argumentado en contra del derecho de tomar posesión de islas si éstas fueran pobladas.<sup>10</sup> Y aunque todo lo desnudos que se quiera, los “indios” de Colón poblaban las islas descubiertas por el genovés.

Ahora bien, en el poder del 5 de junio de 1494 Fernando y su mujer no invocan el derecho por descubrimiento explícitamente, y mucho menos las famosas Bulas de Alejandro VI: se limitan a dar por sentado que sí tienen posesiones en el mar Océano, en pie de igualdad con el Rey de Portugal, y que el diferendo se reducía a las tierras por descubrir. Es así que otorgan su poder

“para platicar y tomar asiento y concordia con Nos y con Nuestros embajadores y personas en Nuestro nombre, sobre la diferencia que entre Nos y el dicho Señor Rey de Portugal Nuestro hermano es, sobre lo que a Nos y a él pertenece de lo que hasta agora está por descubrir en el mar Océano”.

Evidentemente, existía un desacuerdo fundamental sobre si Castilla poseía o no poseía algo fuera de las Canarias. Pero como desde el principio —desde el 9 de marzo de 1493— la intención de Don Juan era la de negociar un acuerdo y no de exigir el cumplimiento de lo firmado y jurado en las Alcáçovas, al mismo tiempo que se evitaba discutir la naturaleza u origen del título de posesión invocado por Castilla, se aceptaba como punto de partida de la negociación la existencia *de facto* de dicha posesión. De ahí que en el texto del Tratado los portugueses admiten la fórmula empleada en el poder otorgado por Fernando V e Isabel I:

“Que por cuanto entre los dichos Señores sus constituyentes hay cierta diferencia sobre lo que a cada una de las dichas partes pertenece *de lo que hasta hoy día* de la fecha de esta capitulación *está por descubrir en el Mar Océano*”.<sup>11</sup>

---

en el Real Archivo de Simancas entre las Bulas sueltas, legajo núm. 4º, corregida de mano del bachiller Salmerón, que tuvo cargo de las escrituras latinas del Patronato Real en tiempo de los Reyes Católicos y del Emperador”. —Rumeu reproduce el Breve como Documento II, pp. 267-270, en versión castellana; da como fuentes el Archivo Vaticano, Registro 775, fols. 42v.-45, así como el AGI, Patronato I, ramo I.

10. García-Gallo, pp. 625-631.

11. Navarrete I, 382: columna 1, líneas 6-11 del Tratado.

En lo demás, ambos poderes, el portugués y el castellano, se expresan de idéntica forma:

Portugal: “Y así vos damos el dicho poder para que *podáis dejar y dejéis* a los dichos Rey y Reina ... todos los mares, islas y tierras que fueren y estuvieren dentro de cualquier límite y demarcación que en los dichos Rey y Reina quedaren. Y así vos damos el dicho poder para que en Nuestro nombre ... *podáis con los dichos Rey y Reina ... concordar, asentar y recibir* y acabar, que todos los mares, islas y tierras que fueren y estuvieren dentro de los límites y demarcación de costas, mares, islas y tierras que por Nos ... quedaren, sean Nuestros y de Nuestro Señorío y conquista...”

Castilla: “Y así vos damos el dicho poder, para que *podáis dejar* al dicho Rey de Portugal ... todas las mares, islas y tierras que fueren y estuvieren dentro de cualquier límite y demarcación de costas, mares, islas y tierras que fincaren y quedaren. Y otrosí vos damos el dicho poder, para que ... *podáis concondar y asentar y recibir y acabar* del dicho Rey de Portugal... que todos los mares, islas y tierras que fueren o estuvieren dentro del límite y demarcación de las costas, mares, islas y tierras que quedaran por Nos... y de Nuestro Señorío y conquista...”

Es decir, se establece un perfecto equilibrio entre las Altas Partes.

#### 4. El preámbulo del Tratado

El texto del convenio comienza con la identificación de las partes. Se establece cierto grado de paridad en la acumulación de títulos:<sup>12</sup>

“Señores Rey y Reina de Castilla, de León, de Aragón, de Sicilia, de Granada, etc”.

“Señor Rey de Portugal y de los Algarbes, etc”.

12. Navarrete I, 382, columna 1. — Los procuradores castellanos que firman el Tratado son tres miembros del Consejo Real: el Mayordomo Mayor don Enrique Enríquez, tío del Rey y consuegro del Papa; el Comendador Mayor don Gutierre de Cárdenas, Contador Mayor; y el Doctor Rodrigo Maldonado, uno de los negociadores que habían sido de la Capitulación de las Alcáçovas /dato que debo al Profesor István Szászdí/. De parte de Portugal actúan también tres Consejeros Reales: Ruy de Sousa, Señor de Sagres, con experiencia en el mar; su hijo, el Almotacem Maior don Juan de Sousa; y el Licenciado Aires de Almadana, Juez del Desembargo. /Navarrete I, 378-379, 384-385; Rumeu (1992), pp. 141-142, 275., 278, 280./ — Rumeu (cita a Ballesteros, *Cristóbal Colón II*, 246-248) refiere que Ruy de Sousa “era el comandante de la segunda flota preparada para hacerse a la mar, rumbo a occidente, en el momento de la máxima tirantez con Castilla, por razón de los nuevos descubrimientos”. /Rumeu (1992), p. 142/.

Luego se declara la razón de la disidencia y la finalidad del convenio:

“Por tanto, que ellos por bien de paz y concordia, y por conservación del deudo e amor que el dicho Señor Rey de Portugal tiene con los dichos Señores Rey y Reina de Castilla, de Aragón, etc., a Sus Altezas place...”<sup>13</sup>

Notemos la construcción de la oración: es el Rey de Portugal quien desea conservar el deudo y amor que tiene con los Reyes de Castilla y Aragón. Es decir, Don Juan toma la iniciativa para hacer concesiones.

Los capítulos o artículos del Tratado no están numerados, pero se identifican, después del primero, mediante los sucesivos *items*.

## 5. Primer Capítulo

Tras invocar sus poderes los procuradores:

“otorgaron y consintieron, que se haga y asigne por el dicho Mar Océano una raya o línea derecha de Polo a Polo, del Polo Artico al Polo Antártico, que es de norte a sur; la cual raya o línea e señal se haya de dar y dé derecha, como dicho es, a trescientas setenta leguas de las islas de Cabo Verde para la parte de poniente... de manera que no será más”.<sup>14</sup>

Esto es lo que se acostumbra llamar la reubicación, traslado o desviación de la línea de demarcación de la Bula *Inter caetera* del 4 de mayo de 1493. No obstante, esa idea es fundamentalmente incorrecta, además de que la génesis de la raya es mucho más compleja.

Es incorrecto hablar de la reubicación, traslado o mudanza de la demarcación alejandrina, por tres razones: Portugal nunca la reconoció, razón por la cual no hay referencia alguna a ella en el Tratado, ni siquiera indirecta, y además la línea aquélla es jurídicamente inexistente —al margen aun de la discutible validez de la Bula— por constituir su definición un contrasentido, algo que no puede existir. Veamos en el texto de la Bula la determinación de la línea:

“fabricando y componiendo una línea del Polo Artico, que es el setentrion, al Polo Antártico, que es el mediodía ... la cual línea diste de *cada una* de las islas que vulgarmente dicen de los Azores y Cabo Verde cien leguas hacia el occidente y mediodía...”

13. Navarrete I, 382, columna 1, líneas 11-17 del Tratado.

14. Navarrete I, 382, columna 1, últimas dos líneas; columna 2, líneas 1-10.

Y repite más adelante:

“Y del todo inhibimos a cualesquier personas ... que no presuman ir ... a las islas y tierras firmes halladas ... y que se descubrieren hacia el occidente y mediodía, fabricando y componiendo una línea desde el polo Artico al Polo Antártico ... la cual línea diste de cualquiera de las islas que vulgarmente llaman de los Azores y Cabo Verde cien leguas hacia el occidente y mediodía, como queda dicho”.

La mención de los Polos como anclas de la línea es prueba de que se tenía en mente un meridiano. Sin embargo —y esto lo han venido señalando los especialistas— los dos archipiélagos que sirven de punto de referencia no tienen la misma longitud. El error se debe sin duda a Colón, quien los tenía en el mismo meridiano. Se pudo haber subsanado el problema con un poco de buena voluntad y con anuencia de Portugal o, si no, mediante otra Bula aclaratoria, señalando un meridiano de término medio, digamos el de 26 grados al oeste de Greenwich. Pero el asunto es más complejo, ya que en cada paralelo el grado tiene un valor distinto, disminuyendo hacia los Polos: es decir, 100 leguas al oeste del meridiano 26 en 15 - 17 grados (Islas de Cabo Verde) no caen en el mismo meridiano que 100 leguas al oeste de 26 grados en los paralelos 28 al 40 (Azores). Por lo que, en vez de un meridiano como línea de demarcación, obtendríamos una línea curva, irregular.

Esta se complica aun más, debido a que la Bula toma como puntos de referencia “cualquiera de las islas” —*quae linea distet a qualibet insularum*— “que se llaman vulgarmente de los Azores y Cabo Verde”. Las Islas de Cabo Verde, y las de Los Azores, son dos archipiélagos distintos que contienen un número de *islas* con diversas coordenadas. Según la Bula, la línea de demarcación debe distar 100 leguas de cada una de las islas, hacia el poniente y hacia el sur.<sup>15</sup> En vez de una línea, se

15. Pérez de Tudela señaló ya algunos de los aspectos insalvables de la supuesta línea de demarcación de la *Inter caetera* del 4 de mayo: Juan Pérez de Tudela Bueso, *La armada de Vizcaya. Acerca de una razón de fuerza y otros argumentos en el acuerdo de Tordesillas*, en *El Tratado de Tordesillas y su Proyección* (Universidad de Valladolid, Valladolid 1973, I, 46, nota (28).

En lo que concierne las Bulas, consúltese la obra clásica de García-Gallo: *Las Bulas de Alejandro VI y el ordenamiento jurídico de la expansión portuguesa y castellana en Africa e Indias*, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XVII-XVIII, (Madrid 1957-58), pp. 461-829.

El texto de la *Inter caetera* del 4 de mayo se encuentra en Navarrete I, 315-319, doc XVIII: en la primera columna trae el texto latino (“original en el Archivo de Indias, en

obtiene un nudo gordiano. Incluso si le damos a *qualibet* una interpretación etimológica —*qua*, “por donde”, y *libet*, “guste”— quedarían por determinar las islas de referencia en ambos archipiélagos, a no ser que la intención papal fuera concederles a los Reyes de Castilla la facultad de determinarlas a su gusto.

Por otra parte, si la Bula dijera solamente “hacia occidente”, la cosa se entendería —abstracción hecha del enredo de la línea— pero como añade “y mediodía”, cabe deducir que no se incluye el septentrión. Aunque se dijera antes “de Polo a Polo”, la zona de exclusividad castellana no pasará más al norte del paralelo 40; razón, ésta, por la cual Enrique VII, con Bula y todo, pudo patrocinar en buena conciencia el viaje de Caboto.

Sin duda, en lo que concierne la línea de demarcación, la Cancillería papal en su Bula antefechada 4 de mayo de 1493 parió un esperpento, una monstruosidad geográfica y jurídica natimuerta, con el agravante que el valor de la legua quedó indefinido. Mal podía ser reubicada o desplazada por consiguiente en el Tratado de Tordesillas.

¿Quién fue? o ¿quiénes fueron? los progenitores de tal absurdo. Don Fernando y su mujer eran ayunos a más no poder en la ciencia cosmográfica, y lo mismo se puede decir de toda su Corte, como lo muestra la desesperación con que en más de una ocasión recabarán el auxilio de la opinión del lapidario de Blanes, Jaime Ferrer. Si se sabe que la idea de la raya de Polo a Polo partió de Colón, el cual, dicho sea de paso, es hasta después de su regreso a sus “Indias” —hasta la expedición de la Bula *Dudum siquidem*— el responsable del endurecimiento de la política castellana frente a Portugal; es el fuelle que aviva la lusofobia. ¿Fue el antiguo lanero de Saona el responsable de la redacción de esa parte del texto de la *Inter caetera*? Es de lo más plausible, pues visualizaba ambos archipiélagos portugueses como que tenían la misma longitud. Naturalmente, el galimatías cosmográfico resultante de dar como punto de

---

Sevilla”); en la segunda columna viene la versión castellana (tomada del libro 1º, capítulo 10 de la *Política Indiana* de Juan de Solórzano Pereyra). García-Gallo en su *Antología* reproduce la Bula confrontándola, por las añadiduras y cambios y omisiones, con el texto del Breve del 3 de mayo, y a continuación, la Bula *Eximiae devotionis*, tanto en latín como traducido al castellano (pp. 638-646-648). Rumeu (1992) ofrece la Bula del 4 de mayo traducida al castellano, como Documento III (pp. 271-274); da como fuentes: Archivo Vaticano, Registro 777, fols. 192r.-193, y Archivo de Indias, Patronato 1 ramo 3. (Nótese, que mientras el Breve fue asentado en el Registro 775, la Bula del 4 de mayo aparece en el Registro 777).

referencia de la línea cada una de las islas contenidas en ambos pudo haber sido obra del Secretario Real, del embajador en Roma Diego López de Haro, o de algún "criado y familiar" de Su Santidad encargado de redactar el texto de la Bula del 4 de mayo. Y hay otra alternativa más: la larga mano de Su Eminencia el Cardenal Protector de Portugal, el ilustre e influentísimo hijo de Alpedrinha.

De una u otra manera, hay un hecho indiscutible: Ni López de Haro, ni nadie en la Corte de Barcelona, ni tampoco Cristóbal Colón a quien le enviaron la Bula a Sevilla para su conocimiento, comentarios y publicación, hallaron nada objetable en la forma en que se definió la línea de demarcación.<sup>16</sup>

Ahora bien, si por un lado tenemos que concluir que la famosa demarcación papal de hecho nunca existió, por constituir el texto respectivo de la Bula un desatino, surgen por otra parte serios interrogantes respecto al valor moral y, hasta cierto punto, legal, de un documento que no se había expedido limpiamente. Nos referimos a dos puntos: la falsa fecha y la pretensión de *motu proprio*.

16. Entre los documentos publicados por Navarrete, hay referencias —o posibles referencias— a la Bula de demarcación en la carta al P. Buil del 25 de julio (I, 345, doc. LII), en cartas a Colón y Fonseca del 4 de agosto (I, 353-354, docs. LXII-LXIII), y en carta a Colón del 5 de septiembre (I, 364-365, doc. LXXI). En esta última, haciéndose eco de la teoría de Jaime Ferrer de que las piedras preciosas se encontraban en tierras sitas en el Atlántico sur, al este de la "raya" de 100 leguas, los Reyes le dicen a Colón: "... fasta la raya que vos dijisteis que debía venir en la bula del papa, piensan que podrán haber islas y aun tierra firme ... Y porque sabemos que desto sabéis vos más que otro alguno, vos rogamos que luego Nos enviéis vuestro parecer en ello, porque si convinicre y os pareciere que aquello es tal negocio ... se enmiende la bula; por eso por servicio Nuestro, que luego Nos lo escribáis". No se critica la manera de definir la raya, sino se sugiere su mudanza hacia el este. Se desconoce la contestación de Colón —posiblemente su última antes de zarpar el miércoles 26 de septiembre de 1495 de Cádiz— mas a ella se debe atribuir la solicitud y obtención de la Bula *Dudum siquidem*, fechada el 25 de septiembre —un día antes de la partida de la armada colombina— aunque expedida sólo en octubre de 1493. /El texto de esta Bula lo publicó García-Gallo, *Antología*, pp. 648-651, en latín y castellano. Navarrete (I, 546-547, doc. XI) da la versión castellana, tomada de la sección de Patronato del Archivo General de Simancas, con una nota que dice: "Bula de la extensión de lo de las Indias, traducida en romance por el secretario Gracián, en 30 de agosto de 1554. —Colón fue sin duda el inspirador de esta Bula, que no cambia ni un ápice en la definición de la raya, pero le quita a Portugal, a favor de Castilla, todas las concesiones papales futurarias, por lo que la zona portuguesa se veía reducida al espacio entre la raya de la *Inier caetera* al oeste y la costa africana, hasta el Cabo, al este. Curiosamente, en 1497 en el *Memorial de La Mejorada*, Colón interpreta el Tratado de Tordesillas no en conformidad con el contenido de dicho convenio, sino de acuerdo con

El historiador belga Van Der Linden llamó la atención sobre lo primero. La *Inter caetera* del 4 de mayo se despachó en junio —muy a fines del mes— la *Eximiae devotionis* del 3 de mayo en julio, y la *Dudum siquidem*— fechada muy intencionalmente el 25 de septiembre, un día antes de la partida de Colón en su Segundo Viaje— ni siquiera figura en el Registro de los despachos. Se dirá que era una práctica vieja el antefechar los documentos. Empero, además de lo que forzosamente significa eso en cuanto a la merma de su valor jurídico, en el caso presente se trata comprobadamente del resultado de los manejos diplomáticos de Fernando V en la Corte papal: es decir, se manipula con fines ocultos la secuencia cronológica de los hechos causantes de dichos documentos. Dicho de otro modo, esas tres Bulas son instrumentos legales emitidos por una autoridad competente —supuestamente— mas de una manera fraudulenta.

Lo mismo se puede decir del famoso *motu proprio*. Decía don Alfonso García-Gallo, que ello carecía de importancia, pues se empleaba la frase rutinariamente para indicar, que la Santa Sede actuaba en plena libertad, conforme a su mejor entender, y no presionada ni constreñida. No obstante, no fue sin motivo que los negociadores portugueses incluyeron en el Tratado una alusión al supuesto *motu proprio*, que en el caso de la *Inter caetera* del 4 de mayo encubre ocultación de los hechos —es

---

la *Dudum siquidem* que carecía de toda relevancia. Aun más, treinta años después de haberse firmado el Tratado, Hernando Colón —*folie à deux*— sostendrá esas mismas ideas paternus. (El *Memorial de La Mejorada* fue impreso por primera vez en el tomo V de la *Colección General de Documentos relativos a las Islas Filipinas existentes en el Archivo de Indias de Sevilla*, por la Compañía General de Tabacos de Filipinas (Barcelona 1923)).

En cuanto al Arzobispo de Lisboa, Don Jorge de Costa, llevaba ya más de diez años residiendo en Roma donde era el Cardenal más rico, por concentrar en sus manos la mayor parte de las rentas eclesiásticas de Portugal. Por lo mismo, su influencia era muy grande, y en particular en los cónclaves, cuyos integrantes apenas si llegaban a una veintena. Se le consideraba *papabile*, y la casi unánime elección de Rodrigo de Borja se debió en parte a su apoyo. —En cuanto al título de Cardenal Protector, citemos a fray Lino Gómez Canedo O. F. M.: “Estos cardenales protectores eran una especie de patronos o abogados de las naciones en la Curia, que empiezan a tomar cuerpo por este tiempo /1450/ ...” /*Un español al servicio de la Santa Sede. Don Juan de Curvajal, Cardenal de Sant'Angelo, Legado en Alemania y Hungría*, Instituto Jerónimo de Zurita, Madrid 1947, p. 130. Cita acerca del tema la obra de Wodka, *De historia Cardinalis Protectoris nationum*, Universidad Gregoriana, Roma 1938/.

En torno al cónclave de 1492, además de la clásica obra de Ludwig Pastor, véase a Luis Suárez Fernández, *La expansión exterior, en Historia General de España y América*, Ediciones Rialp, Madrid 1981, V, 576-577.

decir, subrepción— y engaño de parte de un *petionario*, dentro del contexto de componendas poco edificantes, en una amplia gama de negocios de interés político y familiar, y lo último muy particularmente en lo que concernía al Papa.

Desmadejando los acontecimientos, a raíz de la recepción en Barcelona de la carta de Colón dirigida a los Reyes,<sup>17</sup> en la segunda mitad de marzo, se le dieron instrucciones a López de Haro, para que dentro del marco de la negociación general con el nuevo Pontífice se obtuviera un documento que *post facto* legitimase el viaje colombino y lo que de él se derivaba, teniendo Isabel y Fernando plena conciencia de que se estaba actuando en contravención del Tratado de las Alcákovas. El inicio de la gestión del embajador habría tenido lugar a mediados de abril, y de ahí el *Breve Inter caetera* del 3 de mayo de 1493. Este *Breve*— documento de categoría diplomática inferior a una *Bula*— fue recibido en Barcelona a

17. El artículo de Van Der Linden se publicó en *The American Historical Review*, vol. XVI (1916), bajo el título de *Alexander VI and the demarcation of the maritime and colonial domains of Spain and Portugal (1493-94)*.

Colón escribió a los Reyes dos veces. El doc. I del *Libro copiador* fue escrito y fechado el 4 de marzo de 1493 frente a Cascais, mientras la *Niña* maniobraba para pasar la barra del Tajo. Habría sido enviada esta carta a Fernando e Isabel desde Restelo, el mismo día /Hernando Colón, p. 149/, pero aparentemente fue interceptada por los portugueses. Es cierto que Aníbal Zennaro, escribiendo desde la Corte, en Barcelona, da noticia de la llegada de una misiva de Colón, y la copia de su carta lleva fecha de 9 de marzo. Mas no sólo parece muy estrecho el lapso de tiempo de tres a cuatro días, como máximo, para la entrega de la carta del 4 de marzo: la carta de Zennaro contiene datos que no figuran en la del 4 de marzo, mas sí en la que Colón supuestamente le escribió a Luis de Santángel, que lleva fecha del 15 de febrero, con un *post scriptum* del 14 de marzo, la misma que imprimió en Barcelona Pedro Posa. Esta última corresponde sin duda a la relación que Colón les envió a los Reyes a su llegada a Sevilla, y a la cual Isabel y Fernando contestan el 30 de marzo. Los datos contenidos en la carta de Zennaro que no se hallan en la del 4 de marzo son: que los naturales son de color "accitunado", que no poseen ninguna "máquina de guerra", que Colón ha traído seis hombres para que aprendiesen la lengua, que ha encontrado minas de oro "por los ríos", es decir, "un río que tiene arenas con muchas arenillas de oro" /el Río Yaqué del Norte/, y que las canoas son tan grandes que en las mayores caben "setenta y ochenta hombres"; además de algunas otras observaciones, cuya relación con el texto del *Libro copiador* es en todo caso discutible.

Si los Reyes contestan a Colón el 30 de marzo, la carta de Zennaro no sería anterior al 31 de marzo: creemos que la fecha más probable es el 9 de abril, o en todo caso, cualquiera de los días intermedios. Un dato importante que ofrece el veneciano es la noticia que la embajada encabezada por Diego López de Haro partiría para Roma al día siguiente, pero no hemos logrado precisar dicha fecha. /Véase: Rumeu, *Libro copiador* I, 27-31; II, 443. —Ilaria Luzzana Caraci, *Nuovi (e vecchi) documenti colombiani*, en *Medioevo. Saggi e Rassegne* n° 17, pp. 58-66. —Francisco Morales Padrón, *Primeras*

fines de mayo,<sup>18</sup> y no incluía referencia alguna a una línea de demarcación con Portugal. Como los Reyes optaron por no publicarlo, carece de eficacia, por lo que cabe considerarlo, si no en su intención, sí en cuanto a sus efectos, como de carácter privado en beneficio de las conciencias Reales algo intranquilas, conforme a lo sugerido por el maestro Jiménez Fernández.

Al recibirse el Breve en Barcelona, se hallaba en la Corte Colón, y es sin duda alguna éste que, al expresar su incorformidad, hace que se instruyera al embajador López de Haro que negociare una rectificación. La Curia se mostró complaciente, y sin que se revoque el Breve, éste fue desdoblado y sustituido por dos Bulas: la *Eximiae devotionis* que retiene la fecha de 3 de mayo, si bien data de principios de julio, y que recoge todos los aspectos de tipo eclesiástico, misional del Breve; y la *Inter caetera*, de fines de junio, aunque se le pone fecha de 4 de mayo (para distinguirla del Breve del 3 de aquel mes), que modifica la parte *temporal* del Breve en menoscabo de Portugal: es aquí que aparece la línea de demarcación.<sup>19</sup>

Ahora bien, centrando nuestra atención en el *motu proprio*, ¿cómo se puede afirmar que el documento se expedía “no a instancia vuestra o de otros que por vos Nos hayan dado la petición, sino por Nuestra mera liberalidad y a ciencia cierta”? cuando en la exposición de motivos aparece una serie de medias verdades —o medias falsedades— como cuando se dice, siguiendo sin duda las expresiones de la petición del embajador, que:

“Sabemos ciertamente que vosotros, desde hace tiempo, en vuestra intención os habíais propuesto buscar y descubrir algunas tierras /la Bula añade:

---

*cartas sobre América (1493-1503)*, Universidad de Sevilla, Sevilla 1990, pp. 105-107. — Navarrete I, 310-311, docs. XIV y XV. — Fray Bartolomé de las Casas, *Historia de las Indias* tomo I /BAE, XCVI/, Madrid 1957: Libro Primero, cap. LXXVII, pág. 232/. — Conforme al P. Casas, la carta del 30 de marzo es contestación a la primera noticia que les diera el propio Descubridor a Sus Altezas; y antes de partir de Sevilla, conforme a lo que le decían los Reyes, Colón les envió una segunda carta, esencialmente “un memorial de lo que parecía que convenía que se aparejase para su tomada y población de cristianos en la Isla Española...”

18. García-Gallo, *Antología*, pp. 638-646. — Pérez de Tudela, pp. 46-47. — Rumeu (1992), pp. 115-119. — Navarrete I, 332-336, doc. XLI. — Dicho sea de paso, en vista del dato ofrecido por Zennaro, López de Haro partió de Barcelona llevando la encomienda del negocio de Indias, y casi inmediatamente después de haberse recibido la primera carta de Colón.

19. Véanse las notas (9) y (15).

“firmes”/ e islas lejanas y desconocidas y no descubiertas hasta ahora por otros ... y que hasta ahora, muy ocupados en la conquista y recuperación de este Reino de Granada, no pudisteis conducir vuestro santo y laudable propósito al fin deseado”.

Si acaso a Colón, para entretenerle, se le daba en alguna ocasión la guerra de Granada como pretexto para no atenderle, eso es una cosa, y otra que por entonces —nada convencidos por el genovés— hubieran ardidido en deseos de descubrir islas y continentes, máxime cuando el Tratado de 1479 no les permitía sacar provecho de tales descubrimientos.

Igualmente, todo lo que se afirma en el Breve, así como en la Bula *Inter caetera*, en torno a lo descubierto, es un trasunto de las exageraciones contenidas en la carta de Colón a los Reyes, específicamente al decir que “el citado Cristóbal... ya hizo construir y edificar una torre suficientemente defendida ... y en algunas de las islas y *tierras* ya descubiertas fue encontrado oro, perfumes y otras muchas cosas preciosas de diverso género....” Es que no estamos hablando de las riquezas del continente americano, sino de lo que Colón encontró en las pocas islas en que tocó, así como supuestamente en las “tierras firmes”: de éstas sí le hablaron los aborígenes —supuestos “indios”— sin que el Descubridor quisiera comprender que se trataba de un continente, pero a las cuales no llegó, por lo que no pudo haber hallado lo indicado.

Con esto queremos recalcar, que más allá del *toma y daca* que se lleva a cabo en Roma entre López de Haro y el papa Borja —lo que en sí es ya una negación del *motu proprio*<sup>20</sup>— existe igualmente el doble y grave

20. Rumeu (1992), p. 123 comenta la carta de los Reyes a Colón del 5.IX.1493, en que le dicen que si lo deseaba, podían obtener la modificación de la *Inter caetera* del 4 de mayo: “Ello es revelador del influjo aplastante que ejercían sobre la voluntad del Pontífice Alejandro VI”. Esta apreciación no es del todo exacta, ya que Su Santidad obtenía a cambio de sus favores todo aquello que a él le interesaba, y en particular el adelantar los intereses de sus hijos. Lo último no deja de ser paradójico, en vista del interés puesto por Doña Isabel en *reformular* a los frailes mundanos y escandalosos. Naturalmente, había otros factores, en particular la amenaza francesa contra Nápoles. Ilustra la situación el siguiente párrafo de Suárez Fernández:

“Tanto el papa como los monarcas españoles se esforzaron en los meses siguientes / a agosto de 1493/ en mostrarse amables con Francia; en la nueva promoción de cardenales, el número de franceses fue equilibrado con el de españoles. Claro que en esta promoción Alejandro había incluido a su propio hijo César, de conducta poco ejemplar. Isabel estaba profundamente amargada por el modelo Borja que tenía a la vista: Juan era un jugador discluto, mujeriego y cobarde. En una sabrosa conversación con el nuncio Desprats, que Battlori ha recogido, la reina se quejó del mal ejemplo que se estaba dando; el suave

defecto de obrepción y subrepción, y en lo último la ocultación de la restricción aceptada por Castilla en el Tratado de las Alcáçovas en cuanto al derecho por descubrimiento. A esto podemos añadir un hecho grave del punto de vista legalista hispano de la época, un hecho sin duda del conocimiento de Juan II mediante los dos desertores; que Colón tomó posesión por Castilla únicamente de la isla de Guanahaní.

Todas estas consideraciones hacen impugnables los documentos papales de parte de Portugal, bajo el mismo principio que en el que se apoya la sabia fórmula castellana de que “se obedece pero no se cumple”. Tanto más, que siendo Portugal la parte negativamente afectada, toda la negociación que condujo a la expedición del Breve y de las dos Bulas que lo sustituyen se hizo premeditadamente a sus espaldas.

Del resto, notemos que el Breve del 3 de mayo hace la excepción que, “no obstante que por semejante donación, constitución, asignación e *investidura* Nuestra a ningún príncipe cristiano pueda entenderse que se le quita o debe quitar el derecho adquirido”. Es decir, seguía en pie el Tratado de las Alcáçovas y la Bula *Aeterni Regis*, que efectivamente anulaba la concesión hecha por el Breve. Este último hecho no se les escapó a los Consejeros Reales en Barcelona, a últimos de mayo, por lo que en la Bula *Inter caetera* no sólo hicieron omitir la palabra *investidura* —indicio de enfeudación— sino que hicieron insertar a renglón seguido de *príncipe cristiano*:

“que actualmente poseyese las citadas islas y tierras firmes desde antes del citado día de la Navidad de Nuestro Señor Jesucristo”.

“Actualmente”, es decir, mediante ocupación efectiva, y antes del 25 de diciembre de 1492, día en que amaneció embarrancada la *Santa María*, accidente de navegación que —y en esto se refleja la forma de pensar de Colón— se considera aquí justo título de posesión, de dominio, cuando menos de varios archipiélagos. Notemos también que la inserción en la Bula de esa fecha refleja la preocupación castellana por las acciones descubridoras portuguesas posteriores a la llegada de la *Niña* al estuario del Tajo.

La eliminación de la palabra *investidura* significa que Fernando e Isabel rehusan poseer sus “Indias” en calidad de feudo bajo el señorío de los Papas. La inserción de la cláusula *ante quem* es indicio que los Reyes reconocían, en su conciencia, el derecho exclusivo a la posesión por

---

diplomático se defendió ‘descubriendo algunas de las cosas del papa Sixto y del papa Inocencio’...” /*La expansión exterior*[Rialp], p. 578/.

descubrimiento que Portugal obtuvo en las Alcáçovas, derecho cuya anulación se pretende haber logrado.

En resumen, la famosa línea papal de demarcación, además de inexistente por inejecutable, por constituir un contrasentido, forma parte de un documento claramente recusable por todos los defectos inherentes a su expedición y su contenido. Por ello, no puede causar sorpresa alguna, que esta legislación papal brille por su ausencia, tanto en el Tratado de Tordesillas en general, como en lo específicamente referente a la demarcación entre las zonas reservadas a los dos Reinos.

Aun así, se puede plantear la importancia de la Bula *Inter caetera* como un antecedente en la génesis de la raya a 370 leguas al oeste del archipiélago de Cabo Verde. Efectivamente, es un antecedente, pero no es el único ni el más importante.

La raya de Tordesillas tiene un doble origen: el uno es colombino, en última instancia; el otro viene de Juan II.

Colón dividía la Tierra en dos hemisferios, siguiendo una muy antigua tradición que le llegaba a través de Ptolomeo, y más directamente, por autores medievales. Se trata de los 180 grados del mundo conocido, frente a los 180 del mundo desconocido y cubierto supuestamente por las aguas, aunque, invocando la Biblia, el genovés negara lo último. Esa cosmovisión arranca de la cosmovisión egipcia: existe “este mundo”, con el Nilo como su eje, y de una extensión de este a oeste de 12 horas; el otro mundo, el *Duat*, lo recorría el Sol durante las 12 horas nocturnas. La mente de Colón se fijará tanto en esa forma de división, que más de una vez insistirá —al haberse acercado al extremo occidental de Cuba, y luego al recorrer la costa centroamericana— que había ya descubierto diez de las doce horas que faltaban por conocer; o, en otras palabras, que se hallaba a 30 grados de longitud de Catigara, de Indochina.<sup>21</sup>

---

21. Colón basa su cálculo en un eclipse de la luna que observó en la Isla Saona, cerca del extremo oriental de la Isla Española, pasada la medianoche de la noche del 14 al 15 de septiembre de 1494. Su error de más del 100 por ciento pudo haberse debido a la tabla de eclipses que llevaba consigo; pero no hay que olvidar, que su error “confirmaba” sus ideas generales, es decir, se ajustaba a los parámetros de su delirio geográfico (*geographic delusion*). Por ello, lo sostendrá sistemáticamente, muchas veces, en cartas a los Reyes, al Papa, y probablemente a Pedro Mártir, entre septiembre de 1494 y julio de 1503. Por otra parte, aunque el mencionado eclipse es posterior a la firma del Tratado, como acabamos de decir su cálculo de haber recorrido unos 150 grados contados desde el Cabo de San Vicente para situarse a las puertas de la Asia oriental encaja en la estructura general de sus ideas fijas. En este caso tiene presente la Geografía de Ptolomeo y su hemisferio desconocido; de lo que se olvida es que con su módulo de 14 1/6 leguas por grado, tomado

Para Claudio Ptolomeo y los demás geógrafos grecorromanos, el mundo conocido arrancaba por el poniente de las Islas Afortunadas. Colón se decide por las islas de Los Azores y de Cabo Verde, que en 1492 constituyen efectivamente las tierras conocidas más occidentales en el Atlántico central. Es así que en la solemnísimas confirmación de los Títulos colombinos el 28 de mayo de 1493 por los Reyes, éstos afirman del Mar Océano “que es Nuestro, que comienza por una raya o línea que Nos habemos fecho marcar, que pasa desde las islas de los Azores a las islas de Cabo Verde, de Septentrión en Austro, de Polo a Polo, por manera

---

de Aliaco, los 150 grados suman unas 2100 leguas, que es el doble casi de lo que Colón estimó en el curso del Primer Viaje.

Que el caso de Colón es *sui generis* lo muestra lo que en 1494 escribe Pedro Mártir de la Isla Española: “Unos afirman que la isla dista de Cádiz 49 grados, otros más, pues hasta ahora no han encontrado el cálculo exacto”. La distancia real es de unos 62 grados, un poco más de cuatro horas. La corriente a popa durante la travesía engañaba a los pilotos al hacerles contar menos leguas. /Véanse: Navarrete, I, 207, 234, 470; P. Casas, I, 175-177, 273; Pedro Mártir, en Juan Gil y Consuelo Varela, *Cartas de particulares a Colón y Relaciones coetáneas*, Madrid 1984, pp. 4, 69; *Libro copiadador*, II, 520, 578/.

Aunque en dos ocasiones Colón habla de nueve horas, en vez de diez, la discrepancia quizás se deba a que la distancia menor se refiriera a la Isla Saona, y la mayor a Cuba occidental. Por otra parte, en el *Libro de las profecías*— fechada en 1501-1502— leemos hacia el final /ed. *Raccolta*, pp. 141-142/: “El año de 1494, estando yo en la ysla Saona ... obo eclipsis de la luna a 14 de setiembre, y se falló que había diferencia de allí al cabo de San Vicente en Portugal cinco oras y más de media. —Jueves, 29 de febrero de 1504, estando yo en las Yndias en la ysla de Janahica, en el puerto que se diz de Santa Gloria, que es casi en el medio de la ysla, de la parte septentrional, obo eclipsis de la luna, y porque el comienzo fue primero que el sol se pusiese, non pude notar salvo el término de quando la luna acabó de bolver en su claridad, y esto fue muy certificado dos oras y media pasadas de la noche cinco ampolletas muy ciertas. —La diferencia del medio de la ysla de Janahica ... con la ysla de Calis en España es siete oras y quinze minutos; de manera que en Cális se puso el sol primero que en Janahica con siete oras y quinze minutos de ora (vide almanach)”. —Ahora bien, la diferencia entre Cádiz y Jamaica central no llega a cinco horas. La diferencia entre Isla Saona y Santa Gloria es de aproximadamente media hora y no de hora y media, como resulta del texto citado. Por otra parte, Colón en su carta del 26.II.95, escrita realmente en la Isla Saona entre el 15 y el 24 de septiembre de 1494, afirma que había diez horas entre Cádiz y la Mar Blanca, en el sudoeste de Cuba /*Libro copiadador*, II, 520/, y el mismo dato se halla en la *Historia* del P. Casas /*Libro I*, cap. XCVI/; se lo escribe también a Alejandro VI en febrero de 1502 /Navarrete, I, 470/. ¿De dónde vienen, entonces, las “cinco oras y más de media” del *Libro de las profecías* entre Cabo San Vicente e Isla Saona? Sin duda se trata de una de tantas manipulaciones de Hernando Colón quien, en el cap. LX de su *Historia* atribuye a su padre el haber obtenido a base del eclipse cinco horas y veintitrés minutos /sic/ entre Cádiz y la Isla Saona; y contradiciéndose a la distancia de dos capítulos, fray Bartolomé copia del manuscrito de Hernando esa misma cifra “exacta” /*Libro I*, cap. XCVIII/. Por consiguiente, es también al hijo del

que todo lo que es allende de la dicha línea al occidente, es Nuestro e Nos pertenece”. Es lo que Fernando e Isabel requerirán a Alejandro VI.<sup>22</sup>

Habría que preguntarse ¿a base de qué autoridad Isabel I y Fernando V de Castilla “habían fecho marcar” la dicha línea? Mas, dejando esto a un lado, constatemos que el Papa empujó la raya a 100 leguas al oeste de ambos archipiélagos.<sup>23</sup> Al respecto observa Rumeu:<sup>23 bis</sup>

“En los primeros días de julio /sic/ se recibió en Barcelona la segunda Inter caetera de 4 de mayo con la línea demarcatoria señalada, pero cuál no sería la sorpresa al verla desplazada, contra todo deseo y pronóstico, cien leguas a occidente. El mismo sobresalto debió de experimentar Colón, por no estar de acuerdo...”

Descubridor que es atribuible la referencia a ambos eclipses del *Libro de las profecías* — de hecho, estuvo junto a su padre aquel jueves 29 de febrero de 1504, en Jamaica— tomando en cuenta que Colón había escrito dicha obra más de dos años antes.

22. Navarrete I, 324, doc. XLI. —En su informe del Cuarto Viaje /Navarrete I, 234/ Colón dice que Catigara /Indochina/ se hallaba, conforme a Ptolomeo, “a doce líneas lejos de su Occidente, que él asentó sobre el Cabo de San Vicente, en Portugal, dos grados y un tercio /2º20′/. Una línea son 15 grados.

23. No se puede descartar la alternativa, que en la confirmación del 28 de mayo, según como se conoce su texto, se hubiera incurrido, al transcribirlo, en la omisión de la mención de las cien leguas. Hacia esa posibilidad apuntan las palabras de Colón en la institución del mayorazgo, así como en su testamento: “... les plugo /a los Reyes/ ... de me hacer su Almirante en el dicho Mar Océano, allende de una raya imaginaria que mandaron señalar sobre las Islas de Cabo Verde y aquellas de los Azores, cien leguas, que pasa de Polo a Polo, que dende en adelante fuese su Almirante...” Y “... plugo a SS. AA. que yo hubiese en mi parte de las dichas Indias ... que son al poniente de una raya que mandaron marcar sobre las islas de los Azores y aquéllas del Cabo Verde, cien leguas, la cual pasa de Polo a Polo...” /Navarrete I, 437, 496, docs. CXXVI, CLVIII/. Esas “cien leguas” se pueden insertar de igual modo en el texto de la confirmación.

En cuanto a la autoridad que tuvieron Isabel y Fernando para hacer marcar la línea, Rumeu /1992/, pp. 115-116/ relaciona lo afirmado el 28 de mayo —“el dicho Mar Océano, que es Nuestro”— con el título empleado en la Capitulación de Santa Fe, de “Señores de las Mares Océanas”. Opina de hecho, que “debió de ser interpolada /dicha titulación/ después de consumado el imponderable viaje del descubrimiento”, ya que considera su empleo en abril de 1492 “imposible”. Aunque sobre este extremo nuestra opinión es distinta, sí creemos que la confirmación del 28 de mayo se redactó a raíz de haberse recibido el Breve del 3 de mayo, y a sabiendas que se estaba a punto de gestionar su modificación, es decir, ampliación.

23 bis. Rumeu (1992), p. 121. —Da la fecha de recepción de la Bula en Barcelona como del 4 de julio /p. 122/, y se basa para ello en una partida de las cuentas de Gonzalo de Bacza tocante al pago a un correo, por “ciertos envoltorios de cartas que truxo para Sus Altezas de Roma, de don Diego López de Aro, que allá estaba por su embajador”. Ahora bien ¿le estaba vedado a López de Haro enviar correspondencia que no fuera la remesa de Bulas indianas? Ya vimos que la *Inter caetera* del 4 de mayo y la *Eximiae devotionis* son el

Y nos preguntamos: ¿Trataríase igualmente de la efectiva interposición de su influencia por el Cardenal Protector de Portugal?

En cuanto al papel desempeñado por Don Juan en la génesis de la raya de demarcación, nos referimos a su propuesta de dividir las zonas del dominio entre ambos Reinos a lo largo del paralelo de las Canarias. Como dice Juan Pérez de Tudela:<sup>24</sup>

“La /concepción/ portuguesa, más ambiciosa y “moderna”, anuncia ya la solución futura: “la raya” o línea de referencia astronómica, con todas las ventajas de su precisión definitiva”.

Según muestra Pérez de Tudela, esta propuesta la llevó a Barcelona Ruy de Sande, el cual partió el 5 de abril de 1493 de Torres Vedras, adonde la Corte portuguesa había llegado poco antes. La propuesta se habría formulado en la previa reunión del Consejo Real en Aldegaviña, y el envío del embajador Sande fue anticipado mediante el despacho de un mensajero especial, Duarte da Gama. Mas Fernando e Isabel no esperaron su llegada, y enviaron junto a Juan II a su contino Lope de Herrera, portador de una especie de ultimatum.<sup>25</sup> (Partió de Barcelona el 22 de abril, hallándose ya Colón en la Ciudad Condal).

---

resultado del desdoblamiento del Breve del 3 de mayo. Este último fue registrado en el Vaticano en abril, la Bula del 4 de mayo, en junio, y la *Eximiae devotionis* en julio. /García-Gallo, *Antología*, pp. 646, 648/. Es razonable suponer, que ambas Bulas fueron entregadas al Embajador a principios de julio, por lo que mal pudo haber llegado la *Inter caetera* a Barcelona el 4 de julio. Además, el 25 de julio de 1493 los Reyes avisan a fray Bernardo Boyl, que “agora vino de Roma la Bula que enviamos a demandar, así para lo que a vos toca, como para lo que es menester allá en las islas. El traslado autorizado vos enviamos, como veréis: la original queda acá, por algún peligro que podrá haber en el camino”. Esta Bula es la *Piis fidelium* del 25 de junio, fue registrado en el Vaticano simultáneamente con la *Inter caetera* del 4 de mayo, y según Rumeu fue recibida en Barcelona el 21 de julio. /(1992), pp. 123-124, 274/. En todo caso, dos días después de haber escrito a Boyl, en Real Cédula dirigida a Colón los Reyes no hacen mención alguna de las Bulas. Pero el 4 de agosto vuelven a escribir a Boyl, así como a Juan de Fonseca y a Colón. Al monje le dicen “que allá vos enviamos con otro mensajero el traslado de la Bula que vino de Roma para lo que a vos toca...” Al Arcediano se le habla “de la Bula que Nos vino de Roma agora para esto de las islas y tierras descubiertas y por descubrir, para que publique allá, por que todos sepan que ninguno puede ir sin nuestra licencia”. A Colón se le remite un traslado de la Bula que “agora Nos es venida”. /Navarrete I, 345-346, 351-354, docs. LII, LIV, LX, LXII, LXIII/.

En todo caso, la *Inter caetera* se habría recibido en Barcelona entre el 21 de julio y el 4 de agosto; me inclino a creer que después del 27 de julio.

24. Pérez de Tudela, p. 46.

25. Pérez de Tudela, pp. 42-45. Rumeu (1992), pp. 102, 106-108. Ruy de Pina,

Ese paralelo de las Canarias no representa la interpretación que Juan II le da al Tratado de las Alcáçovas, como erróneamente se alega. Más bien, al ver la insistencia de Colón de que había cumplido con la exigencia de Fernando e Isabel, de no penetrar en la zona de exclusión al sur de aquel archipiélago, y buscando un acuerdo amistoso con ellos, el Rey de Portugal creyó que lo lograría —sin necesidad de terceros— cediendo al Reino vecino la acción y el dominio de las islas y tierras al norte de aquel paralelo, hasta el extremo occidental del Mar Océano. Por lo demás, Juan II habría podido darse cuenta de que todo lo hallado por Colón se encontraba al sur de la raya sugerida, la cual, en términos de la geografía moderna, le hubiera dejado a Castilla Estados Unidos, Canadá, Alaska, el norte de Méjico, y todo el Pacífico al norte de dicho paralelo, con el Japón inclusive. Lo demás, para Portugal.

Independientemente de las ventajas territoriales que Juan II sabía que la raya propuesta le aseguraría —además de las que por entonces no podía conocer— su propuesta contenía una concesión fundamental: la de reconocerle a Castilla derechos por descubrimiento, que el Tratado de las Alcáçovas le había negado.

Pérez de Tudela sugiere acertadamente, que esta oferta del Príncipe Perfeito constituye de hecho el primer plan de partición mediante una línea de demarcación geodésica. No cabe duda en que el plan es rechazado por Fernando e Isabel por influjo de Colón, el cual visualizaba su propio imperio, su imperio personal —Virreino, Gobernación y Almirantazgo vitalicios y hereditarios, con las consabidas concesiones económicas— bajo la tutela o señorío casi nominal de los Reyes de Castilla, como abarcador no sólo de las doce horas del mundo desconocido, sino también de todo el Oriente, inclusive Persia, Arabia y las costas de Africa oriental.<sup>26</sup>

---

*Chronica d'El-Rey D. João II*, cap. LXVI. Szászdi Nagy - Szászdi León-Borja, pp. 296-297.

26. *Memorial de la Mejorada*. Pérez de Tudela, p. 44. Véase también la nota (21). — En cuanto a la protesta de Juan II, es de interés la carta de Colón a Alejandro VI (1502), en que refiere a Su Santidad que tuvo que desistir —en abril-mayo de 1493— de pasar de Barcelona a Roma, debido a que “nació a ese tiempo diferencia entre el Señor Rey de Portugal y el Rey e la Reyna, mis Señores, diciendo el Rey de Portugal que también quería ir a descubrir y ganar tierras en aquel camino hacia aquellas partes, y se refería a la Justicia. El Rey e la Reyna mis Señores me reenviaron a prisa a la empresa para descubrir todo, y así non pudo haber efecto mi venida a Vuestra Santidad”. /Navarrete I, 469-470, doc. CXLVI. Por lo demás, véase la nota (81), para la posibilidad de que Colón hubiera conocido personalmente a los predecesores de Alejandro VI, Sixto IV y en particular, Inocencio VIII.

Al final, Juan II renuncia a la partición mediante un paralelo, y acepta la demarcación por meridiano. Pero éste se traza a 370 leguas al oeste de las Islas de Cabo Verde.

La delegación portuguesa en Tordesillas entiende de cosmografía, por lo que se hace constar que la raya de demarcación será una línea derecha, de Polo a Polo —es decir, un meridiano— la cual pasará a 370 leguas “de las Islas de Cabo Verde para la parte de poniente”.<sup>27</sup>

A buen entendedor, pocas palabras: “las Islas de Cabo Verde” son *todas* las islas, por lo que el punto de partida de la cuenta de leguas es el extremo occidental del archipiélago, es decir, la isla de San Antón. Lo que significa, que el paralelo a utilizarse es el de 17 grados, y no el de 15, como decía Jaime Ferrer (y mucho menos el de 9 grados, según lo imaginaba

---

Hay que tener presente en este contexto, que en su primera carta escrita a su vuelta (4 de marzo de 1493), Colón pide a los Reyes que le ayuden a obtener para su hijo —no dice, cuál de ellos— el capelo de Cardenal, pues aunque “no sea en edad y dónea ... que poca diferencia ay en el tiempo del y del hijo de *Lorenço* de Medizis de Florencia, a quien se dio el capelo, sin que aya servido ni tenga propósito de tanta honrra de la Christiandad; y que me faga /n/ merced de la carta desto, por que yo lo embíe a procurar”. *Libro copindor* II, 441/. Alude a Juan, hijo segundo del *Magnífico*, el futuro León X. Aunque hoy en día se puede decir que Colón influyó en la historia universal infinitamente más que Lorenzo de Médici, en marzo de 1493 sus palabras suenan a megalomanía. Por cierto, había otros niños cardenales, como Hipólito d’Este, hijo del Duque de Ferrara —será cuñado de Lucrecia Borja— y sobrino de Matías I de Hungría, nombrado por éste Arzobispo Primado de Estrigonia.

En cuanto a las ínfulas de Señorío efectivo del lanero genovés —total, los Médici habían sido tintoreros— leemos en el testamento de Colón: “El Rey e la Reyna, nuestros Señores, cuando yo les serví con las Indias ... se las di como cosa que era mía ... plugo a Sus Altezas, que yo hubiese *en mi parte* de las dichas Indias ... que son al poniente de una raya que mandaron marcar ... que yo hubiese *en mi parte*, el tercio y el ochavo de todo, e más el diezmo de lo que está en ellas ...” *Navarrete* I, 496/.

27. Navarrete I, 382, columna 2, líneas 7-8. —Acerca de los procuradores, véase la nota (12). Añadamos, que por 1478 la Reina solicita del Papa a favor de Arias Maldonado, “hijo del doctor Rodrigo Maldonado, Nuestro Oidor e del Nuestro Consejo, una reservación para una dignidad o calongía de 200 libras de préstamos en las iglesias de León e Toledo ... porque tenemos mucho cargo del dicho doctor”. *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España*, tomo VII, Madrid 1845, p. 561/. El Doctor vivirá suficiente para alcanzar a testificar —siendo Regidor de Salamanca— en los pliegos colombinos. —El *Desembargo e Corregidor de los Fechos Civiles*, Licenciado Aires de Almadana— también con experiencia diplomática— es un homólogo portugués como jurista, mientras don Gutierre de Cárdenas y Juan de Sosa son los expertos financieros y matemáticos. Por su mayor relieve podrían considerarse cabeza de sus delegaciones Ruy de Sousa y Enríquez, aun cuando es de dudar si el hecho de que el Almirantazgo Mayor de Castilla fuera hereditario en su familia le hubiera brindado a éste conocimientos teóricos y administrativos relacionados con la mar. —Integraban además las delegaciones

Colón). Además el catalán, tras hacer su cuenta en un principio desde el propio Cabo Verde, y no desde las islas, pretendía luego —probablemente después de discutir la cuestión con el Consejo Real— que el punto de partida del conteo de leguas debía ser el punto medio del archipiélago.<sup>28</sup> Pero tal pretensión no tenía más asidero que la de los portugueses en 1524 —que en esa fecha intentaban asegurarse la posesión del Maluco— de que se comience con la más oriental de las Islas de Cabo Verde.<sup>29</sup>

---

los Secretarios Reales Fernand Alvarez de Toledo y Esteban Vaz, y tres continos de cada Casa Real: por Castilla, los Comendadores Pedro de León y Fernando de Torres, ambos vecinos de la villa de Valladolid, así como Fernando de Gamarra, Comendador de Zagra e Cenete; por Portugal asistieron Juan Soares de Sequeira y Ruy Leme —éste natural de Madeira e “hijo de Antonio de Leme, de quien se aseguraba en Portugal /la cita es de Rumeu/ que había comunicado a Colón diversas noticias sobre la existencia de islas en el Atlántico”; así como Duarte Pacheco, quien había tomado parte en la costa de Guinea en las mediciones del grado del meridiano —opinaba que había 18 leguas por grado— y posteriormente fue Gobernador General de la India y victorioso defensor de Cochim, así como autor de un renombrado tratado de cosmografía, *Esmeraldo “De Situ Orbis”*. Aunque estos seis continos, de acuerdo con el texto de los dos tratados, se habrían limitado a testimoniar la firma de ambos por “los dichos Procuradores y Embajadores”, en realidad hay que ver en ellos el equipo de trabajo, el grupo de apoyo de los negociadores titulares. /Navarrete I, 379-380, 384-386; idem para el Tratado africano, doc. LXXIV, pp. 369-378; Rumeu (1992), pp. 141-142, 162/.

A todo ello se suma el hecho conocido que los portugueses acababan de desarrollar la ciencia de la navegación de altura —ni Colón ni sus pilotos del Primer Viaje sabían determinar la latitud mediante observaciones celestiales— por lo que se comprende que los negociadores castellanos se hallaban a merced de su contraparte portuguesa en cuestiones cosmográficas, siendo sus únicas armas las fantasías desquiciadas de Colón, y la profunda desconfianza de los lusos, que la conciencia de sus propias limitaciones tenía que inspirarles. —Citaré unos pocos trabajos que versan sobre la ciencia náutica portuguesa de la época: A. Teixeira da Mota, *Bartolomeu Dias e o valor do grau terrestre*, Lisboa 1960; J. Soeiro de Brito, “Da invenção pelos portugueses da navegação astronómica por alturas” /Academia de Marinha, Lisboa 1987/; y varias comunicaciones presentadas al I Simpósio de História Marítima, convocada por la Academia de Marinha de Lisboa (diciembre de 1992) y cuyas actas acaban de publicarse (1994). Destaquemos entre éstas: W. C. L. Randles, *La naissance de la science nautique portugaise: le rôle de l'astrologie et des astrologues dans le développement du calcul, par des marins, des latitudes par l'observation de la hauteur méridienne du soleil* (pp. 65-70); D. W. Waters, *The originality of the portuguese development of oceanic navigation in the XIV<sup>th</sup> and XV<sup>th</sup> centuries* (pp. 71-97); Raul Esmeriz Delarue, *Notícia acerca da integração dos regimentos e tábuas quinhentistas de origem portuguesa em manuscrito italiano inédito da época* (pp. 99-120); A. Estácio dos Reis, *Os primórdios da navegação astronómica no Atlântico* (pp. 121-128); Carmen M. Radulet, *Diários de bordo, diários das navegações e relatos de viagens: uma análise teórica dos géneros* (pp. 129-133).

28. Navarrete I, 358-359. Poco antes, el 27 de enero de 1495, Ferrer pretendía comenzar la cuenta desde el Cabo Verde, en la costa del Senegal.

29. Navarrete II, 629-630: Badajoz, 13 de mayo de 1524, en las Casas del Concejo: “...

El Tratado de Tordesillas estipula luego, que el meridiano demarcatorio se determinará “por grados o por otra manera, como mejor y más presto se pueda dar”.<sup>30</sup>

¿Qué significa esto? Desde el punto de vista actual, es cuestión de convertir las 370 leguas en grados y minutos geográficos. Pero cuando el Tratado dice que hay que *determinar por grados*, se refiere a la utilización de un módulo: tantas leguas por grado. Por lo que cualquier “otra manera” significa medir la distancia por estima de los pilotos.

Tratándose de módulos, el meridiano de demarcación podía determinarse sin medición alguna: a base del módulo, al multiplicarlo por 360, se obtiene la circunferencia de la Tierra, la que a su vez permite obtener el radio ecuatorial, y éste nos lleva a conocer, mediante la trigonometría, el radio del paralelo 17, después la circunferencia del paralelo, y al final el número de leguas por grado en dicho paralelo. Y entonces podemos convertir las 370 leguas en tantos grados y minutos.<sup>31</sup>

Cabe observar al respecto, que los cálculos de Jaime Ferrer son inexactos, incluso en el paralelo 15 —el cual no es el que corresponde— y lo que es peor, no hay nada en el Tratado que indicara que el cómputo debía hacerse conforme a los cosmógrafos antiguos. Habiendo una gran diferencia entre Claudio Ptolomeo —500 estadios por grado— y Eratóstenes —700 estadios— Ferrer escoge al último, porque su cómputo favorecía a Castilla. Esto a pesar de que Ptolomeo era la autoridad generalmente respetada.

Ahora bien, el Tratado habla de leguas, no de estadios. El estadio es medida griega, la milla es romana, y el nombre legua es de origen celta,

---

los jueces de España dieron el siguiente voto: ‘...Nuestro parecer es que de la de Sant Antonio, última al occidente’. Pruébanlo con evidencia, ya por la significación natural de las palabras, ya por la intención y espíritu, que era tener el Rey de Portugal lo más que pudiese al occidente ... luego las 370 deben contarse del extremo occidental de la de Sant Antonio. —“En la tarde los jueces de Portugal dieron el siguiente voto: Que la medida de dichas 370 leguas debe tomarse de las islas de la Sal o de Buenavista que están en un meridiano; traen varias razones frívolas que no merecen apuntarse...” —Mayo 18. “Ibid. Los jueces de Portugal dicen ... que en la capitulación dice que se mida de las islas de Cabo Verde, y esto no ha de entenderse *indefinite*, de modo que signifique todas, sino que debe ser de un meridiano donde se verifiquen islas en plural, y esto sucede en las de la Sal y Buenavista; repiten lo de término a *quo* y *ad quem*, con otras sutilezas, y terminan su largo escrito, que los de Castilla se conformen con ellos”.

30. Navarrete I, 382, columna 2, líneas 8-10.

31. Circunferencia =  $2\pi r$ . Radio de la Tierra = *circunferencia de la Tierra*. El radio del paralelo 17 es igual a: coseno de  $17^\circ$  multiplicado por radio de la Tierra.

si bien en la Edad Media se aplica al equivalente de tres millas. La legua de tres millas —parasanga o schoinos es de origen egipcio, como son de origen egipcio los sistemas de medidas lineales, de longitud o itinerarias de griegos, romanos y árabes. Es decir, todos tienen una base común, que es el dígito egipcio, con las siguientes equivalencias:<sup>32</sup>

1 dígito egipcio	=	18.5185185 milímetros
10.000 dígitos	=	1 estadio
80.000 dígitos	=	1 milla romana
100.000 dígitos	=	1 milla geográfica (o marítima)
300.000 dígitos	=	1 legua geográfica
6.000.000 dígitos	=	1 grado geográfico
2.160.000.000 dígitos	=	circunferencia de la Tierra

Como se ve, 30 estadios hacen una legua geográfica, y 20 leguas (schoinos) o 600 estadios son iguales a un grado del meridiano. Pero para Ferrer, 32 estadios de valor indefinido hacen una legua; o mejor dicho, define el estadio de Eratóstenes —700 estadios por grado— como la octava parte de la milla castellana, cuyo valor estaba fijado por ley como de 5000 pies castellanos, o 5000 tercios de la vara de Burgos, igual por tanto a 1393.1667 metros. En cuanto a su legua, aunque desde la Antigüedad esa medida se equiparaba a 3 millas, Ferrer cuenta 4 millas “según la cuenta de Castilla”, es decir, según el módulo introducido por Jácome de Mallorca en el siglo XV. Es lo que en España se vino a llamar la *legua común*, en contraste con la *legua jurídica* de tres millas: la primera se usaba por los pilotos castellanos, la segunda era la medida terrestre.

Pero nada de esto tiene que ver con la definición de la línea de demarcación de Tordesillas, y la utilización por Ferrer de un módulo de 700 estadios o de 21 7/8 leguas o de 87.5 millas castellanas por grado es absolutamente arbitraria.

El problema básico consiste en que el Tratado no define el módulo a utilizarse. Eventualmente, antes que pasen dos décadas, se clarificará la cuestión, ya que la Casa de la Contratación y los pilotos castellanos —o

32. Ádám Szászdi, “La legua de Tordesillas y sus antecedentes”, comunicación leída en Lisboa el 22 de abril de 1994, en el II Simposio de Historia Marítima de la Academia de Marinha. Véase también: Szászdi Nagy - Szászdi León-Borja, pp. 306-310. Añadimos que, por derivar las medidas romanas del dígito egipcio, la circunferencia de la Tierra equivale a 27.000 millas exactas.

al servicio de Castilla— adoptarán el módulo portugués de 17.5 leguas por grado del meridiano. Una comisión Real portuguesa estableció esa equivalencia pocos años antes de Tordesillas, por lo que debemos concluir que los negociadores portugueses tenían ese módulo en mente, aun cuando al parecer Duarte Pacheco Pereira, adscrito a la delegación lusitana, opinara que la cifra correcta era la de 18 leguas.<sup>33</sup> Lo raro es que, sabiendo los representantes de Juan II que los pilotos castellanos utilizaban otra cuenta, o que la legua portuguesa no era igual a la castellana, no hubieran incluido en el texto del Tratado la determinación del módulo a usarse.

Nuestra interpretación es, que tal omisión fue premeditada, debido a que el empleo del módulo castellano hubiera favorecido a Portugal. El módulo generalmente aceptado era el de 16 2/3 leguas por grado.<sup>34</sup> Pero en 1493-1494 el gran oráculo, el único *experto*, de Fernando e Isabel y de sus Consejeros, era Cristóbal Colón, y el Descubridor sostuvo hasta su muerte —y aun ultratumba— que lo correcto era 14 1/6 leguas por grado, apoyándose para ello en la autoridad del Cardenal Pierre d'Ailly.<sup>35</sup>

Mientras menos leguas por grado, más grados daban las 370 leguas. El módulo colombino da en el paralelo 17 una extensión de 27.311145 grados en 370 leguas, mientras el portugués da 22.10902 grados solamente. Y de hecho, el mapa portugués llamado de Cantino muestra la raya de demarcación colocada conforme al módulo de Colón.<sup>36</sup>

Ahora bien, si “por grados” resultaba inejecutable la línea de Tordesillas hasta entrado el siglo XVI, por no haberse especificado el módulo, lo era también por estima de los pilotos, por no haberse declarado el valor de la legua a usarse, además de la relativa imprecisión del método. La

---

33. Szászdi, *La legua y la milla*, pp. 41-42.

34. Rolando Laguarda Trias, *La aportación científica de mallorquines y portugueses a la cartografía náutica en los siglos XIV al XVI*, Madrid 1963.

35. Véanse los documentos publicados por Martín Fernández de Navarrete (tomo I), los del *Libro copiador*, el *Memorial de La Mejorada*, así como los dos escritos de Hernando Colón, de 1524, en la nota (2).

36. Szászdi, “La legua de Tordesillas y sus antecedentes” (1994). En cuanto al mapa de Cantino (1501-1502), a juzgar por la dirección de la costa del Brasil y de la Guayana, por la cercanía de la raya a las Antillas menores, así como debido a que corta la Equinoccial tierra adentro y hace caer Terranova del lado portugués, parece haber sido trazada la línea de demarcación a base del módulo de 14 1/6 leguas por grado. La única nota discordante es la desubicación, aparentemente, de los estuarios del Amazonas y del Pará hacia el noroeste, donde caen en la zona castellana (como debían caer conforme al módulo de 17.5)

legua castellana de cuatro millas equivale a 5572  $\frac{2}{3}$  metros, la legua terrestre portuguesa a 6179 metros. En cuanto a la estima de los pilotos, los tres del Primer Viaje colombino promediaban entre el 8 y el 30 de septiembre 5867, 5887 y 6056 metros por legua respectivamente: estas cifras podrían superar lo acostumbrado, debido al efecto de la Corriente Ecuatorial a popa. Por otra parte, los pilotos portugueses seguramente hacían más largas sus leguas, en vista del valor de su legua terrestre y de la equivalencia métrica resultante del módulo de 17.5: 6350.32 metros.<sup>37</sup>

Como notamos, el Tratado no fijó la nacionalidad de la legua a emplearse en caso de estima: la legua portuguesa hubiera favorecido a Portugal, la castellana a Castilla.

A continuación,<sup>38</sup> en lo que queda del capítulo o artículo primero, se declara que la división entre las esferas de acción de los dos Reinos es perpetua, o como reza el texto, de un lado de la raya *todo* pertenece al “Señor Rey de Portugal y a sus sucesores para siempre jamás”, y del otro lado a los “Señores Rey y Reina de Castilla y de León etc., y a sus sucesores para siempre jamás”. Es importante notar, además—algo que Colón no es capaz de percibir en el *Memorial de La Mejorada*— que desde la línea de demarcación toda la navegación hacia el este, con los resultantes descubrimientos o tomas de posesión, se reserva al Rey de Portugal, mientras en reciprocidad hacia el oeste la misma pertenece en exclusividad al Rey y Reina de Castilla etc. En otras palabras, la zona castellano-aragonesa llega, sea hasta las costas de Asia oriental, en caso de que no hubiera comunicación entre el mar Océano y el Indico por ese lado, o, habiéndola—como la hay— hasta donde los navios de Fernando e Isabel, navegando al poniente, se encontraren con los de Juan II, navegando éstos hacia el levante.

Dicho sea de paso, leyendo a Marco Polo se podía saber que, contrario a la suposición de Ptolomeo, sí se podía pasar del Indico a la China. Es por ello que Colón pretendía, ya en el curso del Segundo Viaje, llegar hasta el Mar Rojo y el Golfo Pérsico;<sup>39</sup> a su vez los portugueses, por tener una idea más clara de las distancias, habrían desde un principio anticipado la cita prevista con los castellanos como que tendría lugar en aguas del Mar Océano, es decir, del Pacífico.

37. Szászdi, *La legua y la milla*, pp. 32-33, 40-41, 45. Véase la nota (27) sobre la superioridad de los pilotos portugueses.

38. Navarrete I, 382, columna 1, líneas 10-37.

39. *Memorial de La Mejorada*, así como las fuentes relacionadas con el Segundo Viaje (1494-1496).

Citemos lo pertinente al reparto:

“Todo lo que hasta aquí tenga hallado y descubierto, y de aquí adelante se hallare y descubriere por el ... Rey de Portugal y por sus navíos, así islas como tierra firme, desde la dicha raya ... yendo por la ... parte de levante ... a la parte de levante o de norte o de sur de ella, tanto que no sea atravesando la dicha raya, que esto sea y quede y pertenezca al dicho ... Rey de Portugal”.

Es decir, en el caso hipotético que los portugueses hubieran cruzado el Pacífico desde Asia antes del viaje de Magallanes, los puntos tocados en la costa occidental del Nuevo Mundo les hubieran pertenecido; hasta el Río de La Plata, si hubieran llegado allí primero viniendo de Asia.

Por otra parte:

“Todo lo otro, así islas como tierra firme, halladas y por hallar, descubiertas y por descubrir, que son o fueren halladas por los ... Señores Rey y Reina ... y por sus navíos, desde la dicha raya ... yendo por la ... parte de poniente, después de pasada la dicha raya para el poniente, o al norte-sur de ella, que todo sea y quede ... a los dichos Rey e Reina...”

Es decir, si Colón u otros navegantes castellanos hubiesen llegado desde el este a Madagascar o a Zanzíbar antes que los portugueses, esas tierras les hubieran tocado a Fernando e Isabel.

Notemos también, que se elimina —a favor de Castilla— el límite norte en el paralelo de los Azores, implícito en la Bula del 4 de mayo de 1493; e igualmente se confirma a favor de Portugal la exclusividad de las tomas de posesión al norte del paralelo de las Canarias —ya la tenía bajo los términos de las Alcáçovas— pero sólo desde la raya hacia el este. Es a ello que se debe la expedición que Don Manuel envía a aguas de Terranova.<sup>40</sup>

## 6. Segundo Capítulo

El capítulo o artículo segundo —primer ítem— confirma la exclusividad del derecho de posesión de ambos Reinos al este o al oeste,

<sup>40</sup> Cabe reproducir aquí la opinión expresada por Jaime Ferrer en su *parecer* de mediados de 1495, pues el Tratado no da lugar para otras interpretaciones sobre el tema: “Es menester hacer una línea recta in latitud de Polo a Polo, solamente en este nuestro

respectivamente, de la línea demarcatoria, y añade el derecho exclusivo de navegación en iguales términos: punto importante, ya que el Tratado de las Alcáçovas no vedaba el libre tránsito por el Océano al norte de la zona de exclusión marcada por el paralelo de las Canarias. Está implícito en este artículo el derecho de los navíos castellanos a cruzar la zona portuguesa para poder alcanzar la raya. Nada se dice de la navegación a y desde Canarias —como, en términos generales, no se mencionan las Afortunadas— sin duda porque la cuestión estaba resuelta por el Tratado de las Alcáçovas, así como por la costumbre.

En vista de la experiencia habida con el Tratado de 1479, violado por Castilla al amparo de la falta de precisión o claridad del texto, los negociadores se esfuerzan aquí a atajar las “interpretaciones”:

“... no enviarán navíos ... a descubrir y buscar tierra ni islas algunas, ni a contratar, ni rescatar, ni a conquistar en manera alguna”.

El concepto de la exclusión marítima, antes restringida al sur de Canarias y

---

hemisferio ... y todo el que se fallará *dentro* desta línea a mano izquierda la vuelta de la Guinea será del Rey de Portugal, y la otra parte por occidente, fasta tornar por oriente la vuelta del sinu arábigo, será de los Reyes nuestros Señores, *si sus navíos primero allá navegaran*. Y esto es lo que yo entiendo de la Capitulación fecha por Sus Altezas con el Rey de Portugal”. /Navarrete I, 358-359/.

Colón, en el *Memorial de La Mejorada*, escrito en reacción a la expedición de Vasco da Gama, y partiendo del supuesto que el Tratado era una mera modificación graciosa de parte de los Reyes de Castilla del estado de cosas resultante de la Bula *Dudum siquidem*, da la siguiente interpretación fantaseosa: “La segunda /razón/ es que la dicha diferencia ... non era salvo sobre el descubrir de las yslas y tierras que ha en el Mar Océano ... El Mar Océano es entre Africa, España y las tierras de Yndias ... Asy que la diferencia non era salvo en las yslas y tierras non descubiertas a ese tiempo en el dicho Mar Océano... Por amor y amistad los sobredichos rrey e reyna dieron al ... rrey de Portugal las dichas cclxx leguas de la mar y tierras de lo que ... el summo pontífice les avía donado y concedido y ellos poseyan y señoreavan. *De manera que non querió de la dicha Mar Océana fasta llegar a la tierra firme e yslas /de India/ questán al poniente della, SALVO LA MEYTAD; y que sea verdad que la dicha diferencia non era ni fue, salvo en el dicho Mar Océano*, segund aquí está dividido, claro parece en la dicha escriptura de asyento... Y ... no es de creer que Sus Altezas dieran estas dichas 270 leguas para que el dicho rrey de Portugal o sus naos entrasen ni navegasen por otra puerta ni entrada yndireta; porque claro se puede desir que fue engaño, por averse hecho /el viaje de Gama/ contra la yntinción del dicho asyento y en quebrantamiento dél ... porque ha mandado /Don Manuel/ navegar en India, por la parte de Guinea, y en Scitia por la parte del poniente y al setentrion, allende el dicho límite o raya. —La /tercera razón/ es que el rrey e la reyna de castilla e de Aragón, etc., le dieron las dichas cclxx leguas de mar y tierras en el dicho Mar Océano, por qué tuviese en qué navegar y descubrir, y porque no tuviese él que haser en Asia, Arabia, Persia e India, ni en las yslas que son al abstro desas tierras, de que tenían donación e posesyón. Y sy creyeran, que él o sus subcesores non avían de guardar el dicho asyento,

“contra Guinea”, se hace ahora extensivo a ambos lados de la raya de demarcación, y desaparece el principio de la libertad de los mares, excepto en aguas europeas usualmente frecuentadas.

y que después de recibidas las dichas cclxx leguas de mar y tierras le avían de entrar en el resto por formas cautelosas y atajos y contraminas, sus altezas /Fernando e Isabel/ enbriaran luego /hubieran enviado/ sus naos por Asia —en India, Persia, Arabia y en la mar Bermeja —y en Africa fasta el cabo de Boa Esperança, de que ya de todo tenían y tienen donación y posesión y señorío. Porque el dicho cabo de boa Esperança es el mojón y división de las dichas tierras, y non avía el dicho señor rrey de Portugal de mandar pasar adelante... y creyendo sus altezas que por sus subcesores /de Juan II/ asy se continuaría /de guardar el Tratado/, no se dieron prisa en el descubrir, salvo en asentar bien los pueblos por donde navegavan sus naos; y avían comenzado el camino para el dicho mar Bermejo y pasar de Yndia adonde está casy al cabo hacia el poniente, acerca del río Indo, y pasar en Persia e Arabia fasta la mar Bermeja, adonde se acaba Asia. —Ni es de creer, que quando dixeron en aquella escriptura y asyento, que le davan todas las yslas y tierras que él descubriesse de la parte del levante, que fuesen salvo desde *la raya que mandaron señalar sus altezas*, fasta la otra que tenía señalado el santo padre, 270 leguas...”

Añade Colón, que al suscribir el Tratado de Tordesillas, lo único que Isabel y Fernando no poseían era el espacio entre la raya de la *Inter caetera* del 4 de mayo y el Cabo de Buena Esperanza, en cambio sí tenían en donación todo el resto de la Tierra entre los mismos términos, pero dando la vuelta en dirección opuesta. En la cuarta razón Colón plantea, como hipótesis, lo que es de hecho la única interpretación correcta del Tratado —la misma de Ferrer— pero la rechaza, insistiendo “que aquellas palabras que van dichas en el asiento, que todas las yslas e tierras firmes que el señor rrey de Portugal descubriese a la parte de levante de la raya que sus altezas mandaron marcar, que serían ... salvo aquéllas que se fallasen entre una raya y otra...” Y esto, porque en Tordesillas sólo se trató del Mar Océano, que Colón define así:

“Y sy se dixesse que el Mar Océano comprehende y congela todo el mundo a la redonda, respondo: que el Oceano verdadero —y de que es y era la fabla y diferencia— que es aquél que está entre India, Africa y España ... Y para en prueba desto, en todas las escripturas de cosmographia e historias generalmente llaman a éste los sabios antiguos, syn le añadir ningund sobrenombre, Océano; y todos los otros mares que tienen nombre de océano, se les arrima el sobrenombre con que se diferencian deste. que principal y sólo Océano es, asy como al de Arabia, arábico, al de Persia, pérsico, y Ganges, gangético, y asy de otros”.

Y termina Colón su *Memorial* sugiriendo a los Reyes que den el Tratado de Tordesillas por derogado, debido a su violación por Don Manuel, al haber éste enviado la expedición de Gama a la India y la de los Cortereal a “Escitia”; sugerencia que respalda nuestra tesis, de que el genovés era el espíritu maligno que insistía en enturbiar las relaciones entre ambas Coronas, y no precisamente por amor a los Reyes de Castilla, sino por adelantar sus propios intereses. Por otra parte, su ceguera en lo geográfico, y su interpretación del Tratado como una mera enmienda —de 270 leguas— de las *Bulas Inter caetera* y *Dudum siquidem*, harán que se les abran los ojos a Fernando e Isabel, en particular después de la vuelta de Vasco da Gama dos años después, a la escueta realidad de que la “ciencia” de su Virrey y Almirante perpetuo no pasaba de ser divagaciones de un desquiciado.

Puntualiza este segundo artículo la lógica regla, de que las islas que en la zona portuguesa fueren descubiertas por navios castellanos debían ser entregadas por Castilla a Portugal; y en reciprocidad perfecta, las halladas por navios portugueses en la zona castellana serían cedidas por Portugal a Castilla. Lo que llama la atención en esta cláusula es que, mientras los navios castellanos tenían que atravesar forzosamente la zona portuguesa, en el caso de los portugueses, para que pudieren descubrir algo dentro de la otra zona, sólo lo podían hacer si violaban la raya y la prohibición de navegar allende de la línea. Habría que atribuir esa anomalía a la previsión de la posibilidad de que navios portugueses traspasaran la línea inadvertidamente; o, lo que es menos plausible, que se hubiera anticipado que semejante ocupación o descubrimiento en violación de la esfera castellana pudiese producirse en su otro extremo, donde los súbditos de ambos Reinos se iban a encontrar, navegando en sentido opuesto.

Lo que sí es cierto, es que esta cláusula de las entregas recíprocas

---

Abundan los documentos colombinos que muestran cómo el Descubridor, hasta el final de sus días, en vez de corregir sus ideas geográficas se hundía más profundamente —y más sistemáticamente— en su delirio geográfico. Citaré sólo dos: sus dos cartas a los Reyes del 3 de febrero de 1500, fechadas “en la ysla Española, o lin Ofir”. *Olim* significa “otrotra” en latín. /*Libro copiadador*, II, 568-572./ —En cuanto a la expedición portuguesa a Esciina denunciada en el *memorial de La Mejorada*— presentada como realizada ya, o por lo menos emprendida —se trataría de un primer viaje de Gaspar Corte Real, preparatoria de la que menciona Alberto Cantino en su carta al Duque de Ferrara, del 17. X. 1501. /Francisco Morales Padrón, *Primeras cartas sobre América*, Sevilla 1990, pp. 253-255; Morales Padrón, *Historia del Descubrimiento y Conquista de América*, Madrid 1973, p. 126. Véase también el mapa que lleva el nombre de Cantino/.

Ahora bien, al margen de si el viaje a Terranova y Labrador violaba el Tratado de Tordesillas, Fernando e Isabel no solamente querían la paz con su yerno, sino rechazaban abiertamente la interpretación que de aquella Capitulación hacía su Almirante del Mar Océano. Es así que en ocasión del Cuarto Viaje colombino le dan un salvoconducto dirigido al “Capitán del Armada de Portugal”, su fecha el 14. III. 1502, y que reza como sigue: “Facemos a vos saber, que Nos enviamos al Almirante don Cristóbal Colón, levador desta, con ciertos navios, donde suelen ir, e su ida es facia el poniente. Y porque habemos sabido quel dicho Rey de Portugal, *Nuestro hijo*, os envía con ciertos navios a la parte de levante, e podría ser que vos topásedes en camino ...” /Navarrete I, 225/. El Capitán portugués, eventual destinatario de la Carta Real, era el Almirante Mayor de las Indias, Vasco da Gama, a punto de zarpar de Lisboa con la tercera expedición portuguesa a la Costa de Malabar. Por su lado Cristóbal Colón —en las circunstancias que conocemos— se dirigía en su Alto Viaje a la costa centroamericana, en busca del estrecho que le dejaría pasar a Catigara —*ahí, no más*— y a la India gangética, a unas 425 leguas de distancia, al máximo. El contraste entre ambos no podría ser más patético, y conviene tenerlo presente para entender mejor lo que se negoció en Tordesillas ocho años antes.

ocupará un lugar importante en el conflicto diplomático luso-castellano en torno al Maluco, después del regreso de la nao *Vitoria* a Sevilla.<sup>41</sup>

El texto de este artículo del Tratado, tal como lo publicó Navarrete a base de una copia simple preservada en el Archivo de Indias —al parecer traducción del original portugués— peca de omisiones, defecto que se puede subsanar gracias al original castellano conservado en Lisboa en la Torre do Tombo:<sup>42</sup>

“Yten, los dichos procuradores prometieron e aseguraron por virtud de los dichos poderes, que de oy en adelante no enviarán navíos algunos, es decir que los dichos señores Rey e Reyna de Castilla e de León e de Aragón, etc., por esta parte de la raya a la parte del levante, aquende de la dicha raya que queda para el dicho señor Rey de Portugal e de los Algarbes, etc., ni el dicho señor Rey de Portugal a la otra parte de la dicha raya que queda para los dichos señores Rey e Reyna de Castilla e de Aragón, etc., a descubrir e buscar tierras ni yslas algunas, ni a contratar ni rescatar ni conquistar en manera alguna; pero que si acaesciere que yendo así aquende de la dicha raya los dichos navíos de los dichos señores Rey e Reyna de Castilla, de León. de Aragón, etc., hallasen qualesquier yslas o tierras en lo que así queda para el dicho señor Rey de Portugal e para sus herederos, para siempre jamás, e

41. Navarrete II /BAE, LXXVI/, 597-602, doc. XXXI.

42. Jaime Cortesão reprodujo fotográficamente la última plana del Tratado, con la ratificación autógrafa: “Yo el Rey”, “Yo la Reyna” y “Yo el Príncipe”. /*Los portugueses*, p. 756, en el tomo III de la *Historia de América y de los Pueblos Americanos* de Antonio Ballesteros Beretta, ed. Salvat, Barcelona 1947/. La transcripción del texto del Tratado constituye el Documento 2 del tomo XXVI de la misma *Historia* /Barcelona 1956, pp. 507 y ss./ (Es coautor del tomo III don Antonio Ballesteros, con *Génesis del Descubrimiento*, y del tomo XXVI —titulado *Brasil*— Pedro Calmon, el cual cubre los siglos XIX y XX).

Las circunstancias de la ratificación castellana del Tratado del Mar Océano coinciden con las del Tratado africano, según el texto que publicó Navarrete (I, 369-378), a base del “original escrito en vitela, en el Archivo de Indias”; Rumeu (1992) da la signatura como Patronato 170 nº 5. Lo curioso es, que siendo ésa la ratificación castellana, debió haber sido enviada a Lisboa.

Ultimamente se hizo una nueva edición facsimilar del Tratado: *Tratado de Tordesillas*. Estudio de Juan Pérez de Tudela, Tomás Marín y José Manuel Ruiz Asencio. / Colección Tabula Americae, ed. Testimonio/, Madrid 1990. —Hernando Colón reproduce el texto de la versión castellana en la *Declaración* que publicó Eustaquio Fernández de Navarrete. Cito del manuscrito este artículo: “Iten los dichos procuradores prometieron e aseguraron por virtud de los dichos poderes que de oy en adelante no enbarrarán navíos algunos, conbiene a saver los dichos Señores Rey e Reyna de Castilla e de León e de Aragón etc. por esta parte de la Raya de la parte del levante aquende de la dicha Raya que queda por el dicho S<sup>or</sup> Rey de Portugal e de los Algarves etc., ni el dicho S<sup>or</sup> Rey de Portugal a la otra parte de la dicha Raya que queda para los dichos Señores Rey e Reyna de Castilla e de Aragón etc. a descubrir e buscar tierras ni yslas algunas, ni a contratar ni Rescatar ni conquistar en manera alguna. Pero que si acaesciere que yendo así aquende

sus altezas ge lo hayan de mandar luego<sup>43</sup> dar e entregar; e si los navíos del dicho señor Rey de Portugal hallaren qualesquier yslas e tierras en la parte de los dichos señores Rey e Reyna de Castilla e de León e Aragón, etc., que todo lo tal sea e finque para los dichos señores Rey e Reyna de Castilla, de León e de Aragón, etc., y para sus herederos, para siempre jamás, e que el dicho señor Rey de Portugal ge lo aya luego de mandar dar e entregar”.

## 7. Tercer Capítulo

El tercer artículo —segundo *item*— se dedica enteramente a la organización de la expedición marítima encargada de fijar *in situ* la línea de demarcación.

Lo primero es insistir en “que la dicha línea o raya de la dicha partición *se haya de dar y dé derecha*”. Se reconoce la dificultad básica en lograr una medición exacta de las 370 leguas, “lo más cierta que ser pudiere”, y se repite el punto de partida de la medición: “de las dichas Islas de Cabo Verde a la parte de poniente, como dicho es”.<sup>44</sup>

Para llevar a cabo la fijación de la línea, se acuerda que dentro de diez meses de la firma del Tratado —es decir, hasta el 7 de abril de 1495— “los dichos Señores constituyentes” debían enviar a Gran Canaria dos o cuatro carabelas, o sea, una o dos de cada lado, “o más o menos, segund se acordare por las dichas partes que sean necesarias”. Las partes constituyentes debían enviar en cada carabela pilotos, *astrólogos* y marineros, “y cualesquier otras personas que convengan”, pero con paridad numérica entre las partes. Antes de partir de Gran Canaria, se iba a hacer un intercambio entre las carabelas —dice *navíos*— portuguesas y castellanas, del personal técnico, teniendo cuidado que se mantuviere la paridad en el intercambio: que “vayan en el navio o navíos... tantos de una parte como de otra”.<sup>45</sup>

La idea es, que castellanos y portugueses trabajen juntos: “para que

---

la dicha Raya los dichos nabíos de los dichos señores Rey e Reyna de Castilla, de León, de Aragón etc. hallasen quales quier yslas o tierras en lo que así queda por el dicho S<sup>or</sup> Rey de Portugal, que aquéllo tal sea e finque por el dicho S<sup>or</sup> Rey de Portugal e para sus herederos para siempre jamás, e sus alteças ge lo ayan de mandar luego dar y entregar. E si los nabíos del dicho S<sup>or</sup> Rey de Portugal hallaren quales quier yslas e tierras en la parte de los dichos Señores Rey e Reyna de Castilla e de León e Aragón etc., que todo lo tal sea e finque para los dichos Señores Rey e Reyna de Castilla e de León etc., e para sus suscesores para siempre jamás, e quel dicho S<sup>or</sup> Rey de Portugal ge lo aya luego de mandar dar y entrgar”.

43. El adverbio luego tiene la connotación de “inmediatamente”.

44. Navarrete I, 383, columna 1, líneas 17-23.

45. Líneas 23-52.

juntamente puedan mejor ver y reconocer la mar y los rumbos y vientos y grados de sur y norte, y asignar las leguas sobredichas”.<sup>46</sup> *Todos juntos* deben *concurrir* a “hacer el señalamiento y límite”,<sup>47</sup> lo que sugiere que el laudo definitivo debía ser a unanimidad, a menos que las respectivas delegaciones no votaren en bloque. Los comisionados —se refiere a ellos como “personas”— que son, al parecer, indistintamente los “pilotos, astrólogos y marineros”, es decir marinos, hombres de mar, “y cualesquier otras personas que convengan”, llevarán poderes, sin duda bastantes,<sup>48</sup> para “asignar” el meridiano. “Y aquello que así asignaren, lo escriban y firmen de sus nombres”. Y se repite que “han de llevar facultad y poder de las dichas partes ... para hacer la dicha señal e limitación”.<sup>49</sup>

De Gran Canaria procederían juntos a las Islas de Cabo Verde, “y de ahí tomarán su rota *derecha* al poniente, hasta las dichas trescientas setenta leguas”.<sup>50</sup>

Al concretar la derrota “derecha al poniente”, los procuradores prejuzgan el método a emplearse, que a falta de un cronómetro —no utilizado hasta fines del siglo XVIII— correspondía forzosamente al de estima de pilotos, es decir, en palabras del Tratado, “por singladuras de leguas”,<sup>51</sup> con el consabido problema de la falta de determinación de la legua a usarse. Se le deja la puerta abierta a otra alternativa, por si acaso: “o como mejor se pudiere concordar”.<sup>52</sup>

El método a emplearse sería “como las dichas personas acordaren que se deben medir”,<sup>53</sup> Hecha la medición, “allí donde se acabare, se haga el punto y señal que convenga, por grados de sur o de norte...”<sup>54</sup> Lo que realmente significa, que lo que se consignará será la latitud, cuando lo que había que establecer era la longitud. Los procuradores probablemente querían decir, que se debía identificar el meridiano que correspondía a la raya.

Ahora bien, si el método a emplearse no fuese el de estima de pilotos, toda la expedición resultaba supérflua, y la demarcación —la identificación del meridiano— pudo haberse hecho muy bien en la propia villa de

46. Líneas 52-55.

47. Columna 2, líneas 1-4.

48. Líneas 4-5.

49. Líneas 19-26.

50. Líneas 5-9.

51. Líneas 15.

52. Líneas 15-16.

53. Pág. 383, columna 1, líneas 10-11.

54. Líneas 12-15.

Tordesillas. Esto, si tal o cual módulo servía de base. Luego, los comisionados podían “asignar” el meridiano y levantar acta: “aquello que así asignaren, lo escriban y firmen de sus nombres”.

Y ¿qué decir del método que propondrá Jaime Ferrer? Consistía en partir de las Islas de Cabo Verde, no hacia el oeste, sino diagonalmente: con el auxilio de los regimientos de pilotos, y navegando por la hipotenusa de un triángulo rectángulo cuyo lado más corto resultaba ser el meridiano de la demarcación, se podía hallar dicho meridiano.<sup>55</sup> Después ya era cosa sencilla seguir la línea, hacia el sur o hacia el norte. Pero el método de Ferrer carecía de utilidad, si en el recorrido a lo largo del meridiano no se hallaba alguna tierra donde poder levantar el padrón fronterizo: si no, era simplemente “arar en el mar”. E incluso hallando tierra, existía la posibilidad de error debido al abatimiento causado por los vientos y corrientes que, dicho sea de paso, habrían favorecido a los portugueses.

En el Tratado, el topar con tierra es una mera posibilidad:

“Y si caso fuere que la dicha raya o límite de Polo a Polo ... topare alguna isla o tierra firme, que al comienzo de tal isla o tierra que así fuere hallada, donde tocare la dicha raya se haga alguna señal o torre, y que en derecho de la tal señal o torre se continúe de allí adelante otras señales por la tal isla o tierra, en derecho de la dicha raya. Los cuales /los comisionados/ partan lo que a cada una de las dichas partes pertenesciere de ella”.<sup>56</sup>

Tampoco el método de estima de pilotos servía para nada, si antes de acabar la cuenta de las 370 leguas no se encontraba alguna tierra. Los negociadores castellanos podían imaginar que alguna tierra quedase bajo la línea; pero los portugueses iban a lo seguro, ya que sus carabelas habían explorado parte de la costa brasileña a mediados de 1493.<sup>57</sup> De ahí que disimulan esa demarcación terrestre —que en los términos expresos del Tratado es una mera posibilidad, tal vez incluso remota— en unas

55. Navarrete I, 358-359. —Sobre el método de Ferrer, véase a Luis Mendonça de Alburquerque, *O Tratado de Tordesillas e as dificuldades técnicas da sua aplicação rigorosa*, en *El Tratado de Tordesillas y su proyección*, Valladolid 1973, I, 119-136. Cita el maestro portugués la obra de Millas Vallicrosa, *Estudios sobre historia de la ciencia española*, Barcelona 1959, pp. 545-578.

56. Navarrete I, 383, columna 1 líneas 34-45.

57. Ádám Szászdi Nagy - István Szászdi León-Borja, *La llegada de Colón a Boriquén y la crisis luso-castellana de 1493*, en Aurelio Tió, *Homenaje*, San Juan de Puerto Rico 1993, pp. 294-306.

instrucciones más amplias que supuestamente se aplicarían en alta mar, en vista de que lo referente a islas o tierra firme se presenta como una excepción. No obstante, tales directrices carecen de sentido, son impracticables en alta mar:

“Allí donde se acabare /la cuenta de las 370 leguas/ se haga el punto y señal que convenga... la cual dicha raya asignen desde el dicho Polo Artico al dicho Polo antártico ... Y hecha por ellos /la dicha señal y limitación/, ... que sea habida por señal e limitación perpetuamente, para siempre jamás, para que las dichas partes, ni alguna de ellas, ni sus sucesores para siempre jamás, no la puedan contradecir, ni tirar ni remover en tiempo alguno, ni por alguna manera que sea o ser pueda”.<sup>58</sup>

La fijación de la raya es a perpetuidad, y no se podrá alegar más tarde, que ha habido error o malentendido. Acordémonos que a los portugueses les hubiera favorecido, tanto el empleo del módulo de Aliaco, es decir, de Colón, como el de la legua de estima de sus propios pilotos; y que incluso con el método de Ferrer, los alisios y la Corriente Ecuatorial habrían empujado la raya al poniente.

Por lo demás, la actitud de los portugueses en Tordesillas es fundamentalmente defensiva: se hacen concesiones a Castilla, con tal de salvar lo esencial, que sin duda es África y el Índico. No hay que pensar, por consiguiente, en el posterior y tardío expansionismo en el Brasil. En 1494 Portugal concibe como favorable a sus intereses la colocación de hitos fronterizos, a perpetuidad, a lo largo de la raya, en tierras brasileñas, cuya población nativa manifestaba un nivel cultural igualmente primitivo que el de los isleños hallados por Colón.

En vista de todas las anteriores consideraciones, es fácil comprender por qué al año siguiente se decidió —creemos que por iniciativa castellana inspirada por Ferrer— comenzar por convocar a los peritos a Badajoz y Elvas, y no a Gran Canaria, para dejar luego todo en suspenso *sine die*.

La última oración de este Tercer Capítulo hace extensiva a las tierras descubiertas la prohibición de transgredir la raya:

“Y que todos los súbditos de las dichas partes no sean osados, los unos de pasar a la parte de los otros, ni los otros a la de los otros, pasando la dicha señal y límite en la tal isla y tierra”.<sup>59</sup>

58. Navarrete I, 383, col. 1, líneas 12-34.

59. Columna 2, líneas 45-50. La prohibición de transgredir la línea iba a ser violada

## 8. Cuarto Capítulo

El artículo cuarto o tercer *item* reviste mayor significado que el anterior, y cuesta entender, cómo un autor moderno puede tildarlo “de carácter secundario”.<sup>60</sup> Este capítulo tiene tres partes —las señalaremos como A, B y C— las dos primeras permanentes, la tercera transitoria. La primera y la tercera son muy importantes, cada una a su manera.

La parte —o lo que se podría llamar el inciso— A, es una de las dos más importantes cláusulas del Tratado: es la garantía de paso libre para los navíos castellanos, ida y vuelta, a través de la zona portuguesa.<sup>61</sup> Además de esta garantía, sin la cual todo lo de allende la raya constituía algo totalmente ilusorio, esta cláusula confirma el sacrificio del principio de *mare liberum* reconocido en la Capitulación de las Alcákovas al norte de la zona de exclusión, y su sustitución por el de *mare clausum*. En otras palabras, siguiendo el ejemplo de los venecianos —por algo en turco el Adriático se llama *Venedig Körfezi*, Golfo de Venecia— el Atlántico oriental, descontando las zonas costeras de Europa que acostumbraban frecuentar los mercantes, se transforma en el mar exclusivo de Portugal, como el Atlántico occidental y la mayor parte del Pacífico serán, a su vez, el golfo cerrado de Castilla. ¿Cómo esto puede tacharse de “carácter secundario”?

Hay, sin embargo, una condición puesta a la libertad de cruzar la zona portuguesa concedida a los castellanos:

“Los cuales /navíos castellanos/ vayan por sus caminos derechos y rotas, desde sus Reinos para cualquier parte que esté dentro de su raya y límite, donde quisieren enviar a descubrir y conquistar y contratar: y que lleven sus caminos derechos por donde ellos acordaren de ir por cualquier cosa de la dicha su parte, e no puedan apartarse, salvo que el tiempo /el viento/ contrario les hiciere apartar”.<sup>62</sup>

Lo que sería el inciso B es una repetición de lo determinado en el

---

masivamente, tanto por las autoridades —penetración por el Amazonas, actividades de bandeirantes y fundación de Colonia de Sacramento en Sudamérica, —como por particulares, en el último caso por súbditos del Rey de Portugal, fuesen hombres de mar— muy necesitados —comerciantes— entre ellos muchos hebreos, y gentes de toda suerte.

60. Rumeu (1992), p. 150: “Los otros artículos del tratado pueden ser resumidos, dado su carácter secundario”.

61. Navarrete I, 383, columna 2, líneas 51-55; I, 384, columna 1, líneas 1-15.

62. I, 384, col. 1, líneas 15-24.

Capítulo Segundo, en el sentido que todo lo que descubrieren los navíos castellanos antes de alcanzar la línea de demarcación debía ser entregado a Portugal; pero es más abarcador:

“que no tomen ni ocupen antes de pasar la raya cosa alguna de lo que fuere hallado por el dicho Señor Rey de Portugal en la dicha su parte, y si alguna cosa hallaren los dichos sus navíos antes de pasar la dicha raya ... que aquélllo sea para el dicho Señor Rey de Portugal, y Sus Altezas le hayan luego de mandar entregar”.<sup>63</sup>

Notemos que a diferencia del segundo artículo —además de que aquí la obligación sólo se impone a Castilla, por tratarse únicamente del paso por la zona portuguesa —el requisito de la devolución no se circunscribe a islas y tierras, sino abarca cualquier otra cosa, como presas, tesoros hundidos, etc.: y además de la devolución de lo “hallado”, se especifica la prohibición de *tomar* u *ocupar* cualquier cosa hallada previamente por los portugueses. Y aunque no se mencionen por su nombre, cabe interpretar la cláusula como una negación de los derechos de pesca en esas “aguas portuguesas”.

La tercera parte —inciso C— del Cuarto Capítulo del Tratado es de carácter transitorio, con término del 20 de junio de 1494, es decir, trece días desde la firma del convenio; probablemente dos semanas después de concluirse el acuerdo en la mesa de negociaciones:

“E que —porque podrá ser que los navíos y gentes de los dichos Señores Rey y Reina de Castilla y de León, etc. .... *habrán* hallado hasta veinte días de este mes de junio en que estamos de la fecha de esta Capitulación, algunas islas e tierra firme dentro de la dicha raya ... —es concordado y asentado por tirar duda, que todas las islas y tierra firme que *serán* halladas y descubiertas en cualquier manera hasta los dichos veinte días de este dicho mes de junio, aunque sean halladas por navíos e gentes de los dichos Rey e Reina de Castilla, y /de León y de/ Aragón, etc., con tanto que sean dentro de las doscientas cincuenta leguas primeras de las dichas trescientas setenta leguas contadas desde las dichas Islas de Cabo Verde al poniente para dicha raya, e cualquier parte de ellas para los dichos Polos que *serán* halladas dentro de las dichas doscientas cincuenta leguas, haciéndose una raya o línea derecha de Polo a Polo, donde se acabaren las dichas doscientas cincuenta leguas: sea y quede para el dicho Señor Rey de Portugal y de los Algarbes, etc...”<sup>64</sup>

63. Columna 1, líneas 25-34.

64. Col. 1, líneas 34-55; columna 2, líneas 1-12.

Notemos el empleo del futuro perfecto del modo indicativo, en vez del tiempo perfecto del modo potencial que parecería el más indicado. En cambio, en lo que sigue —a favor de Castilla— se utiliza el futuro perfecto del modo subjuntivo. Esta parte se refiere a la zona que queda más allá del meridiano que corre a 250 leguas a poniente de las Islas de Cabo Verde:<sup>65</sup>

65. Sin embargo, en la versión del texto del Tratado que reproduce Hernando Colón no coinciden los modos y tiempos verbales con los del texto publicado por Don Martín, y con el cual el texto de Rumeu (1992) coincide totalmente, incluso en la importante omisión de que peca. Por ello creo conveniente repetir aquí el texto de Hernando publicado por Don Eustaquio, levemente modificado a base del manuscrito, cuya copia me facilitó el Profesor István Szászdi:

"E porque podría ser que los nabíos e gente de los dichos Señores Rey e Reyna de Castilla, de Aragón etc. por su parte abrían hallado hasta veynte días deste mes de junio en que estamos de la fecha desta capitulación algunas yslas e tierra firme dentro de la dicha Raya que se a de fazer de polo a polo por línea derecha, en fin de las dichas trescientas y setenta leguas contadas desde las dichas yslas del Cabo Verde al poniente, como dicho es: Es concordado y asentado, por quitar toda dubda, que todas las dichas yslas o tierra firme que sean halladas e descubiertas en qual quier manera hasta los dichos veynte días deste mes de junio, aunque sean halladas por los nabíos e gentes de los dichos Señores Rey e Reyna de Castilla, de Aragón etc., con tanto que sean dentro de las doçientas y cinquenta leguas primeras de las dichas tresçientas y sesenta leguas, contándolas desde las dichas yslas del Cabo Verde al poniente haza /sic/ la dicha Raya, en qual quier parte dellas para los dichos polos, que sean halladas dentro de las dichas coçientas y cinquenta leguas, haziéndose una Raya o línea derecha de polo a polo donde se acabaren las dichas doçientas y cinquenta leguas, queden e finquen para el S<sup>or</sup> Rey de Portugal y de los Algarves, etc., e para sus suszesores e Reynos para siempre jamás. E que todas las yslas e tierra firme que hasta los dichos veynte días deste mes de junio en que estamos sean falladas e descubiertas so /así en el MS: esta página fue enmendada repetidas veces por Hernando, y aparentemente olvidó tachar las dos letras/ por los nabíos de los dichos Señores Rey e Reyna de Castilla e Aragón, etc., e por sus gentes, o en otra qual quier manera, dentro de las otras çiento e veynte leguas que quedan para cumplimiento de las dichas trescientas y setenta leguas en que se a de acabar la dicha rraya que se a de fazer de polo a polo, como dicho es, de qual quier parte de las çiento y veynte leguas para los dichoss /sic/ polos, que sean halladas hasta el dicho día, queden e finquen para los dichos Señores Rey e rreyna de Castilla, de Aragón, etc., e para sus suszesores e sus Reynos para siempre jamás, como es y a de ser suyo lo que es o fuere hallado de la dicha Raya de las dichas tresçientas y setenta leguas que quedan para sus altezas, como dicho es, aunque las dichas çiento y veynte leguas son dentro de la dicha Raya de las dichas tresçientas y setenta leguas que quedan para el dicho S<sup>or</sup> Rey de Portugal e de los Algarves, etc., como dicho es. E si fasta los dichos veynte días deste mes de Junio no se a hallado por los dichos navíos de sus altezas cosalguna /sic/ dentro de las dichas çiento y veynte leguas, y de allí adelante lo hallaren, que sean para el dicho S<sup>or</sup> Rey de Portugal, como en el capítulo suso escripto es contenido".

“Que todas las islas y tierra firme que hasta en los dichos veinte días de este mes de junio en que estamos, *fueren* halladas y descubiertas por los navíos de los dichos Señores Rey y Reina de Castilla y de Aragón, etc., /aquí hay una larga omisión/sean para ellos .... como es y ha de ser suyo lo que hallaren así allende de la dicha raya de las dichas trescientas setenta leguas, que quedan para Sus Altezas como dicho es, aunque las dichas ciento veinte leguas sean dentro de ladicha raya de las dichas trescientas setenta leguas que quedan para el dicho Señor Rey de Portugal y de los Algarves, etc., como dicho es”.<sup>66</sup>

Conforme a la interpretación de Rumeu, “como moderada contrapartida /a la zona de las primeras 250 leguas/ los descubrimientos efectuados por navíos *portugueses* en el espacio de las 120 leguas restantes se integrarían en Castilla”.<sup>67</sup> Si así hubiera sido, Portugal hubiera estado cediendo a Castilla la casi totalidad, presumiblemente, del Brasil. Por lo demás, el texto no da pie para semejante interpretación, ni en su redacción, ni tampoco en la lógica que inspira este artículo transitorio.

Rumeu también sostiene, que “parece probable que la primera distancia propuesta corrió la línea demarcatoria a 250 leguas al poniente de las Islas de Cabo Verde. Pero habiendo sido rechazado este límite por los portugueses, se optó por extenderlo a 370”. Y luego se pregunta: “¿Qué causas movieron a los representantes lusos para insistir tanto en el desplazamiento?”<sup>68</sup>

Lo cierto es, que no conocemos lo que se pensó y se dijo en cada bando en torno a la mesa de negociaciones en Tordesillas. Es natural que los portugueses quisieran un meridiano lo más alejado de sus archipiéla-

66. Navarrete I, 384, columna 2, líneas 12-28.

67. Rumeu (1992), p. 150.

68. Rumeu (1992), p. 146.

En cuanto a la causa de haberse fijado la raya a 370 leguas de las Islas de Cabo Verde, en el *Memorial de la Mejorada* Colón opina /folio 4/ que dividía en dos mitades el Océano: “Por amor y amistad, los sobre dichos rrey e rreyna dieron al sobre dicho rrey de Portugal las dichas cclxx leguas de la mar y tierras ... de manera que non quedó de la dicha mar Océana fasta llegar a la tierra e yslandias que están al poniente della, salvo la meytad”. El *Diario del Primer Viaje* permite llegar a tal cuenta: Peralonso Niño contó unas 936 leguas desde Hierro hasta Guanahaní; se restan 100 leguas por los siete grados de longitud entre Hierro y San Antón, y otras 85 leguas por los seis grados entre Guanahaní y las Antillas Menores, usando el módulo colombino de 14 1/6 leguas por grado. Quedan unas 751 leguas, menos las que habría que descontar por los tres grados de latitud en que Colón bajó durante la travesía. Vicente Yáñez, en la Corte hasta fines de 1493, pudo haber orientado en esto a los Consejeros de Castilla. Pero, aun más, para la época de Tordesillas ya había vuelto de

gos, mientras los castellanos gustosos se hubieran aferrado a la raya del Papa valenciano, y ahora deudo de Don Fernando. Pero Portugal era más fuerte en la mar, tenía relativamente mayores ingresos de que disponer, así como un panorama diplomático despejado. En cambio, el Rey de Aragón, de Sicilia y de Cerdeña, Conde de Barcelona y del Rosellón, etc., veía nublarse el horizonte en Italia, y se hacía cada vez más claro que el choque con Francia se acercaba. Ya diez meses antes, los negociadores de Don Juan enviados a Barcelona —Ruy de Pina y el Dr. Pedro Diiz— habían puesto sus esperanzas en jugar la baza francesa, lo que se frustró al firmarse el Tratado de Narbona del 8 de enero de 1493, siendo coronado este éxito de la diplomacia fernandina por la solemne entrada de la Real

---

“Indias” Antonio de Torres. Según Hernando Colón (capítulo XLVI), en el Segundo Viaje se calculó la distancia entre la Gomera y Dominica en 750 a 800 leguas; Pedro Mártir dice 820 leguas; Chanca reporta, desde Hierro, 800 leguas según unos pilotos, 780 según otros; y fray Bartolomé escribe que “juzgaban que desde la Gomera ... hasta 750 /leguas/ o pocas más habrían andado” (cap. LXXXIV).

En su Relación del 17 de enero de 1494 /Libro copiator II, 447 y ss.; Colón escribe 31 días después de haber llegado a la Isabela, y según Guillermo Coma (en Gil - Varela, p. 197), llegaron ocho días “de la Navidad”, el Descubridor no indica el número de leguas recorridas en la travesía, pero envía la carta —dibujada en Isabela— que los Reyes le habían reclamado desde Barcelona, para que antes de partir enviase lo ya descubierto, y levantara luego el mapa de las tierras que iba a encontrar. El meridiano que pasa por Cabo Samaná (el mismo cabo que el 12 de enero de 1493 comparó al Cabo de San Vicente, en Portugal) lo trazó en colorado, como línea que separaba lo descubierto en el Primer Viaje de lo recién hallado. En su explicación del mapa (pp. 451-452) Colón señala que muestra “la tierra d’ España y Africa y, en frente dellas, todas las ysias halladas y descubiertas este viaje y el otro; las rraias que ban en largo amuestran la ystancia de oriente a occidente, las otras questán de través amuestran la ystancia de setentríon en ahustro. Los espacios de cada rraia significan un grado, que e contado cinquenta y seis millas y dos tercios, que rresponden destas nuestras leguas de la mar catorze leguas e un sexto. Y ansi pueden contar de occidente a oriente como de setentríon en ahustro el dicho número de leguas, y contar con el quento de Tolomeo que a Porçiano /sic: debe de ser “aporcionó”/ los grados de longitud con los del equinocial, diziendo que tanto rresponde quatro grados equinociales, como cinco por panuelo /sic: debe de ser “paralelo” /de Rodas, los /sic: que es/ treinta y seis grados. Así que cada grado questá en esta dicha carta rresponde catorze leguas y un sexto, así de setentríon en ahustro, como de oriente en occidente; e para /sic: por/ que podrán ver la distancia del camino ques de España al comienço o fin de las Yndias, y verán en qué distancia las unas tierras de las otras responden”.

El paralelo 36, de Rodas, atraviesa el Estrecho de Gibraltar. España figura en el mapa de Colón. Los grados de longitud habrían estado marcados sobre la línea Equinocial, que presumimos formaba el límite latitudinal de la carta. (A manera explicativa, si cada grado marcado hubiera abarcado 10 milímetros en el Ecuador, el observador debería contar 8 milímetros por grado en la latitud de Cádiz). Por otra parte, sabemos por Jaime Ferrer / Navarrete I, 361/ que en el mapa de Colón Cabo Verde se hallaba a 9º15’ al norte del

pareja a Perpiñán el 11 de septiembre. Pero ahora todo lucía distinto, y pocos días antes de firmarse el Tratado, estando la Corte en Tordesillas, el Nuncio de Su Santidad Desprats les dio a entender a Fernando e Isabel, “que sólo ellos podían, con su intervención, salvar a Italia y a la Santa Sede” de la agresión francesa.<sup>69</sup>

Ecuador. Los procuradores castellanos en Tordesillas sin duda se basaron en la carta de Colón; en ella vendrían señalados unos 55 grados en la Equinoccial entre las longitudes de las Islas de Cabo Verde y las de los Canibales, y los negociadores —que desconocían la existencia del Brasil— considerarían razonable y no desventajoso dividir el espacio marítimo por el meridiano que pasaba por el punto medio.

Sin embargo, existe ya la incongruencia inicial de que, mientras Colón cuenta 14 / 6 leguas por grado, sus pilotos, responsables de la estima del recorrido, usaban leguas que correspondían a un módulo de prácticamente 20 leguas por grado. Pero el problema derivado del Tratado se deberá a que la legua portuguesa era más larga que la castellana; y si se pretendiere computar la distancia basándose en el módulo colombino, siendo la circunferencia de la Tierra una entidad fija dividida en 360 grados, con ese módulo el valor de cada legua aumentaba considerablemente.

Además, en 1493 los portugueses le tomaron el pulso a las tierras y gentes de las “Indias” de Colón —era aquéllo mucho menos que el reino del Monicongo— y también midieron el ancho del Atlántico central. No querían fricción innecesaria con los castellanos, por lo que su máxima aspiración habría sido el llegar hasta los confines de lo descubierto por Colón. Si se hubiera aplicado el módulo colombino, la raya de las 370 leguas hubiera pasado muy cerca a barlovento de las Antillas Menores, para intersectarse con el litoral sudamericano en la Guayana, como se aprecia en el mapa de Cantino. Conforme a ese criterio, se aseguraron lo que quedaba “disponible del Atlántico, lo más inmediato, al mismo tiempo que renunciaban a 150 grados en longitud de agua salada — los 180 grados de Ptolomeo, menos la raya conforme al módulo portugués de 17.5 leguas por grado— teniendo ya un conocimiento de la distancia que les separaba en longitud y latitud de la India verdadera, por lo menos aproximado, y controlando firmemente la mitad de la ruta, un dominio que el Tratado reaseguraba. (Todo ello, después de haber aceptado la división por meridiano, como exigía Colón, en vez de paralelo, como inicialmente había propuesto Don Juan).

69. Luis Suárez Fernández /Rialp, V/, pp. 536, 579. También, Miguel B. Illori S. I., *Alejandro VI y la Casa Real de Aragón*, Madrid 1958. ruy de Pina alude al tema de Francia con motivo de su misión a Barcelona en agosto y septiembre de 1493, “ao tempo que por El Rey de França Carlos se fez a segunda concordia e verdadeira entrega de Perpinham e do Condado de Rossolham em Catalonha. E os dictos Procuradores /de Portugal/ nom tomaram desta vez com os dictos Reys /Fernando e Isabel/ assento algum; e a causa foy por soccederam assi prosperamente suas cousas com França”, y añade, que los Soberanos de Castilla buscaban alargar las cosas hasta recibir información más precisa de las “Indias” —y sin duda, hasta haber tomado posesión de más islas y tierras firmes— tras la partida de Colón en su Segundo Viaje. Tras la embajada a Lisboa de Don Pedro de Ayala y de García López de Carvajal, con la sola finalidad de dar la respuesta que no quisieron dar a los embajadores Ruy de Pina y Pedro Diiz, Juan II se dio cuenta que la intención de los Reyes de Castilla de dilatar era “bien clara y manifiesta”. Y de Tordesillas comenta,

Quiere decir, que no eran los castellanos, sino los portugueses quienes realmente tenían la batuta en mano. La interpretación de Rumeu parte del supuesto, que la división de las 370 leguas en dos zonas, de 250 y de 120 leguas respectivamente, se debía a que Castilla, tras hacer una primera concesión, a regañadientes aceptó sumarle las otras 120 leguas, pero a condición que se insertase la cláusula transitoria. Mas, teniendo en cuenta las circunstancias generales, mi interpretación es que ante el pedido castellano de incluir dicha cláusula, los portugueses lo rechazaron categóricamente en cuanto a las primeras 250 leguas; lo aceptaron en lo que quedaba más allá, imponiendo un plazo cortísimo, y probablemente muy convencidos que allí no había islas, acaso porque alguna de sus carabelas en 1493 hubiera hecho el cruce del Atlántico entre Cabo Blanco y el Paso de la Anegada.

---

que los procuradores portugueses “se concordarem com os dictos Reys sobre a demarcaçam e partiçam dos dictos mares ... porque as dictas ilhas e terras descubertas ficaram com os dictos Reys com outra muita parte do mar e da terra, sem prejuizo da Costa e Ilhas da Conquista de Guinec ... de que todos mostraram receber descanso e contentamento, por se escusarem entr’elles debates e discordias que ja se revolviã contrarias a sua paz e amizade”. /*Crónicas*, Porto 1977: *Chronica d’ElRey D. João II*, cap. LXVI/.

Los nuevos problemas con Francia surgen de la desestabilización de Italia, cuyo principal protagonista es sin duda Carlos VIII, aunque el fautor primordial es el ambicioso Ludovico Sforza, El Moro, tío del Duque de Milán, Gian Galeazzo Sforza, a quien suplanta, haciéndole envenenar en 1494. El punto de partida de la crisis italiana es realmente el Domingo de Ramos de 1490, día en que fallece, envenenado, en su Corte de Viena el Rey de Hungría y Bohemia Matías I Hunyadi, alias *Corvino*. Casado con Beatriz de Aragón, Matías era yerno de Ferrante, Rey de Nápoles y primo hermano del Rey de Sicilia y Aragón, Fernando el Católico; era cuñado de Alfonso, el sucesor de Ferrante, conñado de Hércules de Este, Duque de Ferrara, y además, era tío político de Beatriz de Este, esposa del Duque de Milán Gian Galeazzo. A ello cabe sumar, que el Reino de Hungría era responsable del 90 por ciento del oro producido en Europa —metal que en su mayor parte se canalizaba hacia Italia— y que, además de los reinos históricamente unidos de Hungría y Croacia, Matías Corvino era señor efectivo de Silesia, Lusacia, Moravia, la Baja Austria y Estiria, Carintia y Carniola, con Bosnia, y que su ejército de mercenarios, con la mejor artillería en Europa, mantenía en jaque tanto al Gran Turco, como al Emperador Federico III y al Rey de Romanos Maximiliano. Y como el oro húngaro pesaba en la economía peninsular, la presencia político-militar de Hungría en Italia es un factor permanente a lo largo y ancho de los siglos XIV y XV.

Para poder calibrar lo que Matías Corvino significaba en Italia, citaré a Suárez Fernández. Después de mencionar que Venecia firmó un tratado de no intervención con el Sultán en 1479, escribe: “El 11 de agosto de 1480, mientras el embajador español ... discutía en Roma el armamento de una flota, para la que Fernando ofrecía 40 buques, los turcos se apoderaron de Otranto causando terribles estragos en su población. Durante 13 meses, Italia vivió bajo el temor de que pudiera consolidarse aquella cabeza de puente establecida en su propio suelo. A toda prisa, Sixto IV abandonó sus intrigas y comenzó a trabajar en la constitución de una liga de potencias italianas y en una cruzada que ordenó

La reserva transitoria de las 120 leguas se debió a la convicción de Colón manifestada ya en el Primer Viaje —tanto antes de llegar a Guanahani como después de partir de la península de Samaná— de que existía una especie de puente de islas entre sus “Indias” y Canarias. Es indudable, que los Reyes conocían esa teoría de Colón de su propia boca, así como mediante el *Diario* del Primer Viaje. La hipótesis se reafirma poco antes de negociarse el Tratado, al regresar Antonio de Torres de la Isabel. Como dice el Dr. Chanca —compañero de viaje de Colón en la Marigalante:<sup>70</sup>

“Aquí /Boriquén/ casi se acabaron las islas que hacia la parte de España había dejado de ver el Almirante /en el Primer Viaje/, aunque tenemos por cosa cierta que hay tierra más de cuarenta leguas antes de estas primeras hasta España ... a la mano derecha donde veníamos /hacia el norte/ hasta la parte de España ... Todos juzgaron allí quedar tierra, la cual no se buscó porque se nos hacía rodeo para la vía que traíamos. Espero que a pocos viajes se hallará”.

---

predicar el 8 de abril de 1481. Pero los príncipes y las ciudades se limitaron a ofrecer demostraciones simbólicas de simpatía o escasas ayudas; no querían que el ataque de los turcos permitiese al rey de Nápoles erigirse en cabeza de un ejército conjunto. —Fernando e Isabel tomaron el asunto en serio. Advirtieron a Venecia y a Francia que ... consideraban la causa de Nápoles como suya propia; suspendieron las operaciones de Granada, a punto de comenzar; y dispusieron el envío de dos flotas —una avanzada y otra el grueso— que salieron de Laredo el 22 de junio de 1481 ... Toda la industria de armamento de Vizcaya había sido puesta a contribución. Cuando la segunda flota llegó a Italia, Otranto había sido recobrada (10 de septiembre). También la flota portuguesa de socorro llegó tarde para colaborar en la victoria. —La alarma no fue inútil. Mostró la capacidad de reacción de los españoles y portugueses ante el peligro...” /Rialp, V, pp. 523-524./

Lo que al autor le quedó en el tintero es que Otranto fue liberado por una fuerza enviada por el Rey de Hungría al mando de Balázs/Blas/Magyar, el 10 de mayo de 1481, es decir, mes y medio antes que las Armadas de Vizcaya partieran de Laredo. (En 1488 Matías colocará una guarnición en el puerto-fortaleza de Ancona, perteneciente a la Santa Sede, para defenderlo). /Robert Nisbet Bain, *Matthias I., Hunyadi, in The Encyclopaedia Britannica* /Undécima edición/ Cambridge 1911, XVII, 900-901./

70. Navarrete I, 188. —Véase también el *Diario del Primer Viaje*, 25.IX.92, a aproximadamente 450 leguas de Hierro: “Ya hablando el Almirante con Martín Alonso Pinzón ... sobre una carta que le había enviado tres días hacia ... donde ... tenía pintadas el Almirante ciertas islas por aquella mar. Y decía Martín Alonso que estaban en aquella comarca, y decía el Almirante que así le parecía a él; pero puesto que /aunque/ no hubiesen dado con ella, lo debía haber causado las corrientes ... y que no habían andado tanto como los pilotos decían ... dijo el Almirante que le enviase la carta dicha; y enviada ... comenzó ... a cartear en ella con su piloto /Peralonso/ y marineros. Al sol puesto subió el Martín Alonso en la popa de su navío, y con mucha alegría llamó al Almirante, pidiéndole albricias, que vía tierra ... el Almirante ... se echó a dar gracias a Nuestro Señor de rodillas,

En vista del peligro de que Portugal se adelantara a tomar posesión de las supuestas islas, hubiera debido ser prioritario para el Almirante regresar hacia allí desde la Isabela, o encargar a Torres que lo intentara. Lo último lo iba a hacer a principios de 1495, con ningún éxito debido a los vientos contrarios. Colón en persona tomó ese camino en agosto de 1494, y luego cuando regresaba a España en 1496, aunque lo hacía probablemente por la fascinación que ejercían sobre su mente los antropófagos de Guadalupe. Pero en abril de 1494 su obsesión no era buscar aquella supuesta cadena de insulas, sino la de explorar la costa de la que él sabía que era el Imperio de la China meridional, es decir, de Cuba.

Sin embargo, la fecha del 20 de junio como término de la condición transitoria tiene una explicación más directa. Los Reyes le escriben a Colón desde Medina del Campo, con fecha del 13 de abril de 1494. Escriben con toda urgencia, "por la prisa de la partida destes navíos que agora van, los cuales, a la hora que lo aquí supimos /la llegada de Torres a Cádiz/ los mandamos despachar ... No ha lugar de vos responder como quisiéramos, pero cuando él /Torres/ vaya ... vos responderemos e mandaremos proveer ... En el cargo que llevó /Bernal de Pisa/, entienda

---

y el Martín Alonso decía *Gloria in excelsis Deo* con su gente. Lo mismo hizo la gente del Almirante, y los de la *Niña* subiéronse todos sobre el mástil y en la jarcía, y todos afirmaron que era tierra. Y al Almirante así pareció, y que habría a ella venticinco leguas. Estuvieron hasta la noche afirmando todos ser tierra. Mandó el Almirante dejar su camino, que era el Oeste, y que fuesen todos al Sudeste, adonde había parecido la tierra". Al día siguiente, yendo más al sudeste, comprobaron que no había tierra. Luego, el 3 de octubre, "creía el Almirante que le quedaban atrás las islas que traía pintadas en su carta. Dice aquí el Almirante, que no quiso detener barloventeando la semana pasada, y estos días que había tantas señales de tierra, aunque tenía noticias de ciertas islas en aquella comarca, por no se detener, pues su fin era pasar a las Indias, y si detuviera, dice él que no fuera buen seso". El 6 de octubre Martín Alonso propuso cambiar de rumbo, a la cuarta de oeste a la parte de sudoeste: según Colón, Pinzón pensaría en Cipango. Colón no estaba de acuerdo, porque "si la erraban, que no pudieran tan presto tomar tierra, y que era mejor una vez ir a la tierra firme, y después a las islas". Al día siguiente, tras otra falsa alarma, de la *Niña*, se efectuó el cambio de rumbo.

Ya con la proa puesta hacia España, dos días después de haber partido del Golfo de las Flechas (Bahía del Rincón), el 18 de enero de 1493 leemos en el *Diario*: "Por un pescado que se llama robiforcado que anduvo alrededor de la carabela y después se fue la vía de sursueste, creyó el Almirante que había por allí algunas islas". (Por allí le quedaba Boriquén). —Y fray Bartolomé consigna (cap. LXXXIV) que el 24 de octubre de 1493 se hallaba la flota a 450 leguas de la Gomera, y que por una golondrina —la menciona también Hernando Colón— y luego por "algunos ñublados o turbiones de agua del cielo sospeché que ... no debía ser sino por haber por allí cerca alguna tierra, por lo cual mandó quitar algunas de las velas..."

en ello la persona que a vos e al Padre fray Buil pareciere, en tanto que de acá se provea, que por la priesa de la partida de los dichos navios non se pudo agora proveer en ello; pero en el primer viaje ... se proveerá de tal persona cual conviniese para el dicho cargo”.

Y hubieran escrito unos días antes, si Antonio de Torres no hubiera tardado un par de días en llegar con los despachos del Virrey, en vez de haberlos remitido con mensajero especial. Fernando e Isabel calcularían que los navíos que despachaban zarparían para el 20 de abril, por lo que el plazo que obtienen de los portugueses en Tordesillas equivalía a un margen de dos meses para el cruce del Océano desde la Península.<sup>71</sup>

Los negociadores de Juan II no iban a conceder un término de mayor extensión, ni tampoco una zona más ancha que esas 120 leguas: era la máxima concesión que se prestaba hacer el Príncipe Perfeito, quien, en aras de la coexistencia pacífica había renunciado —desde marzo de 1493— al derecho exclusivo de tomar posesión de tierras que el Tratado de 1479 le otorgara.<sup>72</sup>

El artículo cuarto —tercer ítem— termina en la siguiente oración:<sup>73</sup>

“Y si hasta los dichos veinte días de este mes de junio no fuere hallada por los dichos navíos de Sus Altezas cosa alguna dentro de las dichas ciento y veinte leguas, y de allí adelante hallaren, que sea para el dicho Señor Rey de Portugal, como en el capítulo suso escrito es contenido”.

## 9. Protocolo final

En este punto termina el convenio propiamente dicho, los capítulos que se habían negociado. Sobre las firmas de los apoderados portugueses y castellanos se asientan las fórmulas protocolarias por las que éstos prometen guardar, cumplir y ejecutar “realmente y con efecto, cesante todo fraude, cautela y engaño, ficción o simulación, todo lo contenido en

71. RCa Colón, 13.IV.94: Navarrete I, 368, doc. LXXIII. Es plausible pensar que esos navíos llevarían orden de dirigirse hacia el canal de la Anegada.

72. El punto de vista de Rumeu es el opuesto. Entre muchas otras afirmaciones similares, citaré su opinión expresada en la página 147 de su obra de 1992: “El tratado de Tordesillas ha sido considerado tan beneficioso para Portugal como perjudicial para Castilla. Es cierto ... —La reclamación de Portugal no tenía sentido ni base jurídica. El tratado precursor de Alcáçovas era tan claro y preciso que no admitía dudas, y menos aún, falsas interpretaciones...”

73. Navarrete I, 384, columna 2, líneas 29-36. Aquí encabeza, incorrectamente, el párrafo siguiente. Rumeu (1992), pág. 278 coloca la oración correctamente, como lo había hecho también Hernando Colón.

esta capitulación, y cada una cosa y parte dello...” Y “para mayor seguridad y firmeza ... juraron a Dios y a Santa María y a la señal de la Cruz † en que pusieron sus manos derechas, y las palabras de los Santos Evangelios donde quiera que más largo son escritas, en las almas de los dichos sus constituyentes...”<sup>74</sup>

En medio de estas fórmulas y juramento que aseguran el cumplimiento y ejecución de lo negociado, hay cuatro acuerdos que trascienden el mero formulismo.

### 1. Las condiciones de la ratificación:<sup>75</sup>

“Y ansimismo los dichos procuradores, en el dicho nombre, se obligaron bajo la dicha pena y juramento, que dentro de cien días primeros siguientes, contados desde el día de la fecha de esta capitulación, darán la una parte a la otra, y la otra a la otra, la aprobación y ratificación de esta dicha capitulación, escritas en pergamino y firmadas de los nombres de los dichos Señores sus constituyentes, y selladas con sus sellos de cuño pendientes. Y en la escritura que hubieren de dar los dichos Señores Rey e Reina de Castilla y Aragón, etc., haya de firmar, consentir y autorizar el muy esclarecido Príncipe Don Juan, su hijo”.

En contraste con la Capitulación de las Alcáçovas, donde firma el heredero portugués —Juan II— junto a su padre, aquí es el Príncipe de Asturias que tiene que refrendar el Tratado, sin que se le exigiera al Duque de Beja hacer lo mismo por Portugal. Don Juan —el de Portugal— ratifica el Tratado en Setúbal el 5 de septiembre; Fernando V, Isabel I y el Príncipe Don Juan ya lo habían hecho en Arévalo, el 2 de julio.<sup>76</sup>

74. Navarrete I, 384, col. 2, línea 36- p. 385, col. 2 línea 54.

75. I, 385, columna 2, líneas 24-41.

76. Navarrete I, páginas 386 y 378. La copia del AGI utilizada por Navarrete y Rumeu es de la ratificación por Juan II; la ratificación castellana —Fernando, Isabel y el Príncipe— se infiere de la del Tratado africano, según la publicó Navarrete (I, 369-378), quien dice que lo tomó del “original escrito en vitela, en el Archivo de Indias, en Sevilla”, dato curioso, pues el original debió de haberse enviado a Lisboa. (Rumeu da la signatura como Patronato 170, nº 5).

El Rey de Portugal ratifica en el nonagésimo día después de haberse firmado la concordia en Tordesillas: quedaban diez días del plazo fijado para ello. El intercambio de los instrumentos ratificados tuvo lugar en Badajoz. Fernán Duque de Estrada, Maestresala del Príncipe de Asturias, recibió sus instrucciones a tal efecto en Segovia, a 7.VIII.1494. Se le advertía: “Y mirad que las concertéis antes las unas con las otras, y concertadas muy bien, de manera que no vaya más en las unas que en las otras. Recibid las del señor Rey

## 2. Se prohíbe el recurso al Papa:<sup>77</sup>

“... cumplirán todo lo susodicho, y cada una cosa y parte de ello, realmente y con efecto ... y no lo contradirán en tiempo alguno ni por alguna manera, bajo el cual juramento juraron de no pedir absolución ni relajación de ello a nuestro muy Santo Padre, ni a otro ningún legado ni prelado que la pueda dar, y *aunque de proprio motu la den*, no usarán de ella”.

Cuando menos, se alude al Breve del 3 de mayo de 1493 que arregló el problema de conciencia de Fernando e Isabel.

## 3. Se pedirá a la Santa Sede la confirmación del Tratado:<sup>78</sup>

“Antes, por esta presente capitulación suplican en el dicho nombre a nuestro muy Santo Padre, que Su Santidad quiera confirmar y aprobar esta dicha capitulación, según en ella se contiene, y mandar expedir sobre ello sus Bulas a las partes o cualquier de ellas que las pidiere, e incorporar en ellas el tenor de esta capitulación, poniendo sus censuras a los que contra ella fueren o pasaren en cualquier tiempo que sea o ser pueda”.

Castilla nunca se tomó el trabajo de solicitar la Bula de confirmación, pues aparentemente de pronto la autoridad del Vicario de Cristo dejó de tener la misma importancia para sus Reyes. Fue Don Manuel el Afortunado quien la gestionó, si bien al cabo de más de una década: Julio II — el sobrino de Sixto IV quien había confirmado el Tratado de las Alcáçovas en 1481 — expidió el 24 de enero de 1506 la Bula *Ea quae pro bono* que extendió la aprobación canónica a lo pactado en Tordesillas.<sup>79</sup>

4. Finalmente, el Tratado de Tordesillas enmienda, al mismo tiempo que asegura la vigencia del Tratado de las Alcáçovas. Este nunca había sido denunciado por ninguna de las partes, ni hubo un estado de guerra

---

de Portugal, y entregadle las de Sus Altezas, e venid vos en buen ora...” /En Pérez de Tudela (1973), p. 84/.

77. Navarrete I, 385, col. 2, líneas 2-13.

78. I, 385, col. 2, líneas 13-24.

79. Rumeu, p. 150. — El P. Batllori (1978) — en la pág. 90 — observa con gran acierto, que la gestión de Don Manuel es consecuencia de la asunción de la Corona de Castilla por su cuñada doña Juana y su concuñado Felipe de Habsburgo, quienes, contrario al Príncipe Don Juan, fallecido en 1497, no habían jurado la Capitulación de Tordesillas. De los que firmaron, Doña Isabel había muerto en 1504, y Don Fernando fue alejado del Gobierno de Castilla; también había fallecido la Infanta Doña Isabel, primera esposa de Don Manuel y segunda heredera, así como el hijo de ambos, Don Miguel, tras haber sido jurado heredero por todos los Reinos peninsulares. La gestión en Roma es una sabia precaución.

entre ambos Reinos que pudiera haber puesto en entredicho aquel convenio. Es evidente la continuada vigencia de la Capitulación de 1479 hasta el 7 de junio de 1494, en vista de la absoluta omisión de las Bulas de Alejandro VI. El Tratado dice al respecto:<sup>80</sup>

“Y aseguraron en nombre de los dichos sus constituyentes, que ellos y sus subcesores y Reinos y Señoríos, para siempre jamás, tendrán y guardarán y cumplirán realmente y con efecto ... todo lo contenido en esta capitulación, y cada una cosa y parte de ello será guardado y cumplido y ejecutado, *como se ha de guardar y cumplir y ejecutar todo lo contenido en la capitulación de las paces hechas y asentadas entre los dichos Señores Rey y Reina de Castilla y de Aragón, etc., y el Señor Don Alfonso, Rey de Portugal, que santa gloria haya, y el dicho Señor Rey que agora es de Portugal, su hijo, siendo Príncipe, el año pasado de mil cuatrocientos setenta y nueve años, y bajo aquellas mismas penas, vínculos, firmezas y obligaciones, según y en la manera que en la dicha capitulación de las dichas paces se contiene*”.

Esto es la mejor prueba de que las Bulas de Alejandro VI no pusieron en entredicho, no anularon el Tratado de las Alcáçovas: si lo hubieran hecho, hubiera sido necesario en Tordesillas añadir uno o más artículos en que se hubieran estipulado aquellas disposiciones de las paces de 1479 cuya vigencia se hubiera querido mantener. En vez de eso, es en el protocolo final que las partes se obligan a cumplir aquella Capitulación, sin mención siquiera de cambios o de enmiendas; aunque, bajo el precepto que una ley nueva prevalece sobre leyes anteriores de la misma categoría, hay que considerar los cuatro artículos del Tratado de Tordesillas, como enmiendas al Tratado de las paces de las Alcáçovas.

Y siguen diciendo los procuradores plenipotenciarios:

“Y obliganse, que las dichas partes, ni alguna de ellas, ni sus subcesores para siempre jamás, *no irán ni vendrán contra lo que de suso es dicho y especificado, ni contra cosa alguna, ni parte de ello, directe ni indirecte, ni por otra manera alguna en tiempo alguno, ni por alguna manera pensada o no pensada que sea o ser pueda, bajo las penas contenidas en la dicha capitulación de dichas paces, y la pena pagada o no pagada, o graciosamente remitida*”.

No sólo se reafirma la vigencia del Tratado de las Alcáçovas, sino que

(Por cierto, Felipe el Hermoso era bisnieto del Rey Don Duarte de Portugal, por lo que todo quedaba en familia).

80. Navarrete, I, 384, col. 2, líneas 54 - p. 385, col. 1, línea 22.

se alude no muy veladamente a ciertos hechos que llevaron a la confrontación diplomática entre la protesta formal de Juan II en el Valle del Paraíso el 9 de marzo de 1493, y la firma del convenio en Tordesillas el 7 de junio de 1494.

+ + +

## 10. Conclusión

No voy a extenderme en analizar las respectivas ventajas del Tratado de 1494 para ambos Reinos hispanos —es decir, peninsulares, como se entendía el adjetivo por entonces— más allá de unas pocas observaciones. No me cabe la menor duda de que lo pactado en Tordesillas es un gran logro diplomático del Príncipe Perfeito, no tanto por lo que se suele pensar, de que “desvió” la línea de demarcación, o que obtuvo el Brasil, sino porque salvó la paz con Castilla— violadora de la Paz de las Alcáçovas e impulsada hacia la colisión con el Reino vecino por una política que inspiraban el delirio y las ambiciones personales de Colón— y lo logró a un costo que por entonces parecía mínimo: unas islas e islitas de gente desnuda. Tampoco la costa del Brasil o de la Guayana ofrecía otras perspectivas. Si El-Rey hubiera intuido la extensión y las riquezas de la región andina y de México, seguramente hubiera insistido en el paralelo del Cabo Bojador como raya de demarcación, o como máxima concesión, hubiera aceptado un paralelo entre los 16 y los 14 grados, limitado al Mar Océano al oeste de los archipiélagos portugueses. Pero, además, la expansión portuguesa no buscaba el dominio, la posesión de un imperio terrestre, sino el dominio de los mares y del comercio. Sabiendo, a mediados de 1494, que Portugal se hallaba a la vuelta de la esquina de la India y a punto de lograr el monopolio europeo del comercio con el Lejano Oriente, mientras Colón y Castilla estaban a una enorme distancia, cubierta de agua, la demarcación por un meridiano —idea del genovés— resultaba en ese momento una solución mejor para Portugal incluso que el paralelo de las Canarias.

En cuanto a Castilla, hay que considerarla igualmente como ganadora. No sólo por lo que dentro de muy pocos años significará para ella la posesión de la casi totalidad del Nuevo Mundo —y el Brasil realmente no le hacía falta— sino por el escueto hecho de que su punto de partida en las negociaciones o en la confrontación con Portugal no son las Bulas *Inter caetera* y *Dudum siquidem*, sino el Tratado de las Alcáçovas. Donde Castilla nada había poseído allende las Canarias, un Nuevo Mundo le dio el Tratado de Tordesillas.

En torno a las Bulas de 1493, ya dijimos lo más esencial. Cabe añadir que su verdadero papel consistía en haber enriquecido el arsenal diplomático de Fernando V —poco convencido de la autoridad temporal del Vicario de Cristo— arma que se empleaba junto a otros medios diplomáticos que todavía siguen de moda, como la movilización y envío de unidades navales. Ahora bien, si los navíos “*armados em grosso*” de don Francisco de Almeyda —el que será primer Virrey de la India portuguesa— armada de Íñigo de Artieta figuran en el texto del Tratado de Tordesillas, tampoco aparecen, y por la misma razón, las Bulas del Papa valenciano, rechazadas sin duda por Portugal, de plano, como títulos válidos con que alegar derechos en desmedro de lo pactado y jurado en 1479, como tampoco admitía Juan II el fraudulento título de *Señores de las Mares Océanas* que sirve de fuente “jurídica” para la Capitulación de Santa Fe.

El Tratado de Tordesillas ocupa un lugar importante en la formación del Derecho Territorial Internacional en su aspecto ultramarino, y también del Derecho Marítimo. Tenemos que descartar la ingenua idea, de que el Derecho nace de un principio abstracto de Justicia, o de una conducta que se conforma con la Justicia. El Derecho nace de la fuerza, sin la cual no se le puede implementar, por lo que no llegaría a constituir Derecho. Y si de fuerza se trata, generalmente hablamos de la fuerza del más fuerte.

En este caso, el proceso se inicia con actos efectivos de fuerza de parte de Portugal en aguas y tierras africanas, actos cuyos efectos son sancionados por la Rama o Poder Espiritual del Gobierno de la Cristiandad. Al suscribir el Tratado de las Alcáçovas, Castilla extiende también su reconocimiento al “derecho” portugués, y en reciprocidad Portugal lo hace en cuanto al derecho” castellano a las Canarias. Este acuerdo bilateral recibe la aprobación del Gobierno Espiritual en 1481. En 1494 el convenio bilateral es modificado, y en esta forma lo vuelve a confirmar la Santa Sede. Algunos años después se logra un acuerdo paralelo para el Pacífico Oriental.

Luego, independientemente de actos violatorios de parte de súbditos de terceros estados en tiempos de paz, tales terceros estados —Francia, Inglaterra y las Provincias Unidas, reconocidas éstas sólo en 1648— adquieren acción, títulos jurídicos a posesiones en ultramar mediante el reconocimiento de tales derechos, a manera de cesión territorial, de parte de las potencias matrices: España (Castilla) y Portugal.

Este es el punto de partida del Derecho Internacional extraeuropeo. Hasta la creación de la Sociedad de Naciones, y en particular, la crisis de

Etiopía en 1936, la existencia o inexistencia de los estados dependía de su reconocimiento —o retiro de tal reconocimiento— de parte de las potencias hegemónicas europeas: véanse los casos de Marruecos, Túnez, los Estados de la India, etc. Al final, los Estados Unidos dejan sentir también su influencia, con lo que la China se salva del reparto que la amenazaba.

A fin de cuentas, el Congreso de Viena, o los “clubes de vencedores” de 1918 y 1945 no son más que la edición actual del dominio de las potencias hegemónicas. Las Naciones Unidas, y en particular los Miembros Permanentes de su Consejo de Seguridad, son los dispensadores de reconocimientos de estados y de fronteras. Ilustra muy bien mi punto de vista el hecho, que los actuales Estados del Africa subsahariana son el producto del reparto territorial firmado por las potencias en la Conferencia de Berlín de 1884-1885, sin respeto, por cierto, a las realidades políticas, históricas, étnicas, lingüísticas, religiosas e incluso económicas de aquel Continente.

Las potencias europeas —y algunas de sus ex-colonias— crearon e impusieron lo que se conoce como Derecho Internacional, y se reservaron el derecho de admitir o no admitir en la “comunidad internacional” por ellas creada los demás pueblos o estados. Por ello, el papel generador que desempeña en el proceso el Tratado de las Alcáçovas, así como su complemento, el Tratado de Tordesillas, no puede ser desestimado.

## Colaboradores

*Pedro E. Badillo.* Académico electo y profesor de Historia de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto Metropolitano. Autor de varias obras sobre Historia y Filosofía Griega y Romana.

*Demetrio Ramos Pérez.* Miembro de la Real Academia de la Historia y Académico correspondiente de varias Academias Americanas incluyendo ésta Academia.

*Istvan Szaszdi León-Borja.* Facultad de Derecho, Universidad de Valladolid. Instituto Internacional de Derecho Indiano.

*Luis E. González Vales.* Academia Puertorriqueña de la Historia. Profesor de Historia de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto Metropolitano.

*Manuel Lucena Salmoral.* Catedrático de Historia de América en la Universidad de Alcalá de Henares. Autor de una multiplicidad de obras sobre temas diversos de la historia americana.

*Adam Szasdi Nagy.* Academia Puertorriqueña de la Historia. Instituto Internacional de Derecho Indiano. Catedrático de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

